

VOLUMEN VII

CONTINUACION DE LA SESION

DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2001 DEL DIARIO No. 6

PRESUPUESTO DE EGRESOS

La Presidenta (a las 5:45 horas):

Se reanuda la sesión.

El siguiente punto es el dictamen con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002.

La Presidenta:

Ruego a la Secretaría consulte si los diputados que están en el recinto ya tienen el documento de referencia.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se consulta a los diputados presentes en el recinto si ya poseen el dictamen de referencia...

¡Sí!

La Presidenta:

Sí, ya se ha distribuido, se lo apreciamos a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En virtud de que ha sido distribuido, es de primera lectura.

Consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica, si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia y con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en votación económica, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...**Mayoría por la afirmativa de dispensa, señora Presidenta.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública fue turnado para su estudio y dictamen el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2002, el cual fue presentado por el Ejecutivo Federal a esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 45 numeral 6 inciso f) y Quinto transitorio de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 65, 80, 81, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

I.- El Ejecutivo Federal presentó en tiempo y forma el pasado 12 de noviembre a esta Cámara de Diputados, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2002, así como los Criterios Generales de Política Económica, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 7 de la Ley de Planeación y 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. El proyecto de Presupuesto contiene las previsiones presupuestarias para el ejercicio fiscal del año 2002, para los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como para las dependencias y entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

II.- Con fundamento en los artículos 39, 45 numeral 6 inciso f) y Quinto transitorio de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 65, 80, 81, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó con fecha 13 de noviembre el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

III.- Esta Comisión dictaminadora procedió a analizar la documentación referida, así como la información obtenida en la comparecencia ante esta Soberanía del Secretario de Hacienda y Crédito Público el día 22 de noviembre, y en las reuniones celebradas con funcionarios de las distintas dependencias del Ejecutivo Federal, en las cuales se discutió la política general de gasto, su orientación y las políticas sectoriales que se contemplan para el ejercicio fiscal del año 2002.

A partir de estos antecedentes, los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que suscriben el presente Dictamen, exponemos las siguientes

CONSIDERACIONES

En el año 2001 se vio interrumpido el periodo de cinco años consecutivos de crecimiento económico. De una estimación de 4.5 por ciento en los Criterios Generales de Política Económica, a un crecimiento de cero por ciento.

Lo anterior se explica en gran parte, por el deterioro de la actividad económica a nivel mundial, cuya principal manifestación fue la recesión experimentada por la economía de los Estados Unidos, la cual, si bien ya venía

observando una desaceleración en su crecimiento, los hechos ocurridos el pasado 11 de septiembre imposibilitaron una rápida recuperación.

El menor crecimiento en el mundo repercutió en el comportamiento del mercado petrolero; menores ventas de crudo al exterior, aumento de los inventarios, así como una paulatina caída en el precio del energético, fueron los principales efectos.

Así, tanto el estrecho intercambio comercial con la economía norteamericana, como la considerable importancia del petróleo dentro de los ingresos públicos, fueron las vías de contagio para la economía mexicana.

Al interior de la economía, el consumo privado fue el único elemento que contuvo una mayor caída de la actividad productiva, presentando al tercer trimestre, un crecimiento promedio anual de 2.3 por ciento en términos reales. Por otro lado, tanto el consumo del gobierno, la inversión física y las exportaciones, observaron caídas reales de 8.4, 5.8 y 3.6 por ciento respectivamente.

Por otro lado, es importante destacar el comportamiento de las principales variables financieras, las cuales mostraron una clara disociación al observar en lo general un comportamiento estable a lo largo del año.

La meta de inflación de 6.5 por ciento fue superada, al cierre del año se espera una cifra cercana al 5 por ciento. La tasa de Cetes a 28 días, promedió un 11.15 por ciento en el año y cerró en 6.75 por ciento, lo que representó una disminución de 10 puntos porcentuales con respecto al cierre del año anterior.

La fortaleza del peso fue uno de los aspectos que más llamó la atención. El tipo de cambio promedió una cotización cercana a los \$9.33 por dólar, teniendo con ello una apreciación de alrededor del 5 por ciento con respecto al cierre del 2000.

La mayor entrada de divisas al país se vio reflejada en el nivel de reservas internacionales, cuyo saldo alcanzó máximos históricos para cerrar el año en 40,172 millones de dólares.

Para el 2002, se espera una lenta recuperación de la actividad productiva. Dentro de los Criterios Generales de Política Económica para el año, se proyecta un crecimiento de la economía cercano al 2 por ciento, un avance en el nivel general de precios no mayor al 4.5 por ciento, una tasa nominal promedio de Cetes a 28 días de 10.7 por ciento y un tipo de cambio promedio de \$10.1 por dólar.

Por otro lado, debido al cambio en las condiciones del mercado internacional, el precio original del barril de crudo mexicano de 17 dólares, se ajustó a 15.5 dólares promedio, mientras que la plataforma de exportación, sufrió una reducción de 100 mil barriles diarios para ubicarse en 1.7 millones de barriles por día.

Finalmente, es de gran importancia destacar para el año 2002, que todos los esfuerzos del país que vayan encaminados a buscar alternativas para reactivar el mercado interno serán valiosos, sobre todo si se toma en cuenta que las proyecciones, en el mejor de los casos, sugieren una lenta recuperación de la economía mundial, en particular de la de los Estados Unidos, cuyo crecimiento se estima en solo 0.3 por ciento, y que por lo tanto, los factores externos que pudieran incentivar la actividad productiva nacional serán limitados.

Con estos antecedentes y a partir de los argumentos, opiniones y propuestas de las diversas fracciones parlamentarias que integran esta Comisión dictaminadora, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente

DICTAMEN

1. Adicionar un último párrafo al artículo 1, con el objeto de señalar que el incumplimiento a las disposiciones del Decreto será causa de fincamiento de responsabilidades, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. (...)

(...)

(...)

(...)

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

2. Adicionar las fracciones XIX y XX al artículo 2, para establecer las definiciones de los términos "balance primario" y "presupuesto regularizable de servicios personales", así como realizar las modificaciones de puntuación derivado de la inclusión de las nuevas fracciones. Asimismo se precisa la redacción del último párrafo a efecto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informe puntualmente a los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. (...)

I. a XVIII. (...)

XIX. Balance primario: a la diferencia entre los ingresos y el gasto neto total, excluyendo de este último el costo financiero de la deuda del Gobierno Federal o de las entidades, y

XX. Presupuesto regularizable de servicios personales: a las erogaciones que con cargo al Presupuesto implican un gasto en subsecuentes ejercicios fiscales en materia de servicios personales, por concepto de percepciones ordinarias, incluyendo el incremento salarial y, en su caso, las prestaciones previstas en las medidas salariales y económicas aprobadas para el ejercicio.

La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y de conformidad con éstas, establecer para las dependencias y entidades, con la participación de la Contraloría en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes para su correcta aplicación, con el objeto de mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos. La Secretaría hará del conocimiento, **puntualmente**, de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes públicos federales las recomendaciones que emita sobre estas medidas.

3. Modificar el artículo 3 del proyecto, a efecto de:

- Prever un déficit público presupuestario de 0.65 como porcentaje del PIB y establecer que el Ejecutivo procurará reducirlo al 0.5.
- Modificar el párrafo segundo para establecer la obligación de la Secretaría de informar a la Cámara los intereses erogados y obtenidos por disponibilidades del Gobierno Federal.
- Modificar el párrafo séptimo, para establecer la meta de balance primario de Petróleos Mexicanos.
- Adicionar un párrafo décimo primero a fin de señalar el monto total de recursos destinados a dar cumplimiento a las obligaciones en materia indígena, establecidas en el apartado B del artículo 2 de la Constitución.
- Adicionar los párrafos décimo segundo a décimo cuarto, recorriendo el actual párrafo décimo primero del proyecto para pasar a ser el décimo quinto, con el objeto de incluir una descripción de las erogaciones correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las medidas de austeridad aplicables al Instituto, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley del Seguro Social.

Lo anterior, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$1,459,413,700,000.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación, previéndose un déficit público presupuestario de 0.65 como porcentaje del Producto Interno Bruto. Dicho déficit público no podrá rebasarse y el Ejecutivo Federal deberá procurar que los ahorros, economías e ingresos excedentes que se generen durante el ejercicio fiscal sean destinados a disminuirlo al 0.5 como porcentaje del Producto Interno Bruto, conforme a las disposiciones de este Decreto. Excepcionalmente, el Titular de la Secretaría podrá no sujetarse a lo anterior, informando de ello a la Cámara. El gasto neto total se asigna conforme a lo que establece este Capítulo, y se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este Presupuesto.

Las cifras expresadas para el Ramo General 24 Deuda Pública reflejan el monto neto por concepto de intereses que se generan por las disponibilidades del Gobierno Federal. La Secretaría informará en los términos del artículo 74 de este Decreto, por separado el monto de intereses obtenidos y erogados, en términos brutos y compensados.

(...)

(...)

(...)

(...)

Petróleos Mexicanos en el ejercicio de su presupuesto consolidado se sujetará a la meta de balance primario de \$31,500,000,000.00, que se detalla en el tomo IV de este Decreto. A efecto de que dicha entidad mantenga esta meta y pueda tomar medidas en caso de que durante el ejercicio se presente una disminución de los ingresos previstos en dicho presupuesto por condiciones de mercado que impliquen variaciones respecto de lo presupuestado, en cuanto a:

I. (...)

a) (...)

b) La pérdida hasta por la cantidad de \$2,000,000,000.00, con ajustes a su gasto;

II. (...)

(...)

(...)

(...)

Los recursos previstos en el párrafo primero de este artículo, incluyen la cantidad de \$15,108,400,000.00, en materia indígena, correspondientes a las erogaciones de este Presupuesto en los términos del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El ejercicio del gasto del Instituto Mexicano del Seguro Social se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley del Seguro Social y por lo señalado en este artículo. Conforme al artículo 272 de dicha Ley, el gasto programable del Instituto será de \$152,642,200,000.00. El Gobierno Federal aportará al Instituto la cantidad de \$30,603,285,600.00, como aportaciones para los ramos de aseguramiento y seguros del Régimen Voluntario y la cantidad de \$39,049,000,000.00, para cubrir las pensiones en curso de pago.

Durante el ejercicio fiscal de 2002, el Instituto deberá destinar a las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal y Contractual, a que se refieren los artículos 280, fracciones III y IV, y 286 K, respectivamente, de la Ley del Seguro Social, la cantidad de \$11,364,689,675.00, a fin de garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas del pago de beneficios y la prestación de servicios relativos a los seguros que se establecen en dicha Ley; así como para hacer frente a las obligaciones laborales que contraiga, ya sea por disposición legal o contractual, para con sus trabajadores.

Para los efectos del artículo 277 G de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá sujetarse a las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en este Decreto, en la Ley del Seguro Social y las demás que se emitan para la Administración Pública Federal.

Las erogaciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo, incluyen la cantidad de \$862,040,000.00, para contribuir al desarrollo de la región sur-sureste; para tal efecto el Programa Puebla Panamá impulsará y dará prioridad a la modernización de la infraestructura de comunicaciones, así como a los servicios de salud y educación, mediante programas y proyectos productivos que mejoren las condiciones sociales y económicas de dicha región. Lo anterior conforme a los programas establecidos en el Anexo 2 de este Presupuesto.

Las erogaciones del Ramo 9 Comunicaciones y Transportes se incluyen recursos para realizar el estudio de factibilidad para la construcción del tramo carretero que una al Istmo oaxaqueño con el Istmo veracruzano.

(...)

4. Modificar el párrafo primero del artículo 4 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda del Gobierno Federal; aquél correspondiente a la deuda de las entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto; las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero, así como aquéllas para programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, asciende a la cantidad de \$211,411,271,330.00, y se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este Presupuesto.

(...)

(...)

(...)

5. Modificar el artículo 5, a efecto de:

- Modificar el párrafo primero para incluir en la tabla el Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- Incluir un párrafo séptimo para establecer reglas para los programas de retiro voluntario.
- Incluir un párrafo octavo para prever reglas de información relativas a traspasos del Ramo 23 a otros ramos.
- Incluir un párrafo noveno para crear el Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- Incluir dos párrafos al final del artículo con el objeto de prever el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, así como el mecanismo para su fiscalización.

Lo anterior, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. El gasto programable por la cantidad de \$22,902,701,537.00, previsto para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este Decreto.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El Programa de retiro voluntario deberá concluir a más tardar el último día hábil de agosto. Los recursos no pagados, no podrán ser traspasados a fideicomiso alguno ni a otros ramos, excepto para financiar proyectos de inversión que por su impacto así se justifique.

Cualquier adecuación, o suma de adecuaciones correspondientes al programa salarial del Ramo 23, que se traspase a otros ramos, que exceda 75 millones de pesos, deberá ser informada a la Cámara a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar dentro de los 15 primeros días de cada mes, mediante un resumen ejecutivo cuyo contenido será acordado entre la Secretaría y dicha Comisión.

Los recursos previstos para el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas son subsidios que otorga la Federación a las entidades federativas, los cuales se destinarán exclusivamente para saneamiento financiero; apoyo a los sistemas de pensiones de las entidades federativas, prioritariamente a las reservas actuariales; así como a la inversión en la infraestructura de las entidades federativas. Dichos recursos no podrán destinarse para erogaciones de gasto corriente y de operación, salvo en el caso de dichos sistemas de pensiones. Los recursos de dicho programa serán distribuidos de la manera siguiente:

La Cámara, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, deberá acordar con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas locales, medidas para que la comprobación del ejercicio de los recursos del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se realice en los términos de las disposiciones presupuestarias federales, así como otras acciones que permitan fiscalizar el ejercicio de dichos recursos, sin que ello implique limitaciones o restricciones en la administración y ejercicio de los mismos. Asimismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Contraloría, previamente a la entrega de dichos recursos, deberá acordar con las secretarías de contraloría o sus equivalentes de las entidades federativas, el establecimiento por parte de las entidades federativas de una cuenta específica que identifique los recursos públicos federales.

6. Modificar el párrafo primero del artículo 6, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. El gasto programable previsto para el Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, a que se refiere el artículo 3 de este Decreto, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este Decreto.

(...)

7. Modificar el párrafo primero del artículo 7 para adicionar un párrafo final a efecto de prever mecanismos para el seguimiento y comprobación del ejercicio de los recursos del Ramo 33 en términos de las disposiciones presupuestarias federales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. El gasto programable previsto para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a que se refiere el artículo 3 de este Decreto, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este Presupuesto.

(...)

La Cámara, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, deberá acordar con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas locales, medidas para que la comprobación del ejercicio de los recursos del Ramo General 33 se realice en los términos de las disposiciones presupuestarias federales, previendo el establecimiento por parte de las entidades federativas de una cuenta específica por cada fondo que identifique los recursos públicos federales, así como otras acciones que permitan fiscalizar el ejercicio de dichos recursos, sin que ello implique limitaciones o restricciones en la administración y ejercicio de los mismos.

8. Modificar el párrafo segundo del artículo 8, para establecer que los convenios de reasignación no podrán contravenir los términos del presente Decreto, ni ser utilizados para exigir a los gobiernos de las entidades federativas comprometer recursos que excedan su capacidad financiera; así como modificar el último párrafo con el objeto de fortalecer los mecanismos para el seguimiento y fiscalización de los recursos que se reasignen a las entidades federativas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. (...)

Los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la Secretaría, la Contraloría, las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial, con los gobiernos de las entidades federativas; dichos convenios deberán prever criterios que aseguren transparencia en su distribución, aplicación y comprobación. Asimismo, no podrán contravenir los términos del presente Decreto, ni ser utilizados para exigir a los gobiernos de las entidades federativas comprometer recursos que excedan su capacidad financiera.

(...)

(...)

(...)

La Cámara, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, deberá acordar con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas locales, medidas para que la comprobación del ejercicio de los recursos federales reasignados se realice en los términos de las disposiciones presupuestarias federales, así como otras acciones que permitan fiscalizar el ejercicio de dichos recursos, sin que ello implique limitaciones o restricciones en la administración y ejercicio de los mismos. Asimismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Contraloría, previamente a la entrega de los recursos que se reasignen, deberá acordar con las secretarías de contraloría o sus equivalentes de las entidades federativas, el establecimiento por parte de las entidades federativas de una cuenta específica que identifique los recursos públicos federales.

9. Modificar el artículo 11, con el objeto de prever que:

- Sólo se podrán autorizar adecuaciones cuando no se afecte el cumplimiento de los objetivos de los programas aprobados en el Presupuesto.

- Las entidades que no reciben transferencias y que no están sujetas a control presupuestario directo podrán autorizar directamente las adecuaciones a sus presupuestos, salvo aquéllas en materia de servicios personales previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Cuando las adecuaciones a los montos presupuestarios ocasionen en su conjunto una variación mayor al 10 por ciento del presupuesto de algún ramo o de las entidades, o representen individualmente un monto mayor al 1 por ciento del gasto programable, se deberá informar a esta Soberanía.

Lo anterior, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Las adecuaciones presupuestarias comprenden las modificaciones a la estructura programática, a las asignaciones presupuestarias y a los calendarios de gasto. **Sólo se podrán autorizar adecuaciones cuando no se afecte el cumplimiento de los objetivos de los programas aprobados en este Presupuesto.**

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará las adecuaciones presupuestarias de las dependencias, así como de las entidades distintas a las señaladas en el párrafo tercero de este artículo, en los términos de las disposiciones aplicables.

Los órganos de gobierno de las entidades no apoyadas presupuestariamente que no se encuentren incluidas en el artículo 3 de este Decreto, podrán autorizar sus respectivas adecuaciones presupuestarias siempre y cuando cumplan con su meta de balance primario aprobada en este Presupuesto, con excepción de las adecuaciones en materia de servicios personales a que se refiere el artículo 40 de este Decreto. Dichas entidades deberán informar mensualmente a la Secretaría sobre las adecuaciones realizadas en los términos de las disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Las adecuaciones presupuestarias señaladas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo deberán ser informadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 74 de este Decreto, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Cuando las adecuaciones a los montos presupuestarios ocasionen en su conjunto una variación mayor al 10 por ciento del presupuesto total de alguno de los ramos que comprende este Presupuesto o de las entidades, o representen individualmente un monto mayor al 1 por ciento del gasto programable, se deberá solicitar opinión a la Cámara, la cual deberá emitir la misma en un plazo máximo de 10 días naturales, contados a partir de que el Ejecutivo Federal remita la propuesta de adecuación a la Cámara.

La Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en un plazo de 15 días hábiles, analizará la composición de dicha propuesta, con el fin de, en su caso, proponer modificaciones a la composición de la misma, en el marco de las disposiciones aplicables. El Ejecutivo Federal, tomando en consideración la opinión de la Cámara, resolverá lo conducente, informando de ello a la misma. En caso de que la Cámara no emita opinión dentro de dicho plazo, procederá el proyecto enviado por el Ejecutivo Federal.

10. Modificar el artículo 13, con el objeto de fortalecer la prohibición para comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, así como incluir un párrafo segundo para establecer que los Poderes y los entes públicos federales podrán celebrar contratos multianuales, siempre que esto represente mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, y sujetos a las asignaciones que les sean aprobadas en los siguientes años, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. Queda prohibido a las dependencias y entidades contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como celebrar contratos; otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga; que impliquen algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización de la Secretaría y, en su caso, del órgano de gobierno, y estén debidamente justificadas. Las dependencias y entidades no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, podrán autorizar la celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que esto represente mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, y en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que autorice la Cámara. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre los contratos celebrados en los términos de este párrafo, así como sobre el ejercicio de los recursos correspondientes.

11. Modificar el párrafo primero del artículo 14 para que los calendarios se comuniquen a las dependencias y entidades conforme a las líneas y sublíneas globales de la Tesorería de la Federación, y adicionar un segundo párrafo a fin de evitar retrasos en el ejercicio del gasto de inversión, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. En el ejercicio de sus presupuestos las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría, los cuales deberán comunicarse a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la aprobación de este Presupuesto. Asimismo, deberán cumplir con su calendario de metas autorizado. La Secretaría deberá enviar copia de los calendarios de gasto a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar a los 15 días naturales posteriores a que sean emitidos. Dichos calendarios serán enviados conforme a las líneas y sublíneas globales de la Tesorería de la Federación, por cada una de las dependencias y entidades, en los que deberá desagregarse el gasto neto total en términos de lo establecido en el artículo 3 de este Decreto.

Las dependencias y entidades procurarán que los concursos y licitaciones de obra pública y adquisiciones se lleven a cabo conforme a los calendarios de gasto autorizados a efecto de ejercer los recursos de manera oportuna y expedita. El cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo deberá tomarse en cuenta para la evaluación del desempeño de las dependencias y entidades y, en su caso, para las responsabilidades que procedan en los términos de la Ley.

(...)

12. Modificar el párrafo segundo del artículo 15, con el objeto de establecer la posibilidad de suspender la ministración de recursos a las dependencias y entidades, cuando no cumplan con los Acuerdos tomados en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. (...)

En caso de que las dependencias y entidades no cumplan con las disposiciones de este Decreto, o con los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, ésta podrá recomendar que la Secretaría suspenda la ministración de los recursos correspondientes al gasto operativo y de inversión de las mismas.

13. Modificar la fracción I del primer párrafo del artículo 17 para prever que las modificaciones a los contratos, al patrimonio y cualquier otra variación a los fideicomisos considerados entidad paraestatal, requerirán informarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, modificar el cuarto párrafo para establecer que la subcuenta específica tiene la finalidad de distinguir los recursos públicos de los privados, y adicionar un último párrafo a efecto de prohibir la creación de fideicomisos, fondos o contratos análogos, que tengan por objeto evitar la concentración de recursos no devengados al final del ejercicio fiscal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. (...)

I. Los fideicomisos considerados entidad, a que se refiere la fracción III del artículo 2 del presente Decreto, requerirán la autorización del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, las modificaciones a los contratos, al patrimonio y cualquier otra variación, requerirán informarse a la Secretaría;

II. a IV. (...)

(...)

(...)

Cuando los fideicomisos a que se refieren las fracciones II a IV de este artículo mezclen en su patrimonio recursos públicos federales, estatales y/o privados, deberán contar con una subcuenta específica que identifique los recursos públicos federales y los distinga del resto de las aportaciones privadas o estatales.

(...)

(...)

Queda prohibido constituir o participar en fideicomisos, fondos, mandatos, o cualquier contrato análogo, con ahorros y economías del Presupuesto, que tengan por objeto evitar la concentración de recursos al final del ejercicio en los términos del párrafo cuarto del artículo 23 de este Decreto.

14. Modificar el inciso a) de la fracción I del artículo 19 para eliminar la mención al Instituto Mexicano del Seguro Social derivado de las reformas a la Ley del Seguro Social; adicionar un inciso i), recorriendo el inciso i) del proyecto a un nuevo inciso j), con el objeto de prever que los ingresos excedentes que generen las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como el Estado Mayor Presidencial, serán destinados a dichas dependencias, así como se ajustan las referencias al nuevo inciso en las fracciones VI y X y el párrafo segundo del artículo; asimismo, modificar la fracción VIII para ajustar la referencia a la Ley de Ingresos de la Federación. Lo anterior, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. (...)

I. (...)

a) Los excedentes que resulten de las aportaciones de seguridad social y de los ingresos propios, a que se refieren respectivamente las fracciones II y IX del artículo 1 de dicha Ley, se podrán **destinar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, en lo que corresponda;

b) a h) (...)

i) **Los excedentes que generen las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como la Presidencia de la República por lo que se refiere al Estado Mayor Presidencial, por concepto de los derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren respectivamente las fracciones IV, VI y VII del artículo 1 de dicha Ley, serán destinados a dichas dependencias;**

j) La suma que resulte de los excedentes de las fracciones I; III; IV numerales 3 a 6; V; VI numeral 2 inciso E; del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, así como los aprovechamientos a que se refiere la fracción VII de dicho artículo, distintos de los previstos en los incisos f), g), y h) de la fracción I del presente artículo, se aplicarán una vez descontado en su caso el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, en un 33 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros; en un 33 por ciento para mejorar el balance económico del sector público; y en un 34 por ciento para impulsar programas y obras de infraestructura para el Sur-Sureste; infraestructura hidráulica, agua potable y alcantarillado en las regiones con mayor rezago, y proyectos de desarrollo en zonas de explotación petrolera; estos recursos no podrán destinarse a gasto corriente.

(...)

II. a V. (...)

VI. La Secretaría emitirá las autorizaciones a que se refieren las fracciones I, inciso i), II párrafo segundo, y IV de este artículo, en un plazo de 6 días hábiles, contados a partir de que las dependencias concentren los ingresos excedentes en la Tesorería de la Federación y soliciten la ampliación presupuestaria correspondiente.

(...)

VII. (...)

VIII. La Secretaría, emitirá a más tardar el último día hábil de enero, una lista que detalle los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III, del artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación;

IX. (...)

X. La aplicación de los excedentes de ingresos a que se refiere este artículo, con excepción de: inciso j) de la fracción I, se podrá realizar durante el ejercicio fiscal; en el caso del inciso j), la aplicación de los excedentes de ingresos se realizará una vez que éstos sean determinados en los términos de dicho inciso. Las ampliaciones al gasto programable que conforme a este artículo se autoricen, no se considerarán como regularizables y sólo se podrán autorizar por la Secretaría cuando no se deteriore la relación ingreso y gasto aprobada en este Presupuesto.

La Secretaría deberá tomar en consideración para autorizar lo señalado en este artículo, con excepción de las fracciones I, incisos f) e i), II párrafo segundo, IV y V, el comportamiento esperado en el balance económico del sector público.

(...)

15. Modificar el párrafo primero del artículo 20, con el objeto de ajustar la referencia al artículo correspondiente a ingresos excedentes de la Ley de Ingresos de la Federación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20. Los órganos encargados de la administración de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los entes públicos federales, podrán autorizar ampliaciones a sus respectivos presupuestos con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 21, fracción IV, de la Ley de Ingresos de la Federación, siempre y cuando:

I. y II. (...)

16. Modificar la fracción II, inciso c), segundo párrafo, del artículo 21, con el objeto de ampliar a 15 días hábiles el plazo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para analizar las propuestas del Ejecutivo para ajustar el gasto público en caso de una disminución de ingresos mayor al 5% de los ingresos previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. (...)

I. (...)

II. (...)

a) y b) (...)

c) (...)

La Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en un plazo de 15 días hábiles, analizará la composición de dicha propuesta, con el fin de, en su caso, proponer modificaciones a la composición de la misma, en el marco de las disposiciones aplicables. El Ejecutivo Federal, tomando en consideración la opinión de la Cámara, resolverá lo conducente, informando de ello a la misma. En caso de que la Cámara no emita opinión dentro de dicho plazo, procederá el proyecto enviado por el Ejecutivo Federal.

(...)

17. Incluir un último párrafo en el artículo 23 para establecer la prohibición para realizar erogaciones al final del ejercicio cuyo objeto sea evadir la concentración de los remanentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto que tengan por objeto evitar la concentración de recursos a que se refiere este artículo.

18. Incluir un nuevo artículo 26 BIS, para prever la celebración de convenios de seguimiento financiero con las entidades sujetas a control presupuestario directo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26 BIS. La Secretaría y la Contraloría, en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, con la participación de la correspondiente dependencia coordinadora de sector, celebrarán convenios de seguimiento financiero con las entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, con el objeto de establecer compromisos de balance de operación, primario y financiero, mensual y trimestral a nivel devengado y pagado.

Los convenios a que se refiere este artículo deberán celebrarse en los términos de las disposiciones aplicables, a más tardar el último día hábil de febrero.

Los órganos de gobierno de las entidades serán responsables de vigilar que se cumpla con las metas de balance presupuestario.

La Secretaría y la Contraloría, en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, evaluarán mensualmente el cumplimiento de los compromisos establecidos en los convenios a que se refiere este artículo. Si de las evaluaciones mencionadas se observan hechos que contravengan las estipulaciones concertadas, la Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables, propondrá a la dependencia coordinadora de sector las medidas conducentes para corregir las desviaciones detectadas e informará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Auditoría Superior de la Federación para que el incumplimiento se sancione en los términos de las disposiciones aplicables. Las entidades, por conducto de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, informarán a la Secretaría sobre las acciones emprendidas para corregir dichas desviaciones, para que ésta, en su caso, las informe a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

19. Modificar el párrafo primero del artículo 27, para señalar que deberá reducirse en términos reales el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, así como adicionar un último párrafo para establecer la fecha de publicación de las medidas de austeridad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27. Las dependencias y entidades deberán observar las disposiciones emitidas por la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, para racionalizar y reducir en términos reales el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas, con el objeto de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

(...)

(...)

(...)

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como la Secretaría y la Contraloría, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones a que se refiere este artículo a más tardar el último día hábil de febrero.

20. Modificar los párrafos segundo y tercero del proyecto, y adicionar los párrafos tercero, sexto, noveno y décimo al artículo 29 para establecer requisitos de transparencia para las erogaciones relacionadas con la comunicación social, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. (...)

Las erogaciones a que se refiere este artículo deberán ser autorizadas por la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de su competencia, en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, durante el primer mes del ejercicio. Los gastos que en los mismos rubros efectúen las entidades, se autorizarán además por el órgano de gobierno respectivo. Durante el ejercicio fiscal no se otorgarán a las dependencias y entidades ampliaciones a las erogaciones autorizadas por la Secretaría de Gobernación.

No podrán realizarse trasposos de recursos de otros capítulos de gasto al concepto de gasto correspondiente a comunicación social de los presupuestos de las dependencias y entidades. Asimismo, no podrán incrementarse dichos conceptos de gasto.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, deberá informar a la Cámara en los términos del artículo 74 de este Decreto, sobre las erogaciones destinadas a los rubros de publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y en general, las relacionadas con actividades de comunicación social, incluyendo el uso del tiempo oficial, las cuales deberán limitarse exclusivamente al desarrollo de las actividades de difusión, información o promoción de los programas de las dependencias o entidades.

(...)

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán usarse recursos presupuestarios con fines distintos a los del objeto mismo del programa.

(...)

(...)

Las dependencias y entidades informarán trimestralmente a la Secretaría de Gobernación y a la Cámara, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las erogaciones a que se refiere este artículo, información que deberá presentarse desglosada y por ramo de gasto.

Asimismo, el Ejecutivo Federal deberá informar a la Cámara un estimado del valor monetario que tiene el uso de tiempo oficial, comparándolo con las partidas presupuestarias que para los mismos efectos contrate con base en la información que recabe de los medios de comunicación.

21. Adicionar un último párrafo al artículo 30 para prever que se enviará un informe a esta Cámara sobre las delegaciones y demás oficinas en los estados de las dependencias y entidades, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. (...)

(...)

Concluido el proceso de revisión de la información a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría enviará un informe detallado a la Cámara, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública sobre los resultados que arrojó el análisis de los datos remitidos por las dependencias y entidades.

22. Modificar el artículo 31, con el objeto de sujetar a disposiciones de austeridad a las oficinas de las dependencias y entidades en el extranjero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. Las dependencias y entidades sólo podrán aportar cuotas a organismos internacionales, cuando las mismas se encuentren previstas en sus presupuestos autorizados. Las dependencias y entidades informarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Contraloría, a más tardar el último día hábil de enero, sobre la totalidad de cuotas y pagos a favor de organismos internacionales y demás personas morales de nacionalidad extranjera. La Secretaría de Relaciones Exteriores y la Contraloría revisarán dichos pagos en relación con los fines de los organismos y sus atribuciones, con base en un análisis sobre el costo y beneficio y, en su caso, recomendarán su disminución o cancelación.

Las dependencias y entidades sólo podrán efectuar erogaciones en el exterior, para las representaciones, delegaciones u oficinas autorizadas, cuando dichas erogaciones se encuentren expresamente previstas en sus presupuestos autorizados. Las dependencias y entidades informarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como a la Secretaría y a la Contraloría, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, sobre las representaciones, delegaciones u oficinas en el exterior existentes; para su creación se requerirá de la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias. La Secretaría, con la participación que corresponda a la Contraloría, oyendo la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en función de las disponibilidades de recursos de las dependencias y entidades que mantengan representaciones, delegaciones u oficinas en el exterior, adoptará medidas de racionalización de los presupuestos, utilización de los bienes muebles e inmuebles, estructuras y tabuladores asignados a las representaciones, delegaciones u oficinas de éstas en el exterior.

23. Adicionar un último párrafo al artículo 32, para prever la obligación de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los entes públicos federales, para optimizar la utilización de espacios físicos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. (...)

(...)

(...)

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán optimizar la utilización de los espacios físicos y establecer los convenios necesarios con la Contraloría, por conducto de la Comisión de Avalúos y Bienes Nacionales, a fin de utilizar los bienes nacionales disponibles en los términos de las disposiciones aplicables.

24. Modificar el párrafo primero del artículo 34, para prever que las personas que reciban donativos deberán estar al corriente en sus obligaciones fiscales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34. Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar donativos que estén previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos, y no podrán otorgarlos a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del Presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes. Asimismo, los donatarios deberán estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales. Las dependencias y entidades no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus respectivos presupuestos.

(...)

(...)

(...)

25. Modificar el artículo 35, a efecto de precisar cuáles son los programas que deberán cuidarse en caso de reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto, así como establecer requisitos de información a esta Soberanía cuando los ajustes superen el 10% de los respectivos presupuesto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos, o en el caso de situaciones supervenientes. En todo momento, se procurará respetar el presupuesto destinado a los programas de desarrollo social, desarrollo rural y agropecuario, salud, educación y seguridad pública. En caso de que las variaciones superen el 10 por ciento de los respectivos presupuestos deberá informarse a la Cámara en los términos del artículo 73, fracción I de este Decreto, anexando la estructura programática modificada.

26. Modificar el párrafo primero del artículo 41 para establecer una fecha límite para emitir el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal; modificar la tabla del párrafo segundo, con el objeto de ajustar el tabulador de percepciones ordinarias de los funcionarios públicos; adicionar un párrafo sexto para establecer que ningún funcionario podrá recibir una percepción superior a la del Presidente de la República, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41. La Secretaría con sujeción a este Presupuesto, emitirá el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias, así como las reglas para su aplicación. Dicho manual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de mayo.

(...)

Indicador de grupo jerárquico	Puestos de referencia	Valor del puesto por grado de responsabilidad expresada en puntos		Percepción ordinaria neta mensual (sueldo base + compensación garantizada)	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
O	Jefatura de Departamento	305	460	14,200.05	25,989.40
N	Subdirección de Área	461	700	20,211.78	43,541.30
M	Dirección de Área	701	970	36,544.20	85,858.60
L	Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	971	1216	60,421.90	112,864.70
K	Dirección General y Coordinación General o Titular de Entidad	1217	1496	81,695.85	139,834.50
J	Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	1497	1840	109,662.40	146,257.20
I	Oficialía Mayor o Titular de Entidad	1841	3200	138,999.09	145,355.51
H	Subsecretaría de Estado o Titular de Entidad	3201	4896	138,999.09	151,893.63
G	Secretaría de Estado o Titular de Entidad	4897	7442	149,327.27	
	Presidente de la República			155,042.30	

(...)

(...)

(...)

Ningún servidor público de las dependencias y entidades podrá recibir una percepción ordinaria neta mensual superior a la del Presidente de la República.

(...)

(...)

27. Modificar el artículo 45, eliminando los párrafos primero a cuarto, para eliminar el estímulo anual por el cumplimiento de metas institucionales, así como realizar los ajustes correspondientes a las disposiciones del proyecto de Decreto donde se hacía referencia a dicho estímulo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45. En aquellos puestos de personal civil de las dependencias cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del funcionario público, podrá otorgarse un pago por riesgo de hasta 30 por ciento sobre la percepción ordinaria bruta mensual, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría observando lo dispuesto en el artículo 47 de este Decreto.

28. Modificar el artículo 46 para establecer un estímulo al personal de base y de confianza en el caso que cuenten con una certificación de calidad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46. Con el fin de promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de calidad en la Administración Pública Federal, la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento equivalente al 5 por ciento de las percepciones mensuales, por concepto de Reconocimiento Único a la Calidad a los servidores públicos de las unidades administrativas de las dependencias y entidades.

El otorgamiento de dicho reconocimiento sólo procederá cuando se acredite, a través de la certificación de calidad en ISO-9000 o certificaciones equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, y mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias, se cubrirá con cargo a las provisiones generales del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, incluyendo el pago de obligaciones fiscales.

En caso de que las unidades administrativas de las dependencias y entidades pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento único a la calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento único a la calidad, los órganos administrativos desconcentrados y las dependencias o entidades que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que se tenga previsto el pago de incentivos similares.

29. Modificar los párrafos primero y tercero del artículo 47 para eliminar la mención al estímulo anual por el cumplimiento de metas institucionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. El reconocimiento colectivo a que se refiere el artículo 46 de este Decreto, no forma parte de la percepción ordinaria, por lo que no constituye un ingreso fijo, regular y permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta.

(...)

El personal investigador; médico y de enfermería; docentes de educación media superior y superior, y demás servidores públicos que por disposición expresa gocen de un esquema de estímulos específico, no

gozarán del reconocimiento a que hace referencia el artículo 46 de este Decreto, y se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría y, en su caso, a su autorización.

30. Modificar el párrafo sexto del artículo 48 para eliminar la mención al estímulo anual por el cumplimiento de metas institucionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El reconocimiento a que se refiere el artículo 46 de este Decreto, sólo podrá cubrirse a las personas físicas contratadas por honorarios que realicen funciones equivalentes a las que desempeña el personal de plaza presupuestaria, previa justificación técnica y funcional y cuya contratación haya sido expresamente autorizada por la Secretaría. El pago de dicho reconocimiento se sujetará a las reglas establecidas en los citados preceptos y a las disposiciones aplicables.

(...)

31. Modificar la referencia del párrafo primero del artículo 49. Asimismo, adicionar un párrafo sexto, recorriendo el actual párrafo sexto al final del artículo, a efecto de establecer que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán incluir en sus respectivos proyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, sus analíticos de puestos-plazas aprobados, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos, o ejercer gastos equivalentes a los mismos, de acuerdo a las disposiciones que para estos efectos emitan las autoridades competentes, en los mismos términos de las disposiciones previstas en los artículos 46 y 47 de este Decreto.

(...)

(...)

(...)

(...)

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán incluir en sus respectivos proyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, la información a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

(...)

32. Modificar la fracción I del artículo 52, para sustituir el término "indicadores de desempeño" por "indicadores de resultados", en congruencia con el término utilizado en otros artículos del Decreto, así como precisar la redacción de dicha disposición. Asimismo, modificar el último párrafo para ajustar la referencia. Lo anterior, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52. (...)

I. Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a éste, en programas y proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de **resultados, de los mismos;**

II. a IX. (...)

La Secretaría deberá difundir conforme a lo establecido en el artículo 76 de este Decreto, los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión autorizados en este Presupuesto, salvo aquella información que la propia dependencia o entidad interesada haya señalado por escrito como de carácter reservado.

33. Modificar el párrafo sexto del artículo 53, con el objeto de establecer que una vez que se cubran las obligaciones fiscales atribuibles al proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento, el remanente de los ingresos anuales serán destinados a programas y proyectos de inversión que no sean de infraestructura productiva de largo plazo, así como a su gasto asociado; asimismo, adicionar un último párrafo para establecer requisitos de información para la Cuenta Pública, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Los ingresos anuales que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de cada año de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-B de su Reglamento. Los remanentes serán destinados a programas y proyectos de inversión de las propias entidades, distintos a aquéllos de infraestructura productiva de largo plazo, **así como a su gasto asociado.** En el tomo IV de este Presupuesto se especifican a nivel de flujo los ingresos y las erogaciones para cubrir las obligaciones de cada proyecto.

(...)

(...)

(...)

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, informará en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, de manera clara y precisa la contabilidad de estos proyectos.

34. Modificar el artículo 56 a efecto de precisar el mecanismo para obtener el dictamen de factibilidad técnica y económica y el proyecto ejecutivo de obra pública, de los nuevos programas y proyectos de inversión, así como la obligación de las dependencias y entidades de informar trimestralmente a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento los proyectos y programas dictaminados, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. Con el propósito de evitar retrasos y costos adicionales en la ejecución de los nuevos programas y proyectos de inversión pública en infraestructura de hidrocarburos, eléctrica, transporte e hidráulica, incluyendo los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, las dependencias y entidades, antes de publicar la convocatoria para la licitación respectiva, deberán contar con el dictamen favorable de un experto, sobre lo siguiente:

I. El proyecto ejecutivo de obra pública, integrado por los estudios de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera; así como proyectos, planos, especificaciones y programas de los trabajos a realizar, y

II. El análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental del programa o proyecto.

Las dependencias y entidades deberán obtener el dictamen señalado en el párrafo anterior, para todos los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, así como para aquellos programas y proyectos de inversión destinados a la creación, modificación, conservación o adquisición de bienes de capital productivo, cuyo costo total exceda los 30 millones de pesos.

El dictamen señalado en el primer párrafo de este artículo sólo podrá ser emitido por personas físicas o morales que acrediten ante las dependencias y entidades probada experiencia en la elaboración o revisión de análisis de factibilidad técnica y económica o de proyectos ejecutivos de obra, según corresponda, así como el uso de procedimientos transparentes de revisión que incluyan el análisis de riesgos en la ejecución y operación de los programas o proyectos. El dictaminador, sin excepción, será un tercero independiente del contratista y, en su caso, sus honorarios deberán cubrirse por las dependencias y entidades con cargo a sus respectivos presupuestos.

El dictamen que se emita deberá incluir los argumentos que fundamentan el sentido del mismo. El dictamen sobre el proyecto ejecutivo deberá incluir una opinión sobre los plazos de ejecución, costos y especificaciones técnicas.

Las dependencias y entidades deberán remitir trimestralmente a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la relación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere este artículo que hayan sido dictaminados, incluyendo el sentido del dictamen y el responsable de su elaboración, así como aquélla de los que se encuentren en proceso de dictamen.

En las licitaciones, deberá otorgarse a los participantes el tiempo suficiente para revisar el proyecto ejecutivo de obra pública correspondiente y, en su caso, proponer las modificaciones que se

requieran. Las modificaciones que procedan se darán a conocer a todos los participantes en la licitación.

En el contrato respectivo deberá establecerse que el contratista conoce y está de acuerdo con el proyecto ejecutivo de la obra a realizar, por lo que asumirá la responsabilidad de cubrir los costos por las cantidades de trabajo adicional que se requieran para concluir la obra conforme a dicho proyecto.

Para el caso de los contratos a precios unitarios o la parte de los mismos de esta naturaleza en que las dependencias o entidades determinen la necesidad de realizar obras adicionales a las contempladas en el proyecto ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.

35. Modificar el último párrafo del artículo 58, a efecto de precisar que podrán realizarse adecuaciones presupuestarias a los programas sujetos a reglas de operación, así como a los subsidios, siempre y cuando sean para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58. (...)

(...)

Las dependencias y entidades deberán prever en las reglas de operación a que se refiere el artículo 63 de este Decreto o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, en los términos del artículo 11 de este Decreto.

36. Modificar el artículo 62, con el objeto de establecer un plazo para remitir información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de subsidios, transferencias y programas sujetos a reglas de operación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62. Las dependencias o la Secretaría, podrán suspender las ministraciones de recursos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no les remitan, en un plazo de 20 días hábiles, la información solicitada en materia de subsidios, transferencias y programas a que se refiere el artículo 64 de este Decreto. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informar al respecto a la Secretaría, a más tardar el día hábil siguiente en que tomen dicha medida.

37. Modificar la fracción II del artículo 63, para sustituir la palabra "opinión" por "autorización" en congruencia con lo establecido en las fracciones I, II párrafo primero, y III del referido artículo, así como el requisito de informar a la Cámara sobre dichas autorizaciones. Asimismo, en la fracción V inciso a), prever que se informe sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto de los programas sujetos a reglas de operación; asimismo modificar la referencia de la fracción III, para quedar como sigue:

ARTICULO 63. (...)

I. (...)

II. Será responsabilidad de los titulares de las dependencias presentar a más tardar el 8 de febrero ante la Secretaría, sus proyectos de reglas o modificaciones para que ésta emita su autorización antes del 28 de febrero. La Secretaría enviará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, copia de las autorizaciones a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a su emisión.

Para emitir la autorización, la Secretaría deberá verificar que los proyectos que se presenten cumplan con los criterios generales a que se refiere la fracción anterior, promuevan la transparencia en la aplicación de los recursos públicos y no impliquen trámites o procedimientos que impidan la ejecución ágil, oportuna y eficiente de los programas;

III. Las dependencias, una vez que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción II de este artículo, publicarán las reglas de operación o en su caso las modificaciones en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 15 de marzo. Asimismo, deberán poner dichas reglas a disposición de la población en sus oficinas estatales y a la población en general, en los términos del artículo 76 de este Decreto.

IV. y V. (...)

a) Enviar a la Cámara por conducto de las comisiones correspondientes, y a la Secretaría y Contraloría, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en las reglas de operación. Dichos informes se deberán presentar a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre. La Contraloría será responsable de difundir la evaluación de resultados a la población, en los términos del artículo 76 de este Decreto;

b) (...)

(...)

La Secretaría y la Contraloría, con el apoyo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, deberán emitir a más tardar el 15 de febrero, los requisitos mínimos que deberán cumplir las instituciones académicas y de investigación u organismos especializados a que se refiere este inciso. Las dependencias y entidades deberán informar a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las instituciones que llevarán a cabo las evaluaciones, a más tardar el 30 de abril, y

VI. Las dependencias y entidades que celebren convenios con personas morales sin fines de lucro consideradas organizaciones no gubernamentales, para la consecución de los objetivos de los programas a que se refiere este artículo, deberán presentar a más tardar el 28 de febrero, los proyectos de convenio a autorización de la Secretaría, en el cual se establecerá el monto máximo de recursos que se asignará a los programas a través de dichos convenios, y la forma en que se dará seguimiento al ejercicio de los recursos.

38. Modificar el artículo 64, con el objeto de:

- Agrupar los programas sujetos a reglas de operación correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Social, en las vertientes de desarrollo social. Asimismo, incluir el Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- Incluir un párrafo tercero para prever medidas para evitar la duplicidad de funciones y programas.
- Incluir un último párrafo para establecer que en los programas Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud y Escuelas de Calidad, las secretarías de Salud y de Educación Pública, darán prioridad a las localidades en donde ya opera el PROGRESA.

Lo anterior, para quedar como sigue:

ARTICULO 64. (...)

(...)
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
Hábitat
Programas del Instituto Nacional Indigenista (INI)
Apoyo al Consumo
Programa Tortilla a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
Desarrollo Productivo
Programa de Oportunidades Productivas
Programa Jóvenes por México
Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA)
Programas del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART)
Hogar
Programa de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva (VIVAH)
Desarrollo Local
Programas de Micro regiones
Programas Regionales para Zonas de Alta Marginación e Indígenas
Programa Iniciativa Ciudadana 3x1
Programas Estatales por Demanda
Programa de Identidad Jurídica
Programa de Investigación para el Desarrollo Local
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas
Programas para Mujeres Jefas de Familia
Programa para la Superación de la Pobreza Urbana

Adultos en Plenitud
Programa para Adultos en Plenitud
Programa de Expertos en Acción
Fortalecimiento Institucional
Programa de Capacitación y Fortalecimiento Institucional
Programa de Coinversión Social
OTROS PROGRAMAS
(...)
(...)
(...)
Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas anteriormente citados, las dependencias, entidades y, en su caso **personas morales sin fines de lucro consideradas organizaciones no gubernamentales**, que participen en los programas a que se refiere este artículo, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales entre aquéllas que participen en los mismos, con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidades en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 59 de este Decreto. Las dependencias participantes, una vez suscritos los convenios, deberán publicarlos en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo de 15 días naturales; asimismo, los convenios que se realicen con las organizaciones mencionadas en este párrafo además deberán ser enviados a las comisiones correspondientes de la Cámara.

Para estos propósitos la Contraloría realizará un estudio y emitirá un dictamen a fin de determinar la existencia de duplicidad de funciones y programas. En su caso, la Contraloría a más tardar el último día hábil de agosto informará tal situación a la Secretaría, así como a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el objeto de tomar las medidas pertinentes para el siguiente ejercicio fiscal.

(...)

(...)

(...)

(...)

La Secretaría de Desarrollo Social en el caso de los programas de Abasto Social de Leche y de Tortilla a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., depurará permanentemente los padrones y publicará en el Diario Oficial de la Federación durante el primer bimestre el número de beneficiarios por entidad federativa y municipio.

En el Programa Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud y el Programa Escuelas de Calidad, las secretarías de Salud y de Educación Pública, darán prioridad a las localidades en donde ya opera el Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA).

39. Modificar la fracción I del artículo 65, con el objeto de sustituir el término "regiones prioritarias" y de atención inmediata" por "micro regiones", para quedar como sigue:

ARTICULO 65. (...)

(...)

(...)

(...)

I. La distribución de los recursos de cada programa por región, especificando en éstas los municipios que incluyan y, en lo posible, los recursos asignados a cada municipio, de acuerdo con las **micro regiones** identificadas por sus condiciones de rezago y marginación, conforme a indicadores de pobreza para cada región, estado y municipio. De presentarse modificaciones en las regiones e indicadores publicadas el año anterior, a que hace referencia esta fracción, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros 30 días naturales del ejercicio; los gobiernos de los estados y el Ejecutivo Federal podrán acordar reasignaciones de recursos durante el ejercicio fiscal dentro de los programas contemplados en el propio Convenio de Desarrollo Social, las cuales se informarán a la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

II. a IV. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

40. Adicionar una fracción XI al artículo 66, a efecto de que al Fideicomiso de Fomento Minero no le sea aplicable el mecanismo previsto en dicha disposición para el otorgamiento de financiamiento y contratación de seguros, realizando las modificaciones de puntuación correspondientes, para quedar como sigue:

ARTICULO 66. (...)

(...)

I. a X. (...)

XI. Los financiamientos otorgados por el Fideicomiso de Fomento Minero por un monto igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con la conformidad de la Secretaría, en el mes de enero, del total de los financiamientos estimados para el año 2002.

(...)

41. Modificar la fracción I del artículo 67, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67. (...)

I. Los criterios para la inclusión de localidades rurales y colonias urbanas, dando **prioridad a la incorporación de la población factible de atender en las zonas rurales** y otorgando preferencia a las familias con mayores condiciones de marginación. Las localidades seleccionadas deberán contar con acceso a servicios básicos de salud y educación, que permita operar en forma simultánea los tres componentes del programa.

Para la sustitución de las bajas naturales del padrón, en 2002 se **atenderá prioritariamente al criterio señalado en el párrafo anterior;**

42. Modificar el artículo 68, para precisar los apoyos de la alianza para el campo, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 68. Las reglas de operación de Alianza para el Campo, además de prever lo dispuesto en el artículo 63 de este Decreto, deberán contemplar: el nivel de ingreso de los productores de menores ingresos en los programas de la Alianza con mayor inversión; y, una mejor ponderación entre los recursos destinados al fomento de la productividad y aquéllos que impulsen la transformación y el equipamiento para la comercialización. Se contemplará la participación de empresas prestadoras de servicios constituidas por las organizaciones de productores, el apoyo a los jóvenes y mujeres emprendedores del ámbito rural y la incorporación de acciones de mejora continua y calidad de las actividades productivas y empresariales.

Los criterios a los cuales se sujetará la ejecución de los programas de la Alianza serán:

I. En la selección de los beneficiarios de los programas y proyectos, se buscará que al menos el 50 por ciento de ellos corresponda a la tipología de productores del sector social;

II. En las reglas de operación de la Alianza para el Campo, correspondientes a los programas orientados al fomento agrícola, ganadero, sanidad vegetal y salud animal, y de desarrollo rural, se establecerán los mecanismos y procedimientos de atención para las actividades agroindustriales cafetalera, ecosistemas tropicales, cacao, hule, palma de aceite, cítricos y ganadera, entre otros;

III. Las reglas de operación deberán contemplar que los subsidios federales no sean mayores a un 50 por ciento del costo total que se determine para cada programa en sus componentes individuales y hasta por una cantidad máxima de \$500,000.00 por unidad de producción, considerando la totalidad de los programas de la Alianza que reciban apoyos. Se entenderá por unidad de producción a cualquier proyecto integral de explotación, cuando éste sea conformado por uno o varios productores;

IV. El porcentaje establecido en la fracción anterior no se aplicará a los productores de bajos ingresos, para los cuales sólo será aplicable el monto referido en la fracción anterior, y

V. Los productores de bajos ingresos agrupados en organizaciones económicas que tengan proyectos

integrales que otorguen valor agregado a la producción primaria y mejoren su integración a cadenas productivas, podrán ser apoyados con un monto mayor de recursos a los citados en la fracción III de este artículo, para lo cual deberán contar con un dictamen técnico, financiero y de viabilidad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, o el Centro de Apoyos al Desarrollo Rural (CADER) o de otra instancia especializada de su región y suscribir un convenio para asegurar el cumplimiento de los compromisos contraídos.

Los recursos de la Alianza para el Campo, destinados a productores de bajos ingresos contenidos en este Presupuesto por la cantidad de \$4,796,800,000.00, no podrán ser menores al 60 por ciento del monto total y no podrán ser traspasados a ninguno de los otros programas de la Alianza, ni a otros programas federales o locales ni destinarse a otros fines. De estos recursos, \$1,440,000,000.00 se canalizarán al Fondo de Estabilización del Café, para lo cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, enviará a la Secretaría a más tardar el 15 de enero, su proyecto de reglas de operación, mismas que deberán ser publicadas a más tardar el 15 de febrero.

Adicional al Fondo de Estabilización del Café anteriormente descrito, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación continuará atendiendo esa actividad agroindustrial con sus programas institucionales de desarrollo de capacidades, fortalecimiento a empresas rurales y apoyos a proyectos de inversión rural ya establecidos en su presupuesto, informando de ello a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Desarrollo Rural y de Agricultura de la Cámara de manera trimestral, destacando las acciones, presupuesto programado y ejercido y número de productores beneficiados por entidad federativa, de los programas indicados en la fracción II de este artículo.

Con el objeto de que los recursos de los programas de la Alianza sean distribuidos de forma equitativa entre las entidades federativas, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de febrero la fórmula mediante la cual se asignarán los recursos a nivel de entidad federativa.

Los recursos de la Alianza podrán distribuirse al interior de los Estados de la República por los Consejos Estatales Agropecuarios y los Distritos de Desarrollo Rural, respetando siempre el monto de los recursos federales aprobados.

Los beneficiarios, montos y apoyos recibidos serán dados a conocer en las gacetas oficiales de los estados, en un diario de mayor circulación de los mismos y en los términos del artículo 76 de este Decreto.

43. Modificar los párrafos segundo y octavo del artículo 69 del proyecto, así como adicionar un párrafo séptimo y seis párrafos al final del artículo, para precisar los apoyos directos al productor con fin específico, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 69. (...)

Para lograr lo anterior se considerará el otorgamiento de apoyos a través de los programas de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), y de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales; para lo cual se dispondrá de hasta \$12,429,700,000.00 como apoyos directos al campo, y hasta \$5,614,700,000.00 como apoyos directos a la comercialización y desarrollo de mercados regionales.

(...)

(...)

(...)

(...)

El productor que reciba el apoyo anticipado, continuará obligado a sembrar cuando menos la superficie elegible. En caso contrario, se aplicará la normatividad respectiva.

(...)

Al Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, se asignarán \$5,614,700,000.00, distribuidos en cuatro subprogramas: apoyos directos a granos básicos y oleaginosas con una asignación de \$4,157,300,000.00; apoyos a la reconversión de cultivos con una asignación de \$800,000,000.00; apoyos a la pignoración con una asignación de \$432,400,000.00; y, apoyos directos a cobertura de precios agrícolas con una asignación de \$225,000,000.00.

A efecto de transmitir certidumbre a los productores dedicados a la producción de granos básicos y oleaginosas, los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADERS), escuchando la opinión de los productores y sus organizaciones, enviarán a los Distritos de Desarrollo Rural (DDRS) de cada entidad federativa los volúmenes por granos y oleaginosas y por ciclo agrícola otoño invierno 2001-2002, primavera verano 2002 y otoño-invierno 2002-2003, en los que se prevea problemas de comercialización por ser cosechas excedentarias y, con base en los objetivos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de febrero los volúmenes y productos a apoyar por cada subprograma, mismos que deberán ser convenidos con las entidades federativas a más tardar el 15 de marzo. El CADER, los productores y organizaciones de productores podrán, en su caso, proponer el otorgamiento de estos apoyos a otros cultivos anuales que por su problemática de comercialización merezcan la atención, sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

Los apoyos deberán ser directamente otorgados al productor o a las organizaciones de productores cuando así se determine y éste no podrá ser mayor a la producción obtenida en superficies de hasta 100 hectáreas o su equivalente, considerando el rendimiento promedio de la región. Sólo en caso de apoyos complementarios tales como la pignoración, cabotaje y agricultura por contrato, que el CADER le proponga al Consejo Estatal Agropecuario, se podrá autorizar el pago a compradores o comercializadores; la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecerá dicho mecanismo de excepción en las reglas de operación del programa que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de marzo, incorporando criterios de priorización para el pago de los apoyos, conforme a lo siguiente: productores, organizaciones de productores y comercializadoras de productores; sector pecuario regional; industria nacional y sector pecuario interregional; exportadores; y otro participantes.

Los gobiernos estatales podrán otorgar recursos adicionales complementarios a los subprogramas previstos, a fin de fortalecer las cadenas productivas locales, observando las reglas de operación a fin de no distorsionar los mercados

Las reglas de operación del Programa, además de cumplir con lo indicado en el artículo 63 de este Decreto, deberán precisar de manera clara y sencilla, los mecanismos y procedimientos para acceder a los apoyos de cada uno de los subprogramas previstos, a fin de que los productores y sus

organizaciones puedan, en tiempo y forma realizar las acciones que les permitan tener acceso a los recursos. Lo anterior, a fin de que el productor disponga de información que le permita decidir sobre su actividad productiva, además de incentivar el desarrollo de mercados regionales, y prever los apoyos a recibir desde el momento de la siembra.

Los recursos destinados a este programa por ningún motivo podrán ser utilizados para un fin distinto de los aquí previstos, aunque se podrán hacer traspasos entre los subprogramas considerados, sin que se realicen adiciones de otros programas federales.

Con el fin de transparentar la aplicación de los recursos y mejorar el control presupuestario, 15 días después del término de cada trimestre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, entregará a las Comisiones de Presupuesto y de Agricultura de la Cámara, un informe del ejercicio presupuestario de este programa, desglosando el presupuesto ejercido y comprometido por subprograma, entidad federativa, cultivo, ciclo agrícola, volumen apoyado y número de productores beneficiados.

44. Adicionar un párrafo segundo al artículo 70 con el objeto de prever que podrán celebrarse convenios con las entidades federativas para que éstas participen en la definición de las acciones de coordinación del Programa de Empleo Temporal (PET); asimismo, se modifica la referencia al artículo citado en el mismo párrafo, derivado de la inclusión de nuevos artículos como se explica más adelante en este Dictamen, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70. (...)

Para los efectos del párrafo anterior se constituirán comités estatales con representación paritaria de los gobiernos Federal y Estatal, a fin de que con base en las reglas de operación se tomen en cuenta las características de cada región. De las decisiones que se tomen en el seno de dichos comités se mantendrá informado al Comité de Planeación y Desarrollo Estatal.

(...)

(...)

(...)

45. Adicionar un nuevo artículo 71 en el Título Tercero, Capítulo VIII, recorriendo los artículos 71 a 77 del proyecto los cuales permanecen en el Título Cuarto, y ajustando las referencias que se hagan a dichas disposiciones en otros artículos del Decreto, con el objeto de establecer requisitos para las reglas de operación de los programas de la Comisión Nacional del Agua, para quedar como sigue:

ARTICULO 71. Las reglas de operación de los programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, además de prever lo establecido en el artículo 63 de este Decreto, deberán contener disposiciones que sujeten el otorgamiento de los subsidios destinados a los municipios y organismos operadores de agua potable y alcantarillado, a que éstos únicamente puedan otorgarse a aquellos municipios y organismos operadores de agua potable y

alcantarillado que hayan formalizado su adhesión a un acuerdo de coordinación celebrado entre los gobiernos federal y estatal, en el que se establezca un compromiso jurídico sancionado por sus ayuntamientos o, en su caso, por las legislaturas locales, para implantar un programa de corto y mediano plazo, definido en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, que incluya metas cuantitativas intermedias y contemple un incremento gradual de la eficiencia física, comercial y financiera, con el objeto de alcanzar la autosuficiencia de recursos en dichos organismos, así como asegurar la calidad y permanencia de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la población.

Los municipios que participaron durante los años 2000 y 2001 en el programa a que se refiere el párrafo anterior, deberán demostrar ante la Comisión Nacional del Agua los avances que obtuvieron en el mejoramiento de su eficiencia a fin de que puedan acceder a los apoyos del presente ejercicio.

46. Adicionar un nuevo artículo 72 en el Título Tercero, Capítulo VIII, recorriendo los artículos 72 a 77 del proyecto los cuales permanecen en el Título Cuarto, y ajustando las referencias que se hagan a dichas disposiciones en otros artículos del Decreto, con el objeto de prever la obligación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, de incluir en los recibos que expidan a los consumidores información sobre el costo real por el suministro de luz y el importe de los subsidios implícitos en las tarifas vigentes, para quedar como sigue:

ARTICULO 72. Con el objeto de dar transparencia tanto al costo del servicio de suministro de energía eléctrica en que incurren la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, como a los subsidios implícitos en las tarifas vigentes, dichas entidades incluirán en los recibos que expidan a los consumidores una leyenda que clara y expresamente señale:

I. El costo real por el suministro, el cual deberá incorporar la totalidad de las erogaciones incurridas en la prestación del servicio, incluyendo los costos de capital y de los combustibles, valuados estos últimos a sus respectivos costos de oportunidad, y

II. La diferencia entre el costo real por el suministro y el importe a pagar por el consumidor.

Lo dispuesto en este artículo aplicará únicamente para las tarifas residenciales 1, 1-A, 1-B, 1-C, 1-D y 1-E, así como para las tarifas agrícolas 9 y 9M.

47. Modificar el artículo 72 del proyecto, el cual se convierte en el artículo 74 por las modificaciones descritas anteriormente, para prever diversos requisitos de información que deberán contener los informes trimestrales a la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

ARTICULO 74. (...)

I. a VI. (...)

VII. Los convenios y bases de desempeño, así como los convenios de seguimiento financiero, que en el periodo hayan sido firmados con las dependencias y entidades. Asimismo, con base en las respectivas

evaluaciones, se informará sobre la ejecución de los convenios y bases, así como las medidas adoptadas para su debido cumplimiento. Lo anterior, en los términos de los artículos 25, 26 y 26 BIS de este Decreto;

VIII. La constitución de fideicomisos que sean considerados entidades, las modificaciones a los contratos o al patrimonio y cualquier otra variación, incluyendo los montos con que se constituyan o modifiquen, en los términos del artículo 17 de este Decreto;

IX. Las adecuaciones a los montos presupuestarios que ocasionen en su conjunto una variación mayor al 10 por ciento del presupuesto total de alguno de los ramos que comprende este Presupuesto o de las entidades, o representen individualmente un monto mayor al 1 por ciento del gasto programable, en los términos del artículo 11 de este Decreto;

X. a XII. (...)

XIII. Un reporte sobre las sesiones, incluyendo la asistencia a las mismas de los titulares de las dependencias y sus suplentes en los casos que proceda, y los acuerdos de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en los términos de los artículos segundo, tercero, cuarto y octavo del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente dicha Comisión. Asimismo, un reporte sobre el grado de avance en el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión por parte de las dependencias y entidades;

XIV. El monto y el costo de la compra de energía a la Comisión Federal de Electricidad, por parte de Luz y Fuerza del Centro, a que se refiere el artículo 3 de este Decreto;

XV. El ejercicio del programa de retiro voluntario y, en su caso, su asignación por dependencia o entidad, así como el número de plazas apoyadas en dicho programa, y

XVI. Los convenios de reasignación de recursos federales a las entidades federativas y sus modificaciones, a que se refiere el artículo 8 de este Decreto.

(...)

(...)

(...)

48. Modificar el último párrafo del artículo 73 del proyecto, el cual se convierte en el artículo 75 por las modificaciones descritas anteriormente, para precisar que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas pertenece a esta Cámara, para quedar como sigue:

ARTICULO 75. (...)

(...)

La Secretaría dará acceso total y permanente al Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, a la Cámara, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Vigilancia, así como del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

49. Adicionar un nuevo capítulo al Título Cuarto del Decreto, incluyendo un artículo 80, con el objeto de establecer que se procurará que los proyectos de leyes o decretos incluyan una evaluación del impacto en el gasto público que se tendrá en caso de que entren en vigor los mencionados proyectos, así como la obligación de las comisiones de esta Soberanía de incluir en el dictamen correspondiente una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

De la evaluación del impacto presupuestario

ARTÍCULO 80. El Ejecutivo Federal, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, así como las legislaturas locales, procurarán incluir una evaluación de impacto presupuestario en las iniciativas de ley o decreto que presenten a la consideración del Congreso de la Unión. Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión deberán incluir en el dictamen correspondiente una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas.

50. Modificar el artículo CUARTO transitorio para establecer que la Secretaría de Educación Pública podrá convenir el establecimiento de un solo sistema de educación básica en cada entidad federativa, para quedar como sigue:

CUARTO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas el establecimiento de un solo sistema de educación básica en cada entidad federativa, con el fin de terminar con la duplicación de funciones, racionalizar la burocracia y posibilitar la simplificación administrativa, para destinar estos recursos a los programas y áreas de importancia del sistema escolar, y que además permita continuar realizando acciones de compactación, al máximo posible, de las Coordinaciones del Subsistema de Educación Tecnológica que la Secretaría de Educación Pública mantiene en los estados con el propósito de que las representaciones de dicha dependencia incorporen esas funciones.

51. Modificar el artículo DÉCIMO TERCERO transitorio, con el objeto de precisar dicha disposición, señalando que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales, deberán celebrar convenios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación al Sistema Integral de Administración Financiera Federal, para quedar como sigue:

DÉCIMO TERCERO. El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría establecerá y publicará, a más tardar el 30 de abril del 2002, los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos de operación de un Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), que permita llevar el control y registro, así como generar información oportuna del gasto público federal en sus diferentes etapas: autorizado, comprometido, devengado, liquidado y pagado; y operar un sistema electrónico de pagos. El uso de este Sistema será obligatorio a partir del 1 de enero del 2003 para las dependencias, los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales, celebrarán convenios con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para llevar a cabo las acciones conducentes para operar el SIAFF a partir de la fecha señalada en el párrafo anterior, conforme a los lineamientos de dicho Sistema. Las dependencias, por su parte, harán lo conducente para operar el SIAFF a partir de la fecha indicada, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría.

(...)

52. Modificar el artículo DÉCIMO CUARTO transitorio, para incluir los programas relativos a adultos en plenitud, para quedar como sigue:

DÉCIMO CUARTO. Las dependencias y entidades que participen en los programas en materia de micro regiones, indígenas, niños, discapacitados, **adultos en plenitud**, mujeres y frontera norte, así como de Desarrollo de la Región Sur-Sureste y el Plan Puebla-Panamá, deberán informar dentro de los 20 días naturales posteriores a cada mes, los avances físicos y presupuestarios en el ejercicio de dichos programas, a la Presidencia de la República y a las secretarías de Desarrollo Social, de Salud y de Gobernación, según corresponda, para efectos de su estricto seguimiento y evaluación.

53. Adicionar un nuevo artículo DÉCIMO QUINTO transitorio, con el objeto de prever la agilización de los procedimientos presupuestarios a través de la promoción de sistemas electrónicos que contribuyan a un ejercicio del gasto público más oportuno y eficiente, para quedar como sigue:

DÉCIMO QUINTO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, promoverá el establecimiento de sistemas electrónicos para agilizar los procedimientos presupuestarios, con el objeto de que el ejercicio del gasto público federal se lleve a cabo de manera más oportuna, eficiente, eficaz y transparente.

54. [Adicionar un nuevo artículo DÉCIMO SEXTO transitorio, para prever la descentralización de los programas del Instituto Nacional Indigenista (INI) y de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA), a través de convenios de reasignación de recursos, para quedar como sigue:

DÉCIMO SEXTO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, deberá celebrar a más tardar el último día hábil de marzo, convenios de reasignación con las entidades federativas, en los términos del artículo 8 de este Decreto, con el objeto de descentralizar el funcionamiento de los programas del Instituto Nacional Indigenista (INI) y de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA) a que se refiere el artículo 64 del referido Decreto. En el caso del Instituto Nacional Indigenista, se procurará que las oficinas centrales así como las instancias de atención se ubiquen lo más cerca posible de las comunidades indígenas.

55. Adicionar un nuevo artículo DÉCIMO SÉPTIMO transitorio, para establecer la obligación de las dependencias y entidades de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la contratación de

seguros que lleven a cabo así como sobre sus programas de aseguramiento integral, para quedar como sigue:

DÉCIMO SÉPTIMO. Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la formalización de los contratos de seguros, copia de los mismos que consignen las condiciones pactadas en el establecimiento de cualquier operación pasiva de seguros a su cargo. Asimismo, deberán enviar a la Secretaría copia de los programas de aseguramiento integral aprobados por su comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de los Lineamientos para la Contratación de Seguros sobre Bienes Patrimoniales a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a su aprobación, así como la demás información sobre los bienes asegurados que se refiera en los formatos que para tales efectos establezca la Secretaría a más tardar el 28 de febrero.

56. Adicionar un nuevo artículo DÉCIMO OCTAVO transitorio, para que el Ejecutivo y esta Soberanía acuerden la información que deberá incluirse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2003, para quedar como sigue:

DÉCIMO OCTAVO. Con el objeto de avanzar con tiempo suficiente en la elaboración del Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2003, la Secretaría deberá acordar en reuniones de trabajo con las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público, los términos del contenido y presentación de la información a incluir en los documentos que conforman dicho Proyecto.

57. Adicionar un nuevo artículo DÉCIMO NOVENO transitorio, para crear un fondo de cobertura social de telecomunicaciones, para quedar como sigue:

DÉCIMO NOVENO: Se crea el Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, con objeto de incrementar la cobertura, penetración y diversidad de servicios de telecomunicaciones entre la población de escasos recursos del medio rural y urbano, al que el Ejecutivo Federal, con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aportará la cantidad de \$750,000,000.00.

Para administrar los recursos de este Fondo se creará un fideicomiso, el cual no se considerará como entidad; dicho fideicomiso contará con un comité técnico integrado por representantes del sector público y por personas de reconocido prestigio dentro del sector de telecomunicaciones, y estará presidido por el Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los concesionarios y permisionarios de telecomunicaciones, así como cualquier otra persona física o moral, podrán hacer aportaciones al Fondo citado.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contando con la opinión de las cámaras industriales de telecomunicaciones respectivas, someterá a aprobación de la Secretaría, con anterioridad al 15 de marzo, las reglas de integración y operación del comité técnico del fideicomiso, así como los mecanismos para la asignación y distribución eficaz, eficiente, justa y transparente de recursos para el logro de sus objetivos. La Secretaría autorizará dichas reglas con las modificaciones que, en su caso resuelva, con anterioridad al 15 de abril del mismo ejercicio.

La Secretaría no autorizará modificaciones al monto establecido en el presente artículo.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002**

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El ejercicio, control y la evaluación del gasto público federal para el año 2002, se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público federal, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto.

Los titulares de las dependencias y de sus órganos administrativos desconcentrados, los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, así como los servidores públicos de las dependencias y entidades facultados para ejercer recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan las disposiciones para el ejercicio del gasto público federal emitidas y aquéllas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría en los términos de los artículos 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Entes públicos federales: a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución;

II. Dependencias: a las Secretarías de Estado incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

La Presidencia de la República se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias. Asimismo, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos se sujetarán a las disposiciones aplicables a las dependencias, en lo que no se contraponga a sus leyes específicas;

III. Entidades: a los organismos descentralizados; a las empresas de participación estatal mayoritaria, incluyendo a las sociedades nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguro, instituciones nacionales de fianzas y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como a los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría o alguna entidad de las señaladas en esta fracción, que de conformidad con las disposiciones aplicables sean considerados entidades paraestatales.

Se entenderán como comprendidas en esta fracción las entidades a que se refiere el apartado D del artículo 3 de este Decreto, así como aquéllas incluidas en los tomos de este Presupuesto;

IV. Entidades apoyadas presupuestariamente: a las entidades a que se refiere la fracción III de este artículo, que reciben transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto;

V. Entidades no apoyadas presupuestariamente: a las entidades a que se refiere la fracción III de este artículo, que no reciben transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto;

VI. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Contraloría: a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

VIII. Cámara: a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;

IX. Entidades federativas: a los estados de la Federación y al Distrito Federal;

X. Presupuesto: al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, así como en los tomos anexos;

XI. Ramos autónomos: a los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los entes públicos federales;

XII. Ramos administrativos: a los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto, a las dependencias; a la Presidencia de la República; a la Procuraduría General de la República, y a los tribunales administrativos;

XIII. Ramos generales: a los ramos cuya asignación de recursos se prevé en este Presupuesto, que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de éstas;

XIV. Gasto neto total: a la totalidad de las erogaciones del Gobierno Federal aprobadas en este Presupuesto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación;

XV. Gasto programable: a las erogaciones que se realizan en cumplimiento de funciones sustantivas, correspondientes a los ramos autónomos; a los ramos administrativos; a los ramos generales 19 Aportaciones a Seguridad Social, 23 Provisiones Salariales y Económicas, y 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos; a las erogaciones que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios realizan, correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones

Federales para Entidades Federativas y Municipios; así como aquéllas que efectúan las entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, sin incluir el costo financiero de éstas;

XVI. Gasto no programable: a las erogaciones que el Gobierno Federal realiza para dar cumplimiento a obligaciones que corresponden a los ramos generales 24 Deuda Pública, 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero, 30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, y 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, así como las erogaciones correspondientes al costo financiero de las entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto;

XVII. Percepciones ordinarias: a los pagos que se cubren a los servidores públicos por el desempeño de sus labores cotidianas en los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales y las dependencias y entidades donde prestan sus servicios;

XVIII. Percepciones extraordinarias: a los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación;

XIX. Balance primario: a la diferencia entre los ingresos y el gasto neto total, excluyendo de este último el costo financiero de la deuda del Gobierno Federal o de las entidades, y

XX. Presupuesto regularizable de servicios personales: a las erogaciones que con cargo al Presupuesto implican un gasto en subsecuentes ejercicios fiscales en materia de servicios personales, por concepto de percepciones ordinarias, incluyendo el incremento salarial y, en su caso, las prestaciones previstas en las medidas salariales y económicas aprobadas para el ejercicio.

La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y de conformidad con éstas, establecer para las dependencias y entidades, con la participación de la Contraloría en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes para su correcta aplicación, con el objeto de mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos. La Secretaría hará del conocimiento, puntualmente, de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes públicos federales las recomendaciones que emita sobre estas medidas.

CAPÍTULO II

De las Erogaciones

ARTÍCULO 3. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$1,459,413,700,000.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación, previéndose un déficit público presupuestario de 0.65 como porcentaje del Producto Interno Bruto. Dicho déficit público no podrá rebasarse y el Ejecutivo Federal deberá procurar que los ahorros, economías e ingresos excedentes que se generen durante el ejercicio fiscal sean destinados a disminuirlo al 0.5 como porcentaje del Producto Interno Bruto, conforme a las disposiciones de este Decreto. Excepcionalmente, el Titular de la Secretaría podrá no sujetarse a lo anterior, informando de ello a la Cámara. El gasto neto total se asigna conforme a lo que establece este Capítulo, y se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este Presupuesto.

Las cifras expresadas para el Ramo General 24 Deuda Pública reflejan el monto neto por concepto de intereses que se generan por las disponibilidades del Gobierno Federal. La Secretaría informará en los

términos del artículo 74 de este Decreto, por separado el monto de intereses obtenidos y erogados, en términos brutos y compensados.

Del total de la suma correspondiente a las entidades, el importe financiado con recursos propios y créditos asciende a la cantidad de \$336,294,606,783.00.

Los montos para la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos señalados en este artículo, incluyen las provisiones necesarias para cubrir las obligaciones correspondientes a la inversión física y al costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, a que se refiere el artículo 55 de este Decreto.

Asimismo, los montos para la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos incluyen las provisiones necesarias de gasto corriente para cubrir las obligaciones de cargos fijos por la cantidad de \$4,520,800,000.00, correspondientes a los contratos de suministro de bienes o servicios a que se refiere la fracción II del artículo 53 de este Decreto. Las provisiones de cargos fijos para cada uno de los proyectos se presentan en el tomo IV de este Presupuesto.

Las cifras expresadas para los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos no incluyen operaciones realizadas entre ellos. La cifra expresada para Luz y Fuerza del Centro refleja el monto neto, por lo que no incluye las erogaciones por concepto de compra de energía a la Comisión Federal de Electricidad.

Petróleos Mexicanos en el ejercicio de su presupuesto consolidado se sujetará a la meta de balance primario de \$31,500,000,000.00, que se detalla en el tomo IV de este Decreto. A efecto de que dicha entidad mantenga esta meta y pueda tomar medidas en caso de que durante el ejercicio se presente una disminución de los ingresos previstos en dicho presupuesto por condiciones de mercado que impliquen variaciones respecto de lo presupuestado, en cuanto a:

I. El precio internacional para la mezcla de petróleo de exportación y/o el tipo de cambio. Petróleos Mexicanos compensará en el siguiente orden:

- a) En la medida que sea posible, con los ingresos generados por la venta no programada de activos;
- b) La pérdida hasta por la cantidad de \$2,000,000,000.00, con ajustes a su gasto;
- c) La pérdida remanente hasta por la cantidad de \$10,000,000,000.00, en un 50 por ciento con ajustes a su gasto y en un 50 por ciento con la reducción a su meta de balance primario, en los términos que se detallan en el tomo IV de este Decreto;
- d) El resto de la pérdida con ajustes al gasto programable del Presupuesto, y

II. El volumen de producción de petróleo. Petróleos Mexicanos tomará las medidas a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción anterior, con excepción de que en este último caso no aplicará límite alguno a la cantidad del ajuste.

La disminución de los ingresos previstos en el presupuesto consolidado de Petróleos Mexicanos, por condiciones distintas a las previstas en las fracciones I y II del párrafo anterior, se compensará por Petróleos Mexicanos con ajustes a su gasto.

Las medidas de compensación a que se refiere este artículo deberán realizarse por trimestre, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su terminación.

La Secretaría deberá verificar trimestralmente que la meta de balance primario a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo se mantenga, de conformidad con la información que para tal efecto envíe dicha entidad con base mensual, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su terminación.

Los recursos previstos en el párrafo primero de este artículo, incluyen la cantidad de \$15,108,400,000.00, en materia indígena, correspondientes a las erogaciones de este Presupuesto en los términos del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El ejercicio del gasto del Instituto Mexicano del Seguro Social se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley del Seguro Social y por lo señalado en este artículo. Conforme al artículo 272 de dicha Ley, el gasto programable del Instituto será de \$152,642,200,000.00. El Gobierno Federal aportará al Instituto la cantidad de \$30,603,285,600.00, como aportaciones para los ramos de aseguramiento y seguros del Régimen Voluntario y la cantidad de \$39,049,000,000.00, para cubrir las pensiones en curso de pago.

Durante el ejercicio fiscal de 2002, el Instituto deberá destinar a las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal y Contractual, a que se refieren los artículos 280, fracciones III y IV, y 286 K, respectivamente, de la Ley del Seguro Social, la cantidad de \$11,364,689,675.00, a fin de garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas del pago de beneficios y la prestación de servicios relativos a los seguros que se establecen en dicha Ley; así como para hacer frente a las obligaciones laborales que contraiga, ya sea por disposición legal o contractual, para con sus trabajadores.

Para los efectos del artículo 277 G de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá sujetarse a las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en este Decreto, en la Ley del Seguro Social y las demás que se emitan para la Administración Pública Federal.

Las erogaciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo, incluyen la cantidad de \$862,040,000.00, para contribuir al desarrollo de la región sur-sureste; para tal efecto el Programa Puebla Panamá impulsará y dará prioridad a la modernización de la infraestructura de comunicaciones, así como a los servicios de salud y educación, mediante programas y proyectos productivos que mejoren las condiciones sociales y económicas de dicha región. Lo anterior conforme a los programas establecidos en el Anexo 2 de este Presupuesto.

Las erogaciones del Ramo 9 Comunicaciones y Transportes se incluyen recursos para realizar el estudio de factibilidad para la construcción del tramo carretero que una al Istmo oaxaqueño con el Istmo veracruzano.

El control presupuestario de los ramos generales estará a cargo de la Secretaría. El ejercicio de dichos ramos se encomiendan a ésta, con excepción del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, el cual corresponde a la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 4. La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda del Gobierno Federal; aquél correspondiente a la deuda de las entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto; las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero, así como aquéllas para programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, asciende a la cantidad de \$211,411,271,330.00, y se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este Presupuesto.

El costo financiero correspondiente a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de la Comisión Federal de Electricidad y de Petróleos Mexicanos asciende a la cantidad de \$9,865,200,000.00, el cual se detalla en el artículo 55 de este Decreto y en el tomo IV de este Presupuesto.

El monto total incluido en el Ramo General 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, se distribuye de la manera siguiente:

I. La cantidad de \$16,884,500,000.00, se destinará a cubrir aquellas obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a deudores, y

II. La cantidad de \$28,493,600,000.00, se destinará para el pago de aquellas obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores.

El Ejecutivo Federal estará facultado para realizar amortizaciones de deuda pública hasta por un monto equivalente al financiamiento derivado de colocaciones de deuda, en términos nominales.

ARTÍCULO 5. El gasto programable por la cantidad de \$22,902,701,537.00, previsto para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este Decreto.

Para el presente ejercicio fiscal, no se incluyen provisiones para el programa erogaciones contingentes, correspondiente a la partida secreta a que se refiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Podrán traspasarse recursos de otros ramos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, con el objeto de apoyar los programas contenidos en el mismo, observando lo previsto en el artículo 11 de este Decreto.

Las erogaciones previstas para los fondos de Desastres Naturales, de Estabilización de los Ingresos Petroleros, y de Desincorporación de Entidades, deberán ejercerse de conformidad con sus respectivas reglas de operación y no podrán destinarse a fines distintos a los previstos en las mismas.

Los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas podrán ser traspasados a otros ramos, conforme a las disposiciones aplicables, y de acuerdo exclusivamente a los propósitos de cada uno de los programas en él contenidos que se detallan en este Presupuesto, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los recursos que por motivos de control presupuestario se canalicen a través del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, derivados de adecuaciones presupuestarias y erogaciones adicionales, en los términos de los artículos 11 y 19 de este Decreto, respectivamente, podrán ejercerse directamente conforme a los programas aprobados en este ramo o, en su caso, traspasarse a otros ramos, conforme a las disposiciones aplicables.

El Programa de retiro voluntario deberá concluir a más tardar el último día hábil de agosto. Los recursos no pagados, no podrán ser traspasados a fideicomiso alguno ni a otros ramos, excepto para financiar proyectos de inversión que por su impacto así se justifique.

Cualquier adecuación, o suma de adecuaciones correspondientes al programa salarial del Ramo 23, que se traspase a otros ramos, que exceda 75 millones de pesos, deberá ser informada a la Cámara a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar dentro de los 15 primeros días de cada mes, mediante un resumen ejecutivo cuyo contenido será acordado entre la Secretaría y dicha Comisión.

Los recursos previstos para el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas son subsidios que otorga la Federación a las entidades federativas, los cuales se destinarán exclusivamente para saneamiento financiero; apoyo a los sistemas de pensiones de las entidades federativas, prioritariamente a las reservas actuariales; así como a la inversión en la infraestructura de las entidades federativas. Dichos recursos no podrán destinarse para erogaciones de gasto corriente y de operación, salvo en el caso de dichos sistemas de pensiones. Los recursos de dicho programa serán distribuidos de la manera siguiente:

La Cámara, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, deberá acordar con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas locales, medidas para que la comprobación del ejercicio de los recursos del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se realice en los términos de las disposiciones presupuestarias federales, así como otras acciones que permitan fiscalizar el ejercicio de dichos recursos, sin que ello implique limitaciones o restricciones en la administración y ejercicio de los mismos. Asimismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Contraloría, previamente a la entrega de dichos recursos, deberá acordar con las secretarías de contraloría o sus equivalentes de las entidades federativas, el establecimiento por parte de las entidades federativas de una cuenta específica que identifique los recursos públicos federales.

ARTÍCULO 6. El gasto programable previsto para el Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, a que se refiere el artículo 3 de este Decreto, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este Decreto.

Las provisiones para servicios personales referidas en el párrafo anterior que se destinen para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el artículo 37 de este Decreto y serán entregadas a los estados a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y, en el caso del Distrito Federal, se ejercerán por medio del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos.

TÍTULO SEGUNDO
DEL FEDERALISMO

CAPÍTULO I

De las Aportaciones Federales

ARTÍCULO 7. El gasto programable previsto para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a que se refiere el artículo 3 de este Decreto, se distribuye **conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este Presupuesto.**

El resultado de la distribución entre las entidades federativas, de los recursos que integran los fondos a que se refiere este artículo, se presenta en el tomo II B de este Presupuesto, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Cámara, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, deberá acordar con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas locales, medidas para que la comprobación del ejercicio de los recursos del Ramo General 33 se realice en los términos de las disposiciones presupuestarias federales, previendo el establecimiento por parte de las entidades federativas de una cuenta específica por cada fondo que identifique los recursos públicos federales, así como otras acciones que permitan fiscalizar el ejercicio de dichos recursos, sin que ello implique limitaciones o restricciones en la administración y ejercicio de los mismos.

CAPÍTULO II

De la Reasignación de Recursos Federales a las Entidades Federativas

ARTÍCULO 8. Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios, podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales, con base en el convenio modelo que emitirán la Secretaría y la Contraloría a más tardar el último día hábil de enero.

Los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la Secretaría, la Contraloría, las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial, con los gobiernos de las entidades federativas; dichos convenios deberán prever criterios que aseguren transparencia en su distribución, aplicación y comprobación. **Asimismo, no podrán contravenir los términos del presente Decreto, ni ser utilizados para exigir a los gobiernos de las entidades federativas comprometer recursos que excedan su capacidad financiera.**

Los recursos que reasignen las dependencias o entidades no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto.

Las dependencias y entidades deberán publicar los convenios y, en su caso, las modificaciones a éstos, en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Las disposiciones de este Capítulo no aplican al Fondo de Desastres Naturales, ni a los subsidios a que se refiere el artículo 59 de este Decreto. Los recursos de los programas a que se refiere el artículo 64 de este Decreto se ejercerán conforme a sus reglas de operación y sólo tendrán que cumplir con lo previsto en este Capítulo cuando impliquen reasignación.

La Cámara, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, deberá acordar con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas locales, medidas para que la comprobación del ejercicio de los recursos federales reasignados se realice en los términos de las disposiciones presupuestarias federales, así como otras acciones que permitan fiscalizar el ejercicio de dichos recursos, sin que ello implique limitaciones o restricciones en la administración y ejercicio de los mismos. Asimismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Contraloría, previamente a la entrega de los recursos que se reasignen, deberá acordar con las secretarías de contraloría o sus equivalentes de las entidades federativas, el establecimiento por parte de las entidades federativas de una cuenta específica que identifique los recursos públicos federales.

CAPITULO III

De los Recursos Federales que Concurrén con Recursos de las Entidades Federativas

ARTÍCULO 9. En los programas federales donde concurren recursos de las dependencias y, en su caso de las entidades, con aquéllos de las entidades federativas, las primeras no podrán condicionar el monto ni el ejercicio de los recursos federales a la aportación de recursos locales, cuando dicha aportación no se apegue a los presupuestos y disposiciones de estas últimas. Asimismo, se deberá atender lo acordado en los convenios en materia de seguridad pública, así como lo dispuesto en las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales para los programas a que se refiere este artículo en que se atiendan casos de fuerza mayor.

TÍTULO TERCERO

DEL EJERCICIO POR RESULTADOS DEL GASTO PÚBLICO Y LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 10. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este Presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del artículo 11 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, los recursos económicos que recauden u obtengan por cualquier concepto sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados y, en su caso, a través de ampliaciones a sus respectivos presupuestos conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 de este Decreto. Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación.

ARTÍCULO 11. Las adecuaciones presupuestarias comprenden las modificaciones a la estructura programática, a las asignaciones presupuestarias y a los calendarios de gasto. Sólo se podrán autorizar adecuaciones cuando no se afecte el cumplimiento de los objetivos de los programas aprobados en este Presupuesto.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará las adecuaciones presupuestarias de las dependencias, así como de las entidades distintas a las señaladas en el párrafo tercero de este artículo, en los términos de las disposiciones aplicables.

Los órganos de gobierno de las entidades no apoyadas presupuestariamente que no se encuentren incluidas en el artículo 3 de este Decreto, podrán autorizar sus respectivas adecuaciones presupuestarias siempre y cuando cumplan con su meta de balance primario aprobada en este Presupuesto, con excepción de las adecuaciones en materia de servicios personales a que se refiere el artículo 40 de este Decreto. Dichas entidades deberán informar mensualmente a la Secretaría sobre las adecuaciones realizadas en los términos de las disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Las adecuaciones presupuestarias señaladas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo deberán ser informadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 74 de este Decreto, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Cuando las adecuaciones a los montos presupuestarios ocasionen en su conjunto una variación mayor al 10 por ciento del presupuesto total de alguno de los ramos que comprende este Presupuesto o de las entidades, o representen individualmente un monto mayor al 1 por ciento del gasto programable, se deberá solicitar opinión a la Cámara, la cual deberá emitir la misma en un plazo máximo de 10 días naturales, contados a partir de que el Ejecutivo Federal remita la propuesta de adecuación a la Cámara.

La Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en un plazo de 15 días hábiles, analizará la composición de dicha propuesta, con el fin de, en su caso, proponer modificaciones a la composición de la misma, en el marco de las disposiciones aplicables. El Ejecutivo Federal, tomando en consideración la opinión de la Cámara, resolverá lo conducente, informando de ello a la misma. En caso de que la Cámara no emita opinión dentro de dicho plazo, procederá el proyecto enviado por el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 12. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, están obligados a cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. Queda prohibido a las dependencias y entidades contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como celebrar contratos; otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga; que impliquen algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización de la Secretaría y, en su caso, del órgano de gobierno, y estén debidamente justificadas.

Las dependencias y entidades no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, podrán autorizar la celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que esto represente mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, y en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que autorice la Cámara. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre los contratos celebrados en los términos de este párrafo, así como sobre el ejercicio de los recursos correspondientes.

ARTÍCULO 14. En el ejercicio de sus presupuestos las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría, los cuales deberán comunicarse a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la aprobación de este Presupuesto. Asimismo, deberán cumplir con su calendario de metas autorizado. La Secretaría deberá enviar copia de los calendarios de gasto a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar a los 15 días naturales posteriores a que sean emitidos. Dichos calendarios serán enviados conforme a las líneas y sublíneas globales de la Tesorería de la Federación, por cada una de las dependencias y entidades, en los que deberá desagregarse el gasto neto total en términos de lo establecido en el artículo 3 de este Decreto.

Las dependencias y entidades procurarán que los concursos y licitaciones de obra pública y adquisiciones se lleven a cabo conforme a los calendarios de gasto autorizados a efecto de ejercer los recursos de manera oportuna y expedita. El cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo deberá tomarse en cuenta para la evaluación del desempeño de las dependencias y entidades y, en su caso, para las responsabilidades que procedan en los términos de la Ley.

La Secretaría, tomando en cuenta los flujos reales de divisas y de moneda nacional, así como las variaciones que se produzcan por la diferencia en tipo de cambio en el financiamiento de los programas y que provoquen situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará la procedencia de las adecuaciones presupuestarias necesarias a los calendarios de gasto y de metas en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las metas de los programas prioritarios.

ARTÍCULO 15. Las ministraciones de recursos a las dependencias serán autorizadas por la Secretaría de acuerdo con los programas y metas correspondientes. La Secretaría podrá reservarse dicha autorización y solicitar a las dependencias coordinadoras de sector la revocación de las autorizaciones que, a su vez, hayan otorgado a sus entidades coordinadas, cuando:

I. No les envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;

II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;

III. No les remitan la cuenta comprobada a más tardar el día 15 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el

mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro a la dependencia coordinadora de sector de los que se hayan suministrado;

IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;

V. En su caso, no se cumpla con las obligaciones pactadas en los convenios a que se refieren los artículos 25 y 26 del presente Decreto, y

VI. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

En caso de que las dependencias y entidades no cumplan con las disposiciones de este Decreto, o con los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, ésta podrá recomendar que la Secretaría suspenda la ministración de los recursos correspondientes al gasto operativo y de inversión de las mismas.

ARTÍCULO 16. Las obligaciones entre dependencias y entidades, entre estas últimas, y las operaciones entre dependencias, deberán ser liquidadas en los mismos términos que cualquier otro adeudo; en consecuencia se deberá:

I. Presentar a la Secretaría aquellos retrasos que excedan 30 días naturales en sus cuentas deudoras y acreedoras, y

II. Llevar estados de cuenta de todos los servicios que se prestan, incluyendo aquéllos que no sean remunerados.

Para identificar los niveles de liquidez, así como para operar la compensación de créditos o adeudos, las dependencias y entidades informarán a la Secretaría de sus depósitos en dinero o valores u otro tipo de operaciones financieras y bancarias, a través del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público a que se refiere el artículo 75 del presente Decreto.

Las dependencias y entidades, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos contraídos entre sí, las que se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del corte compensatorio. La aplicación de esta tasa se efectuará sobre los adeudos reportados por el Sistema de Compensación de Adeudos del Sector Público, desde la fecha en que debieron liquidarse.

La Secretaría analizando los objetivos macroeconómicos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias y entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos de la Federación y este Presupuesto en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en las distintas fracciones del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora. Los ingresos que se perciban en estas operaciones no se considerarán para efectos del cálculo de los ingresos excedentes en los términos del artículo 19 de este Decreto.

La Secretaría podrá autorizar compensaciones para el pago de obligaciones fiscales de ejercicios anteriores y sus accesorios, siempre que las mismas correspondan como máximo al 60 por ciento del monto total del adeudo, y las compensaciones se realicen mensualmente durante el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 17. Las dependencias y entidades en la constitución de fideicomisos se sujetarán a lo siguiente:

I. Los fideicomisos considerados entidad, a que se refiere la fracción III del artículo 2 del presente Decreto, requerirán la autorización del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, las modificaciones a los contratos, al patrimonio y cualquier otra variación, requerirán informarse a la Secretaría;

II. Los fideicomisos que involucren recursos públicos federales y no se consideren entidades, que constituyan las entidades apoyadas presupuestariamente o, la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada con cargo al presupuesto de las dependencias, requerirán la autorización de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables;

III. Los fideicomisos que involucren recursos públicos federales y no se consideren entidades, que constituyan las entidades no apoyadas presupuestariamente, no requerirán la autorización de la Secretaría y deberán cumplir únicamente con el registro ante ésta, y

IV. Las dependencias o entidades que otorguen subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o personas privadas, se sujetarán a la autorización, procedimientos y registro de la Secretaría en materia de fideicomisos, cuando la suma de dichos recursos represente una proporción mayor al 50 por ciento de su patrimonio total. En cualquier caso, dichos subsidios y donativos continuarán siendo fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades registrarán ante la Secretaría los fideicomisos a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, así como cualquier contrato análogo o mandato que involucre recursos públicos federales, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las modificaciones a los contratos de los fideicomisos a que se refieren las fracciones I, II y IV, se sujetarán a la autorización de la Secretaría. Los fideicomisos a que se refiere la fracción III únicamente deberán informar las modificaciones para efectos de la actualización del registro de la Secretaría.

Cuando los fideicomisos a que se refieren las fracciones II a IV de este artículo mezclen en su patrimonio recursos públicos federales, estatales y/o privados, deberán contar con una subcuenta específica que identifique los recursos públicos federales y los distinga del resto de las aportaciones privadas o estatales.

Las dependencias y entidades con cargo a cuyo presupuesto se realicen las aportaciones, deberán informar trimestralmente a la Secretaría los saldos de los fideicomisos, incluyendo los productos financieros y, en su caso, los saldos de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar a los 15 días hábiles posteriores al término de cada trimestre.

Los Fondos para apoyar la investigación científica y tecnológica se constituirán y operarán conforme a la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica; por lo tanto no se sujetarán a los procedimientos y autorizaciones de la Secretaría en materia de fideicomisos, salvo en el caso del registro ante

la misma, así como deberán observar las demás disposiciones aplicables en lo que no se contrapongan a dicha Ley.

Queda prohibido constituir o participar en fideicomisos, fondos, mandatos, o cualquier contrato análogo, con ahorros y economías del Presupuesto, que tengan por objeto evitar la concentración de recursos al final del ejercicio en los términos del párrafo cuarto del artículo 23 de este Decreto.

ARTÍCULO 18. Los fideicomitentes promoverán la extinción de los fideicomisos que no se consideran entidades, que hayan alcanzado sus fines, o en los que éstos sean imposibles de alcanzar, así como aquéllos que en el ejercicio fiscal anterior no hayan realizado acción alguna tendiente a alcanzar los fines para los que fueron constituidos, salvo que en este último caso se justifique su vigencia. Asimismo, cuando en el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva, se prevea que los remanentes deban concentrarse en la Tesorería de la Federación, las Sociedades Nacionales de Crédito deberán dar cumplimiento de inmediato a dicho acuerdo contractual, aún cuando la formalización de la extinción no haya concluido.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán informar trimestralmente a la Auditoría Superior de la Federación y publicar en el Diario Oficial de la Federación, los saldos, incluyendo los productos financieros de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones aplicables. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 19. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar a las dependencias y entidades, que realicen erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso a los previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación o, en su caso, a aquéllos previstos en sus presupuestos aprobados, conforme a lo siguiente:

I. Los excedentes de los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, excepto los previstos en la fracción VIII, se aplicarán de la manera siguiente:

a) Los excedentes que resulten de las aportaciones de seguridad social y de los ingresos propios, a que se refieren respectivamente las fracciones II y IX del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo que corresponda;

b) Los excedentes que resulten de los ingresos a que se refiere la fracción IX del artículo 1 de dicha Ley, correspondientes a los ingresos propios de las entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, distintas de las señaladas en el inciso anterior, se podrán destinar a aquellas entidades que los generen;

c) Los excedentes que resulten de los derechos a que se refiere la fracción IV, numerales 1 y 2, del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar en el marco de las disposiciones aplicables, a aquellas dependencias y entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto que los generen;

d) Los excedentes que resulten de los productos a que se refiere la fracción VI del artículo 1 de dicha Ley, con excepción del numeral 2 incisos C, subinciso b), y E, se podrán destinar a aquellas dependencias y entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto que los generen;

e) Los excedentes que resulten de los productos a que se refiere la fracción VI numeral 2 inciso C, subinciso b), del artículo 1 de dicha Ley, por concepto de enajenación de bienes inmuebles, podrán destinarse al Fondo de Desincorporación de Entidades a que se refiere el artículo 5 de este Decreto, a mejorar el balance económico del sector público o, en su caso, hasta en un 80 por ciento para gasto de inversión de las

dependencias que tenían asignados dichos bienes. En el caso de las entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, dichos excedentes podrán destinarse para gasto de inversión;

f) Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VII, numerales 2 y 23 inciso D del artículo 1 de dicha Ley, provenientes de la recuperación de seguros de bienes adscritos a las dependencias o propiedad de las entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, y los donativos en dinero que éstas reciban, deberán destinarse a aquellas dependencias y entidades que les corresponda recibirlos;

g) Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VII, numerales 4; 15 inciso C; 19 incisos B y E; y 23 inciso D, excepto los provenientes de concesiones por bienes del dominio público; del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar a aquellas dependencias y entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto que los generen;

h) Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VII, numeral 19, inciso D, del artículo 1 de dicha Ley por concepto de desincorporación de entidades, se podrán destinar al Fondo de Desincorporación de Entidades a que se refiere el artículo 5 de este Decreto o a mejorar el balance económico del sector público;

i) Los excedentes que generen las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como la Presidencia de la República por lo que se refiere al Estado Mayor Presidencial, por concepto de los derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren respectivamente las fracciones IV, VI y VII del artículo 1 de dicha Ley, serán destinados a dichas dependencias;

j) La suma que resulte de los excedentes de las fracciones I; III; IV numerales 3 a 6; V; VI numeral 2 inciso E; del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, así como los aprovechamientos a que se refiere la fracción VII de dicho artículo, distintos de los previstos en los incisos f), g), y h) de la fracción I del presente artículo, se aplicarán una vez descontado en su caso el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, en un 33 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros; en un 33 por ciento para mejorar el balance económico del sector público; y en un 34 por ciento para impulsar programas y obras de infraestructura para el Sur-Sureste; infraestructura hidráulica, agua potable y alcantarillado en las regiones con mayor rezago, y proyectos de desarrollo en zonas de explotación petrolera; estos recursos no podrán destinarse a gasto corriente.

Para los propósitos de esta fracción, la Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero, la estimación trimestral de los ingresos, desagregando el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación en la fracción I en los numerales 1, 3, 4, 9 inciso A; fracción IV, numerales 3, 4, 5; fracción VII numerales 19, inciso D, 21, 23, incisos A y D; fracciones II y IX por entidad;

II. La Secretaría podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias y entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, conforme a la fracción I de este artículo, hasta por el costo adicional en que hayan incurrido para generar ingresos excedentes, cuando éstos sean inherentes a las funciones de la dependencia o entidad en los términos del artículo 20, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación.

En el caso de los derechos que conforme a la Ley Federal de Derechos tengan un destino específico, la Secretaría deberá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias hasta por las cantidades que se determinen conforme a dicha Ley, y en el plazo establecido en la fracción VI de este artículo;

III. La Secretaría podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias y entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, conforme a la fracción I de este artículo, hasta por el monto total de los ingresos excedentes obtenidos, cuando éstos no sean inherentes a las funciones de la dependencia o entidad en los términos del artículo 20, fracción II, de la Ley de Ingresos de la Federación;

IV. La Secretaría autorizará las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias y entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, conforme a la fracción I de este artículo, por el monto total de los ingresos excedentes obtenidos, cuando éstos sean de carácter excepcional, en los términos del artículo 20, fracción III, de la Ley de Ingresos de la Federación;

V. Los excedentes de los recursos propios de las entidades no comprendidas en el artículo 3 de este Decreto, se podrán destinar a los programas prioritarios de las entidades que los generen;

VI. La Secretaría emitirá las autorizaciones a que se refieren las fracciones I, inciso i), II párrafo segundo, y IV de este artículo, en un plazo de 6 días hábiles, contados a partir de que las dependencias concentren los ingresos excedentes en la Tesorería de la Federación y soliciten la ampliación presupuestaria correspondiente.

En el caso de las entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, la autorización a que se refiere esta fracción se otorgará en un plazo de 6 días hábiles, contados a partir de que registren ante la Secretaría los ingresos excedentes en los conceptos correspondientes del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, y soliciten la ampliación presupuestaria correspondiente;

VII. La Secretaría resolverá sobre las solicitudes presentadas por las dependencias y entidades en los casos distintos a los señalados en la fracción anterior, en un plazo de 12 días hábiles contados a partir de que presenten la solicitud correspondiente en los términos de dicha fracción.

En caso de que la Secretaría no emita la resolución correspondiente en el plazo señalado, se tendrán por autorizadas las ampliaciones a los presupuestos solicitadas, para lo cual la Secretaría estará obligada a emitir la autorización correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. La Secretaría, emitirá a más tardar el último día hábil de enero, una lista que detalle los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III, del artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación;

IX. Los ingresos excedentes de las entidades y de los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias, serán determinados por la Secretaría con base en las estimaciones de ingresos previstas en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación o, en su caso, en sus respectivos presupuestos aprobados, y

X. La aplicación de los excedentes de ingresos a que se refiere este artículo, con excepción del inciso j) de la fracción I, se podrá realizar durante el ejercicio fiscal; en el caso del inciso j), la aplicación de los excedentes de ingresos se realizará una vez que éstos sean determinados en los términos de dicho inciso. Las ampliaciones al gasto programable que conforme a este artículo se autoricen, no se considerarán como regularizables y sólo se podrán autorizar por la Secretaría cuando no se deteriore la relación ingreso y gasto aprobada en este Presupuesto.

La Secretaría deberá tomar en consideración para autorizar lo señalado en este artículo, con excepción de las fracciones I, incisos f) e i), II párrafo segundo, IV y V, el comportamiento esperado en el balance económico del sector público.

No se autorizarán ampliaciones líquidas a este Presupuesto, salvo lo previsto en este artículo y en el caso de las operaciones compensadas a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 16 de este Decreto. Cuando las dependencias y entidades requieran de ampliaciones líquidas presupuestarias, su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 20. Los órganos encargados de la administración de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los entes públicos federales, podrán autorizar ampliaciones a sus respectivos presupuestos con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 21, fracción IV, de la Ley de Ingresos de la Federación, siempre y cuando:

I. Registren ante la Secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, y

II. Informen a la Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 74 de este Decreto, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

ARTÍCULO 21. En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá realizar lo siguiente:

I. La disminución de los ingresos por exportación de petróleo a que se refieren los numerales 3 a 6, de la fracción IV, del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, se deberá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros en los términos de sus reglas de operación. Cuando se llegue al límite de recursos establecido en dichas reglas, se procederá a realizar los ajustes a que se refiere la fracción II de este artículo, y

II. La disminución de los ingresos previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, distintos a los ingresos por exportación de petróleo a que se refiere la fracción anterior, se compensará con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias, entidades, fondos y programas, conforme a lo siguiente:

a) Los ajustes deberán realizarse en forma selectiva, reduciendo en primer lugar los montos de recursos por concepto de ahorros y economías presupuestarios, que se determinen con base en los calendarios de gasto autorizados de las dependencias y entidades. Asimismo, se procurará no afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión, optando preferentemente por los proyectos nuevos cuya cancelación tenga el menor impacto social y económico, así como los gastos para difusión;

b) En el caso de que la contingencia represente una reducción equivalente de hasta el 5 por ciento de los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara en los siguientes 15 días hábiles, un informe que contenga el monto de gasto programable a reducir y la composición de dicha reducción por dependencia y entidad, y

c) En el caso de que la contingencia sea de tal magnitud que represente una reducción equivalente a un monto superior al 5 por ciento de los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara en los siguientes 15 días hábiles, el monto de gasto programable a reducir, y una propuesta de composición de dicha reducción por dependencia y entidad.

La Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en un plazo de 15 días hábiles, analizará la composición de dicha propuesta, con el fin de, en su caso, proponer modificaciones a la composición de la misma, en el marco de las disposiciones aplicables. El Ejecutivo Federal, tomando en consideración la opinión de la Cámara, resolverá lo conducente, informando de ello a la misma. En caso de que la Cámara no emita opinión dentro de dicho plazo, procederá el proyecto enviado por el Ejecutivo Federal.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a la disminución de ingresos que corresponda a recursos propios del presupuesto de Petróleos Mexicanos, la cual se sujetará a lo establecido en los párrafos séptimo a décimo del artículo 3 de este Decreto.

ARTÍCULO 22. La desincorporación de entidades se sujetará a los siguientes criterios:

I. Las propuestas que en los términos del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales se formulen para disolver, liquidar, extinguir, fusionar y enajenar entidades, o transferir las mismas a las entidades federativas, deberán ser dictaminadas por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. La dependencia coordinadora de sector someterá ante dicha Comisión, un proyecto de dictamen que contenga su opinión y considere el efecto social y productivo de estas medidas así como los puntos de vista de los sectores interesados, y

II. La dependencia coordinadora de sector deberá enviar a la Cámara, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el dictamen a que se refiere la fracción anterior, a más tardar a los 15 días naturales posteriores a su emisión, para su análisis, y en su caso opinión.

ARTÍCULO 23. Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 15 de febrero, un reporte detallado de los recursos que se encuentran devengados y aquéllos no devengados al 31 de diciembre.

El Ejecutivo Federal informará a la Cámara de los montos presupuestarios no devengados a que se refiere este artículo, y su aplicación, al presentar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al año 2002.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y las entidades apoyadas presupuestariamente, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Tesorería de la Federación determine el perjuicio que se ocasione al Erario Federal, salvo que bajo las disposiciones que, en su caso emita la Tesorería de la Federación, existan casos extraordinarios que imposibiliten el entero oportuno, situación que invariablemente deberá justificarse plenamente ante dicha Tesorería, debiendo contarse siempre con la validación respectiva del órgano interno de control.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto que tengan por objeto evitar la concentración de recursos a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO II

De la Administración por Resultados de los Recursos Públicos

ARTÍCULO 24. Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los titulares de los entes públicos federales y de las dependencias, así como los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25. La Secretaría y la Contraloría, con la participación en su caso de la correspondiente dependencia coordinadora de sector, y con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, podrán suscribir convenios o bases de desempeño con las entidades, las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, respectivamente, con el objeto de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Asimismo, se podrán incluir en dichos convenios acciones de fortalecimiento o saneamiento financiero.

Los convenios o bases se suscribirán conforme a los modelos que emitirán la Secretaría y la Contraloría a más tardar el último día hábil de enero.

Los convenios o bases a que se refiere este artículo deberán incluir lo siguiente:

- I. Plan estratégico de mediano plazo;
- II. Mecanismos de información para el seguimiento de los compromisos;
- III. Mecanismo de evaluación, incentivos y sanciones, y
- IV. En el caso de las entidades que requieran fortalecer o sanear sus finanzas, deberán acompañar sus proyectos de convenios, además de los requisitos previstos en las fracciones anteriores, con los siguientes:
 - a) Diagnóstico de la problemática financiera o de otra índole;
 - b) Programa de fortalecimiento o, en su caso, de saneamiento financiero para resolver la problemática a que se refiere el inciso anterior.

Los convenios de desempeño que establezcan acciones de fortalecimiento o saneamiento financiero, podrán celebrarse sin incluir las excepciones de autorización a que se refiere el artículo 26 de este Decreto.

La Secretaría determinará las entidades, las dependencias y los órganos administrativos desconcentrados, con los que procede la celebración de convenios y bases de desempeño, respectivamente.

Las entidades reconocidas como centros públicos de investigación se sujetarán a lo dispuesto en este Decreto y a las demás disposiciones aplicables en lo que no se contrapongan a la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica. Asimismo, celebrarán los convenios de desempeño conforme a dicha ley e incluirán adicionalmente las excepciones de autorización a que se refiere el artículo 26 de este Decreto.

Las dependencias, entidades y los órganos administrativos desconcentrados por conducto de las dependencias coordinadoras de sector o de aquéllas a las que estén jerárquicamente subordinados, respectivamente, deberán enviar a la Secretaría las propuestas para los convenios o bases a que se refiere este artículo a más tardar el último día hábil de febrero, y ésta las presentará a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, a más tardar el último día hábil de marzo, para su opinión. Los convenios y bases deberán formalizarse a más tardar el 30 de abril.

La Secretaría y la Contraloría, y en su caso la correspondiente dependencia coordinadora de sector, evaluarán trimestralmente el cumplimiento de los compromisos establecidos en los convenios y bases de desempeño, en los términos que se prevea en dichos instrumentos.

Los convenios o bases de desempeño tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002, con la posibilidad de prorrogarlos para el ejercicio fiscal siguiente hasta que se formalice el nuevo convenio, siempre que del resultado de la evaluación del tercer trimestre se determine que la entidad, dependencia o el órgano administrativo desconcentrado, ha dado cumplimiento a los compromisos pactados en dichos instrumentos. En su caso, los convenios y bases deberán modificarse conforme a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del próximo año y demás disposiciones aplicables que se establezcan en los ejercicios fiscales posteriores; las cláusulas que contravengan dichas disposiciones no serán aplicables.

ARTÍCULO 26. Las entidades que suscriban convenios de desempeño se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos convenios, conforme a las disposiciones aplicables, a sus presupuestos autorizados, y de acuerdo a las excepciones de autorización que determine la Secretaría para:

I. Determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad, sin afectar el cumplimiento de las metas contenidas en los programas;

II. Efectuar erogaciones identificadas en este Presupuesto como gasto sujeto a criterios de racionalidad, sin aplicar lo dispuesto en el artículo 27 de este Decreto;

III. Realizar el ejercicio de sus presupuestos de acuerdo con los calendarios de gasto autorizados por sus órganos de gobierno conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Traspasar a programas prioritarios los ahorros y las economías que se hayan generado en los términos de las disposiciones aplicables;

V. En su caso, autorizar la contratación, previa aprobación del órgano de gobierno, de créditos en moneda nacional dentro de los límites establecidos para los casos de flujo de efectivo, informando a la Secretaría oportunamente, y

VI. Acordar otros actos que sean procedentes para hacer más ágil el ejercicio del gasto, tal como la aplicación de ingresos excedentes.

Las dependencias y los órganos administrativos desconcentrados que suscriban bases de desempeño, se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en las mismas conforme a las disposiciones aplicables, a sus presupuestos autorizados, y a las excepciones de autorización que determine la Secretaría, conforme a este artículo, salvo lo previsto en las fracciones III y V. En el caso de la fracción IV, ésta aplicará sólo para efectos de los ahorros presupuestarios.

ARTÍCULO 26 BIS. La Secretaría y la Contraloría, en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, con la participación de la correspondiente dependencia coordinadora de sector, celebrarán convenios de seguimiento financiero con las entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, con el objeto de establecer compromisos de balance de operación, primario y financiero, mensual y trimestral a nivel devengado y pagado.

Los convenios a que se refiere este artículo deberán celebrarse en los términos de las disposiciones aplicables, a más tardar el último día hábil de febrero.

Los órganos de gobierno de las entidades serán responsables de vigilar que se cumpla con las metas de balance presupuestario.

La Secretaría y la Contraloría, en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, evaluarán mensualmente el cumplimiento de los compromisos establecidos en los convenios a que se refiere este artículo. Si de las evaluaciones mencionadas se observan hechos que contravengan las estipulaciones concertadas, la Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables, propondrá a la dependencia coordinadora de sector las medidas conducentes para corregir las desviaciones detectadas e informará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Auditoría Superior de la Federación para que el incumplimiento se sancione en los términos de las disposiciones aplicables. Las entidades, por conducto de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, informarán a la Secretaría sobre las acciones emprendidas para corregir dichas desviaciones, para que ésta, en su caso, las informe a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

CAPÍTULO III

Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria

ARTÍCULO 27. Las dependencias y entidades deberán observar las disposiciones emitidas por la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, para racionalizar y reducir en términos reales el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas, con el objeto de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Las disposiciones a que se refiere este artículo no serán aplicables cuando ello repercuta directamente en una mayor generación de ingresos por parte de las dependencias o entidades.

Las entidades, dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, que suscriban convenios o bases de desempeño, respectivamente, en los términos de los artículos 25 y 26 de este Decreto, se sujetarán a lo establecido en dichos instrumentos.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que emitan sus órganos competentes.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como la Secretaría y la Contraloría, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones a que se refiere este artículo a más tardar el último día hábil de febrero.

ARTÍCULO 28. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, deberán informar al término de cada trimestre del ejercicio conforme a lo dispuesto

en el artículo 76 de este Decreto, sobre las contrataciones que realicen en los términos de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o de los ordenamientos legales que rigen a los Poderes Legislativo y Judicial y a los entes públicos federales, así como aquéllas que se deriven de convenios de colaboración interinstitucional, salvo que se trate de erogaciones relacionadas a la seguridad pública o nacional, especificando lo siguiente:

I. Las obras públicas, los bienes adquiridos o arrendados, o los servicios contratados. En el caso de las asesorías, estudios e investigaciones, deberá mencionarse el tema del estudio o la investigación;

II. El costo;

III. El nombre del proveedor o de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, y

IV. El plazo del contrato.

Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes públicos federales, así como la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán en cuenta la información a que se refiere este artículo, para el seguimiento y evaluación de dichas contrataciones, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29. Las dependencias y entidades únicamente podrán destinar recursos presupuestarios para actividades relacionadas con la comunicación social a través de la radio y la televisión, una vez que hayan agotado los tiempos de transmisión asignados, tanto en los medios de difusión del sector público, como en aquéllos que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal. Serán exceptuadas de esta disposición las dependencias y entidades que por la naturaleza de sus programas requieran de tiempos y audiencias específicos. En ningún caso podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de la imagen institucional de las dependencias o entidades.

Las erogaciones a que se refiere este artículo deberán ser autorizadas por la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de su competencia, en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, durante el primer mes del ejercicio. Los gastos que en los mismos rubros efectúen las entidades, se autorizarán además por el órgano de gobierno respectivo. **Durante el ejercicio fiscal no se otorgarán a las dependencias y entidades ampliaciones a las erogaciones autorizadas por la Secretaría de Gobernación.**

No podrán realizarse traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al concepto de gasto correspondiente a comunicación social de los presupuestos de las dependencias y entidades. Asimismo, no podrán incrementarse dichos conceptos de gasto.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, deberá informar a la Cámara en los términos del artículo 74 de este Decreto, sobre las erogaciones destinadas a los rubros de publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y en general, las relacionadas con actividades de comunicación social, incluyendo el uso del tiempo oficial, las cuales deberán limitarse exclusivamente al desarrollo de las actividades de difusión, información o promoción de los programas de las dependencias o entidades.

Para la difusión de sus actividades tanto en medios públicos como privados las dependencias y entidades sólo podrán contratar publicidad a tarifas comerciales debidamente acreditadas y bajo órdenes de compra en donde se especifique el concepto, título del anuncio o mensaje y pautas de difusión en medios electrónicos, así como la cobertura y circulación certificada del medio en cuestión.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán usarse recursos presupuestarios con fines distintos a los del objeto mismo del programa.

La Secretaría y, en su caso, las dependencias y entidades, no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la dependencia o entidad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás relativos con las actividades de comunicación social.

Las dependencias y entidades proporcionarán a la Secretaría de Gobernación la información sobre las erogaciones a que se refiere este artículo, la cual deberá llevar el seguimiento del tiempo de transmisión, distribución, el valor monetario y el uso que se le vaya dando al tiempo que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal.

Las dependencias y entidades informarán trimestralmente a la Secretaría de Gobernación y a la Cámara, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las erogaciones a que se refiere este artículo, información que deberá presentarse desglosada y por ramo de gasto.

Asimismo, el Ejecutivo Federal deberá informar a la Cámara un estimado del valor monetario que tiene el uso de tiempo oficial, comparándolo con las partidas presupuestarias que para los mismos efectos contrate con base en la información que recabe de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 30. Las dependencias y entidades que cuenten con delegaciones y demás oficinas en los estados, deberán observar lo siguiente:

I. Sólo podrán efectuar erogaciones relacionadas con dichas oficinas cuando cuenten con recursos previstos para tal efecto en sus presupuestos autorizados, y

II. A más tardar el último día hábil de marzo, informarán a la Secretaría y a la Contraloría sobre la totalidad de oficinas con las que cuenten en los estados, especificando las funciones que desempeñan, así como los recursos humanos, financieros y materiales que implica cada oficina.

Con base en la información a que se refiere esta fracción, la Secretaría y la Contraloría, en coordinación con la dependencia o entidad que cuente con oficinas en los estados, a más tardar el último día hábil de mayo, determinarán el número de oficinas a eliminar o, en su caso, las medidas para reducir los gastos de las mismas.

Concluido el proceso de revisión de la información a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría enviará un informe detallado a la Cámara, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública sobre los resultados que arrojó el análisis de los datos remitidos por las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 31. Las dependencias y entidades sólo podrán aportar cuotas a organismos internacionales, cuando las mismas se encuentren previstas en sus presupuestos autorizados. Las dependencias y entidades informarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Contraloría, a más tardar el último día hábil de enero, sobre la totalidad de cuotas y pagos a favor de organismos internacionales y demás personas morales de nacionalidad extranjera. La Secretaría de Relaciones Exteriores y la Contraloría revisarán dichos pagos en relación con los fines de los organismos y sus atribuciones, con base en un análisis sobre el costo y beneficio y, en su caso, recomendarán su disminución o cancelación.

Las dependencias y entidades sólo podrán efectuar erogaciones en el exterior, para las representaciones, delegaciones u oficinas autorizadas, cuando dichas erogaciones se encuentren expresamente previstas en sus presupuestos autorizados. Las dependencias y entidades informarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como a la Secretaría y a la Contraloría, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, sobre las representaciones, delegaciones u oficinas en el exterior existentes; para su creación se requerirá de la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias. La Secretaría, con la participación que corresponda a la Contraloría, oyendo la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en función de las disponibilidades de recursos de las dependencias y entidades que mantengan representaciones, delegaciones u oficinas en el exterior, adoptará medidas de racionalización de los presupuestos, utilización de los bienes muebles e inmuebles, estructuras y tabuladores asignados a las representaciones, delegaciones u oficinas de éstas en el exterior.

ARTÍCULO 32. Las dependencias y entidades no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas, salvo en los casos estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales y siempre que se sujeten a lo establecido en este artículo. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles en la Administración Pública Federal. En caso de que se encuentren bienes inmuebles subutilizados u ociosos, deberán ponerse a disposición de la Contraloría o determinar su destino final, según corresponda.

Los contratos de arrendamiento que se celebren en los términos de este artículo, no podrán establecer plazos forzosos para las dependencias y entidades distintos de los que prevean las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, a efecto de promover la eficiencia en la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales. Las dependencias y entidades podrán aplicar el 50 por ciento de los ahorros que se generen por la sustitución mencionada, a la conservación, mantenimiento, modificación, adaptación o remodelación de los equipos y bienes muebles e inmuebles.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán optimizar la utilización de los espacios físicos y establecer los convenios necesarios con la Contraloría, por conducto de la Comisión de Avalúos y Bienes Nacionales, a fin de utilizar los bienes nacionales disponibles en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33. Las dependencias y entidades, requerirán de la autorización indelegable de sus respectivos titulares, para realizar erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo.

Las dependencias y entidades deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento.

ARTÍCULO 34. Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar donativos que estén previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos, y no podrán otorgarlos a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del Presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes. Asimismo, los

donatarios deberán estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales. Las dependencias y entidades no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus respectivos presupuestos.

Los donativos deberán ser autorizados por el titular de la dependencia o por el órgano de gobierno, tratándose de las entidades, en forma indelegable, y serán considerados como otorgados por el Gobierno Federal.

Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, el monto global y los beneficiarios de los donativos que prevean otorgar durante el año con cargo a su presupuesto autorizado.

Las dependencias y entidades que reciban donativos deberán destinarlos a los fines específicos para los que les fueron otorgados. Los donativos deberán registrarse en el Presupuesto, previamente a su ejecución, de acuerdo con las disposiciones aplicables. Tratándose de las entidades, además se sujetarán a lo determinado por su órgano de gobierno.

ARTÍCULO 35. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos, o en el caso de situaciones supervenientes. En todo momento, se procurará respetar el presupuesto destinado a los programas de desarrollo social, desarrollo rural y agropecuario, salud, educación y seguridad pública. En caso de que las variaciones superen el 10 por ciento de los respectivos presupuestos deberá informarse a la Cámara en los términos del artículo 73, fracción I de este Decreto, anexando la estructura programática modificada.

CAPÍTULO IV

De los Servicios Personales

ARTÍCULO 36. El gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de las dependencias y entidades, comprende la totalidad de los recursos para cubrir:

I. Las percepciones ordinarias y extraordinarias que se cubren a favor de los servidores públicos a su servicio, incluyendo funcionarios públicos; personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza;

II Las aportaciones de seguridad social; las primas de los seguros que se otorgan a los servidores públicos; las medidas de fin de año; los recursos para cubrir las prestaciones genéricas, y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, y

III. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades al realizar los pagos citados anteriormente, deberán apegarse estrictamente a las disposiciones, lineamientos y criterios de la política de servicios personales que establece el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, y no podrán contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, sin la autorización de la Secretaría y, en su caso, del órgano de gobierno.

Las dependencias y entidades, deberán apegarse a lo dispuesto en el presente Capítulo y a las demás disposiciones aplicables, para el ejercicio de las provisiones a que se refiere el artículo 37 de este Decreto, así como de las erogaciones que por concepto de servicios personales realicen con cargo a los capítulos de gasto 4000 Subsidios y Transferencias y 6000 Obras Públicas del Clasificador por Objeto del Gasto.

Será responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública el ejercicio de los recursos de los capítulos de servicios personales, correspondientes a los ramos 11 Educación Pública y 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, la cual deberá sujetarse a las disposiciones de este Decreto y a las que emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 37. Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades en materia de servicios personales y, en su caso, en los ramos generales 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, incorporan la totalidad de las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, incluyendo aquéllas de carácter laboral, contingente y de fin de año que se adopten, y que al efecto autorice la Secretaría durante el presente ejercicio, comprendiendo los siguientes conceptos de gasto:

I. Los incrementos a las percepciones, conforme:

a) A los analíticos de puestos-plazas autorizados al 1 de enero, en el caso de las dependencias;

b) A la plantilla de personal autorizada al 1 de enero en el caso de las entidades;

c) Al Registro Común de Escuelas y de Plantillas de Personal en el caso del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y del Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

d) A la plantilla de personal tratándose del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

e) A las plantillas de personal tratándose del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, a las fórmulas que al efecto se determinen en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal;

II. La creación de plazas, en su caso, y

III. Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente.

Las provisiones presupuestarias a que se refiere este artículo se distribuyen de la manera siguiente:

PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS				
Ramo	Incrementos a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	TOTAL
	I	II	III	
02 Presidencia de la República	\$ 46,469,024.00	\$ 0.00	\$ 390,976.00	\$ 46,860,000.00
04 Gobernación	\$ 101,450,000.00	\$ 0.00	\$ 13,540,000.00	\$ 114,990,000.00

05	Relaciones Exteriores	\$ 31,310,000.00	\$ 0.00	\$ 510,000.00	\$ 31,820,000.00
06	Hacienda y Crédito Público	\$ 404,480,000.00	\$ 30,800,000.00	\$ 10,600,000.00	\$ 445,880,000.00
07	Defensa Nacional	\$ 766,420,000.00	\$ 100,000,000.00	\$ 0.00	\$ 866,420,000.00
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	\$ 245,040,000.00	\$ 0.00	\$ 169,390,000.00	\$ 414,430,000.00
09	Comunicaciones y Transportes	\$ 168,800,000.00	\$ 0.00	\$ 2,060,000.00	\$ 170,860,000.00
10	Economía	\$ 72,070,002.00	\$ 0.00	\$ 19,740,000.00	\$ 91,810,002.00
11	Educación Pública	\$ 1,686,350,000.00	\$ 200,000,000.00	\$ 402,340,000.00	\$ 2,288,690,000.00
12	Salud	\$ 468,310,000.00	\$ 0.00	\$ 43,160,000.00	\$ 511,470,000.00
13	Marina	\$ 283,700,000.00	\$ 50,000,000.00	\$ 270,000.00	\$ 333,970,000.00
14	Trabajo y Previsión Social	\$ 56,240,000.00	\$ 0.00	\$ 10,360,000.00	\$ 66,600,000.00
15	Reforma Agraria	\$ 51,780,000.00	\$ 0.00	\$ 5,200,000.00	\$ 56,980,000.00
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$ 225,450,000.00	\$ 0.00	\$ 138,490,000.00	\$ 363,940,000.00
17	Procuraduría General de la República	\$ 135,940,000.00	\$ 100,000,000.00	\$ 3,680,000.00	\$ 239,620,000.00
18	Energía	\$ 19,520,000.00	\$ 0.00	\$ 4,140,000.00	\$ 23,660,000.00
20	Desarrollo Social	\$ 58,760,000.00	\$ 0.00	\$ 34,140,000.00	\$ 92,900,000.00
21	Turismo	\$ 12,020,000.00	\$ 0.00	\$ 240,000.00	\$ 12,260,000.00
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	\$ 4,396,170,000.00	\$ 0.00	\$ 162,650,000.00	\$ 4,558,820,000.00
	Ramo	\$ 567,770,000.00	\$ 0.00	\$ 37,660,000.00	\$ 605,430,000.00
	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$ 3,749,760,000.00	\$ 0.00	\$ 123,170,000.00	\$ 3,872,950,000.00
	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$ 78,620,000.00	\$ 0.00	\$ 1,820,000.00	\$ 80,440,000.00
27	Contraloría y Desarrollo Administrativo	\$ 45,040,000.00	\$ 0.00	\$ 1,280,000.00	\$ 46,320,000.00
31	Tribunales Agrarios	\$ 23,460,000.00	\$ 0.00	\$ 570,000.00	\$ 24,030,000.00
32	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	\$ 29,250,000.00	\$ 0.00	\$ 660,000.00	\$ 29,910,000.00
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	\$ 1,260,161,594.00	\$ 0.00	\$ 16,662,120.00	\$ 1,276,823,714.00
	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$ 1,260,161,594.00	\$ 0.00	\$ 16,662,120.00	\$ 1,276,823,714.00
36	Seguridad Pública	\$ 155,800,000.00	\$ 100,000,000.00	\$ 6,440,000.00	\$ 264,240,000.00
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	\$ 7,530,976.00	\$ 3,760,000.00	\$ 69,024.00	\$ 11,360,000.00

Las provisiones salariales y económicas para el Ramo Administrativo 11 Educación Pública a que se refiere este artículo, incluyen los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos correspondientes a aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las provisiones salariales y económicas para el Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, incluyen las provisiones correspondientes

a los fondos de aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para la Educación Tecnológica y de Adultos, que serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Las previsiones para la creación de plazas incluidas en los ramos 11 Educación Pública y 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, deberán destinarse exclusivamente a la contratación de personal docente para los niveles de Educación Especial, Preescolar, Secundaria, Media Superior y Superior. Con excepción del nivel Superior, en los demás casos deberán aplicarse simultáneamente mecanismos de conversión de plazas provenientes del nivel de Educación Primaria y que sean mediante movimientos compensados.

Las previsiones incluidas en el Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a la Carrera Magisterial.

Las previsiones incluidas en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema de salud.

ARTÍCULO 38. Las dependencias y las entidades apoyadas presupuestariamente, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para realizar traspasos de recursos del presupuesto regularizable de servicios personales, siempre que cuenten con la previa autorización de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos de gobierno:

I. Las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, podrán realizar traspasos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa;

II. Las dependencias distintas a las señaladas en la fracción anterior, así como las entidades apoyadas presupuestariamente, sólo podrán traspasar recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de medidas temporales, no recurrentes, que no afecten el presupuesto regularizable de servicios personales, destinadas para cubrir programas de retiro voluntario; cumplimiento de laudos y demás medidas contingentes y laborales; así como para la supervisión de los programas señalados en el artículo 64 de este Decreto;

b) Cuando se destinen al presupuesto regularizable de servicios personales, para sufragar las medidas relativas a la integración de percepciones, observando los límites de percepción ordinaria neta mensual establecidos en el artículo 41 de este Decreto;

III. Las dependencias distintas a las señaladas en la fracción I, así como las entidades apoyadas presupuestariamente, podrán traspasar recursos del capítulo de servicios personales a otros capítulos de gasto, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de medidas permanentes, siempre que se cancelen las plazas presupuestarias correspondientes y los recursos se destinen a incrementar la eficiencia de los programas aprobados en este Presupuesto;

b) Cuando se trate de medidas contingentes de carácter temporal, no recurrentes, siempre que los recursos se destinen a gasto de inversión;

IV. No podrán realizar traspasos del presupuesto regularizable de servicios personales a otros ramos, salvo cuando se trate de traspasos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, y

V. Los recursos contenidos en el presupuesto de servicios personales no se podrán ampliar, salvo con cargo a los recursos previstos en el Programa Salarial del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas de acuerdo exclusivamente a los propósitos de cada uno de los programas en él contenidos que se detallan en este Presupuesto.

ARTÍCULO 39. Las dependencias y las entidades apoyadas presupuestariamente deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para realizar traspasos de recursos de las medidas salariales y económicas a que se refiere el artículo 37 de este Decreto, siempre que cuenten con la previa autorización de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos de gobierno:

I. Con excepción de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, los montos determinados para cada una de las medidas salariales y económicas no podrán destinarse para sufragar los fines previstos en las otras, salvo cuando se destinen a sufragar las medidas de carácter económico, laboral y contingente a que se refiere la fracción III del referido artículo;

II. Con excepción de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, no podrán traspasar recursos de otros capítulos de gasto para sufragar las medidas salariales y económicas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 37 de este Decreto, y

III. Las provisiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 37 de este Decreto no podrán ser traspasadas a otros ramos, con excepción de:

a) Traspasos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de este Decreto;

b) Traspasos de los ramos 11 Educación Pública y 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para cubrir las medidas salariales y económicas de los fondos de aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para la Educación Tecnológica y de Adultos.

ARTÍCULO 40. Las entidades no apoyadas presupuestariamente deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para realizar traspasos de recursos en materia de servicios personales, siempre que cuenten con la previa autorización de la Secretaría y de sus órganos de gobierno:

I. No podrán traspasar recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando se destinen a sufragar las medidas de carácter económico, laboral y contingente a que se refiere la fracción III del artículo 37 de este Decreto;

b) En el caso de Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad, o Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, cuando realicen traspasos para sufragar la creación de plazas, siempre que para ello dispongan de recursos propios para cubrir dicha medida; las plazas se destinen para la

generación de nuevos ingresos, y se generen recursos suficientes para cubrir dichas plazas durante la vigencia del proyecto o programa que se trate;

c) Cuando se destinen al presupuesto regularizable de servicios personales, para sufragar las medidas relativas a la integración de percepciones, observando los límites de percepción ordinaria neta mensual establecidos en el artículo 41 de este Decreto;

II. Podrán traspasar recursos del capítulo de servicios personales a otros capítulos de gasto, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de medidas permanentes, siempre que se cancelen las plazas presupuestarias correspondientes y los recursos se destinen a incrementar la eficiencia de los programas aprobados en este Presupuesto;

b) Cuando se trate de medidas contingentes de carácter temporal, no recurrentes, siempre que los recursos se destinen a gasto de inversión, y

III. Los presupuestos regularizables de servicios personales, se podrán ampliar con cargo a los recursos previstos en el Programa Salarial del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, de acuerdo exclusivamente a los propósitos de cada uno de los programas en él contenidos que se detallan en este Presupuesto.

ARTÍCULO 41. La Secretaría con sujeción a este Presupuesto, emitirá el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias, así como las reglas para su aplicación. Dicho manual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de mayo.

Los límites de percepción ordinaria neta mensual autorizados para los funcionarios públicos de las dependencias y entidades, son los siguientes:

Indicador de grupo jerárquico	Puestos de referencia	Valor del puesto por grado de responsabilidad expresada en puntos		Percepción ordinaria neta mensual (sueldo base + compensación garantizada)	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
O	Jefatura de Departamento	305	460	14,200.05	25,989.40
N	Subdirección de Área	461	700	20,211.78	43,541.30
M	Dirección de Área	701	970	36,544.20	85,858.60
L	Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	971	1216	60,421.90	112,864.70
K	Dirección General y Coordinación General o Titular de Entidad	1217	1496	81,695.85	139,834.50
J	Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	1497	1840	109,662.40	146,257.20
I	Oficialía Mayor o Titular de Entidad	1841	3200	138,999.09	145,355.51
H	Subsecretaría de Estado o Titular de Entidad	3201	4896	138,999.09	151,893.63
G	Secretaría de Estado o Titular de Entidad	4897	7442	149,327.27	
	Presidente de la República			155,042.30	

Los indicadores de grupo jerárquico que se presentan en la tabla anterior corresponden, en forma descendente, a los puestos tradicionales de Jefatura de Departamento hasta Secretario de Estado y/o Titular de entidad.

Las dependencias y entidades podrán modificar las percepciones de los puestos, como resultado de la renivelación o revaluación de los mismos, en los términos de las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

En el caso de que los puestos sufran incremento de funciones o de grado de responsabilidad, de conformidad con el Sistema de Valuación de Puestos de la Administración Pública Federal, aquéllos podrán ubicarse dentro del rango de puntos del indicador del grupo jerárquico inmediato superior, siempre y cuando no rebasen el límite máximo de percepción ordinaria neta mensual autorizado para el rango en el cual se están ubicando.

Ningún servidor público de las dependencias y entidades podrá recibir una percepción ordinaria neta mensual superior a la del Presidente de la República.

El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, a que se refiere el artículo 3 de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las percepciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, informará en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal sobre el monto total de las percepciones que se cubren a los funcionarios públicos; personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42. Las condiciones de trabajo vigentes y las que se modifiquen en este ejercicio, los beneficios económicos y las demás prestaciones derivadas de los contratos colectivos de trabajo o que se fijen en las condiciones generales de trabajo de la Administración Pública Federal, no se harán extensivas a favor de los funcionarios públicos y personal de enlace.

Los titulares de las entidades, independientemente del régimen laboral que las regule, serán responsables de realizar los actos necesarios para que los funcionarios públicos y personal de enlace al servicio de éstas, queden expresamente excluidos del beneficio de las prestaciones adicionales que, en su caso, se acuerden en el presente ejercicio para el personal de base, con excepción de las de seguridad social y protección al salario, contenidas en las condiciones generales de trabajo, contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, reglamentos de prestaciones o cualquier documento normativo análogo.

Asimismo, deberán verificar que las modificaciones relativas a prestaciones que sufran los ordenamientos descritos en el párrafo anterior, respeten los derechos adquiridos que, por disposición expresa, gocen los funcionarios públicos y personal de enlace.

Para el caso de los funcionarios públicos y personal de enlace de nuevo ingreso, sólo les serán aplicables las prestaciones que se encuentren registradas y autorizadas ante la Secretaría.

ARTÍCULO 43. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá emitir disposiciones para promover programas de retiro voluntario de personal operativo, de base y confianza y, en su caso, de funcionarios públicos y personal de enlace de las dependencias y entidades, con el objeto de avanzar en la eficiencia y racionalidad del gasto público, así como para la promoción del desarrollo productivo individual de los servidores públicos.

ARTÍCULO 44. Los movimientos que realicen las dependencias y entidades a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante movimientos compensados, los que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de creación de plazas.

Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las dependencias y entidades, dentro de los procesos de descentralización y reasignación de recursos que impliquen la transferencia de recursos humanos a las entidades federativas, no podrán crear nuevas plazas o categorías, por lo que los trasposos se realizarán con las plazas ya existentes y los recursos asignados a sus unidades responsables y programas. Una vez que se transfieran las plazas, éstas se registrarán en los términos en que se acordó su reasignación, sin que les sea aplicable lo dispuesto en este Capítulo para las plazas federales.

Tratándose de promociones de categoría, las dependencias y entidades deberán sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría.

ARTÍCULO 45. En aquellos puestos de personal civil de las dependencias cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del funcionario público, podrá otorgarse un pago por riesgo de hasta 30 por ciento sobre la percepción ordinaria bruta mensual, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría **observando lo dispuesto en el artículo 47 de este Decreto.**

ARTÍCULO 46. Con el fin de promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de calidad en la Administración Pública Federal, la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento equivalente al 5 por ciento de las percepciones mensuales, por concepto de Reconocimiento Único a la Calidad a los servidores públicos de las unidades administrativas de las dependencias y entidades.

El otorgamiento de dicho reconocimiento sólo procederá cuando se acredite, **a través de la certificación de calidad en ISO-9000 o certificaciones equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen** la satisfacción de los usuarios de los **productos y servicios públicos**, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, y mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios **públicos**. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias, se cubrirá con cargo a las previsiones generales del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, incluyendo el pago de obligaciones fiscales.

En caso de que las unidades administrativas de las dependencias y entidades pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento único a la calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento único a la calidad, los órganos administrativos desconcentrados y las dependencias o entidades que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que se tenga previsto el pago de incentivos similares.

ARTÍCULO 47. El reconocimiento colectivo a que se refiere el artículo 46 de este Decreto, no forma parte de la percepción ordinaria, por lo que no constituye un ingreso fijo, regular y permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta.

Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación.

El personal investigador; médico y de enfermería; docentes de educación media superior y superior, y demás servidores públicos que por disposición expresa gocen de un esquema de estímulos específico, no gozarán del reconocimiento a que hace referencia el artículo 46 de este Decreto, y se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría y, en su caso, a su autorización.

ARTÍCULO 48. Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al capítulo de servicios personales, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I. Los recursos destinados a celebrar tales contratos deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos autorizados de servicios personales. En ningún caso podrá incrementarse la asignación original;

II. La vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre del 2002;

III. La persona que se pretenda contratar no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal de plaza presupuestaria;

IV. Los contratos se registren ante la Secretaría dentro de los 30 días naturales siguientes a su celebración, y

V. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios, no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría, quedando bajo la estricta responsabilidad de las dependencias y entidades que la retribución que se fije en el contrato, guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio.

Tratándose de las entidades, además se apegarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar y cumplir las disposiciones aplicables.

En todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable.

En el caso de proyectos financiados con crédito externo, los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios que se celebren, se ajustarán a lo establecido en el presente artículo, salvo que las condiciones de contratación del crédito establezcan disposiciones diferentes.

Los contratos por honorarios que no cumplan con lo dispuesto en las fracciones anteriores o cuyo objeto sea la realización de funciones equivalentes a las que desempeñe el personal de plaza presupuestaria,

deberán ser autorizados por la Secretaría, previo dictamen técnico y funcional, de la misma manera que se requiere para la creación de plazas de estructura.

El reconocimiento a que se refiere el artículo 46 de este Decreto, sólo podrá cubrirse a las personas físicas contratadas por honorarios que realicen funciones equivalentes a las que desempeña el personal de plaza presupuestaria, previa justificación técnica y funcional y cuya contratación haya sido expresamente autorizada por la Secretaría. El pago de dicho reconocimiento se sujetará a las reglas establecidas en los citados preceptos y a las disposiciones aplicables.

La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán que las dependencias y entidades cumplan con lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 49. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos, o ejercer gastos equivalentes a los mismos, de acuerdo a las disposiciones que para estos efectos emitan las autoridades competentes, en los mismos términos de las disposiciones previstas en los artículos 46 y 47 de este Decreto.

Asimismo, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 28 de febrero, el Manual de Percepciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; Presidente y Consejeros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como a los demás servidores públicos de mando; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Adicionalmente, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación en la fecha antes señalada, los analíticos de puestos-plazas que contengan la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes.

En tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones a que se refieren los párrafos primero y segundo de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos, o gastos equivalentes a los mismos.

El monto de percepciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo y de los Titulares del Poder Judicial y entes públicos federales, no podrá rebasar la percepción total asignada al Titular del Ejecutivo Federal.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán incluir en sus respectivos proyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, la información a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, serán responsables de proporcionar a la Auditoría Superior de la Federación la información a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO V

De las Adquisiciones y Obras Públicas

ARTÍCULO 50. Para los efectos del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas que reúnan los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las dependencias y entidades, serán los siguientes:

Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
	15,000	160	100	1,300	400
15,000	30,000	200	120	1,600	600
30,000	50,000	240	140	1,900	800
50,000	100,000	280	160	2,300	1,000
100,000	150,000	330	180	2,700	1,200
150,000	250,000	380	200	3,100	1,400
250,000	350,000	440	220	3,600	1,550
350,000	450,000	500	235	4,100	1,700
450,000	600,000	570	250	4,700	1,850
600,000	750,000	640	265	5,300	2,000
750,000	1,000,000	710	280	6,000	2,150
1,000,000		780	300	6,700	2,300

Cuando diversas áreas de las dependencias o entidades, sean las que por sí mismas realicen las contrataciones, los montos a que se refiere este artículo se calcularán de acuerdo con el presupuesto que a cada una de ellas le corresponda ejercer.

En el caso de las dependencias y los órganos administrativos desconcentrados listados en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, las contrataciones de servicios relacionados con la obra pública previstas por dichos tratados, deberán licitarse cuando el monto de ellas supere cualquiera de los umbrales establecidos en los mismos, salvo que tales contrataciones sean incluidas como reserva a dichos tratados o se cumpla con algún supuesto de excepción a la licitación pública en los términos de los referidos capítulos.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 51. Para los efectos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza, que podrán realizar las dependencias y entidades, serán los siguientes:

Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios (miles de pesos)		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo invitado a cuando menos tres personas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
	15,000	100	400
15,000	30,000	120	600
30,000	50,000	140	800
50,000	100,000	160	1,000
100,000	150,000	180	1,200
150,000	250,000	200	1,400
250,000	350,000	220	1,550
350,000	450,000	235	1,700
450,000	600,000	250	1,850
600,000	750,000	265	2,000
750,000	1,000,000	280	2,150
1,000,000		300	2,300

Cuando diversas áreas de las dependencias o entidades, sean las que por sí mismas realicen las contrataciones, los montos a que se refiere este artículo se calcularán de acuerdo con el presupuesto que a cada una de ellas le corresponda ejercer.

En el caso de las dependencias y los órganos administrativos desconcentrados listados en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, las contrataciones de bienes o servicios previstas por dichos tratados, deberán licitarse cuando el monto de ellas supere cualquiera de los umbrales establecidos en los mismos, salvo que tales contrataciones sean incluidas como reserva a dichos tratados o se cumpla con algún supuesto de excepción a la licitación pública en los términos de los referidos capítulos.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO VI

De la Inversión Pública

ARTÍCULO 52. Los titulares de las dependencias y entidades, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos de las mismas, serán responsables de:

I. Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a éste, en programas y proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de resultados, de los mismos;

II. Que los programas y proyectos de inversión que realicen generen beneficios netos y cuenten con la autorización de inversión correspondiente, en los términos de los tomos IV y VI de este Presupuesto y de las disposiciones aplicables;

III. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen mayores beneficios netos;

IV. Observar las disposiciones emitidas por la Secretaría respecto del análisis costo y beneficio, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos a que se refiere este artículo;

V. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, tomando en cuenta lo previsto en los tratados internacionales en la materia;

VI. Estimular la coinversión con los sectores social y privado y con los distintos órdenes de gobierno, en proyectos de infraestructura;

VII. Incluir en sus presupuestos los proyectos de inversión financiados con créditos externos y sujetarse en su ejecución a los términos de las autorizaciones que otorgue la Secretaría y a lo establecido en el artículo 57 de este Decreto;

VIII. Realizar las inversiones financieras cuando sean estrictamente necesarias, con la autorización de la Secretaría, y orientarlas a los programas sectoriales de mediano plazo, y

IX. Reportar a la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, incluyendo la comparación de los beneficios considerados en el análisis costo y beneficio con base en el cual se les asignaron los recursos, con aquéllos efectivamente generados; los avances físicos y financieros, y sobre la evolución de los compromisos en el caso de los proyectos a que se refiere el artículo 53 de este Decreto.

La Secretaría deberá difundir conforme a lo establecido en el artículo 76 de este Decreto, los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión autorizados en este Presupuesto, salvo aquella información que la propia dependencia o entidad interesada haya señalado por escrito como de carácter reservado.

ARTÍCULO 53. Sólo podrán ser autorizados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en los términos establecidos en los artículos 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública, 30 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 17 fracción VIII, 21, 38-A, 38-B y 108-A de su Reglamento, los compromisos que asuman las entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, para adquirir en propiedad bienes de infraestructura productivos construidos por el sector privado y financiados por el mismo o por terceros.

La adquisición de los bienes productivos a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrá darse por las siguientes causas:

I. Tratándose de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo considerados como de inversión directa, por ser el objeto principal de un contrato, o

II. Tratándose de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo considerados como de inversión condicionada, por tener la obligación de adquirirlos, habiéndose derivado esta obligación del incumplimiento por parte de la entidad o por causas de fuerza mayor, ambas previstas expresamente en un contrato cuyo objeto principal no sea dicha adquisición, sino el suministro de algún bien o servicio a la entidad.

Las entidades no podrán celebrar contratos en la modalidad de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, si no se pactan de forma específica la inversión correspondiente y, en su caso, los términos y condiciones de los cargos financieros que se causen.

Las entidades no podrán realizar pago alguno, hasta en tanto reciban a su satisfacción el bien materia del contrato, y éste se encuentre en condiciones de generar los ingresos que permitan cumplir con las obligaciones pactadas.

Los pagos que las entidades deban efectuar por causas de incumplimiento contractual, diferentes a las establecidas en la fracción II de este artículo, no podrán tener el tratamiento de proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, y deberán ser cubiertas con cargo a sus respectivos presupuestos.

Los ingresos anuales que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de cada año de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-B de su Reglamento. Los remanentes serán destinados a programas y proyectos de inversión de las propias entidades, distintos a aquéllos de infraestructura productiva de largo plazo, **así como a su gasto asociado**. En el tomo IV de este Presupuesto se especifican a nivel de flujo los ingresos y las erogaciones para cubrir las obligaciones de cada proyecto.

Los titulares de las entidades y de las correspondientes dependencias coordinadoras de sector, deberán participar trimestralmente y de forma indelegable en una sesión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, a nivel de titulares, a efecto de informar respecto del avance físico y financiero, así como la evolución de compromisos y los flujos de ingresos y gastos de cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo que tengan autorizado en el Presupuesto.

La Secretaría deberá enviar dicho informe a la Cámara, en los términos del artículo 74 de este Decreto.

Dicha Comisión emitirá a más tardar el último día hábil de marzo, los lineamientos a que se sujetará el inicio y la ejecución de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, informará en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, de manera clara y precisa la contabilidad de estos proyectos.

ARTÍCULO 54. En el presente ejercicio fiscal se faculta al Ejecutivo Federal para comprometer nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere la fracción I del artículo 53 de este Decreto, por la cantidad de \$176,930,100,000.00, correspondientes a la Comisión Federal de Electricidad y a Petróleos Mexicanos, conforme a la siguiente distribución:

Entidad	Nuevos proyectos
Comisión Federal de Electricidad	\$ 38,178,700,000.00
Petróleos Mexicanos	\$ 138,751,400,000.00
TOTAL	\$ 176,930,100,000.00

El monto autorizado correspondiente a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere la fracción I del artículo 53 de este Decreto, aprobados en ejercicios fiscales anteriores, asciende a la cantidad de \$561,391,400,000.00. Las variaciones en los compromisos de cada uno de dichos proyectos se detallan en el tomo IV de este Presupuesto.

Los compromisos correspondientes a proyectos autorizados en ejercicios fiscales anteriores y a nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere la fracción I del artículo 53 de este Decreto, ascienden a la cantidad de \$738,321,500,000.00, la cual comprende exclusivamente los costos asociados a la adquisición de los activos, excluyendo los relativos al financiamiento en el periodo de operación de dichos proyectos, que se registran como gasto no programable de conformidad con el artículo 4 de este Decreto.

Las entidades, en la contratación y operación de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere la fracción I del artículo 53 de este Decreto, incluyendo la contratación de financiamiento u operaciones semejantes con entes privados, deberán sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría.

La adquisición de los bienes productivos a que se refiere la fracción II del artículo 53 de este Decreto, tendrá el tratamiento de proyecto de infraestructura productiva de largo plazo conforme a la fracción I de dicho artículo, sólo en el caso de que surja la obligación de adquirir los bienes en los términos del contrato respectivo. En caso de que surja la obligación de adquirir dichos bienes en el ejercicio fiscal 2002, el monto máximo de compromiso de inversión ascendería a la cantidad de \$35,773,300,000.00.

Los montos de cada uno de los proyectos a que se refiere este artículo se detallan en el tomo IV de este Presupuesto.

ARTÍCULO 55. Tratándose de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere la fracción I del artículo 53 de este Decreto, y que tienen efectos en el gasto del presente ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, se incluyen las provisiones necesarias para cubrir las correspondientes obligaciones de inversión física y costo financiero, conforme a la siguiente distribución:

Entidad	Inversión física	Costo financiero
Comisión Federal de Electricidad	\$ 2,134,600,000.00	\$ 3,029,400,000.00
Petróleos Mexicanos	\$ 11,109,600,000.00	\$ 6,835,800,000.00
TOTAL	\$ 13,244,200,000.00	\$ 9,865,200,000.00

Las provisiones a que se refiere este artículo se especifican a nivel de flujo en el tomo IV de este Presupuesto. En dichos flujos se reflejan los montos presupuestarios autorizados, así como un desglose por proyecto.

ARTÍCULO 56. Con el propósito de evitar retrasos y costos adicionales en la ejecución de los nuevos programas y proyectos de inversión pública en infraestructura de hidrocarburos, eléctrica, transporte e hidráulica, incluyendo los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, las dependencias y entidades, antes de publicar la convocatoria para la licitación respectiva, deberán contar con el dictamen favorable de un experto, sobre lo siguiente:

I. El proyecto ejecutivo de obra pública, integrado por los estudios de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera; así como proyectos, planos, especificaciones y programas de los trabajos a realizar, y

II. El análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental del programa o proyecto.

Las dependencias y entidades deberán obtener el dictamen señalado en el párrafo anterior, para todos los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, así como para aquellos programas y proyectos de inversión destinados a la creación, modificación, conservación o adquisición de bienes de capital productivo, cuyo costo total exceda los 30 millones de pesos.

El dictamen señalado en el primer párrafo de este artículo sólo podrá ser emitido por personas físicas o morales que acrediten ante las dependencias y entidades probada experiencia en la elaboración o revisión de análisis de factibilidad técnica y económica o de proyectos ejecutivos de obra, según corresponda, así como el uso de procedimientos transparentes de revisión que incluyan el análisis de riesgos en la ejecución y operación de los programas o proyectos. El dictaminador, sin excepción, será un tercero independiente del contratista y, en su caso, sus honorarios deberán cubrirse por las dependencias y entidades con cargo a sus respectivos presupuestos.

El dictamen que se emita deberá incluir los argumentos que fundamentan el sentido del mismo. El dictamen sobre el proyecto ejecutivo deberá incluir una opinión sobre los plazos de ejecución, costos y especificaciones técnicas.

Las dependencias y entidades deberán remitir trimestralmente a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la relación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere este artículo que hayan sido dictaminados, incluyendo el sentido del dictamen y el responsable de su elaboración, así como aquella de los que se encuentren en proceso de dictamen.

En las licitaciones, deberá otorgarse a los participantes el tiempo suficiente para revisar el proyecto ejecutivo de obra pública correspondiente y, en su caso, proponer las modificaciones que se requieran. Las modificaciones que procedan se darán a conocer a todos los participantes en la licitación.

En el contrato respectivo deberá establecerse que el contratista conoce y está de acuerdo con el proyecto ejecutivo de la obra a realizar, por lo que asumirá la responsabilidad de cubrir los costos por las cantidades de trabajo adicional que se requieran para concluir la obra conforme a dicho proyecto.

Para el caso de los contratos a precios unitarios o la parte de los mismos de esta naturaleza en que las dependencias o entidades determinen la necesidad de realizar obras adicionales a las contempladas en el proyecto ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.

ARTÍCULO 57. Para que las dependencias y entidades puedan ejercer recursos en proyectos financiados total o parcialmente con crédito externo, será necesario que la totalidad de los recursos correspondientes se encuentren previstos en sus respectivos presupuestos autorizados y se cuente con la autorización de la Secretaría. Las dependencias, entidades y, en su caso, los agentes financieros del Gobierno Federal, informarán a la Secretaría del ejercicio de estos recursos, conforme a las disposiciones aplicables.

Los recursos que se prevea ejercer con cargo a crédito externo, deberán aplicarse únicamente a los proyectos para los cuales fueron contratados y sólo podrán traspasarse cuando se haya dado cumplimiento a las metas de los programas respectivos, existan cancelaciones de créditos, o éstos no se formalicen y en consecuencia se difiera su ejecución. Lo anterior, se sujetará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

En los créditos externos que contraten las entidades, éstas deberán obligarse a cubrir con recursos propios el servicio de la deuda que los créditos generen.

Cuando la contratación de estos créditos pueda redundar en modificaciones a los contratos, al patrimonio y cualquier otra variación de los fideicomisos públicos, se requerirá la autorización de la Secretaría en los términos del artículo 17 de este Decreto.

Asimismo, y sin perjuicio de la observancia de las disposiciones aplicables, las dependencias y entidades que realicen compras directamente en el exterior deberán, dentro de sus presupuestos autorizados, utilizar los recursos externos contratados para la adquisición de los bienes y servicios de procedencia extranjera que se requieran.

Las dependencias y entidades sólo podrán cubrir el costo de los bienes y servicios a que se refiere el párrafo anterior sin utilizar recursos externos, en casos excepcionales, debidamente justificados y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

De los Subsidios y Transferencias

ARTÍCULO 58. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración y, en su caso, podrá reducir, suspender o terminar los subsidios y las transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Decreto.

Los titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán prever en las reglas de operación a que se refiere el artículo 63 de este Decreto o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, en los términos del artículo 11 de este Decreto.

ARTÍCULO 59. Para los efectos de este Decreto, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstos en este Decreto que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad o a las entidades federativas, a través de las dependencias y entidades para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias

de interés general como son, entre otras: proporcionar a los usuarios o consumidores los bienes y servicios a precios y tarifas por debajo de los de mercado o, en forma gratuita, o en condiciones distintas a las de mercado, o de los costos de producción.

Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio;

II. En su caso prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto.

En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas;

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantice que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegure que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

IV. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;

V. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos, con el fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;

VI. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

VII. Prever la temporalidad en su otorgamiento;

VIII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden;

IX. Informar sobre el importe de los recursos de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de este Decreto. Asimismo, las dependencias y entidades que otorguen subsidios deberán remitir a la Secretaría un análisis sobre las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento, y

X. Informar en los términos del artículo 75 de este Decreto.

Lo dispuesto en la fracción II de este artículo sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, y los que provengan de recursos propios de entidades.

ARTÍCULO 60. Para los efectos de este Decreto, las transferencias son las asignaciones previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades apoyadas presupuestariamente bajo su coordinación sectorial, así como a los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias, para sufragar los gastos de operación y de capital, entre otros: remuneraciones al personal; construcción y/o

conservación de obras; adquisición de todo tipo de bienes; contratación de servicios, así como las transferencias para cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, con la finalidad de mantener los niveles de los bienes y servicios que prestan de acuerdo con las actividades que tienen encomendadas por ley. Incluye las transferencias para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera.

Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados, serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones IV, V y VII a X del artículo 59 de este Decreto.

ARTÍCULO 61. Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestados, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones impliquen una adecuación presupuestaria o una modificación en los alcances de los programas, se requerirá autorización de la Secretaría, sujetándose en su caso a lo establecido en el último párrafo del artículo 19 de este Decreto en materia de ampliaciones líquidas.

Para evitar la duplicación en el ejercicio de los recursos a que se refiere la fracción VI del artículo 59 de este Decreto, la Secretaría con base en un análisis programático efectuará las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

ARTÍCULO 62. Las dependencias o la Secretaría, podrán suspender las ministraciones de recursos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no les remitan, en un plazo de 20 días hábiles, la información solicitada en materia de subsidios, transferencias y programas a que se refiere el artículo 64 de este Decreto. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informar al respecto a la Secretaría, a más tardar el día hábil siguiente en que tomen dicha medida.

CAPÍTULO VIII

De las Reglas de Operación para Programas

ARTÍCULO 63. Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, los programas a que se refiere el artículo 64 de este Decreto, se sujetarán a reglas de operación conforme a lo siguiente:

I. Las dependencias o, tratándose de entidades, las coordinadoras sectoriales respectivas, serán responsables de emitir las reglas de operación o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización de la Secretaría.

Las dependencias al emitir las reglas o modificaciones deberán observar los criterios generales que establezcan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el 15 de enero;

II. Será responsabilidad de los titulares de las dependencias presentar a más tardar el 8 de febrero ante la Secretaría, sus proyectos de reglas o modificaciones para que ésta emita su autorización antes del 28 de

febrero. La Secretaría enviará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, copia de las autorizaciones a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a su emisión.

Para emitir la autorización, la Secretaría deberá verificar que los proyectos que se presenten cumplan con los criterios generales a que se refiere la fracción anterior, promuevan la transparencia en la aplicación de los recursos públicos y no impliquen trámites o procedimientos que impidan la ejecución ágil, oportuna y eficiente de los programas;

III. Las dependencias, una vez que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción II de este artículo, publicarán las reglas de operación o en su caso las modificaciones en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 15 de marzo. Asimismo, deberán poner dichas reglas a disposición de la población en sus oficinas estatales y a la población en general, en los términos del artículo 76 de este Decreto.

Los recursos correspondientes a los programas incluidos en el referido artículo, que inician su operación en el presente ejercicio fiscal, no podrán ejercerse hasta que sean publicadas sus respectivas reglas de operación. Por ello, en estos casos los proyectos de reglas de operación deberán presentarse en la fecha más próxima posible a autorización de la Secretaría, la cual dará respuesta dentro de los 15 días naturales siguientes. Una vez que se cuente con la autorización correspondiente, las dependencias publicarán de inmediato dichas reglas en el Diario Oficial de la Federación, así como procederán a su difusión, en los términos del párrafo anterior.

Los recursos correspondientes a programas incluidos en el referido artículo que continúan su operación en el presente ejercicio, podrán ejercerse conforme a sus reglas vigentes, independientemente de que se promuevan modificaciones o la emisión de nuevas reglas, en los términos de este artículo.

IV. Una vez publicadas las reglas de operación o modificaciones en los términos de la fracción anterior, no procederán modificaciones durante el ejercicio, salvo en los casos que por circunstancias extraordinarias o no contempladas al principio del ejercicio se presenten problemas en la operación de los programas. Dichas modificaciones deberán sujetarse al procedimiento previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior, excepto por el plazo de respuesta para la Secretaría que en este caso será a más tardar de 5 días hábiles;

V. En los programas a que se refiere el artículo 64 de este Decreto, las dependencias y las entidades a través de su coordinadora sectorial, deberán cumplir con los siguientes requisitos de información:

a) Enviar a la Cámara por conducto de las comisiones correspondientes, y a la Secretaría y Contraloría, informes trimestrales sobre el **presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos**, con base en los indicadores de resultados previstos en las reglas de operación. Dichos informes se deberán presentar a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre. La Contraloría será responsable de difundir la evaluación de resultados a la población, en los términos del artículo 76 de este Decreto;

b) Presentar la evaluación de resultados de cada programa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, a más tardar el 15 de octubre, a efecto de que los resultados sean considerados en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal. Dicha evaluación deberá cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y realizarse por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas.

En el caso de los programas que inician su operación en el presente ejercicio fiscal, se podrá presentar una evaluación parcial en la medida que sea factible reportar resultados, siempre que esta situación se justifique ante dicha Comisión.

La Secretaría y la Contraloría, con el apoyo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, deberán emitir a más tardar el 15 de febrero, los requisitos mínimos que deberán cumplir las instituciones académicas y de investigación u organismos especializados a que se refiere este inciso. Las dependencias y entidades deberán informar a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las instituciones que llevarán a cabo las evaluaciones, a más tardar el 30 de abril, y

VI. Las dependencias y entidades que celebren convenios con personas morales sin fines de lucro consideradas organizaciones no gubernamentales, para la consecución de los objetivos de los programas a que se refiere este artículo, deberán presentar a más tardar el 28 de febrero, los proyectos de convenio a autorización de la Secretaría, en el cual se establecerá el monto máximo de recursos que se asignará a los programas a través de dichos convenios, y la forma en que se dará seguimiento al ejercicio de los recursos.

ARTÍCULO 64. Los programas que deberán sujetarse a reglas de operación en los términos del artículo 63 de este Decreto, de manera enunciativa y no limitativa, son los siguientes:

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario
Subsidios que otorguen:
Banco Nacional del Crédito Rural, S.N.C. (BANRURAL)
Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI)
Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)
Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO)
Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA)
Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA)
Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA)
Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C.
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
Programas de la Alianza para el Campo
Programas de Apoyos Directos al Productor: Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), y Programas de Apoyo Directo a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales
SECRETARIA DE ECONOMIA
Programa Marcha Hacia el Sur
Programa de Encadenamientos Productivos
Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)
Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)
Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI).

Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial (CETRO) y Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (CRECES).
Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
Programas del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)
Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)
Programas del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)
Programas de la Comisión Nacional del Deporte (CONADE)
Programas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)
Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)
Programa Nacional de Becas y Financiamiento
Programa Escuelas de Calidad
Programa Fondo de Modernización para la Educación Superior
Programa Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación de la ANUIES
Programa Fondo de Fomento a la Innovación en la Educación Básica
Programa de Integración Educativa
Programa de Investigación e Innovación "La Gestión en la Escuela Primaria"
Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas
SECRETARIA DE SALUD
Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud)
Programa Comunidades Saludables
Programa IMSS-Solidaridad
Programas de Atención a Personas con Discapacidad a cargo del DIF
Programas de Atención a Población en Desamparo a cargo del DIF
Programa Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Programa de Calidad Integral y Modernización (CIMO)
Programa de Becas de Capacitación para Desempleados (PROBECAT)
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Programa de Desarrollo Forestal (PRODEFOR)
Programa de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN)
Programa de Desarrollo Regional Sustentable
Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua
Programa de Desarrollo Institucional Ambiental

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
Hábitat
Programas del Instituto Nacional Indigenista (INI)
Apoyo al Consumo
Programa Tortilla a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
Desarrollo Productivo
Programa de Oportunidades Productivas
Programa Jóvenes por México
Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA)
Programas del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART)
Hogar
Programa de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva (VIVAH)
Desarrollo Local
Programas de Micro regiones
Programas Regionales para Zonas de Alta Marginación e Indígenas
Programa Iniciativa Ciudadana 3x1
Programas Estatales por Demanda
Programa de Identidad Jurídica
Programa de Investigación para el Desarrollo Local
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas
Programas para Mujeres Jefas de Familia
Programa para la Superación de la Pobreza Urbana
Adultos en Plenitud
Programa para Adultos en Plenitud
Programa de Expertos en Acción
Fortalecimiento Institucional
Programa de Capacitación y Fortalecimiento Institucional
Programa de Coinversión Social
OTROS PROGRAMAS
Programa de Empleo Temporal (PET)
Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA)
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)
Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas anteriormente citados, las dependencias, entidades y, en su caso personas morales sin fines de lucro consideradas organizaciones no gubernamentales, que participen en los programas a que se refiere este artículo, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales entre aquéllas que participen en los mismos, con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidades en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 59 de este Decreto. Las dependencias participantes, una vez suscritos los convenios, deberán publicarlos en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo de 15 días naturales; asimismo, los convenios que se realicen con las organizaciones mencionadas en este párrafo además deberán ser enviados a las comisiones correspondientes de la Cámara.

Para estos propósitos la Contraloría realizará un estudio y emitirá un dictamen a fin de determinar la existencia de duplicidad de funciones y programas. En su caso, la Contraloría a más tardar el último día hábil de agosto informará tal situación a la Secretaría, así como a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el objeto de tomar las medidas pertinentes para el siguiente ejercicio fiscal.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá seleccionar durante el ejercicio fiscal otros programas que por razones de su impacto social, deban sujetarse a lo dispuesto en el artículo 63 de este Decreto.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para los programas a que se refiere este artículo, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente". En el caso del Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 67 de este Decreto.

Asimismo, aquellos programas que contengan padrones de beneficiarios, deberán publicar los mismos conforme a lo previsto en la Ley de Información, Estadística y Geografía. Las dependencias y entidades responsables de los padrones deberán difundirlos entre la población, en los términos del artículo 76 de este Decreto. Los programas deberán identificar en sus padrones o listados de beneficiarios a las personas físicas, en lo posible, con la Clave Única de Registro Poblacional; y en el caso de personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes.

Las dependencias que tengan a su cargo la ejecución de los siguientes programas: del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE); del Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA); de IMSS-Solidaridad; de Atención a Personas con Discapacidad a cargo del DIF; de Atención a Población en Desamparo a cargo del DIF; de Calidad Integral Total (CIMO); Becas de Capacitación para Desempleados (PROBECAT); de Desarrollo Forestal (PRODEFOR); de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva (VIVAH); de tortilla a cargo de Liconsa; de Empleo Temporal; y de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, el monto asignado y la distribución de la población objetivo de cada programa social por entidad federativa.

La Secretaría de Desarrollo Social en el caso de los programas de Abasto Social de Leche y de Tortilla a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., depurará permanentemente los padrones y publicará en el Diario Oficial de la Federación durante el primer bimestre el número de beneficiarios por entidad federativa y municipio.

En el Programa Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud y el Programa Escuelas de Calidad, las secretarías de Salud y de Educación Pública, darán prioridad a las localidades en donde ya opera el Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA).

ARTÍCULO 65. Los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, se destinarán exclusivamente a la población en pobreza extrema a través de acciones que promuevan el desarrollo integral de las comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, y el desarrollo regional.

La Secretaría de Desarrollo Social emitirá las reglas de operación de los programas a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, conforme a lo que establecen los artículos 59 y 63 de este Decreto.

Las reglas de operación para estos programas, deberán precisar los esquemas a los cuales los gobiernos de los estados y de los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, participarán en la planeación, operación y ejecución de acciones que se instrumenten a través de los programas que, en su caso, se operen en el marco de los Convenios de Desarrollo Social; en dicho instrumento se establecerán las adecuaciones pertinentes a las reglas generales de operación que obedezcan a las características regionales o locales propias de cada estado así como la facultad de los gobiernos de los estados y de los ayuntamientos para proponer al Ejecutivo Federal, de acuerdo con la legislación federal y local aplicable, los mecanismos e instancias de participación y contraloría social en la operación y vigilancia de los programas.

La totalidad del ejercicio de los recursos de los programas de Programas Regionales Zonas de Alta Marginación; Iniciativa Ciudadana; Estatales por Demanda; Oportunidades Productivas; Jóvenes por México; Expertos en Acción y Empleo Temporal en un 80 por ciento de su asignación, deberán acordarse exclusivamente a través de los Convenios de Desarrollo Social que el Ejecutivo Federal celebre con los gobiernos de los estados en el año 2002, en los cuales se establecerá:

I. La distribución de los recursos de cada programa por región, especificando en éstas los municipios que incluyan y, en lo posible, los recursos asignados a cada municipio, de acuerdo con las **micro regiones** identificadas por sus condiciones de rezago y marginación, conforme a indicadores de pobreza para cada región, estado y municipio. De presentarse modificaciones en las regiones e indicadores publicadas el año anterior, a que hace referencia esta fracción, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros 30 días naturales del ejercicio; los gobiernos de los estados y el Ejecutivo Federal podrán acordar reasignaciones de recursos durante el ejercicio fiscal dentro de los programas contemplados en el propio Convenio de Desarrollo Social, las cuales se informarán a la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

II. Las atribuciones y responsabilidades de los estados y municipios en el ejercicio del gasto; así como en el desarrollo, ejecución, evaluación, y seguimiento de los avances de los programas;

III. Las asignaciones presupuestarias de los órdenes de gobierno que concurran con sujeción a estos programas, y

IV. Las metas por programa, y en aquellos casos en que sea posible, el número de beneficiarios por programa y región.

La Secretaría de Desarrollo Social informará trimestralmente a los gobiernos de los estados sobre la distribución del total de los recursos de todos los programas que ejerza, enviando copia de dichos informes a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La Secretaría de Desarrollo Social enviará a la consideración de los estados los proyectos de Convenio de Desarrollo Social, a más tardar el último día hábil de enero. Una vez suscrito el Convenio de Desarrollo Social con cada estado, la Secretaría de Desarrollo Social deberá publicarlo en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo de 15 días naturales, incluyendo la distribución de recursos por cada programa que corresponda a cada región y municipios que la conforman; así como sus anexos correspondientes. Asimismo, deberá difundir dichos convenios entre la población en los términos del artículo 76 de este Decreto. La Secretaría de Desarrollo Social y los gobiernos de los estados procurarán firmar estos convenios durante el primer trimestre del ejercicio.

Con el fin de no afectar la operación de los programas asociados a ciclos agrícolas o a factores de estacionalidad en el gasto, la Secretaría de Desarrollo Social podrá ejercer recursos con el acuerdo previo de los gobiernos de los estados, hasta por los montos calendarizados autorizados a cada programa. Estos recursos ejercidos deberán incorporarse en los anexos de los Convenios de Desarrollo Social a los que se refiere el párrafo anterior.

De acuerdo con el Convenio de Desarrollo Social, los gobiernos de los estados serán responsables de la correcta aplicación de los recursos que se les asignen para ejecutar los programas.

Cuando la Secretaría, la Contraloría o la Secretaría de Desarrollo Social detecten desviaciones o incumplimiento de lo convenido, esta última, después de escuchar la opinión del gobierno estatal, podrá suspender la radicación de los fondos federales e inclusive solicitar su reintegro, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

Para el control de los recursos que se asignen a las entidades federativas, la Contraloría convendrá con los gobiernos estatales, los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 66. Los fideicomisos públicos de fomento, las instituciones nacionales de seguro, las sociedades nacionales de crédito y las demás entidades financieras, otorgarán su financiamiento o contratarán sus seguros, a través de las instituciones financieras privadas que asuman parcial o totalmente el riesgo de recuperación de estos créditos o la cobertura del siniestro.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las operaciones siguientes:

I. Los avales y demás garantías, los cuales no podrán exceder del porcentaje del monto por principal y accesorios del financiamiento que determine el órgano de gobierno de la entidad respectiva, con la conformidad de la Secretaría;

II. La inversión accionaria;

III. Las operaciones realizadas por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.;

IV. Los financiamientos otorgados por Nacional Financiera S.N.C., por un monto total igual al porcentaje que determine el órgano de gobierno con el consentimiento de la Secretaría, en el mes de enero, del total de los financiamientos estimados para el año 2002;

V. Los financiamientos otorgados por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., por un monto igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con la conformidad de la Secretaría, en el mes de enero, del total de los financiamientos estimados para el año 2002;

VI. Los financiamientos otorgados por el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. y por los bancos regionales que componen el sistema Banrural;

VII. Los créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Fondo Nacional de Apoyo a Empresas en Solidaridad;

VIII. Las operaciones que correspondan a prestaciones de carácter laboral, otorgadas de manera general;

IX. Las operaciones realizadas con el Gobierno Federal, las entidades, las entidades federativas y los municipios;

X. Los financiamientos a proyectos de infraestructura y servicios públicos, que se deriven de concesiones, contratos de prestación de servicios, de obra pública, de vivienda y de parques industriales, permisos y autorizaciones de las autoridades federales, de las entidades federativas y municipios, así como de sus entidades paraestatales y paramunicipales, y

XI. Los financiamientos otorgados por el Fideicomiso de Fomento Minero por un monto igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con la conformidad de la Secretaría, en el mes de enero, del total de los financiamientos estimados para el año 2002.

Los programas de financiamiento que se otorguen en condiciones de subsidio ofrecidos por los acreedores mencionados, deberán sujetarse a las reglas de operación a que se refiere el artículo 63 de este Decreto. Dichas reglas deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 59 de este Decreto.

ARTÍCULO 67. Las Reglas de Operación del Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), además de atender lo establecido en el artículo 63 de este Decreto, deberán contemplar lo siguiente:

I. Los criterios para la inclusión de localidades rurales y colonias urbanas, dando **prioridad a la incorporación de la población factible de atender en las zonas rurales** y otorgando preferencia a las familias con mayores condiciones de marginación. Las localidades seleccionadas deberán contar con acceso a servicios básicos de salud y educación, que permita operar en forma simultánea los tres componentes del programa.

Para la sustitución de las bajas naturales del padrón, en 2002 se **atenderá prioritariamente al criterio señalado en el párrafo anterior;**

II. La metodología de puntajes para la identificación, inclusión y recertificación de las familias en el Programa, deberá ser única para todo el país. Esta metodología deberá considerar los mecanismos de operación para llevar a cabo el levantamiento de cédulas individuales a las familias en cada localidad rural o colonia urbana;

III. Los criterios para atender la demanda de incorporación de familias en nuevas localidades rurales y colonias urbanas; así como los criterios en las localidades o colonias recertificadas, producto de errores

originales de exclusión de familias y del incremento demográfico de las localidades rurales y colonias urbanas;

IV. La relación de localidades en las que opera el programa y el número de familias beneficiarias en cada una de ellas por entidad federativa, municipio, localidad y colonia.

Asimismo, se podrá incorporar un seguro de vida, en cuyo caso se deberán prever las condiciones para su otorgamiento;

V. El esquema de operación que incluya las condiciones de la prestación de los servicios de salud y educación básica y media superior para la población beneficiaria; la periodicidad y los medios de entrega de los apoyos. Las becas educativas y el apoyo alimentario considerado como transferencia base se otorgarán invariablemente en efectivo y se entregarán en forma individual a la madre de familia o, en caso de que esté ausente del hogar, a la persona miembro de la familia beneficiaria encargada de la preparación de los alimentos y el cuidado de los niños;

VI. Los criterios para certificar la asistencia a las unidades de salud de todos los miembros de la familia a las citas correspondientes, de acuerdo a su edad y riesgo de salud, y de la madre de familia y de los jóvenes a las pláticas mensuales de educación para la salud, así como los correspondientes a la asistencia regular de los menores y jóvenes a los planteles educativos;

VII. La definición de responsabilidades de cada una de las dependencias involucradas en el programa, para la certificación del cumplimiento de asistencia de las familias beneficiarias, tanto en el componente de salud como en el de educación y la entrega de los apoyos, a nivel central como en las entidades federativas, así como para la ampliación y la elevación de la calidad de los servicios.

El cumplimiento de asistencia tanto a unidades de salud, como a los planteles educativos, debidamente registrado, será indispensable para el otorgamiento de los respectivos apoyos. La entrega de éstos no podrá condicionarse al cumplimiento de otros requisitos o contraprestaciones, por lo que las reglas de operación deberán contemplar mecanismos para que las autoridades del programa junto con los responsables en las entidades federativas, detecten y corrijan la presencia de solicitudes de requerimientos adicionales;

VIII. Los criterios de recertificación de familias en el programa que hayan recibido los apoyos por 3 años, así como el calendario de recertificación que incluya, a nivel estatal, el número de familias y el bimestre de su incorporación al programa, así como los criterios y mecanismos para resolver errores originales de exclusión y atender el incremento demográfico en las localidades;

IX. Los criterios y mecanismos para la actualización permanente del padrón así como los correspondientes a la seguridad en el manejo de esta información y de los listados de liquidación;

X. Los mecanismos para identificar y promover alternativas dentro del sistema financiero para la entrega de los apoyos con mayor oportunidad, así como iniciativas de ahorro para las familias beneficiarias;

XI. Los mecanismos para asegurar la complementariedad de acciones con otros programas; así como la transición de otros programas federales que otorgan subsidios con el mismo fin, para evitar duplicidad y reducir gastos administrativos, y

XII. Los criterios para la difusión de las bases de datos del levantamiento de cédulas en hogares y localidades tanto para la identificación de familias beneficiarias como para la evaluación del impacto del programa, a investigadores, instituciones académicas, organismos internacionales y dependencias del sector.

Las Reglas de Operación del Programa deberán ser aprobadas por todos los miembros del Comité Técnico de PROGRESA, conformado por las secretarías de Salud, Educación Pública y Desarrollo Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social y por la Secretaría.

Será responsabilidad de la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación (CONPROGRESA), coordinar la operación del programa apegándose estrictamente a las reglas de operación del mismo; coordinar; dar seguimiento, y evaluar su ejecución. Además le corresponde dar a conocer periódicamente a la población, como se establece en el artículo 76 de este Decreto, los resultados de los avances en su cobertura, las variaciones en su padrón activo, así como los resultados de su evaluación.

Asimismo, deberá publicar bimestralmente, conforme a lo establecido en el artículo 76 de este Decreto, el calendario de entrega de apoyos por entidad federativa, municipio y localidad, previo a la entrega de los mismos, y el ajuste semestral de los apoyos monetarios conforme el incremento observado en el semestre inmediato anterior en el índice nacional de precios de la canasta básica.

La Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación (CONPROGRESA), deberá incluir, tanto en el documento de identificación que presentan las beneficiarias para recibir los apoyos como en las guías para las promotoras voluntarias y las beneficiarias que adquiera, la siguiente leyenda: "Le recordamos que su incorporación al PROGRESA y la entrega de sus apoyos no están condicionados a la participación en partido político alguno o a votar a favor de algún candidato a puesto de elección popular; por lo que ninguna persona en estas circunstancias tiene autorización de otorgar o retirar los apoyos del PROGRESA. Los titulares de las familias beneficiarias recibirán sus apoyos si los miembros de la familia cumplen con las citas médicas, las titulares y jóvenes asisten a las pláticas educativas de salud y si los estudiantes asisten regularmente a la escuela. Aquellas personas, organizaciones o servidores públicos, que hagan uso indebido de los recursos del Programa, deberán ser denunciados ante la autoridad competente y sancionados conforme a la ley aplicable".

El Comité deberá reunirse al menos bimestralmente y será responsable de llevar el seguimiento del Programa; revisar el cumplimiento de las responsabilidades de cada una de las dependencias y entidades que participan en él; tomar decisiones en forma colegiada sobre las características del Programa que permitan una operación más eficiente y transparente, y cumplir con lo dispuesto en este artículo, entre otras funciones. Dicho comité operará con base en el reglamento interno que al efecto se emita.

En cada entidad federativa se establecerá un comité técnico conformado por las dependencias federales y estatales involucradas en la planeación, programación y operación del Programa que promuevan una mejor ejecución del mismo.

ARTÍCULO 68. Las reglas de operación de Alianza para el Campo, además de prever lo dispuesto en el artículo 63 de este Decreto, deberán contemplar: el nivel de ingreso de los productores de menores ingresos en los programas de la Alianza con mayor inversión; y, una mejor ponderación entre los recursos destinados al fomento de la productividad y aquéllos que impulsen la transformación y el equipamiento para la comercialización. Se contemplará la participación de empresas prestadoras de servicios constituidas por las organizaciones de productores, el apoyo a los jóvenes y mujeres emprendedores del ámbito rural y la incorporación de acciones de mejora continua y calidad de las actividades productivas y empresariales.

Los criterios a los cuales se sujetará la ejecución de los programas de la Alianza serán:

I. En la selección de los beneficiarios de los programas y proyectos, se buscará que al menos el 50 por ciento de ellos corresponda a la tipología de productores del sector social;

II. En las reglas de operación de la Alianza para el Campo, correspondientes a los programas orientados al fomento agrícola, ganadero, sanidad vegetal y salud animal, y de desarrollo rural, se establecerán los mecanismos y procedimientos de atención para las actividades agroindustriales cafetalera, ecosistemas tropicales, cacao, hule, palma de aceite, cítricos y ganadera, entre otros;

III. Las reglas de operación deberán contemplar que los subsidios federales no sean mayores a un 50 por ciento del costo total que se determine para cada programa en sus componentes individuales y hasta por una cantidad máxima de \$500,000.00 por unidad de producción, considerando la totalidad de los programas de la Alianza que reciban apoyos. Se entenderá por unidad de producción a cualquier proyecto integral de explotación, cuando éste sea conformado por uno o varios productores;

IV. El porcentaje establecido en la fracción anterior no se aplicará a los productores de bajos ingresos, para los cuales sólo será aplicable el monto referido en la fracción anterior, y

V. Los productores de bajos ingresos agrupados en organizaciones económicas que tengan proyectos integrales que otorguen valor agregado a la producción primaria y mejoren su integración a cadenas productivas, podrán ser apoyados con un monto mayor de recursos a los citados en la fracción III de este artículo, para lo cual deberán contar con un dictamen técnico, financiero y de viabilidad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, o el Centro de Apoyos al Desarrollo Rural (CADER) o de otra instancia especializada de su región y suscribir un convenio para asegurar el cumplimiento de los compromisos contraídos.

Los recursos de la Alianza para el Campo, destinados a productores de bajos ingresos contenidos en este Presupuesto por la cantidad de \$4,796,800,000.00, no podrán ser menores al 60 por ciento del monto total y no podrán ser traspasados a ninguno de los otros programas de la Alianza, ni a otros programas federales o locales ni destinarse a otros fines. De estos recursos, \$1,440,000,000.00 se canalizarán al Fondo de Estabilización del Café, para lo cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, enviará a la Secretaría a más tardar el 15 de enero, su proyecto de reglas de operación, mismas que deberán ser publicadas a más tardar el 15 de febrero.

Adicional al Fondo de Estabilización del Café anteriormente descrito, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación continuará atendiendo esa actividad agroindustrial con sus programas institucionales de desarrollo de capacidades, fortalecimiento a empresas rurales y apoyos a proyectos de inversión rural ya establecidos en su presupuesto, informando de ello a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Desarrollo Rural y de Agricultura de la Cámara de manera trimestral, destacando las acciones, presupuesto programado y ejercido y número de productores beneficiados por entidad federativa, de los programas indicados en la fracción II de este artículo.

Con el objeto de que los recursos de los programas de la Alianza sean distribuidos de forma equitativa entre las entidades federativas, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de febrero la fórmula mediante la cual se asignarán los recursos a nivel de entidad federativa.

Los recursos de la Alianza podrán distribuirse al interior de los Estados de la República por los Consejos

Estatales Agropecuarios y los Distritos de Desarrollo Rural, respetando siempre el monto de los recursos federales aprobados.

Los beneficiarios, montos y apoyos recibidos serán dados a conocer en las gacetas oficiales de los estados, en un diario de mayor circulación de los mismos y en los términos del artículo 76 de este Decreto.

ARTÍCULO 69. Los Programas de Apoyos Directos al Productor buscarán principalmente otorgar certidumbre económica a los productores agrícolas, para mejorar su competitividad interna o establecer actividades agropecuarias que tengan una mayor rentabilidad económica, con el fin de mejorar su ingreso, elevar el nivel de vida en el medio rural y conservar los recursos naturales.

Para lograr lo anterior se considerará el otorgamiento de apoyos a través de los programas de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), y de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales; para lo cual se dispondrá de hasta \$12,429,700,000.00 como apoyos directos al campo, y hasta \$5,614,700,000.00, como apoyos directos a la comercialización y desarrollo de mercados regionales.

Asimismo, se establecerán dentro de las reglas de operación de los programas arriba mencionados, los montos máximos posibles que podrá recibir un productor en lo individual.

La entrega de los apoyos del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), se efectuará conforme a un calendario preestablecido con los gobiernos de las entidades federativas, en el que se considerará el inicio generalizado del periodo de siembra de cada ciclo agrícola. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicará este calendario a más tardar el 31 de enero en el Diario Oficial de la Federación y lo dará a conocer en los Centros de Apoyos al Desarrollo Rural (CADERS) y en los Distritos de Desarrollo Rural (DDR'S), así como en los términos del artículo 76 de este Decreto.

En caso de que se presenten condiciones climatológicas adversas, el calendario a que se refiere el párrafo anterior podrá ajustarse y será dado a conocer oportunamente a los beneficiarios por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en los mismos medios a que se refiere el párrafo que antecede.

Se establecerá, para cada entidad federativa, un calendario de entregas del apoyo del PROCAMPO del ciclo Primavera-Verano 2002 que no estará sujeto al requisito de siembra, donde se beneficiará hasta el 80 por ciento de los productores de cada entidad federativa en lo particular. Para lo anterior, la superficie menor a considerar en cualquiera de los casos, será de cinco hectáreas, para lo cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicará las fechas de otorgamiento de los apoyos a más tardar el 31 de enero en el Diario Oficial de la Federación. Se mantendrá el requisito de siembra para el resto de los predios.

El productor que reciba el apoyo anticipado, continuará obligado a sembrar cuando menos la superficie elegible. En caso contrario, se aplicará la normatividad respectiva.

Las reglas de operación del Programa de Apoyos Directos al Campo, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de marzo, previa autorización de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de este Decreto.

Al Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, se asignarán \$5,614,700,000.00 distribuidos en cuatro subprogramas: apoyos directos a granos básicos y oleaginosas con una asignación de \$4,157,300,000.00; apoyos a la reconversión de cultivos con una

asignación de \$800,000,000.00; apoyos a la pignoración con una asignación de \$432,400,000.00; y, apoyos directos a cobertura de precios agrícolas con una asignación de \$225,000,000.00.

A efecto de transmitir certidumbre a los productores dedicados a la producción de granos básicos y oleaginosas, los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADERS), escuchando la opinión de los productores y sus organizaciones, enviarán a los Distritos de Desarrollo Rural (DDRS) de cada entidad federativa los volúmenes por granos y oleaginosas y por ciclo agrícola otoño invierno 2001-2002, primavera verano 2002 y otoño-invierno 2002-2003, en los que se prevea problemas de comercialización por ser cosechas excedentarias y, con base en los objetivos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de febrero los volúmenes y productos a apoyar por cada subprograma, mismos que deberán ser convenidos con las entidades federativas a más tardar el 15 de marzo. El CADER, los productores y organizaciones de productores podrán, en su caso, proponer el otorgamiento de estos apoyos a otros cultivos anuales que por su problemática de comercialización merezcan la atención, sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

Los apoyos deberán ser directamente otorgados al productor o a las organizaciones de productores cuando así se determine y éste no podrá ser mayor a la producción obtenida en superficies de hasta 100 hectáreas o su equivalente, considerando el rendimiento promedio de la región. Sólo en caso de apoyos complementarios tales como la pignoración, cabotaje y agricultura por contrato, que el CADER le proponga al Consejo Estatal Agropecuario, se podrá autorizar el pago a compradores o comercializadores; la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecerá dicho mecanismo de excepción en las reglas de operación del programa que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de marzo, incorporando criterios de priorización para el pago de los apoyos, conforme a lo siguiente: productores, organizaciones de productores y comercializadoras de productores; sector pecuario regional; industria nacional y sector pecuario interregional; exportadores; y otro participantes.

Los gobiernos estatales podrán otorgar recursos adicionales complementarios a los subprogramas previstos, a fin de fortalecer las cadenas productivas locales, observando las reglas de operación a fin de no distorsionar los mercados.

Las reglas de operación del Programa, además de cumplir con lo indicado en el artículo 63 de este Decreto, deberán precisar de manera clara y sencilla, los mecanismos y procedimientos para acceder a los apoyos de cada uno de los subprogramas previstos, a fin de que los productores y sus organizaciones puedan, en tiempo y forma realizar las acciones que les permitan tener acceso a los recursos. Lo anterior, a fin de que el productor disponga de información que le permita decidir sobre su actividad productiva, además de incentivar el desarrollo de mercados regionales, y prever los apoyos a recibir desde el momento de la siembra.

Los recursos destinados a este programa por ningún motivo podrán ser utilizados para un fin distinto de los aquí previstos, aunque se podrán hacer traspasos entre los subprogramas considerados, sin que se realicen adiciones de otros programas federales.

Con el fin de transparentar la aplicación de los recursos y mejorar el control presupuestario, 15 días después del término de cada trimestre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, entregará a las Comisiones de Presupuesto y de Agricultura de la Cámara, un informe del ejercicio presupuestario de este programa, desglosando el presupuesto ejercido y comprometido por subprograma, entidad federativa, cultivo, ciclo agrícola, volumen apoyado y número de productores beneficiados.

ARTÍCULO 70. La ejecución de los proyectos y acciones del Programa de Empleo Temporal (PET), deberán operarse en las épocas de baja demanda de mano de obra no calificada en las zonas rurales marginadas, por lo que las dependencias, entidades y ejecutores del programa, en su caso, se apegarán a la estacionalidad de la operación por entidad federativa que se establezca en las Reglas de Operación del Programa con el fin de no distorsionar los mercados laborales locales.

Para los efectos del párrafo anterior se constituirán comités estatales con representación paritaria de los gobiernos Federal y Estatal, a fin de que con base en las reglas de operación se tomen en cuenta las características de cada región. De las decisiones que se tomen en el seno de dichos comités se mantendrá informado al Comité de Planeación y Desarrollo Estatal.

Asimismo, para garantizar la complementariedad e integralidad de las acciones del referido Programa y evitar su duplicidad, las dependencias, entidades y ejecutores, deberán establecer mecanismos de coordinación interinstitucional efectivos. Adicionalmente, las dependencias operarán un sistema automatizado único y homogéneo de información y seguimiento operativo del Programa, el cual será difundido entre la población en los términos del artículo 76 de este Decreto.

En el caso del total de los recursos asignados al Programa de Empleo Temporal a través de las diversas dependencias participantes, el 20 por ciento se destinará a la atención social en situaciones de emergencia, conforme a las recomendaciones que la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento emita, escuchando la opinión de dichas dependencias, y de acuerdo a las reglas de operación del Programa.

En caso de que en dicho 20 por ciento existan recursos tales que, a juicio de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, previsiblemente no serán requeridos en el ejercicio fiscal correspondiente, dicha Comisión podrá recomendar reasignar recursos para el programa normal del PET, para atender situaciones que, sin ser desastres naturales, tengan un impacto negativo en actividades productivas que afecten a la población de menores ingresos.

ARTICULO 71. Las reglas de operación de los programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, además de prever lo establecido en el artículo 63 de este Decreto, deberán contener disposiciones que sujeten el otorgamiento de los subsidios destinados a los municipios y organismos operadores de agua potable y alcantarillado, a que éstos únicamente puedan otorgarse a aquellos municipios y organismos operadores de agua potable y alcantarillado que hayan formalizado su adhesión a un acuerdo de coordinación celebrado entre los gobiernos federal y estatal, en el que se establezca un compromiso jurídico sancionado por sus ayuntamientos o, en su caso, por las legislaturas locales, para implantar un programa de corto y mediano plazo, definido en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, que incluya metas cuantitativas intermedias y contemple un incremento gradual de la eficiencia física, comercial y financiera, con el objeto de alcanzar la autosuficiencia de recursos en dichos organismos, así como asegurar la calidad y permanencia de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la población.

Los municipios que participaron durante los años 2000 y 2001 en el programa a que se refiere el párrafo anterior, deberán demostrar ante la Comisión Nacional del Agua los avances que obtuvieron en el mejoramiento de su eficiencia a fin de que puedan acceder a los apoyos del presente ejercicio.

ARTICULO 72. Con el objeto de dar transparencia tanto al costo del servicio de suministro de energía eléctrica en que incurren la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, como

a los subsidios implícitos en las tarifas vigentes, dichas entidades incluirán en los recibos que expidan a los consumidores una leyenda que clara y expresamente señale:

I. El costo real por el suministro, el cual deberá incorporar la totalidad de las erogaciones incurridas en la prestación del servicio, incluyendo los costos de capital y de los combustibles, valuados estos últimos a sus respectivos costos de oportunidad, y

II. La diferencia entre el costo real por el suministro y el importe a pagar por el consumidor.

Lo dispuesto en este artículo aplicará únicamente para las tarifas residenciales 1, 1-A, 1-B, 1-C, 1-D y 1-E, así como para las tarifas agrícolas 9 y 9M.

TÍTULO CUARTO

DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

De la Información y Transparencia

ARTÍCULO 73. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará obligado a proporcionar la información siguiente a la Cámara:

I. Informes trimestrales sobre la ejecución del Presupuesto, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, los cuales deberán incluir la información a que se refiere el artículo 74 de este Decreto. Dichos informes deberán presentarse a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a más tardar 35 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, y

II. Los datos estadísticos y la información que la Secretaría tenga disponibles que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución del gasto, que sean solicitados por los diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Dicha información deberá entregarse en forma impresa y, en lo posible, en medios magnéticos. La Secretaría procurará proporcionar dicha información en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la solicitud de la Comisión.

La información que la Secretaría proporcione en los términos de este artículo deberá ser completa, oportuna y veraz, en el ámbito de su competencia. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables.

Las entidades no comprendidas en el artículo 3 de este Decreto, deberán informar a la Secretaría para efectos de la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, sobre el ejercicio de los recursos aprobados en sus respectivos presupuestos, así como el cumplimiento de los objetivos y las metas con base en los indicadores previstos en sus presupuestos, incluyendo los recursos propios y aquéllos correspondientes a transferencias.

ARTÍCULO 74. En los informes trimestrales a que se refiere la fracción I del artículo 73 de este Decreto, la Secretaría deberá proporcionar la información por dependencia y entidad, procurando señalar los avances de los programas sectoriales y especiales más relevantes dentro del Presupuesto, así como las principales

variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos, y la información que permita dar un seguimiento al Presupuesto en el contexto de la estructura programática. Dichos informes contendrán la información siguiente:

I. Los ingresos recaudados u obtenidos, con la misma desagregación a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 19 de este Decreto;

II. Los ingresos excedentes a los que hace referencia el artículo 19 de este Decreto y su aplicación;

III. Los ajustes que se realicen en los términos del artículo 21 de este Decreto;

IV. Las erogaciones correspondientes al costo financiero de la deuda del Gobierno Federal y de las entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, así como sobre las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero, y de programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, en los términos del artículo 4 de este Decreto.

El informe de deuda pública deberá incluir un apartado que refiera las operaciones activas y pasivas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como de su posición financiera, incluyendo aquéllas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados;

V. Las erogaciones relacionadas con actividades de comunicación social de las dependencias y entidades, las cuales serán presentadas en un apartado especial, en los términos del artículo 29 de este Decreto;

VI. Las reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas que se realicen en los términos del artículo 35 de este Decreto, cuando las variaciones superen el 10 por ciento de los respectivos presupuestos, anexando la estructura programática modificada;

VII. Los convenios y bases de desempeño, **así como los convenios de seguimiento financiero**, que en el periodo hayan sido firmados con las dependencias y entidades. Asimismo, con base en las respectivas evaluaciones, se informará sobre la ejecución de los convenios y bases, así como las medidas adoptadas para su debido cumplimiento. Lo anterior, en los términos de los artículos 25, 26 y 26 BIS de este Decreto;

VIII. La constitución de fideicomisos que sean considerados entidades, **las modificaciones a los contratos o al patrimonio y cualquier otra variación**, incluyendo los montos con que se constituyan o modifiquen, en los términos del artículo 17 de este Decreto;

IX. Las adecuaciones a los montos presupuestarios que **ocasionen en su conjunto una variación mayor al 10 por ciento del presupuesto total de alguno de los ramos que comprende este Presupuesto o de las entidades, o representen individualmente un monto mayor al 1 por ciento del gasto programable**, en los términos del artículo 11 de este Decreto;

X. Los avances físicos y financieros de cada proyecto de inversión comprendido en la fracción IX del artículo 52 de este Decreto, así como la evolución de compromisos y los flujos de ingresos y gastos en el caso de los proyectos a que se refiere el artículo 53 de este Decreto;

XI. Las adecuaciones a la estacionalidad trimestral del gasto público en los términos del artículo 14 de este Decreto;

XII. El saldo total y las operaciones realizadas durante el periodo con cargo al Fondo de Desincorporaciones a que se refiere el artículo 5 de este Decreto;

XIII. Un reporte sobre las sesiones, incluyendo la asistencia a las mismas de los titulares de las dependencias y sus suplentes en los casos que proceda, y los acuerdos de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en los términos de los artículos segundo, tercero, cuarto y octavo del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente dicha Comisión. Asimismo, un reporte sobre el grado de avance en el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión por parte de las dependencias y entidades;

XIV. El monto y el costo de la compra de energía a la Comisión Federal de Electricidad, por parte de Luz y Fuerza del Centro, a que se refiere el artículo 3 de este Decreto;

XV. El ejercicio del programa de retiro voluntario y, en su caso, su asignación por dependencia o entidad, así como el número de plazas apoyadas en dicho programa, y

XVI. Los convenios de reasignación de recursos federales a las entidades federativas y sus modificaciones, a que se refiere el artículo 8 de este Decreto.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán enviar a la Secretaría la información necesaria para efectos de su integración al informe trimestral a que se refiere este artículo, a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega del informe trimestral correspondiente.

Para la presentación de los informes a que se refiere este artículo, la Secretaría publicará a más tardar el 28 de febrero, los anexos de este Presupuesto, los cuales incluirán la distribución programática, sectorial y/o funcional del gasto, desagregada por dependencia y entidad, función, subfunción, programa sectorial, programa especial, actividad institucional, unidad responsable y proyecto conforme a este Presupuesto. La Secretaría deberá remitir dichos anexos a la Cámara, en los términos de la fracción II del artículo 73 de este Decreto.

Los informes a que se refiere este artículo deberán integrarse bajo una metodología que permita hacer comparaciones consistentes a lo largo del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 75. La Secretaría, la Contraloría y el Banco de México, operarán el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, y establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos de dicho sistema, los cuales deberán ser del conocimiento de las dependencias y entidades, a más tardar dentro de los primeros 30 días naturales del ejercicio.

La Secretaría, la Contraloría y el Banco de México, conjuntamente con la respectiva dependencia coordinadora de sector, harán compatibles los requerimientos de información que demande el sistema, racionalizando los flujos de información. La información en materia de programación y presupuesto, así como de disponibilidades financieras, cuya entrega tenga periodicidad mensual, deberá proporcionarse por las dependencias y entidades, a más tardar, el día 15 de cada mes. Los plazos de entrega de la demás información se sujetará a lo establecido en el sistema.

La Secretaría dará acceso total y permanente al Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, a la Cámara, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Vigilancia, así como del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 76. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, difundirán periódicamente entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en el sistema "internet", la información relativa a sus programas y proyectos aprobados en este Presupuesto, incluyendo el avance en el cumplimiento de los respectivos objetivos y metas. Para tal efecto, deberán incluir la información en sus páginas electrónicas a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se haya generado dicha información.

Las dependencias deberán incluir en sus respectivas páginas de "internet" la información relativa a sus órganos administrativos desconcentrados, salvo que estos últimos cuenten con su propia página. Las entidades deberán difundir la información en sus respectivas páginas de "internet".

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, que no cuenten con página de "internet", podrán difundir la información a que se refiere este artículo, salvo en el caso de los programas a que se refiere el Capítulo VIII del Título Tercero de este Decreto, a través de la publicación de un extracto de dicha información en periódicos de circulación nacional.

CAPÍTULO II

De la Evaluación

ARTÍCULO 77. La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del Presupuesto en función de los calendarios de metas y financieros de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría.

ARTÍCULO 78. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, los costos y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como para que se apliquen las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de las entidades coordinadas.

Los resultados a los que se refiere el párrafo anterior, deberán ser considerados por la Secretaría para efectos de la autorización de las ministraciones de recursos.

Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los entes públicos federales, así como de las dependencias y entidades, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, establecerán sistemas de evaluación con el fin de identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades competentes.

Tratándose de las dependencias y entidades, la Contraloría pondrá en conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior de la Federación, en los términos de la colaboración que establecen las disposiciones aplicables.

El seguimiento y la evaluación del ejercicio de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, se realizará con base en un sistema de medición de resultados en el ámbito local, que considere

los componentes del Sistema de Evaluación del Desempeño a que hace referencia el párrafo primero de este artículo.

ARTÍCULO 79. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, deberán enviar a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el 15 de octubre, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el artículo 78 de este Decreto, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO III

De la evaluación del impacto presupuestario

ARTÍCULO 80. El Ejecutivo Federal, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, así como las legislaturas locales, procurarán incluir una evaluación de impacto presupuestario en las iniciativas de ley o decreto que presenten a la consideración del Congreso de la Unión. Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión deberán incluir en el dictamen correspondiente una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2002.

SEGUNDO. En el caso del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, los recursos para aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal, correspondientes al presupuesto regularizable de servicios personales, y a las previsiones para sufragar las medidas salariales y económicas que establece el artículo 37 de este Decreto, se incluyen en las erogaciones previstas en el Ramo Administrativo 11 Educación Pública a que se refiere el artículo 3 de este Decreto, y sólo podrán traspasarse al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios una vez que se suscriban los convenios.

TERCERO. Al concluir la Federación el proceso de transferencia de los servicios de educación básica con el Gobierno del Distrito Federal, los recursos del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos a que se refiere el artículo 3 de este Decreto, deberán canalizarse a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas el establecimiento de un solo sistema de educación básica en cada entidad federativa, con el fin de terminar con la duplicación de funciones, racionalizar la burocracia y posibilitar la simplificación administrativa, para destinar estos recursos a los programas y áreas de importancia del sistema escolar, y que además permita continuar realizando acciones de compactación, al máximo posible, de las Coordinaciones del Subsistema de Educación Tecnológica que la Secretaría de Educación Pública mantiene en los estados con el propósito de que las representaciones de dicha dependencia incorporen esas funciones.

QUINTO. El Fondo de Desincorporación de Entidades a que se refiere el artículo 5 de este Decreto, deberá constituirse como fideicomiso que no se considere entidad, a más tardar el último día hábil de febrero, conforme a lo siguiente:

I. El Fondo tendrá por objeto cubrir los pagos que se deriven de los procesos de desincorporación de entidades, por concepto de comisiones mercantiles que se celebren con agentes financieros; contribuciones; gastos de administración, de mantenimiento de venta y de escrituración; honorarios de comisionados especiales que sean contratados para tal efecto; así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio, y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas, entre otras;

II. El Fondo se integrará con los recursos siguientes:

- a) Los recursos previstos en el artículo 5 de este Decreto;
- b) Los que a la fecha de constitución reporte la cuenta establecida en el Banco de México denominada "Fondo de Reserva por Desincorporaciones".

Los recursos a que se refiere este inciso deberán destinarse conforme al objeto y fines establecidos para dicho Fondo, en los términos de las reglas de operación a que se refiere la fracción IV de este artículo. Los remanentes de dichos recursos se ejercerán en los términos de las referidas reglas de operación;

- c) En su caso, aquéllos provenientes de ingresos excedentes, en los términos del artículo 19 de este Decreto;
- d) Aquéllos que se determinen por las reglas de operación a que se refiere la fracción IV de este artículo;

III. Los recursos que se destinen a cubrir gastos para procesos de desincorporación, deberán identificarse en cuentas separadas para cada uno de los respectivos procesos, y

IV. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, publicará en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación del Fondo, a más tardar el último día hábil de marzo.

SEXTO. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán a más tardar el 20 de enero, los lineamientos para calcular los montos máximos para el arrendamiento de bienes inmuebles, la superficie máxima a ocupar por servidor público, así como para calcular los ahorros netos que podrán aplicar las dependencias y entidades en los términos del artículo 32 de este Decreto.

Aquellas dependencias y entidades que se encuentren pagando un monto mayor al que se establezca en los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizar las acciones que a continuación se señalan, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales:

- I. Sustituir dichos arrendamientos, a más tardar el último día hábil de junio, por la utilización de inmuebles ociosos o subutilizados, y
- II. En caso de que no existan bienes inmuebles ociosos o subutilizados, arrendar bienes cuya renta se encuentre dentro del parámetro establecido.

En caso de que la renta que paguen las dependencias y entidades sea inferior a los montos establecidos en los lineamientos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sólo podrán sustituir dicho arrendamiento por la utilización de inmuebles ociosos o subutilizados cuando impliquen un ahorro.

SÉPTIMO. Las reglas de operación de los programas a que se refiere el artículo 64 de este Decreto, que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el año 2001 continuarán vigentes durante el presente ejercicio fiscal, en lo que no contravengan las disposiciones de este Decreto.

La emisión de las reglas de los programas que inician su operación en el presente ejercicio fiscal y, en su caso, de las modificaciones a las reglas a que se refiere el párrafo anterior, se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 63 de este Decreto.

OCTAVO. Con el fin de que todas las bases de beneficiarios de los programas señalados en el artículo 64 de este Decreto, incluyan la información de la Clave Única de Registro de Población o, en su caso, del Registro Federal de Contribuyentes, las dependencias y entidades deberán incorporar en sus bases de datos la información requerida, a más tardar el último día hábil de junio. En caso de que los beneficiarios no cuenten con la Clave Única de Registro de Población, las dependencias deberán promover ante los beneficiarios de los programas su trámite ante el Registro Nacional de Población. La Secretaría de Gobernación otorgará las facilidades necesarias para que se cumpla esta disposición.

Con base en la información anterior, las dependencias y entidades que tengan programas con una población objetivo y fines similares, deberán realizar un cruce de sus padrones o listado de beneficiarios con el fin de evaluar las duplicidades de atención, y proponer a la Secretaría las medidas conducentes a más tardar en el mes de agosto.

NOVENO. La Secretaría emitirá las disposiciones relativas al tratamiento salarial y de prestaciones para las entidades que se rigen por lo dispuesto en la fracción XIII Bis del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO. Los convenios o bases de desempeño celebrados en el año 2001, se prorrogarán automáticamente para el 2002 hasta que se formalice el nuevo convenio, siempre que del resultado de la evaluación del tercer trimestre se determine que la entidad o el órgano administrativo desconcentrado, ha dado cumplimiento a los compromisos pactados en dichos instrumentos. En su caso, los convenios y bases deberán modificarse conforme a las disposiciones de este Decreto y demás aplicables; las cláusulas que contravengan dichas disposiciones no serán aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. La Contraloría en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada el 24 de diciembre de 1996, deberá realizar las siguientes acciones:

I. Incluir en el primer informe trimestral que se presente a la Cámara en los términos del artículo 74 de este Decreto, el total de recursos que desde el año de 1997 hasta marzo del presente ejercicio fiscal se hayan erogado con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades para cubrir las percepciones de los titulares de los órganos de control interno, así como a los de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, que en virtud del Decreto antes citado dependen jerárquica y funcionalmente de la Contraloría;

II. Tramitar ante la Secretaría, con la participación que corresponda a las respectivas dependencias y entidades, las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para regularizar durante el presente ejercicio fiscal la situación del pago de las percepciones de aquellos servidores públicos a que se refiere la fracción anterior, y

III. En tanto no se regularice la situación de pago de los servidores públicos a que se refiere este artículo, deberá incluir en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 74 de este Decreto, la información relativa a las percepciones que continúen cubriendo las dependencias y entidades.

DÉCIMO SEGUNDO. Queda prohibido a las áreas de recursos humanos o sus equivalentes en las entidades, determinar o contraer compromisos laborales de cualquier naturaleza que impliquen erogaciones presentes o futuras con cargo al presupuesto, sin contar con la previa autorización presupuestaria a cargo de las áreas de finanzas o sus equivalentes, observando los respectivos estatutos orgánicos y demás disposiciones generales que rigen su gobierno, organización, administración y funcionamiento.

DÉCIMO TERCERO. El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría establecerá y publicará, a más tardar el 30 de abril del 2002, los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos de operación de un Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), que permita llevar el control y registro, así como generar información oportuna del gasto público federal en sus diferentes etapas: autorizado, comprometido, devengado, liquidado y pagado; y operar un sistema electrónico de pagos. El uso de este Sistema será obligatorio a partir del 1 de enero del 2003 para las dependencias, los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales, celebrarán convenios con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para llevar a cabo las acciones conducentes para operar el SIAFF a partir de la fecha señalada en el párrafo anterior, conforme a los lineamientos de dicho Sistema. Las dependencias, por su parte, harán lo conducente para operar el SIAFF a partir de la fecha indicada, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría.

La Secretaría, en atención a la condición de la infraestructura de cómputo y grado de desarrollo de los sistemas de las dependencias, podrá disponer su instalación y operación para el ejercicio fiscal del año 2002 en una ó más dependencias, sin perjuicio de que, a juicio de la Secretaría se continúen llevando los sistemas de control y registro que han estado utilizando.

DÉCIMO CUARTO. Las dependencias y entidades que participen en los programas en materia de micro regiones, indígenas, niños, discapacitados, adultos en plenitud, mujeres y frontera norte, así como de Desarrollo de la Región Sur-Sureste y el Plan Puebla-Panamá, deberán informar dentro de los 20 días naturales posteriores a cada mes, los avances físicos y presupuestarios en el ejercicio de dichos programas, a la Presidencia de la República y a las secretarías de Desarrollo Social, de Salud y de Gobernación, según corresponda, para efectos de su estricto seguimiento y evaluación.

DÉCIMO QUINTO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, promoverá el establecimiento de sistemas electrónicos para agilizar los procedimientos presupuestarios, con el objeto de que el ejercicio del gasto público federal se lleve a cabo de manera más oportuna, eficiente, eficaz y transparente.

DÉCIMO SEXTO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, deberá celebrar a más tardar el último día hábil de marzo, convenios de reasignación con las entidades federativas, en los términos del artículo 8 de este Decreto, con el objeto de descentralizar el funcionamiento de los programas del Instituto Nacional Indigenista (INI) y de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA) a que se refiere el artículo 64 del referido Decreto. En el caso del Instituto Nacional Indigenista, se procurará que las oficinas centrales así como las instancias de atención se ubiquen lo más cerca posible de las comunidades indígenas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la formalización de los contratos de seguros, copia de los mismos que consignen las condiciones pactadas en el establecimiento de cualquier operación pasiva de seguros a su cargo. Asimismo, deberán enviar a la Secretaría copia de los programas de aseguramiento integral aprobados por su comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de los Lineamientos para la Contratación de Seguros sobre Bienes Patrimoniales a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a su aprobación, así como la demás información sobre los bienes asegurados que se refiera en los formatos que para tales efectos establezca la Secretaría a más tardar el 28 de febrero.

DÉCIMO OCTAVO. Con el objeto de avanzar con tiempo suficiente en la elaboración del Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2003, la Secretaría deberá acordar en reuniones de trabajo con las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público, los términos del contenido y presentación de la información a incluir en los documentos que conforman dicho Proyecto.

DÉCIMO NOVENO: Se crea el Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, con objeto de incrementar la cobertura, penetración y diversidad de servicios de telecomunicaciones entre la población de escasos recursos del medio rural y urbano, al que el Ejecutivo Federal, con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aportará la cantidad de \$750,000,000.00.

Para administrar los recursos de este Fondo se creará un fideicomiso, el cual no se considerará como entidad; dicho fideicomiso contará con un comité técnico integrado por representantes del sector público y por personas de reconocido prestigio dentro del sector de telecomunicaciones, y estará presidido por el Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los concesionarios y permisionarios de telecomunicaciones, así como cualquier otra persona física o moral, podrán hacer aportaciones al Fondo citado.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contando con la opinión de las cámaras industriales de telecomunicaciones respectivas, someterá a aprobación de la Secretaría, con anterioridad al 15 de marzo, las reglas de integración y operación del comité técnico del fideicomiso, así como los mecanismos para la asignación y distribución eficaz, eficiente, justa y transparente de recursos para el logro de sus objetivos. La Secretaría autorizará dichas reglas con las modificaciones que, en su caso resuelva, con anterioridad al 15 de abril del mismo ejercicio.

La Secretaría no autorizará modificaciones al monto establecido en el presente artículo.

ANEXO 2 PROGRAMA PUEBLA-PANAMÁ

ZONA SUR-SURESTE		
Infraestructura carretera	Estado	M D P
Carreol Cardel-Guillermo Zamora	Ver.	60
Arriaga-La Ventosa	Chi.	270
Villahermosa-Lim. Ecos. Tabasco Camp.	Tab.	135
Entreroque Chetumal-Desviación Maxhual	Yuc.	60
Oaxaca-Miila	Oax.	80
Mérida-Kanluail	Yuc.	50
Amulisc-Perele	Pue.	70
Cobbas-Acrovo Negro	Q. Roo	18
Total		721
Economía		
Proyección intereses en "Marcha hacia el Sur"	Sur-Sureste	50
Total		50
Desarrollo social		
Albergues sociales indígenas	Q. Roo	66
Total		66
Salud		
Hospitales integrales con medicina tradicional	Pue.	25.04
Total		25.04
Gran total Sur-SE		862.04

ANEXO 1

A. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

-- GASTO NETO TOTAL

A. RAMOS AUTÓNOMOS		\$ 26,512,150,439.00
Gasto programable		
01	Poder Legislativo	\$ 4,896,926,553.00
	Cámara de Senadores	\$ 1,396,200,000.00
	Cámara de Diputados	\$ 2,951,234,213.00
	Auditoría Superior de la Federación	\$ 549,492,340.00
03	Poder Judicial	\$ 15,363,610,906.00
	Suprema Corte de Justicia de la Nación	\$ 1,855,976,392.00
	Consejo de la Judicatura Federal	\$ 12,844,634,514.00
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	\$ 663,000,000.00
22	Instituto Federal Electoral	\$ 5,795,312,980.00
35	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	\$ 456,300,000.00
B. RAMOS ADMINISTRATIVOS		\$ 327,653,090,991.00
Gasto programable		
02	Presidencia de la República	\$ 1,674,311,000.00
04	Gobernación	\$ 5,070,887,198.00
05	Relaciones Exteriores	\$ 3,843,020,000.00
06	Hacienda y Crédito Público	\$ 21,930,280,000.00
07	Defensa Nacional	\$ 22,705,420,000.00
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	\$ 35,580,230,000.00
09	Comunicaciones y Transportes	\$ 20,507,004,457.00
10	Economía	\$ 6,225,959,000.00
11	Educación Pública	\$ 108,776,540,576.00
12	Salud	\$ 21,920,770,000.00
13	Marina	\$ 8,518,470,000.00
14	Trabajo y Previsión Social	\$ 3,563,600,000.00
15	Reforma Agraria	\$ 2,012,480,000.00
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$ 14,852,940,000.00
17	Procuraduría General de la República	\$ 6,932,584,900.00
18	Energía	\$ 13,027,395,643.00
20	Desarrollo Social	\$ 19,016,721,217.00
21	Turismo	\$ 1,597,260,000.00
27	Contraloría y Desarrollo Administrativo	\$ 1,240,320,000.00
31	Tribunales Agrarios	\$ 524,730,000.00
32	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	\$ 754,410,000.00
36	Seguridad Pública	\$ 7,320,140,000.00
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	\$ 57,609,000.00
C. RAMOS GENERALES		\$ 769,627,451,787.00
Gasto programable		
19	Aportaciones a Seguridad Social	\$ 100,670,385,600.00
23	Provisiones Salariales y Económicas	\$ 22,902,701,537.00
25	Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	\$ 20,807,905,500.00
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	\$ 218,337,920,668.00
Gasto no programable		
24	Deuda Pública	\$ 131,100,309,814.00
28	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	\$ 218,370,300,000.00
29	Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	\$ 0.00
30	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	\$ 12,059,828,668.00
34	Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	\$ 45,378,100,000.00
D. ENTIDADES		\$ 446,637,019,261.00
Gasto Programable		
00637	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	\$ 45,161,600,000.00
00641	Instituto Mexicano del Seguro Social	\$ 152,642,000,000.00
06750	Lotería Nacional para la Asistencia Pública	\$ 979,900,000.00
09120	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	\$ 2,971,201,183.00
18164	Comisión Federal de Electricidad	\$ 85,422,386,300.00
18500	Luz y Fuerza del Centro	\$ 15,549,100,000.00
Petróleos Mexicanos Consolidado, que se distribuye para erogaciones de:		\$ 113,977,970,262.00
18572	Petróleos Mexicanos	\$ 13,389,955,630.00
18575	PEMEX Exploración y Producción	\$ 45,232,219,911.00
18576	PEMEX Refinación	\$ 35,276,298,288.00
18577	PEMEX Gas y Petroquímica Básica	\$ 11,494,049,823.00
PEMEX Petroquímica Consolidado, que se distribuye para erogaciones de:		\$ 8,585,446,610.00
	18578 Petroquímica Corporativo	\$ 2,042,846,572.00
	18579 Petroquímica Camargo, S.A. de C.V.	\$ 170,813,651.00
	18580 Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.	\$ 2,306,557,596.00

18581 Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V.	\$	1,250,990,016.00
18582 Petroquímica Escollín, S.A. de C.V.	\$	756,086,917.00
18584 Petroquímica Tula, S.A. de C.V.	\$	246,862,241.00
18585 Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.	\$	1,811,289,617.00
Gasto No Programable		
Costo financiero, que se distribuye para erogaciones de:	\$	29,932,861,516.00
18164 Comisión Federal de Electricidad	\$	5,685,134,900.00
Petróleos Mexicanos Consolidado	\$	24,247,726,616.00
Resta por concepto de subsidios, transferencias y aportaciones a seguridad social incluidas en el gasto de la Administración Pública Centralizada y que cubren parcialmente los presupuestos de las entidades a que se refiere este artículo.	\$	111,016,012,478.00
GASTO NETO TOTAL:	\$	1,459,413,700,000.00

-- **COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA Y OTRAS EROGACIONES**

Costo financiero de la deuda del Gobierno Federal incluido en el Ramo General 24 Deuda Pública	\$	131,100,309,814.00
Costo financiero de la deuda de las entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto	\$	29,932,861,516.00
Erogaciones incluidas en el Ramo General 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	\$	0.00
Erogaciones incluidas en el Ramo General 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	\$	45,378,100,000.00

-- **PROGRAMAS DEL RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS**

Programa	Cantidad
Salarial	\$ 8,323,430,000.00
Fondo de Desastres Naturales	\$ 1,578,271,537.00
Fondo de Desincorporación de Entidades	\$ 1,000,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros	\$ 0.00
Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$ 13,000,000,000.00
TOTAL	\$ 22,902,701,537.00

-- **PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

Entidad Federativa	Cantidad
Aguascalientes	\$ 125,280,300.00
Baja California	\$ 575,896,400.00
Baja California Sur	\$ 83,744,100.00
Campeche	\$ 150,603,100.00
Chiapas	\$ 522,226,000.00
Chihuahua	\$ 547,557,700.00
Coahuila	\$ 308,962,100.00
Colima	\$ 102,299,000.00
Distrito Federal	\$ 1,071,284,400.00
Durango	\$ 240,364,200.00
Guanajuato	\$ 486,350,200.00
Guerrero	\$ 347,247,600.00
Hidalgo	\$ 265,528,900.00
Jalisco	\$ 914,081,500.00
México	\$ 1,575,270,800.00
Michoacán	\$ 443,008,000.00
Morelos	\$ 146,305,200.00
Nayarit	\$ 155,217,100.00
Nuevo León	\$ 594,933,000.00
Oaxaca	\$ 306,116,600.00
Puebla	\$ 574,244,000.00
Querétaro	\$ 201,604,400.00
Quintana Roo	\$ 121,407,200.00
San Luis Potosí	\$ 256,014,300.00
Sinaloa	\$ 376,295,200.00
Sonora	\$ 412,259,000.00
Tabasco	\$ 316,164,700.00
Tamaulipas	\$ 389,673,000.00
Tlaxcala	\$ 118,423,400.00
Veracruz	\$ 814,252,500.00
Yucatán	\$ 269,342,700.00
Zacatecas	\$ 188,246,400.00

-- RAMO 25 PREVISIONES Y APORTACIONES PARA LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL, TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS

Previsiones para Servicios Personales para los Servicios de Educación Básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	\$	5,513,820,000.00
Aportaciones para los Servicios de Educación Básica y Normal en el Distrito Federal.	\$	15,294,065,500.00

B. AMPLIACIONES POR MODIFICACIÓN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE

28	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	\$	11,282,700,000.00
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	\$	4,593,748,537.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	\$	1,954,365,000.00
Fondo para la Infraestructura Social Estatal	\$	236,669,038.00
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$	1,717,495,962.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	2,003,042,290.00
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	\$	636,341,247.00
Asistencia Social	\$	290,236,804.00
Infraestructura Educativa	\$	346,104,443.00

C. REASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS (AMPLIACIONES)

	Cámara de Diputados	\$	70,000,000.00
05	Relaciones Exteriores	\$	336,000,000.00
06	Hacienda y Crédito Público	\$	400,000,000.00
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	\$	4,383,400,000.00
09	Comunicaciones y Transportes	\$	2,750,000,000.00
10	Economía	\$	1,500,000,000.00
11	Educación Pública	\$	7,463,451,463.00
12	Salud	\$	2,279,200,000.00
15	Reforma Agraria	\$	150,000,000.00
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$	1,616,000,000.00
17	Procuraduría General de la República	\$	1,000,000,000.00
20	Desarrollo Social	\$	3,413,400,000.00
36	Seguridad Pública	\$	500,000,000.00
19	Aportaciones a Seguridad Social	\$	3,857,000,000.00
23	Provisiones Salariales y Económicas	\$	13,000,000,000.00
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	\$	955,000,000.00
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	\$	4,900,000,000.00
00641	Instituto Mexicano del Seguro Social	\$	6,000,000,000.00
18500	Luz y Fuerza del Centro	\$	1,000,000,000.00
	Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$	13,000,000,000.00

Entidad Federativa	Cantidad
Aguascalientes	\$ 125,280,300.00
Baja California	\$ 575,896,400.00
Baja California Sur	\$ 83,744,100.00
Campeche	\$ 150,603,100.00
Chiapas	\$ 522,225,000.00
Chihuahua	\$ 547,557,700.00
Coahuila	\$ 308,962,100.00
Colima	\$ 102,299,000.00
Distrito Federal	\$ 1,071,284,400.00
Durango	\$ 240,364,200.00
Guanajuato	\$ 486,350,200.00
Guerrero	\$ 347,247,600.00
Hidalgo	\$ 265,529,900.00
Jalisco	\$ 914,081,500.00
México	\$ 1,575,270,800.00
Michoacán	\$ 443,006,000.00
Morelos	\$ 146,305,200.00
Nayarit	\$ 155,217,100.00
Nuevo León	\$ 594,933,000.00
Oaxaca	\$ 306,116,600.00
Puebla	\$ 574,244,000.00
Querétaro	\$ 201,804,400.00
Quintana Roo	\$ 121,407,200.00
San Luis Potosí	\$ 256,014,300.00

Sinaloa	\$	376,295,200.00
Sonora	\$	412,259,000.00
Tabasco	\$	316,164,700.00
Tamaulipas	\$	389,673,000.00
Tlaxcala	\$	118,423,400.00
Veracruz	\$	814,252,500.00
Yucatán	\$	269,342,700.00
Zacatecas	\$	188,246,400.00

Previsiones para Servicios Personales para los Servicios de Educación Básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	\$	955,000,000.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$	3,960,600,000.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$	900,000,000.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	\$	39,400,000.00
Educación de Adultos	\$	39,400,000.00

D. REDUCCIONES PRESUPUESTARIAS

01	Poder Legislativo	\$	201,800,000.00
	Cámara de Senadores	\$	46,300,000.00
	Auditoría Superior de la Federación	\$	155,500,000.00
03	Poder Judicial	\$	4,938,100,000.00
	Suprema Corte de Justicia de la Nación	\$	95,160,000.00
	Consejo de la Judicatura Federal	\$	3,840,940,000.00
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	\$	1,002,000,000.00
35	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	\$	258,700,000.00
02	Presidencia de la República	\$	82,500,000.00
04	Gobernación	\$	100,000,000.00
06	Hacienda y Crédito Público	\$	892,600,000.00
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	\$	56,300,000.00
09	Comunicaciones y Transportes	\$	102,400,000.00
10	Economía	\$	86,400,000.00
11	Educación Pública	\$	344,800,000.00
12	Salud	\$	203,900,000.00
14	Trabajo y Previsión Social	\$	150,000,000.00
15	Reforma Agraria	\$	26,500,000.00
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$	182,200,000.00
17	Procuraduría General de la República	\$	105,000,000.00
18	Energía	\$	12,000,000.00
20	Desarrollo Social	\$	42,000,000.00
21	Turismo	\$	29,000,000.00
27	Contraloría y Desarrollo Administrativo	\$	12,500,000.00
31	Tribunales Agrarios	\$	300,000.00
36	Seguridad Pública	\$	120,000,000.00
23	Provisiones Salariales y Económicas	\$	2,300,000,000.00
24	Deuda Pública	\$	5,000,000,000.00
00637	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	\$	365,000,000.00
00641	Instituto Mexicano del Seguro Social	\$	221,200,000.00
06750	Lotería Nacional para la Asistencia Pública	\$	
09120	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	\$	400,000.00
18164	Comisión Federal de Electricidad	\$	2,051,000,000.00
18500	Luz y Fuerza del Centro	\$	2,000,000.00
	Petróleos Mexicanos Consolidado, que se distribuye para erogaciones de:	\$	5,034,000,000.00
18575	PEMEX Exploración y Producción	\$	5,000,000,000.00
18576	PEMEX Refinación	\$	34,000,000.00

Costo financiero de la deuda del Gobierno Federal incluido en el Ramo General 24 Deuda Pública	\$	5,000,000,000.00
--	----	------------------

Programa	Cantidad
Salarial	\$ 2,300,000,000.00

***** APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS *****

Fondo	Cantidad
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$ 134,848,535,072.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$ 26,658,816,714.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	\$ 21,683,880,000.00
Fondo para la Infraestructura Social Estatal	\$ 2,628,086,256.00
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$ 19,055,793,744.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 22,224,242,290.00
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	\$ 7,060,271,328.00
Asistencia Social	\$ 3,220,207,074.00
Infraestructura Educativa	\$ 3,840,064,254.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	\$ 2,862,175,264.00
Educación Tecnológica	\$ 1,596,790,271.00
Educación de Adultos	\$ 1,265,384,993.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$ 3,000,000,000.00

Palacio Legislativo de San Lázaro.— México, D.F., a 31 de diciembre de 2001.— Diputados: *Luis Pazos de la Torre, Guillermo Hopkins Gámez, Felix Castellanos Hernández, Abel Trejo González, Bernardo de la Garza Herrera, Fernando Josaphat Martínez Cué, Tomás Torres Mercado, Jaime Salazar Silva, José Carlos Borunda Zaragoza, Abel Ignacio Cuevas Melo, Julián Hernández Santillán, Fernando Herrera Avila, César Alejandro Monraz Sustaita, José María Eugenio Núñez Murillo, Marcos Pérez Esquer, Abelardo Escobar Prieto, Herbert Taylor Arthur, Jaime Alcántara Silva, Juan Nicolás Callejas Arroyo, Roberto Domínguez Castellanos, Víctor Manuel Gandarilla Carrasco, Marcelo García Morales, Raúl Homero González Villalva, Idelfonso Guajardo Villarreal, Juan Manuel Martínez Nava, David Penchyna Grub, Roberto Preciado Cuevas, Simón Iván Villar Martínez, María Miroslava García Suárez, Gregorio Urías Germán.*

La Presidenta:

Se le dispensa la segunda lectura.

Para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento Interior, se concede el uso de la palabra al diputado José María Núñez Murillo.

El diputado José María Eugenio Núñez Murillo:

Con su venia, diputada Presidenta:

Feliz año compañeras y compañeros diputados.

Con apego a lo dispuesto en los artículos 87 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, acudo a esta tribuna nacional, depositaria de la soberanía popular representada, a fundamentar y someter a su consideración el dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Año 2002.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública fue turnado para su estudio y dictamen, el proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, inicialmente presentado por el Ejecutivo Federal a esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Los integrantes de esta comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 45 numeral seis inciso f y quinto transitorio de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 60, 65, 80, 81, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el presente dictamen.

A partir de los antecedentes que obran y conforman la documentación elaborada, los diputados integrantes de la comisión que suscribe el presente dictamen, exponemos las siguientes

CONSIDERACIONES

“En el año 2001 se vio interrumpido el periodo de cinco años consecutivos de crecimiento económico de una estimación del 4.5% en los criterios generales de política económica, a un crecimiento del 0%. Lo anterior se explica en gran parte por el deterioro de la actividad económica a nivel mundial, cuya principal manifestación fue la recesión experimentada por la economía de los Estados Unidos, la cual si bien ya venía observando una desaceleración en su crecimiento, los hechos ocurridos el pasado 11 de septiembre imposibilitaron una rápida recuperación.

El menor crecimiento en el mundo repercutió en el comportamiento del mercado petrolero, menores ventas de crudo al exterior, aumento de los inventarios, así como una paulatina caída en el precio del energético, fueron los principales efectos. Así, tanto el estrecho intercambio comercial con la economía norteamericana como la considerable importancia del petróleo dentro de los ingresos públicos, fueron las vías de contagio para la economía mexicana.

Al interior de la economía, el consumo privado fue el único elemento que contuvo una mayor caída de la actividad productiva, presentando al tercer trimestre un crecimiento promedio anual del 2.3% en términos reales.

Por otro lado, tanto el consumo del Gobierno, la inversión física y las exportaciones, observaron caídas reales del 8.4%, 5.8%, 3.6% respectivamente.

Por otro lado, es importante destacar el comportamiento de las principales variables financieras, las cuales mostraron una clara disociación, al observar en lo general un comportamiento estable a lo largo del año. La meta de inflación del 6.5% fue superada, al cierre del año se espera una cifra cercana al 5%; la tasa de Cetes a 28 días promedió un 11.15% en el año y cerró en 6.575%, lo que representó una disminución de 10 puntos porcentuales con respecto al cierre del año anterior.

La fortaleza del peso fue uno de los aspectos que más llamó la atención; el tipo de cambio promediará una cotización cercana a los 9.33 pesos por dólar, teniendo con ello una apreciación de alrededor del 5% con respecto al cierre de 2000.

La mayor entrada de divisas al país se vio reflejada en el nivel de reservas internacionales, cuyo saldo alcanzó máximos históricos, para cerrar el año en 40 mil 172 millones de dólares.

Para el 2002 se espera una lenta recuperación de la actividad productiva. Dentro de criterios generales de política económica para el año, se proyecta un crecimiento de la economía cercano al 2%, un avance en el nivel general de precios no mayor al 4.5%, una tasa nominal promedio de Cetes a 28 días de 10.7% y un tipo de cambio promedio de 10.10 pesos por dólar.

Por otro lado, debido al cambio en las condiciones del mercado internacional, el precio original del barril de crudo mexicano se ajustó a 15.5 dólares promedio, mientras que la plataforma de exportación sufrió una reducción de 100 mil barriles diarios, para ubicarse en 1.7 millones de barriles por día.

Finalmente, es de gran importancia destacar para el año 2002, que todos los esfuerzos del país que vayan encaminados a buscar alternativas para reactivar el mercado interno, serán valiosas, sobre todo si se toma en cuenta que las proyecciones, en el mejor de los casos, sugieren una lenta recuperación de la economía mundial, en particular de la de los Estados Unidos, cuyo crecimiento se espera en solo un 0.3% y que por lo tanto los factores externos que pudieran incentivar la actividad productiva nacional, serán limitados.

Con los antecedentes reunidos y a partir de los argumentos, opiniones y propuestas de las diversas fracciones parlamentarias que integran la comisión dictaminadora, se somete a la consideración de esta soberanía el dictamen con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Año 2002.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

En consecuencia, está a discusión en lo general.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul):

Simplemente para plantar una adición a nombre de la comisión.

También le solicitaría a la comisión, si existe una fe de erratas, le dé lectura a la fe de erratas para que podamos votar con la fe de erratas en lo que

queda organizada la presentación de la modificación que sugiere la comisión.

Le ruego a la comisión que dé lectura a la fe de erratas.

La Presidenta:

Tiene la palabra a nombre de la comisión para presentar en este momento una fe de erratas que será complementada. A nombre de la comisión.

El diputado David Penchyna Grub:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

Hago del conocimiento de esta Asamblea una fe de erratas al dictamen que está siendo presentado con las siguientes aclaraciones:

“Se ajustan las partidas de retiro voluntario por 1 mil 500 millones de pesos del Fonden, Fondo Nacional de Desastres, por 1 mil millones de pesos; del Adefas por 880.5 millones de pesos; de las universidades por 150 millones de pesos y de Petróleos Mexicanos por 1 mil 469.5, lo cual nos da una sumatoria de 5 mil millones de pesos que se reasignarían de la siguiente manera: 1 mil millones de pesos para provisiones salariales al magisterio; 1 mil 700 millones de pesos para el programa de apoyos para el fortalecimiento de las entidades federativas adicionales a los que ya contiene el dictamen y 2 mil 300 millones adicionales para el fondo carretero.”

Muchísimas gracias.

La Presidenta:

Es, diputado Penchyna, una modificación al dictamen, no una fe de erratas.

El diputado David Penchyna Grub
(desde su curul):

Disculpe.

La Presidenta:

Regístrelo la Secretaría como una modificación al dictamen.

El diputado David Penchyna Grub
(desde su curul):

Gracias.

La Presidenta:

Se consulta con la comisión si hay algún documento de fe de erratas.

Nos informa la comisión que está precisando el documento de fe de erratas y lo entregará en unos momentos.

El diputado Martínez Cue, a nombre de la comisión, para dar lectura a la fe de erratas.

El diputado Fernando Josaphat Martínez Cue:

Muy buenos días:

Fe de erratas: dice “artículo 3o. El gasto neto total previsto en el presente presupuesto importa la cantidad de 1 billón, 459 mil 413 millones, 700 mil y corresponden el gasto neto total se asigna conforme a lo que establece este capítulo y se distribuye conforme a lo establecido en el anexo uno de este presupuesto”.

Del total de la suma correspondiente a las entidades, el importe financiado con recursos propios y créditos, asciende a la cantidad de 336 mil 294 millones, 606 mil 783 pesos.

Debe de decir: artículo 3o. El gasto neto total previsto en el presente presupuesto importa la cantidad de 1 billón, 463 mil 334 millones y corresponden el gasto neto total se asigna conforme a lo que establece este capítulo y se distribuye conforme a lo establecido en el anexo uno de este presupuesto.

Del total de la suma correspondiente a las entidades, el importe financiado con recursos propios y créditos asciende a la cantidad de 335 mil 821 millones, 6 mil 783 pesos.

Dice: primero, el precio internacional para la mezcla de petróleo de exportación y 7o. el tipo de cambio, Petróleos Mexicanos compensará en el siguiente orden:

A) En la medida que sea posible con los ingresos generados por la venta no programada de activos.

B) La pérdida hasta por la cantidad de 2 mil millones con ajuste a su gasto.

C) La pérdida remanente hasta por la cantidad de 10 mil millones en un 50% con ajustes a su gasto y en un 50% con la reducción a su meta de balance primario en los términos que se detallan en el tomo IV de este decreto.

D) El resto de la pérdida con los ajustes al gasto programable del presupuesto y

Dos: el volumen de producción de petróleo, Petróleos Mexicanos tomará las medidas a que se refieren los incisos A y B en la fracción anterior, con excepción de que este último caso no aplicará límite alguno a la cantidad del ajuste.

Debe de decir: el precio internacional para la mezcla de petróleo de exportación y el tipo de cambio, Petróleos Mexicanos compensará en el siguiente orden:

A) En la medida que sea posible con los ingresos generados por la venta no programada de activos.

B) La pérdida remanente hasta por la cantidad de 10 mil millones en un 50% con ajustes a su gasto y en un 50% con la reducción a su meta de balance primario, en los términos que se detallan en el tomo IV de este decreto.

C) El resto de la pérdida con ajustes al gasto programable del presupuesto y

Dos: El volumen de producción de petróleo, Petróleos Mexicanos tomará las medidas a que se refiere el inciso A y una vez agotada la generación de dichos ingresos se ajustará el gasto hasta por el monto necesario para la compensación.

Artículo 4o., dice. "La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda al Gobierno Federal, aquél correspondiente a la deuda de las entidades incluidas en el artículo 3o. de este decreto, las erogaciones derivadas de operaciones

y programas de saneamiento financiero, así como aquéllas para programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, asciende a la cantidad de 211 mil 411 millones 271 mil 330 pesos y se distribuye conforme a lo establecido en el anexo uno de este presupuesto".

Debe de decir: "artículo 4o. La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda del Gobierno Federal; aquel correspondiente a la deuda de las entidades incluidas en el artículo 3o. de este decreto, las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero, así como aquellos programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, asciende a la cantidad de 206 mil 411 millones 271 mil 330 y se distribuye conforme a lo establecido en el anexo uno de este presupuesto".

Artículo 37 debe de decir: "previsiones salariales económicas, 25. Previsiones y aportaciones para los sistemas de educación básica normal, tecnológica y de adultos, 4 mil 896 millones 170 mil pesos.

"El segundo cuadro son 255 millones. El tercer cuadro son 362 mil 650 millones y el último son 5 mil 513 millones 820 mil pesos."

La Presidenta:

Esta fe de erratas va acompañada de un cuadro denominado anexo uno. Yo le rogaría al diputado simplemente lo describa y se está procediendo a distribuir la fe de erratas.

El diputado Fernando Josaphat Martínez Cue:

Anexo uno, gasto neto total o ramos autónomos, 26 mil 512 millones 150 mil 439 pesos. Ramos administrativos, 330 mil 216 millones, 3 mil 737 pesos. Ramos generales 770 mil millones 139 mil 041 pesos.

Entidades, 446 mil 837 millones, 019 mil 261 pesos; gasto neto total 1 billón 463 mil 334 millones 300 mil pesos.

Es una serie de números que me permito entregar a la Secretaría para que sea distribuido con los compañeros diputados.

VERSIÓN FINAL

Fe de erratas

Dice	Debe decir
<p>Artículo 3 El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$1,459,413,700,000.00, y corresponde....</p> <p>.... El gasto neto total se asigna conforme a lo que establece este Capiiulo, y se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este Presupuesto.</p> <p>.....</p> <p>Del total de la suma correspondiente a las entidades, el importe financiado con recursos propios y créditos asciende a la cantidad de \$336,294,606,783.00</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 3 El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$1,463,334,300,000.00, y corresponde...</p> <p>.... El gasto neto total se asigna conforme a lo que establece este Capítulo, y se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este Presupuesto.</p> <p>.....</p> <p>Del total de la suma correspondiente a las entidades, el importe financiado con recursos propios y créditos asciende a la cantidad de \$334,351,506,783.00</p> <p>.....</p>
<p>I. El precio internacional para la mezcla de petróleo de exportación y/o el tipo de cambio. Petróleos Mexicanos compensará en el siguiente orden:</p> <p>a) En la medida que sea posible, con los ingresos generados por la venta no programada de activos;</p> <p>b) La pérdida hasta por la cantidad de \$2,000,000,000.00, con ajustes a su gasto;</p> <p>c) La pérdida remanente hasta por la cantidad de \$10,000,000,000.00, en un 50 por ciento con ajustes a su gasto y en un 50 por ciento con la reducción a su meta de balance primario, en los términos que se detallan en el tomo IV de este Decreto;</p> <p>d) El resto de la pérdida con ajustes al gasto programable del Presupuesto, y</p> <p>II. El volumen de producción de petróleo. Petróleos Mexicanos tomará las medidas a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción anterior, con excepción de que en este último caso no aplicará limite alguno a la cantidad del ajuste.</p> <p>.....</p>	<p>I. El precio internacional para la mezcla de petróleo de exportación y/o el tipo de cambio. Petróleos Mexicanos compensará en el siguiente orden:</p> <p>a) En la medida que sea posible, con los ingresos generados por la venta no programada de activos;</p> <p>b) La pérdida hasta por la cantidad de \$10,000,000,000.00, en un 50 por ciento con ajustes a su gasto y en un 50 por ciento con la reducción a su meta de balance primario, en los términos que se detallan en el tomo IV de este Decreto;</p> <p>c) El resto de la pérdida con ajustes al gasto programable del Presupuesto, y</p> <p>II. El volumen de producción de petróleo. Petróleos Mexicanos tomará las medidas a que se refiere el inciso a) y una vez agotada la generación de dichos ingresos se ajustará el gasto hasta por el monto necesario para la compensación.</p> <p>.....</p>
<p>Artículo 4 La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda del Gobierno Federal; aquél correspondiente a la deuda de las entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto; las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero, así como aquéllas para programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, asciende a la cantidad de \$211,411,271,330.00, y se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este Presupuesto.</p>	<p>Artículo 4 La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda del Gobierno Federal; aquél correspondiente a la deuda de las entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto; las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero, así como aquéllas para programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, asciende a la cantidad de \$206,411,271,330.00, y se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este Presupuesto.</p>

ARTÍCULO 5. El gasto programable por la cantidad de \$22,902,701,537.00, previsto para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este Decreto.	ARTÍCULO 5. El gasto programable por la cantidad de \$22,102,701,537.00, previsto para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este Decreto.
---	---

Artículo 37.....

Dice:

25. Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	\$ 4,396,170,000.00	\$ 0.00	\$ 162,650,000.00	\$ 4,558,820,000.00
--	---------------------	---------	-------------------	---------------------

Debe decir:

PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS					
25	Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	\$ 5,796,170,000.00	\$ 255,000,000.00	\$ 462,650,000.00	\$ 6,513,820,000.00

Quedan sin efecto los Anexos 1 y 2 publicados originalmente para ser sustituidos por los siguientes:

ANEXO 1

A. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

-- GASTO NETO TOTAL

A. RAMOS AUTÓNOMOS		\$	26,512,150,439.00
Gasto programable			
01	Poder Legislativo	\$	4,896,826,553.00
	Cámara de Senadores	\$	1,396,200,000.00
	Cámara de Diputados	\$	2,951,234,213.00
	Auditoría Superior de la Federación	\$	549,492,340.00
03	Poder Judicial	\$	15,363,610,906.00
	Suprema Corte de Justicia de la Nación	\$	1,855,976,392.00
	Consejo de la Judicatura Federal	\$	12,844,634,514.00
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	\$	663,000,000.00
22	Instituto Federal Electoral	\$	5,795,312,980.00
35	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	\$	456,300,000.00
B. RAMOS ADMINISTRATIVOS		\$	332,366,003,737.00
Gasto programable			
02	Presidencia de la República	\$	1,674,311,000.00
04	Gobernación	\$	5,070,887,198.00
05	Relaciones Exteriores	\$	3,843,020,000.00
06	Hacienda y Crédito Público	\$	21,930,290,000.00
07	Defensa Nacional	\$	22,705,420,000.00
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	\$	35,580,230,000.00
09	Comunicaciones y Transportes	\$	23,107,004,457.00
10	Economía	\$	6,425,959,000.00
11	Educación Pública	\$	110,376,540,576.00
12	Salud	\$	21,995,770,000.00
13	Marina	\$	8,518,470,000.00
14	Trabajo y Previsión Social	\$	3,563,600,000.00
15	Reforma Agraria	\$	2,212,480,000.00
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$	14,852,940,000.00
17	Procuraduría General de la República	\$	6,932,584,900.00
18	Energía	\$	13,027,395,643.00
20	Desarrollo Social	\$	19,054,641,963.00
21	Turismo	\$	1,597,260,000.00
27	Contraloría y Desarrollo Administrativo	\$	1,240,320,000.00
31	Tribunales Agrarios	\$	524,730,000.00
32	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	\$	754,410,000.00
36	Seguridad Pública	\$	7,320,140,000.00
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	\$	57,609,000.00
C. RAMOS GENERALES		\$	770,104,639,041.00
Gasto programable			
19	Aportaciones a Seguridad Social	\$	100,670,385,600.00
23	Provisiones Salariales y Económicas	\$	22,102,701,537.00
25	Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	\$	21,807,905,500.00
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	\$	218,673,007,922.00
Gasto no programable			
24	Deuda Pública	\$	131,100,309,814.00
28	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	\$	219,192,900,000.00
29	Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	\$	0.00
30	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	\$	11,179,328,668.00
34	Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	\$	45,378,100,000.00

D. ENTIDADES		\$	445,367,519,261.00
Gasto Programable			
00637	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	\$	45,161,600,000.00
00641	Instituto Mexicano del Seguro Social	\$	152,642,000,000.00
06750	Lotería Nacional para la Asistencia Pública	\$	979,900,000.00
09120	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	\$	2,971,201,183.00
18164	Comisión Federal de Electricidad	\$	85,422,386,300.00
18500	Luz y Fuerza del Centro	\$	15,749,100,000.00
Petróleos Mexicanos Consolidado, que se distribuye para erogaciones de:		\$	112,508,470,262.00
18572	Petróleos Mexicanos	\$	13,389,955,630.00
18575	PEMEX Exploración y Producción	\$	43,762,719,911.00
18576	PEMEX Refinación	\$	35,276,298,288.00
18577	PEMEX Gas y Petroquímica Básica	\$	11,494,049,823.00
PEMEX Petroquímica Consolidado, que se distribuye para erogaciones de:		\$	8,585,446,610.00
18578	Petroquímica Corporativo	\$	2,042,846,572.00
18579	Petroquímica Camargo, S.A. de C.V.	\$	170,813,651.00
18580	Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.	\$	2,306,557,596.00
18581	Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V.	\$	1,250,990,016.00
18582	Petroquímica Escolín, S.A. de C.V.	\$	756,086,917.00
18584	Petroquímica Tula, S.A. de C.V.	\$	246,862,241.00
18585	Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.	\$	1,811,289,617.00
Gasto No Programable			
Costo financiero, que se distribuye para erogaciones de:		\$	29,932,861,516.00
18164	Comisión Federal de Electricidad	\$	5,685,134,900.00
Petróleos Mexicanos Consolidado		\$	24,247,726,616.00
Resta por concepto de subsidios, transferencias y aportaciones a seguridad social incluidas en el gasto de la Administración Pública Centralizada y que cubren parcialmente los presupuestos de las entidades a que se refiere este artículo.		\$	111,016,012,478.00
GASTO NETO TOTAL:		\$	1,463,334,300,000.00

-- **COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA Y OTRAS EROGACIONES**

Costo financiero de la deuda del Gobierno Federal incluido en el Ramo General 24 Deuda Pública	\$	131,100,309,814.00
Costo financiero de la deuda de las entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto	\$	29,932,861,516.00
Erogaciones incluidas en el Ramo General 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	\$	0.00
Erogaciones incluidas en el Ramo General 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	\$	45,378,100,000.00

-- **PROGRAMAS DEL RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS**

Programa	Cantidad
Salarial	\$ 6,823,430,000.00
Fondo de Desastres Naturales	\$ 578,271,537.00
Fondo de Desincorporación de Entidades	\$ 1,000,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros	\$ 0.00
Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$ 14,700,000,000.00
TOTAL	\$ 22,102,701,537.00

-- **PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

Entidad Federativa	Cantidad
Aguascalientes	\$ 141,663,108.00
Baja California	\$ 650,979,775.00
Baja California Sur	\$ 94,695,252.00
Campeche	\$ 170,297,352.00
Chiapas	\$ 590,515,962.00
Chihuahua	\$ 619,161,399.00
Coahuila	\$ 349,364,836.00
Colima	\$ 115,676,562.00

Distrito Federal	\$	1,211,375,435.00
Durango	\$	271,796,442.00
Guanajuato	\$	549,949,842.00
Guerrero	\$	392,656,902.00
Hidalgo	\$	300,251,910.00
Jalisco	\$	1,033,615,235.00
México	\$	1,781,267,751.00
Michoacán	\$	500,937,554.00
Morelos	\$	165,437,418.00
Nayarit	\$	175,514,721.00
Nuevo León	\$	672,731,931.00
Oaxaca	\$	346,147,232.00
Puebla	\$	649,337,446.00
Querétaro	\$	227,968,052.00
Quintana Roo	\$	137,283,526.00
San Luis Potosí	\$	289,493,093.00
Sinaloa	\$	425,503,034.00
Sonora	\$	466,169,792.00
Tabasco	\$	357,509,315.00
Tamaulipas	\$	440,630,238.00
Tlaxcala	\$	133,909,537.00
Veracruz	\$	920,731,673.00
Yucatán	\$	304,564,438.00
Zacatecas	\$	212,863,237.00

-- **RAMO 25 PREVISIONES Y APORTACIONES PARA LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL, TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS**

Previsiones para Servicios Personales para los Servicios de Educación Básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	\$	6,513,820,000.00
Aportaciones para los Servicios de Educación Básica y Normal en el Distrito Federal.	\$	15,294,085,500.00

-- **RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**

Fondo		Cantidad
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$	134,848,535,072.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$	26,758,816,714.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	\$	21,783,895,000.00
Fondo para la Infraestructura Social Estatal	\$	2,640,208,074.00
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$	19,143,686,926.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	22,326,749,663.00
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	\$	7,092,836,209.00
Asistencia Social	\$	3,235,059,996.00
Infraestructura Educativa	\$	3,857,776,213.00

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	
Educación Tecnológica	\$ 2,862,175,264.00
Educación de Adultos	\$ 1,596,790,271.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$ 3,000,000,000.00

B. AMPLIACIONES POR MODIFICACIÓN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE

28	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	\$ 12,105,300,000.00
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	\$ 4,828,835,791.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	\$ 2,054,380,000.00
Fondo para la Infraestructura Social Estatal	\$ 248,990,856.00
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1,805,389,144.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 2,105,549,663.00
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	\$ 668,906,128.00
Asistencia Social	\$ 305,089,726.00
Infraestructura Educativa	\$ 363,816,402.00

C. REASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS (AMPLIACIONES)

	Cámara de Diputados	\$ 70,000,000.00
05	Relaciones Exteriores	\$ 336,000,000.00
06	Hacienda y Crédito Público	\$ 400,000,000.00
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	\$ 4,393,400,000.00
09	Comunicaciones y Transportes	\$ 5,350,000,000.00
10	Economía	\$ 1,700,000,000.00
11	Educación Pública	\$ 9,063,451,463.00
12	Salud	\$ 2,354,200,000.00
15	Reforma Agraria	\$ 350,000,000.00
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$ 1,616,000,000.00
17	Procuraduría General de la República	\$ 1,000,000,000.00
20	Desarrollo Social	\$ 3,451,312,746.00
36	Seguridad Pública	\$ 500,000,000.00
19	Aportaciones a Seguridad Social	\$ 3,857,000,000.00
23	Provisiones Salariales y Económicas	\$ 14,700,000,000.00
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	\$ 1,955,000,000.00
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	\$ 5,000,000,000.00
00641	Instituto Mexicano del Seguro Social	\$ 6,000,000,000.00
18500	Luz y Fuerza del Centro	\$ 1,200,000,000.00
	Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$ 14,700,000,000.00
	Entidad Federativa	Cantidad
	Aguascalientes	\$ 141,663,106.00
	Baja California	\$ 650,979,775.00
	Baja California Sur	\$ 94,695,252.00
	Campeche	\$ 170,297,352.00
	Chiapas	\$ 590,515,962.00
	Chihuahua	\$ 619,161,399.00
	Coahuila	\$ 349,364,636.00
	Colima	\$ 115,676,562.00
	Distrito Federal	\$ 1,211,375,435.00
	Durango	\$ 271,796,442.00
	Guanajuato	\$ 549,949,842.00
	Guerrero	\$ 392,656,902.00
	Hidalgo	\$ 300,251,910.00

Jalisco	\$	1,033,615,235.00
México	\$	1,781,267,751.00
Michoacán	\$	500,937,554.00
Morelos	\$	165,437,418.00
Nayarit	\$	175,514,721.00
Nuevo León	\$	672,731,931.00
Oaxaca	\$	346,147,232.00
Puebla	\$	649,337,446.00
Querétaro	\$	227,968,052.00
Quintana Roo	\$	137,283,526.00
San Luis Potosí	\$	289,493,093.00
Sinaloa	\$	425,503,034.00
Sonora	\$	466,169,792.00
Tabasco	\$	357,509,315.00
Tamaulipas	\$	440,630,238.00
Tlaxcala	\$	133,909,537.00
Veracruz	\$	920,731,673.00
Yucatán	\$	304,564,438.00
Zacatecas	\$	212,863,237.00

Previsiones para Servicios Personales para los Servicios de Educación Básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	\$	1,955,000,000.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$	3,960,600,000.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$	1,000,000,000.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	\$	39,400,000.00
Educación de Adultos	\$	39,400,000.00

D. REDUCCIONES PRESUPUESTARIAS

01	Poder Legislativo	\$	201,800,000.00
	Cámara de Senadores	\$	46,300,000.00
	Auditoría Superior de la Federación	\$	155,500,000.00
03	Poder Judicial	\$	4,938,100,000.00
	Suprema Corte de Justicia de la Nación	\$	95,160,000.00
	Consejo de la Judicatura Federal	\$	3,840,940,000.00
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	\$	1,002,000,000.00
35	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	\$	258,700,000.00
02	Presidencia de la República	\$	82,500,000.00
04	Gobernación	\$	100,000,000.00
06	Hacienda y Crédito Público	\$	692,600,000.00
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	\$	56,300,000.00
09	Comunicaciones y Transportes	\$	102,400,000.00
10	Economía	\$	86,400,000.00
11	Educación Pública	\$	344,800,000.00
12	Salud	\$	203,900,000.00
14	Trabajo y Previsión Social	\$	150,000,000.00
15	Reforma Agraria	\$	26,500,000.00
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$	162,200,000.00
17	Procuraduría General de la República	\$	105,000,000.00
18	Energía	\$	12,000,000.00
20	Desarrollo Social	\$	42,000,000.00
21	Turismo	\$	29,000,000.00
27	Contraloría y Desarrollo Administrativo	\$	12,500,000.00

30	Adeudos de ejercicios Fiscales Anteriores	\$	880,500,000.00
31	Tribunales Agrarios	\$	300,000.00
36	Seguridad Pública	\$	120,000,000.00
23	Provisiones Salariales y Económicas	\$	4,800,000,000.00
24	Deuda Pública	\$	5,000,000,000.00
00637	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	\$	365,000,000.00
00641	Instituto Mexicano del Seguro Social	\$	221,200,000.00
06750	Lotería Nacional para la Asistencia Pública	\$	
09120	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	\$	400,000.00
10164	Comisión Federal de Electricidad	\$	2,051,000,000.00
18500	Luz y Fuerza del Centro	\$	2,000,000.00
	Petróleos Mexicanos Consolidado, que se distribuye para erogaciones de:	\$	6,503,500,000.00
18575	PEMEX Exploración y Producción	\$	6,469,500,000.00
18576	PEMEX Refinación	\$	34,000,000.00

Costo financiero de la deuda del Gobierno Federal incluido en el Ramo General 24 Deuda Pública		\$	5,000,000,000.00
--	--	----	------------------

Programa	Cantidad
Salarial	\$ 3,800,000,000.00
Fondo de Desastres Naturales	\$ 1,000,000,000.00

ANEXO 2 PROGRAMA PUEBLA-PANAMÁ

ZONA SUR-SURESTE

Infraseguridad carretera	Estado	MDP
Gardol-Gardol-Guerrero Zamora	Ver.	60
Arriaga-La Ventosa	Chi.	270
Villahermosa-Lim. Edos. Tabasco Camp.	Tab.	135
Entronque Chetumal-Desviación Majahual	Q.Roo	50
Oaxaca-Miela	Oax.	80
Mérida-Kantunil	Yuc.	50
Amuzoc-Perote	Pue.	70
Cadibas-Arroyo Negro	Q.Roo	16
Ciudad del Carmen-Champotón	Camp.	100
Total		831
Presidencia		
Proyectos integrales en "Plan Puebla Panamá"	Sur-Sureste	50
Total		50
Desarrollo social		
Albergues escolares indígenas	Gro.	56
Total		56
Salud		
Hospitales integrales con medicina tradicional	Pue.	25.04
Total		25.04
Gran total Sur-SE		962.04

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

En consecuencia, está a discusión en lo general el proyecto de decreto con la modificación incorporada por el diputado David Penchyna a nombre de la comisión y el registro de las erratas y el cuadro con las cifras pertinentes que se ha entregado a la Secretaría.

Esta Presidencia consulta a la Asamblea si existe fijación de posiciones de los grupos parlamentarios.

Esta Presidencia pregunta a la Asamblea si existen oradores en pro o en contra en lo general...

En tal virtud, consulte la Secretaría si el documento distribuido con la modificación específica a la que dio lectura el diputado Penchyna y la fe de erratas con el cuadro anexo entregado a la Secretaría que se está distribuyendo entre los legisladores, se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general, con la modificación y la fe de erratas presentada.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido señora Presidenta.**

La Presidenta:

Se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

El diputado Manuel Medellín.

El diputado José Manuel Medellín Milán (desde su curul):

Señora Presidenta, muchas gracias:

Le rogaría que tomara nota de reservar para el artículo 1o., 24, 49, 76, 80 y fracción VI del quinto transitorio.

La Presidenta:

Diputado Medellín, he tomado nota.

Diputado Bortolini.

El diputado Miguel Bortolini Castillo (desde su curul):

Artículo 4o. fracción II.

La Presidenta:

Cuarto fracción II.

El diputado Cantorán.

El diputado Cutberto Cantorán Espinosa (desde su curul):

El artículo 37 en el segundo párrafo de la página 64.

La Presidenta:

A ver diputado Cantorán. El artículo 37.

El diputado Cutberto Cantorán Espinosa (desde su curul):

El artículo 37 y en el segundo párrafo de la página 64.

La Presidenta:

Párrafo segundo página 64.

El diputado Raigosa, Hernández Raigosa.

El diputado Alfredo Hernández Raigosa (desde su curul):

Señora Presidenta, queremos reservar el artículo 41 en su párrafo octavo.

La Presidenta:

En el párrafo octavo. Artículo 41 párrafo octavo.

El diputado Díaz Palacios.

El diputado Víctor Díaz Palacios (desde su curul):

Sí, señora Presidenta. Por favor el artículo 5o.

La Presidenta:

La diputada Rosalía Peredo.

La diputada Rosalía Peredo Aguilar (desde su curul):

El artículo 4o. párrafo tercero fracción II. Artículo 5o. del ramo general. Artículo 8o., párrafo primero y 2o. artículo...

La Presidenta:

Un momento, diputada. Artículo 5o. del ramo general...

La diputada Rosalía Peredo Aguilar
(desde su curul):

Del ramo general...

La Presidenta:

Del ramo general...

La diputada Rosalía Peredo Aguilar
(desde su curul):

8o. párrafos primero y segundo; 54 primer párrafo y artículo 63.

El diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel (desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

El diputado Cuauhtémoc Montero.

El diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel (desde su curul):

Quiero reservar, señora Presidenta, el artículo tercero fracción II párrafos sexto, séptimo y octavo.

El diputado Francisco Javier López González
(desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

El diputado Francisco Javier.

El diputado Francisco Javier López González
(desde su curul):

Artículo 3o. inciso 3 párrafos sexto, séptimo y octavo... inciso 2, corrijo, señora Presidenta

La Presidenta:

¿Es artículo 3o?

El diputado Francisco Javier López González
(desde su curul):

Sí, inciso 2, párrafos sexto, séptimo y octavo.

El diputado David Penchyna Grub
(desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

El diputado Penchyna .

El diputado David Penchyna Grub
(desde su curul):

Artículo 67 fracción I.

La Presidenta:

Estoy atenta si hay alguna otra.

La diputada Adela Cerezo.

La diputada Adela Cerezo Bautista
(desde su curul):

Artículo 23.

La Presidenta:

Se consulta al pleno, si existe alguna otra reserva.

El diputado Narcizo Alberto Amador Leal
(desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

El diputado Alberto Amador.

El diputado Narcizo Alberto Amador Leal
(desde su curul):

Artículos 5o., 29, 43, 64 y 65.

La Presidenta:

¿74?

El diputado Narcizo Alberto Amador Leal
(desde su curul):

64 y 65.

La Presidenta:

64 y 65.

El diputado Ricardo Augusto Ocampo
Fernández (desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

El diputado Ocampo.

Activen el sonido en la curul, creo que es la 308.

El diputado Ricardo Augusto Ocampo
Fernández (desde su curul):

Gracias diputada, el artículo 19.

La Presidenta:

Sí. ¿Alguna otra reserva?

El diputado Duarte, 26-bis.

El diputado Francisco Patiño Cardona
(desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

El diputado Patiño.

El diputado Francisco Patiño Cardona
(desde su curul):

Si, señora Presidenta, el artículo 3o. y 4o. para modificación.

La Presidenta:

3o. y 4o. para modificación.

El diputado Alejandro García Sainz Arena
(desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

El diputado García Sainz.

El diputado Alejandro García Sainz Arena
(desde su curul):

Sí, señora Presidenta. Nosotros nos reservamos el artículo 11.

La Presidenta:

Esta Presidencia informa que se han reservado por el diputado Manuel Medellín el artículo 1o., el artículo 24, el 49, el 76, el 80 y la fracción VI del quinto transitorio.

Por el diputado Bortolini el artículo 4o., fracción II.

Por el diputado Cantorán el artículo 37 párrafo segundo de la página 64.

El diputado Hernández Raigosa el artículo 41 párrafo octavo.

El diputado Díaz Palacios el artículo quinto

La diputada Rosalía Peredo el artículo 4o., párrafo tercero fracción II; el artículo quinto del ramo general; el artículo 8o. párrafos primero y segundo; el artículo 54 el primer párrafo y el artículo 63.

El diputado Montero el artículo 3o. fracción II párrafos sexto, séptimo y octavo.

El diputado Francisco Javier López González el artículo 3o. fracción II, párrafos sexto, séptimo y octavo.

El diputado David Penchyna el artículo 67 fracción I.

La diputada Adela Cerezo el artículo 23.

El diputado Alberto Amador los artículos 5o., el 29, el 43, el 64 y el 65.

El diputado Ocampo el artículo 19.

El diputado César Duarte el artículo 26-bis.

El diputado Patiño para hacer una modificación en relación al artículo 3o. y 4o.

El diputado García Sainz el artículo 11.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación.)

La Presidenta:

Diputado Guajardo.

El diputado Ildelfonso Guajardo Villarreal
(desde su curul):

¿Esta es la de erratas? Sólo para aclarar que la lista de firmas que acompañan al anexo o a las erratas, no corresponde al momento en que esta se presenta a la comisión. Por ejemplo, el compañero Juan Nicolás Callejas, en esta lista, sale firmando en contra, porque fue una lista levantada previamente al acuerdo. Mi comentario es que se debe de actualizar la lista de firmantes apropiada, respaldando este documento.

La Presidenta:

Diputado Ildelfonso Guajardo esta Presidencia toma nota de su observación y le ruega a la presidencia de la comisión verifique el sentido de la firma de los signantes de la propuesta de dictamen, para que quede así registrada en la *Gaceta Parlamentaria*.

Diputado Ocampo.

El diputado Ricardo Augusto Ocampo
Fernández (desde su curul):

Señora Presidenta, para precisar en la reserva que hicimos del decimonoveno, precisando que se refiere al transitorio decimonoveno.

La Presidenta:

Gracias diputado.

El diputado Ricardo Augusto Ocampo
Fernández (desde su curul):

Al contrario, señora Presidenta.

La Presidenta:

Diputado Alvarado Cook.

El diputado Oscar Alvarado Cook
(desde su curul):

Señora Presidenta, en el artículo 68 quisiéramos que se iniciara el agregado en la regla de operación que dice; Secretaría de...

La Presidenta:

Diputado Alvarado Cook resérvelo y en su caso me hacen llegar una nota.

El diputado Oscar Alvarado Cook
(desde su curul):

Con todo gusto.

La Presidenta:

Diputado Candiani le recuerdo, es pertinente la observación del diputado Candiani.

Diputado Alvarado Cook le ruego hacerme llegar una nota para que esta Presidencia valore si la fe de erratas y en el caso de ser otro tipo de consideración, ya no fue considerada porque estamos votando ya en lo general los artículos no impugnados.

Se emitieron 418 votos, cero en contra y una abstención.

La Presidenta:**Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 418 votos.**

Esta Presidencia informa que los artículos reservados para la discusión, a los que hemos dado lectura y enterado a este honorable pleno hace unos momentos, se procesarán de la manera siguiente:

Aquellos artículos que sean coincidentes y que han sido reservados por diversos diputados, se procesarán de manera simultánea, esto quiere decir que si diversos diputados reservaron un mismo numeral de algún artículo, de manera secuencial se les dará la palabra y haremos la convocatoria a la tribuna en el orden de los artículos cuando se encuentren este tipo de identidades y posteriormente en el orden ascendente de los numerales de que se trate.

En consecuencia, para tratar las reservas presentadas a los artículos 1o., 24, 49, 76, 80, quinto transitorio fracción VI, se concede el uso de la palabra al diputado Manuel Medellín.

El diputado José Manuel Medellín Milán:

Muchas gracias, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Me permitiré hacer una exposición de conjunto de los primeros cinco artículos reservados de acuerdo a la lista que la señora Presidenta ha mencionado, porque tienen en común en esta reserva el propósito de hacer valer la soberanía de este Poder Legislativo respecto de sus normas internas, el ejercicio de su presupuesto y las decisiones que

son independientes de ciertos sistemas de control, criterios de evaluación y de valoración que pueden utilizarse en dependencias administrativas pero que no califican para efectos del Poder Legislativo.

Procedo a mencionarlas en conjunto:

En el artículo 1o., penúltimo párrafo, que era el último en la versión de la iniciativa se dice: "los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales se sujetarán a las disposiciones de este decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen".

La propuesta consiste en añadir al final de ese mismo párrafo el siguiente texto: "las normas relativas al ejercicio del gasto y las adecuaciones presupuestales del Poder Legislativo, serán resueltas por sus órganos de gobierno".

Por lo que hace al artículo 24, cuyo texto inicia con "los responsables de la administración en los poderes Legislativo y Judicial etcétera y luego se refiere a los titulares de los entes públicos federales y las dependencias", la propuesta que pongo a su consideración es eliminar esas primeras palabras para que el artículo empiece con "los titulares de los entes públicos federales" y de esta suerte excluir de la disposición de ese artículo a "los responsables de la administración de los poderes Legislativo y Judicial", que están a lo que resuelvan los órganos de gobierno de esta Cámara.

Por lo que hace al artículo 49, señala: "los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos o ejercer gastos equivalentes a los mismos, de acuerdo a las disposiciones que para estos efectos se emitan y dice: "las autoridades competentes en los mismos términos de las disposiciones previstas en los artículos 46 y 47 de este decreto", estamos hablando nuevamente de disposiciones administrativas que son relativas al desempeño de unidades administrativas. Para sujetarnos nosotros a esas disposiciones tendríamos que someternos por ejemplo a los requisitos del ISO 9 mil y cosas por el estilo. De tal suerte que yo recomiendo, propongo, que a partir de donde dice: "las autoridades competentes..." se modifique el texto para que diga: "sus órganos internos de control." De tal manera que esa disposiciones que rige a los poderes Legislativo y Judicial respecto de cuestiones administrativas, se sujete a las disposiciones que para estos efectos emitan sus órganos internos de control.

Y en el segundo párrafo cuando se refiere a los manuales de percepciones, propongo de la lista de funcionarios y servidores que ahí se menciona, excluir a diputados y senadores al Congreso de la Unión.

Y por lo que hace al artículo 76 en su primer y tercer párrafos también inicia refiriéndose a los poderes Legislativo y Judicial y después a los entes públicos federales lo mismo en el primero que en el tercer párrafo y la propuesta es eliminar la mención a los poderes Legislativo y Judicial.

Y por lo que hace al artículo 80 que dice: “el Ejecutivo Federal, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, así como las legislaturas locales, procurarán incluir una evaluación de impacto presupuestal en las iniciativas de ley o decreto que presenten a la consideración del Congreso de la Unión.

Hasta ahí parece razonable. Es decir, que el Ejecutivo, que nosotros, que los congresos locales, cuando presenten una iniciativa procuremos —eso dice el párrafo—, incluir una evaluación del impacto presupuestario. Hasta ahí me parece razonable.

La segunda parte dice: “las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, es decir, las comisiones de dictamen, deberán incluir en el dictamen correspondiente una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas. Me parece muy oportuno, con el rezago legislativo que tenemos, pedirle a todas las comisiones que en todos sus dictámenes deban incluir, esto es una disposición de ley, deban incluir una valoración del impacto presupuestario.

De tal suerte que si disponemos por ejemplo modificar los términos de capacitación de la policía federal preventiva, en una disposición legal, pues tenemos que calcular cuánto cuestan las escuelas, los maestros, cuánta gente va a asistir, cuál será el gasto corriente y no podremos dictaminar ninguna iniciativa sino incluimos una valoración del impacto presupuestario. Me parece definitivamente impracticable. Yo sugeriría que en lugar de esa frase que dice: “deberán incluir en el dictamen correspondiente...” , me parece que podríamos decir: “podrán solicitar a la Secretaría — les recuerdo que la Secretaría en esta ley es la de Hacienda—, podrán solicitar a la Secretaría una valoración del impacto presupuestario de la iniciativa y entonces eso podríamos, si nos responde la Secretaría, incluirlo en el dictamen, pero de ninguna manera ponerlo como un requisito de ley para las comisiones, que si algún día

decidimos ponerlo, pues lo haremos en la ley del Congreso, en la ley del Congreso y no en la ley del presupuesto.

Hasta ahí, señora Presidenta, compañeras diputadas y diputados, mis propuestas respecto del respeto a la soberanía de este poder, que no puede ser sujeto a las revisiones y los trámites administrativos y burocráticos frente a personajes no se de qué nivel, ni de qué dependencia, que tendrían que venir a decir a nosotros cómo administrarnos y cómo decidir nuestro régimen interno.

Y finalmente, señora Presidenta, compañeras diputadas y diputados, con relación al quinto transitorio en su fracción IV, este quinto transitorio se refiere al fondo de desincorporación de entidades que, según el presupuesto, vamos a deshacernos de algunas entidades por algo así por 37 mil millones, no recuerdo la cifra, pero ese fondo se crea para una serie de funciones que no repetiré.

Pero en la fracción IV dice: “el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, la de Hacienda, publicará en el *Diario Oficial* de la Federación las reglas de operación del fondo a más tardar el último día hábil de marzo” y yo le añadiría “e informará trimestralmente a la Cámara de los ingresos y egresos de dicho fondo”.

Ahí se mueve mucho dinero; queremos saber cuánto obtiene la Federación por la desincorporación de las entidades de las que dispone el propio presupuesto que sean desincorporadas y cuántos gastos supone, porque aquí habla de pagos por reclamaciones, honorarios de comisionados especiales, que seguramente serán despachos extranjeros y una serie de gastos que nunca sabemos cuánto importan.

Yo les propongo que añadamos esa frase a la fracción IV del artículo quinto transitorio. Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias, compañeros diputados.

Yo sugeriría el apoyo del personal que trabaja para la mesa directiva para efectos de tomar nota de lo que aquí se ha expresado, puesto que nuestro personal está donde debe de estar y donde deberíamos de estar todos nosotros, con sus familias.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputado Medellín.

Las propuestas del diputado Medellín vinculadas con los artículos 1o., 24, 49, 76 y 80 se relacionan y tienen la filosofía de no incorporar al Poder Legislativo, a sus órganos de gobierno y a sus representantes a la supervisión, fiscalización y normatividad derivada del decreto de presupuesto que se aplica a las entidades del Poder Ejecutivo.

El quinto transitorio, fracción VI es de otra naturaleza..., por lo que tiene la palabra el diputado Felipe Calderón.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul):

Diputada, si pudiéramos ir. Lo que pasa es que la exposición del diputado Medellín, como es usual, es enriquecedora, completa, amplia y la verdad es que son muchos puntos y quisiéramos, si fuera posible, votar propuesta por propuesta, revisar propuesta por propuesta en lo sucesivo, que pudiéramos ir revisando artículo por artículo.

La Presidenta:

Diputado Felipe Calderón, recogemos su propuesta.

Diputado Barbosa.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Si, señora Presidenta:

En el sentido de que, como regla, en la discusión de las reservas hechas por los señores y las señoras diputadas se aplique el artículo 124 y 125; es decir, que se vayan votando, en votación económica, si se aceptan o no y de esa forma ir tramitando cada una de las discusiones.

La Presidenta:

Correcto, diputado Barbosa. Esa es la intención de esta Presidencia. Sin embargo, tenía el propósito de que las que se vinculaban con la misma temática se consultaran en un solo acto, pero me parece pertinente la solicitud del diputado

Calderón y la precisión del diputado Barbosa, por lo que le ruego al diputado Medellín nos haga el favor, si lo desea desde su curul o desde la tribuna.

La propuesta de modificación al artículo 1o. planteada por el diputado Medellín. ¿Nos hace favor de darle lectura? Activen el sonido. Diga el número de su curul.

El diputado José Manuel Medellín Milán (desde su curul):

Gracias, señora Presidenta: penúltimo párrafo del artículo 1o. Se agregaría el siguiente texto: "las normas relativas al ejercicio del gasto y las adecuaciones presupuestales del Poder Legislativo serán resueltas por sus órganos de gobierno".

La Presidenta:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Medellín, en relación al artículo 1o.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Medellín, referente al artículo 1o.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:**Desechada.**

Le ruego al diputado Medellín dar lectura a su propuesta, en relación al artículo 24.

El diputado José Manuel Medellín Milán (desde su curul):

El artículo 24 no lo leería completo, pero la propuesta es eliminar las primeras palabras que dicen: "los responsables de la administración en los poderes Legislativo y Judicial".

La Presidenta:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta del diputado Medellín.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta del diputado Medellín, referente al artículo 24.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:**Desechada.**

La propuesta al artículo 49 diputado Medellín.

El diputado José Manuel Medellín Milán (desde su curul):

Lo leo en los términos que quedaría. Si alguien lo sigue respecto del dictamen podríamos ver la diferencia. Dice: "los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos o ejercer gastos equivalentes a los mismos, de acuerdo a las disposiciones que para estos efectos emitan sus órganos internos de control". Así terminaría el párrafo, en lugar del texto del dictamen.

La Presidenta:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Medellín.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Medellín, referente al artículo 49.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Es de aceptarse la propuesta de la modificación planteada por el diputado Medellín al artículo 49. Se reserva para su votación en conjunto.

Diputado Medellín: el artículo 76.

El diputado José Manuel Medellín Milán (desde su curul):

El artículo 76 también en su párrafo primero y tercero hace alusiones a los poderes Legislativo y Judicial y a los entes públicos federales y nos marca a este Congreso la obligación de difundir entre la población, a través de las páginas de Internet, la información relativa a sus programas y proyectos aprobados en este presupuesto.

Quiero hacer énfasis en eso. No se refiere a nuestra tarea legislativa, sino a los programas y proyectos aprobados en este presupuesto.

Y en el tercer párrafo se refiere también a que si no tenemos página de Internet podemos difundir la información a través de periódicos de circulación nacional, pero no habla nuevamente de la tarea legislativa, sino de programas y proyectos incluidos en este presupuesto que no aplican para el Poder Legislativo.

La propuesta es eliminar del párrafo primero y tercero la referencia al Poder Legislativo.

La Presidenta:

Consulte la Secretaría si es de admitirse la propuesta del diputado Medellín.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta del diputado Medellín, referente al artículo 76 párrafos primero y tercero.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Desechada.**

La Presidenta:

No se admite.

La propuesta vinculada con el artículo 80.

El diputado José Manuel Medellín Milán (desde su curul):

Gracias, señora Presidenta: la propuesta es que en la segunda parte del párrafo del artículo 80,

donde dice: "las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión deberán incluir en el dictamen correspondiente una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas", se modifique para que diga: "las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión podrán solicitar a la Secretaría una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas".

La Presidenta:

Consulte la Secretaría si es de admitirse la propuesta del diputado Medellín.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta del diputado Medellín, referente al artículo 80.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Se admite la propuesta y se reserva para su votación en conjunto.

La propuesta relativa al quinto transitorio fracción VI. Activen el sonido en la curul del diputado Medellín.

El diputado José Manuel Medellín Milán (desde su curul):

Es la fracción IV señora Presidenta y le recuerdo que se refiere al fondo de desincorporación de entidades y dice actualmente: "el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, publicará en el *Diario Oficial* de la Federación las reglas de operación del fondo a más tardar el último día hábil de marzo." y se agregaría una obligación más: "... e informará trimestralmente a la Cámara de los ingresos y erogaciones del fondo".

La Presidenta:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta del diputado Medellín.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta del diputado Medellín, del artículo quinto transitorio fracción IV.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Se acepta la propuesta del diputado Medellín Milán y se reserva para su votación en conjunto.

Gracias, diputado Medellín.

A continuación se le solicita al diputado Miguel Bortolini Castillo, haga la presentación de su planteamiento en relación al artículo 4o. fracción II.

El diputado Miguel Bortolini Castillo:

Con su venia, señora Presidenta; compañeras diputadas y compañeros diputados:

En este dictamen de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2002, en el artículo 4o. fracción II, reza lo siguiente: "se destinará la cantidad de 28 mil 493 millones 600 mil pesos y se destinará a cubrir aquellas obligaciones incurridas a través de los programas de apoyos a deudores".

Lo que nosotros decimos es que estos 28 mil 600 millones de pesos son para pagar los intereses del IPAB, es decir, se refieren al mayor robo que haya surgido en nuestra nación, intereses que se destinan para pagar y resarcir deudas de los banqueros. Mientras que en esta Cámara y la ciudadanía afuera a esperado pacientemente para que se destinen dineros para el gasto social, para educación, para salud, se sigue financiando con dinero del pueblo a los banqueros.

Por eso es que a nombre de mi fracción y de los diputados Alberto Anaya Gutiérrez, José Narro Céspedes, del Partido del Trabajo; de los compañeros diputados Jaime Martínez Veloz, Benjamín Ayala, del PRI; Juan Manuel del Río Virgen, de Convergencia Democrática y del diputado José A. Calderón, del Partido Alianza Social, referimos lo siguiente:

Que en vez de que se destinen estos 28 mil millones de pesos para seguir financiando la deuda de los banqueros, proponemos en la fracción II, que quede de la siguiente forma: "que se destine la cantidad de cero pesos para el pago de aquellas obligaciones surgidas de los programas de apoyo a deudores".

Por todo lo anterior es que nosotros decimos: ni un quinto más a los banqueros que llevaron a cabo

el peor robo de la historia de nuestro país y por lo antes mencionado exigimos que en lugar de destinar más dinero a los banqueros, se destine más dinero al gasto social.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado Bortolini.

Consulte la Secretaría si es de admitirse la proposición del diputado Bortolini Castillo. Es el artículo 4o. fracción I.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite la propuesta del diputado Bortolini, referente al artículo 4o. fracción I.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Se desecha.

Tiene la palabra para tratar lo relativo al artículo 3o. fracción II, párrafos sexto, séptimo y octavo, el diputado Cuauhtémoc Montero.

Hago notar a la Asamblea que este mismo artículo y párrafos han sido reservados por el diputado Francisco Javier Sánchez, por lo que les concederé la palabra sucesivamente.

Diputado Cuauhtémoc Montero.

El diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel:

Con su permiso, señora Presidenta:

Para ilustrar a la Asamblea, a todos los compañeros diputados en relación al presupuesto del Instituto Mexicano del Seguro Social, quiero manifestar que hace apenas unos días este Congreso modificó y reformó la Ley General del Instituto Mexicano del Seguro Social y en virtud de ello le dimos a esta institución autonomía financiera que no va a poder llevar a cabo en este próximo ejercicio fiscal.

Este Instituto tiene un superávit producto de las cuotas obrero-patronales de 17 mil 173 millones de pesos. El presupuesto propone que gaste 146 mil y que mande al fondo de reservas 17 mil millones de pesos; el problema radica de que en este momento, en este año que acaba de terminar, están construidas, equipadas, totalmente 14 clínicas familiares y seis hospitales en diferentes puntos del país.

Estamos proponiendo y he hecho la reserva para que en lugar de cómo dice el párrafo séptimo de este artículo en donde maneja que 11 mil, 364.689 millones vayan al fondo de reserva, la propuesta que hacemos a este pleno es que vayan 9 mil 364 millones de pesos a ese fondo de reserva y que se reasignen 2 mil millones de pesos que no son recursos fiscales federales que es el dinero de las trabajadoras y los trabajadores de este país para que se puedan echar a andar 20 clínicas entre hospitales y unidades médicas familiares.

La propuesta es que deba decir, repito, 9 mil millones, 364 mil 689.67 pesos. Esto iría al fondo de reservas.

Esto es todo, señora Presidenta:

La Presidenta:

Gracias diputado Cuauhtémoc Montero.

Para hablar sobre el mismo artículo y las fracciones respectivas, tiene la palabra el diputado Francisco Javier López.

El diputado Francisco Javier López González:

Con su permiso señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Este tema del Seguro Social, la más noble institución que queda producto de la Revolución Mexicana, es y debe de ser una responsabilidad de todos los compañeros aquí presentes que fueron electos por el pueblo de México y que esta noble institución atiende a más de 60 millones de mexicanos.

Esta noble institución ha hecho que la expectativa de vida de los mexicanos crezca hasta 75 años; esta noble institución que atiende 107 millones de consultas al año, que atiende 1 millón 404 cirugías en donde nacen más de 660 mil niños al año y que atiende más de 100 millones de estudios de

laboratorio y que atiende en sus guarderías a más de 116 mil niños.

Es importante que todos los compañeros diputados aquí presentes tengamos la conciencia toda vez que en sus estados ustedes junto con todos los compañeros que integramos esta legislatura, vemos cotidianamente que el vecino, que el amigo, que el familiar acude a esta noble institución.

Durante más de 20 años el Instituto Mexicano del Seguro Social fue objeto de ataques para desprestigiarlo y el mecanismo que se utilizó como muchas empresas paraestatales fue no aportarle recursos suficientes por lo que le representó un deterioro ante el pueblo de México por esta política mal orientada.

Hoy es el momento en que esta legislatura retome su compromiso histórico con el pueblo de México y apoyemos a esta noble institución que en mucho tiempo ha coadyuvado con la paz social de nuestro país.

Es importante que todos los compañeros diputados que componemos esta legislatura, hagamos un esfuerzo importante para que el presupuesto asignado a este Instituto se incremente cuando menos en 2 millones de pesos y refrendando lo que dice mi compañero, nuestro presidente de la Comisión de Seguridad Social, que sean trasladados del fondo que tiene el Instituto y poder de esta forma, cuando menos, echar a andar seis hospitales y aquí están compañeros diputados de Tijuana que conocen que es uno de los mejores hospitales que existen en ese Estado.

También los compañeros de Villahermosa, compañeros que con su apoyo van a ayudar a esa población del sureste de México.

También con el apoyo de los compañeros del Estado de México pudiésemos echar a andar el Hospital de Texcoco, el hospital de los compañeros de Ciudad Juárez, de los compañeros de Guanajuato, de los compañeros de San Luis Potosí.

Asimismo echaríamos a andar la unidad de Nuevo Laredo, Reynosa, Tamaulipas, de León Guanajuato, de Monterrey, de Tehuacan, Puebla, de Jalisco, otra más en Puebla, otra más en Tlaxiaco, otra más en Tlaxiaco y en Sinaloa y Villa Juárez.

No es posible, compañeros diputados, que sigamos sujetos a políticas de escritorio que emanadas a través de la Secretaría de Hacienda condicionen el beneficio de los obreros de México.

El dinero con el que se maneja el Seguro Social es de los trabajadores, los impuestos que aportan los trabajadores y que recobra el Gobierno Federal son dineros que al final pertenecen a ellos.

No podemos estar sujetos, repito, a disposiciones de escritorio que lo único que hacen no es estar conscientes del beneficio que van a tener la gran población de este pueblo de México.

Si no autorizamos este presupuesto, el Instituto Mexicano del Seguro Social el año que viene puede entrar en un colapso.

Si no autorizamos este presupuesto, millones de mexicanos se quedarán sin servicio médico.

Es responsabilidad de los diputados de esta legislatura defender a esta noble institución y si no es así, avisémosle compañeros y declaremos los diputados al pueblo de México, a los obreros, que el Seguro Social no tiene para atenderlos y que solamente les podremos dar aspirinas y que solamente les podremos dar calidad con una sonrisa bella, porque no tenemos los recursos ni los equipos necesarios para darles la atención debida y que se merecen.

Y desde esta tribuna hacemos responsable a la Secretaría de Hacienda de los perjuicios que pueda ocasionar el mal funcionamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social el año que entra.

Muchas gracias, compañeros y pido su apoyo para que incrementemos en cuando menos 2 millones el presupuesto asignado al Seguro Social. 2 mil millones, rectifico, 2 mil millones, compañeros.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Para rectificar hechos sobre el mismo tema tiene la palabra el diputado Samuel Aguilar, hasta por cinco minutos.

El diputado Samuel Aguilar Solís:

Gracias, diputada Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Hace escasamente dos semanas en este mismo recinto, con la participación entusiasta de la totalidad de las fracciones parlamentarias, hicimos una reforma a la Ley del Instituto Mexicano del

Seguro Social, a partir de ahí los pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social habrán de gozar de una mejor pensión, las viudas habrán de tener mejor pensión, el problema prácticamente desde hace 20 años de los ferrocarrileros habrá quedado concluido y yo, dos semanas después, tal parece que a esta misma Cámara se le olvida lo que aprobó hace dos semanas.

Sabíamos que las reformas tendrían un costo financiero y cada uno de nuestros votos significaba no solamente una solidaridad demagógica con el Seguro Social y con los pensionados, sino un compromiso para que hoy que estuviésemos discutiendo el Presupuesto de Egresos habríamos de asumirla como tal. Por eso casi podemos decir que de esta Cámara, si no le da la facultad al propio instituto a través de su máximo órgano, que es el Consejo Técnico y aprobado por esta Cámara para que más de 2 mil millones de pesos sean para apoyo del instituto, estaremos violando lo que nosotros mismos aprobamos de las reformas de hace dos semanas.

Aquí están, aquí estamos diputados de todos los estados del país, seguramente aquí están de todas las fracciones parlamentarias diputados de Baja California, de Chihuahua, de San Luis, de Tlaxcala, del Estado de México y de Tabasco, Chiapas y Veracruz, que saben que tienen clínicas y unidades médicas incluso desde hace más de dos años, que están terminadas, que están equipadas y que no le pueden dar servicio a la gente porque no hay una sola plaza más que el velador que está cuidando esas unidades.

Si queremos que miles o millones de mexicanos sigan sin tener la prestación del servicio médico, entonces no votemos a favor del instituto, pero si queremos de una buena vez que estas unidades médicas funcionen y le presten el servicio a la gente para el que fueron construidas y equipadas, compañeros, de conciencia les pedimos su apoyo para que de las reservas 2 mil millones de pesos sean asignados al gasto operativo de estas clínicas y unidades para que sirvan a más mexicanos.

Muchísimas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Esta Presidencia considera que las intervenciones del diputado Montero y del diputado Francisco Javier López en torno al artículo 3o. fracción II párrafos sexto, séptimo y octavo del proyecto de

decreto de Presupuesto tienen el mismo espíritu, por lo que consulta a la Asamblea o le sugiere a los proponentes dialoguen con la comisión para que en un momento nos presenten alguna alternativa.

Como están dialogando los compañeros proponentes con la comisión, pasamos a otro tema y retomaremos éste cuando nos lo informen así los proponentes y la comisión.

Se ha reservado el artículo 4o., párrafo tercero, fracción II, la diputada Rosalía Peredo Aguilar, quien también se ha reservado el artículo 5o., el artículo 8o., el artículo 54 y el artículo 63.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalía Peredo Aguilar.

La diputada Rosalía Peredo Aguilar:

Con su permiso, señora Presidenta:

Hemos reservado el artículo 4o., párrafo tercero fracción II, con un tema que ha sido discutido en muchas ocasiones en esta soberanía y que como todos sabemos está relacionado con el IPAB.

La posición del Partido del Trabajo ha sido en contra de este gran fraude que se cometió contra la nación, por lo que nosotros estamos proponiendo y trato de resumir, porque son varios artículos y proponer que se elimine la fracción II del artículo que comentamos.

No estamos de acuerdo que se asignen los 28 mil millones de pesos que propone el Ejecutivo Federal. Proponemos concretamente la eliminación de esta fracción.

En relación al artículo...

La Presidenta:

Diputada Peredo.

La diputada Rosalía Peredo Aguilar:

¿Si?

La Presidenta:

Le rogaría me permita someter a consideración de la Asamblea la primera proposición que usted ha presentado. Si me hace favor de repetirla.

La diputada Rosalía Peredo Aguilar:

Estamos proponiendo la eliminación de la fracción II del artículo 4o., del dictamen en comento.

El diputado Mauricio Enrique Candiani Galaz (desde su curul):

Es exactamente la misma que propuso Bortolini.

La diputada Rosalía Peredo Aguilar:

No, el planteó la otra fracción...

El diputado Mauricio Enrique Candiani Galaz (desde su curul):

Es la misma, Rosalía

La diputado Rosalía Peredo Aguilar:

Nosotros estamos planteando, perdón, del artículo 4o. el párrafo tercero; la anterior fue del párrafo segundo, la que se desechó, independientemente de la decisión de esta soberanía, es un párrafo diferente y por eso lo proponemos.

La Presidenta:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta de la diputada Rosalía Peredo.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta hecha por la diputada Rosalía Peredo, referente al artículo cuarto.

Los ciudadanos...

La Presidenta:

Señor Secretario, referente al artículo 4o., párrafo tercero fracción II.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Referente al artículo 4o., párrafo tercero, fracción II.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Desechada.

En virtud de que el diputado Cuauhtémoc Montero y la Comisión de Hacienda han llegado a un acuerdo, le solicito atentamente a la diputada Rosalía Peredo, nos permita concluir el trámite de ese artículo y volverla a convocar a la tribuna.

El diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel:

Me parece realmente importante el que todas las compañeras diputadas y diputados, las fuerzas políticas representadas en este Congreso, hayamos llegado a un acuerdo general, para apoyar a esta gran institución que presta servicio a 50 millones de mexicanos, que sumando los 12 millones que reciben servicio por parte de IMSS-Solidaridad, tenemos 62 millones de mexicanos en esta institución.

Por ello el esfuerzo de todas las fuerzas políticas aquí representadas, para que se incremente en 1 mil millones de pesos la reasignación a esa institución, en el ramo 00641 en lugar de 6 mil deberá decir 7 mil millones.

Y en la página 41 del artículo 3o., en la parte donde dice: "respectivamente de la Ley del Seguro Social la cantidad de 11 mil 364 millones 689 mil punto 677, deberá decir 10 mil millones 364 mil 689 punto 675.

En virtud de ello estos recursos, debe quedar muy claro, estos 1 mil millones no son recursos fiscales federales, son recursos propios de la institución, que en lugar de mandar 11 mil al fondo de reserva, estaremos mandando 10 mil millones.

Sin embargo, en virtud de que no se descuadren las finanzas públicas federales, aceptamos todas

las fuerzas políticas, que en lugar de 2 mil sean 1 mil millones y que esos recursos deben ser utilizados por esta institución, para echar a andar por lo menos 10 clínicas o los seis hospitales que están parados, que están equipados completamente a lo largo y a lo ancho del país. Ese es el acuerdo, señora Presidenta, compañeros diputados.

La Presidenta:

Gracias, señora diputado.

Consulte la Secretaría en votación económica si es de aceptarse la modificación al proyecto de decreto que se deriva del acuerdo planteado por el diputado Cuauhtémoc Montero.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la modificación al proyecto de decreto planteada por el diputado Montero.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Es de aceptarse.**

La Presidenta:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si hay oradores en pro o en contra en torno a esta modificación.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se consulta a la Asamblea si hay oradores en pro o en contra de la modificación aceptada.

La Presidenta:

No hay propuesta de oradores.

Sírvase la Secretaría abrir el sistema de votación electrónico hasta por cinco minutos, para someter a votación las modificaciones al proyecto de decreto derivada de la propuesta del diputado Cuauhtémoc Montero.

La votación por la afirmativa es a favor de la propuesta del diputado Montero; por la negativa es rechazando la propuesta del diputado Montero.

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación de la propuesta hecha por el diputado Montero al dictamen en mención.

(Votación.)

Se emitieron 383 votos en pro, tres en contra y dos abstenciones.

La Presidenta:

Aprobada por 383 votos las modificaciones propuestas por el diputado Cuauhtémoc Montero y vinculadas con el artículo 3o. fracción II párrafos séptimo y octavo, tal y como las precisó en su intervención.

Continúe la diputada Rosalía Peredo en el uso de la palabra y le agradecemos su comprensión.

La diputada Rosalía Peredo Aguilar:

Gracias, señora Presidenta:

Informo a esta soberanía que en relación al artículo 5o. del ramo general, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo declina.

En relación a las reservas que hicimos del artículo 8o. párrafos primero y segundo, como hemos planteado en otras intervenciones, estamos en contra de que exista la práctica del subejercicio y por lo tanto queremos hacer una redacción, proponer una redacción diferente, hacer algunos agregados al artículo 8o., proponemos la siguiente redacción:

“Artículo 8o. Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios, podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y en su caso, recursos humanos y materiales correspondientes a programas federales con base en el convenio, modelo que emitirán la Secretaría, la Contraloría y las comisiones correspondientes de la honorable Cámara de Diputados, a más tardar el último día hábil de enero.

Los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará por parte del Legislativo la comisión correspondiente y por el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la Secretaría, la Contraloría, las dependencias y en su caso las entidades a través de su titular y con la participación

que corresponda a su coordinadora sectorial con los gobiernos de las entidades federativas. Dichos convenios deberán prever criterios que aseguren transparencia en su distribución, aplicación y comprobación”.

La Presidenta:

Consulte la Secretaría si es de aceptarse la propuesta planteada por la diputada Peredo en relación al artículo 8o. párrafos primero y segundo.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta hecha por la diputada Rosalía Peredo referente al artículo 8o. párrafos primero y segundo.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Desechada.**

La Presidenta:

Desechada.

La diputada Rosalía Peredo Aguilar:

En relación a las reservas que hicimos al artículo 54, primer párrafo, relativo al monto de recursos financieros que propone el Ejecutivo Federal para ser financiados por la iniciativa privada a través de los llamados Pirdegas para el ejercicio fiscal de este año, como se nos ha presentado en el dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, estamos proponiendo la siguiente redacción: “artículo 54. En el presente ejercicio fiscal, se faculta al Ejecutivo Federal para comprometer nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, a que se refiere la fracción I del artículo 53 de este decreto por la cantidad de 100 mil millones de pesos correspondientes a la Comisión Federal de Electricidad y a Petróleos Mexicanos, conforme a la siguiente distribución: en donde dice entidad Comisión Federal de Electricidad, nuevos proyectos, proponemos 21 mil 500 millones de pesos, Petróleos Mexicanos 78 mil 500 millones de pesos, para hacer el total de los 100 mil millones de pesos”.

Es cuanto.

La Presidenta:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta de la diputada Rosalía Peredo Aguilar, en relación al artículo 54 primer párrafo.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta hecha por la diputada Rosalía Peredo, referente al artículo 54 primer párrafo.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Desechada, señora Presidenta.**

La Presidenta:

Diputada Peredo, el artículo 63.

La diputada Rosalía Peredo Aguilar:

En relación al artículo 63 estamos planteando una nueva redacción para que quede de la siguiente manera: “Capítulo VIII de las reglas de operación para programas”.

“**Artículo 63.** Con objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, los programas a que se refiere el artículo 64 de este decreto se sujetarán a reglas de operación conforme a lo siguiente:

1. Las dependencias o tratándose de entidades coordinadoras sectoriales respectivas, serán responsables de emitir las reglas de operación o en su caso las modificaciones que continúen vigentes, previa autorización de la Secretaría y con la participación de las comisiones de dictamen Legislativo del honorable Congreso de la Unión, que tengan relación con la dependencia o sector de que se trate, además de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la honorable Cámara de Diputados.

Las dependencias al emitir las reglas o modificaciones, deberán observar los criterios generales que establezca la Secretaría, la Contraloría y la Cámara de Diputados, mediante las comisiones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias a más tardar el 15 de enero.

2. Será responsabilidad de los titulares de las dependencias presentar a más tardar el 8 de febrero ante la Secretaría y la Cámara de Diputados mediante las comisiones correspondientes, sus proyectos de reglas o modificaciones para que ésta emita su autorización antes del 28 de febrero. Para emitir la opinión la Secretaría y la Cámara de Diputados mediante las comisiones correspondientes, deberán verificar que los proyectos que se presenten cumplen con los criterios generales a que se refiere la fracción anterior, promuevan la transparencia en la aplicación de los recursos públicos y no impliquen trámites o procedimientos que impidan la ejecución ágil, oportuna y eficiente de los programas.”

Es cuanto.

La Presidenta:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de aceptarse la proposición de la diputada Rosalía Peredo.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta hecha por la diputada Rosalía Peredo, referente al artículo 63.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Desechada, señora Presidenta.**

La Presidenta:

El artículo 5o. del ramo general que fue declinado por la diputada Rosalía Peredo, también queda para su votación en su conjunto, así como los artículos a los que se ha dado lectura que, en sus términos, quedan para su votación en conjunto.

Para referirse al artículo 5o., tiene la palabra el diputado Víctor Díaz Palacios. La retira.

Para referirse a los artículos 5o., 29, 43 y 65, tiene la palabra el diputado Alberto Amador Leal.

El diputado Narcizo Alberto Amador Leal:

Muchas gracias, compañera Presidenta:

Muy brevemente, compañeras y compañeros diputados. Una práctica parlamentaria común en el ámbito internacional es dotar de capacidad de respuesta a la función mediadora de los legisladores, que es parte sustantiva de la representación política que ostentamos.

En tal virtud, proponemos se agregue un párrafo 11 al artículo 5o. del proyecto de dictamen del Presupuesto de Egresos, que se refiere, entre otros, al programa de apoyos para el fortalecimiento de las entidades federativas, en los siguientes términos: “el 10% del programa de apoyo para las entidades federativas será ejercido por los gobiernos locales, de acuerdo con las prioridades que determinen los diputados federales que representen los distritos electorales”.

Es la primera propuesta, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado Amador. Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta planteada por el diputado Amador.

Diputado Amador, es una adición propiamente.

El diputado Narcizo Alberto Amador Leal:

Así es, un párrafo undécimo.

La Presidenta:

La adición de un párrafo undécimo.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la adición propuesta por el diputado Amador Leal, referente al artículo 5o.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Desechada, señora Presidenta.**

El diputado Narcizo Alberto Amador Leal:

El segundo tema, compañeras y compañeros diputados, que tiene que ver también con el fortalecimiento del papel del Poder Legislativo, por

lo menos por esta vía, ya que hemos abdicado de otras iniciativas de carácter constitucional para moderar el presidencialismo mexicano, se refiere a agregar un séptimo párrafo al artículo 29 del proyecto de decreto de presupuesto, mismo que norma la parte relativa a los medios de comunicación de las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal.

El párrafo sería un último párrafo, en los términos siguientes: “la Secretaría de Gobernación dispondrá lo conducente para que la distribución de los tiempos de transmisión asignados, tanto en los medios de difusión del sector público como en aquéllos que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal, se realice de manera equitativa entre los tres poderes de la Unión.

Para tal efecto deberá presentar, en el primer trimestre del año, una propuesta a las comisiones competentes de las cámaras de Senadores y Diputados, quienes en conferencia emitirán su opinión”.

La Presidenta:

Consulte la Secretaría si es de aceptarse la propuesta presentada por el diputado Alberto Amador.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la adición propuesta por el diputado Amador Leal, referente al artículo 29.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Desechada, señora Presidenta.**

La Presidenta:

Adelante diputado con la propuesta en relación al artículo 43.

El diputado Narcizo Alberto Amador Leal:

Que se refiere, compañeras y compañeros diputados, al programa de retiro voluntario. Hay un sinnúmero de quejas de servidores públicos que están siendo

retirados sin apego a la ley, lo cual está ocasionando y ocasionará un costo al erario público.

Por lo tanto, se propone agregar un segundo párrafo al artículo 43, en los siguientes términos: “en los casos de que un órgano judicial o administrativo determine que el cese de personal de confianza o de base ha sido injustificado, será responsabilidad de los titulares de las dependencias o entidades cumplir con las obligaciones económicas que tal órgano establezca”.

La Presidenta:

Consulte la Secretaría, en votación económica, si es de aceptarse.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la adición propuesta por el diputado Amador Leal, referente al artículo 43.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Desechada, señora Presidenta.**

El diputado Narcizo Alberto Amador Leal:

El último tema, compañeras y compañeros diputados y muy brevemente, se refiere a la dispersión, a la pulverización de los programas y los recursos para combatir la pobreza extrema.

Lamentablemente no ha sido ésta la ocasión para un ejercicio racional que nos permita enfrentar, quizá, el problema de mayor gravedad que tiene esta nación, que es el de la pobreza extrema. Existe un sinnúmero de programas, cerca de 14, dispersos, que impiden enfrentar el fenómeno estructural y por otro lado no hay claridad suficiente sobre la idea de practicar una política de Estado.

Por lo tanto, proponemos dos adiciones al artículo 64 en los siguientes términos: en el párrafo que se refiere a que la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades, debe llevar una leyenda que marque el sentido de Estado, el sentido apartidista, proponemos complementarla en los siguientes términos: “asimismo, se utilizará

en la identificación de los programas el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente, evitando el uso de algún otro símbolo o imagen”.

El segundo párrafo sería: “que los fondos para el desarrollo local sean distribuidos de acuerdo a los programas de desarrollo regional que acuerden los tres niveles de gobierno, otorgando prioridad a aquellos que hayan sido aprobados por el pleno de la Cámara”.

Esas son las dos propuestas.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Consulte la Secretaría, en votación económica, las propuestas presentadas por el diputado Amador, en relación al artículo 64. Pero consulte primero el primer párrafo planteado relacionado con los emblemas en la papelería oficial y posteriormente, en una segunda votación económica, lo relativo a la segunda proposición.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la adición al artículo 64 en el párrafo primero que propone adicionar el diputado Amador Leal, referente a la papelería-documentación oficial.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Desechada.**

En votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la adición al artículo 64 de un párrafo a este artículo presentado por el diputado Amador Leal, referente al fondo para el desarrollo local.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Desechada.**

El diputado Narcizo Alberto Amador Leal
(desde su curul):

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado Alberto Amador.

Para presentar propuestas de modificaciones en relación a los artículos 3o. y 4o., tiene la palabra el diputado Francisco Patiño Cardona.

El diputado Francisco Patiño Cardona:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Gracias, compañero diputado. A nombre de la mesa directiva de la Comisión de Ciencia y Tecnología, vengo a esta tribuna para plantear ante este pleno una propuesta que hemos consensado por los partidos políticos representados en la comisión, a fin de destinar mayor gasto a la ciencia y la tecnología.

Antes, permítanme comentar que el recorte a la ciencia y a la tecnología ha sido del orden de los 3 mil 700 millones de pesos, que representa o representaba más bien, un recorte del 20% a ese presupuesto en término global. Sin embargo, gracias a la negociación de los partidos políticos, de mi partido, el de la Revolución Democrática, del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, en fin, de todos los que integran este pleno, esta soberanía, lograron 1 mil millones de pesos más que se están destinando a ciencia y tecnología. Por lo tanto, el recorte ahora es de cerca del 16%, lo cual a mí me parece muy positivo y es una señal agradable para la comunidad científica del país.

En esta legislatura están representados todos los sectores sociales, políticos, económicos y académicos del país, así que solamente preparé el asunto de la ciencia y la tecnología, sector al que pertenecemos y por ello nuestro compromiso es doblemente con los universitarios.

Como les decía al principio, el sector de la educación superior en México está muy atento a los debates y decisiones que se voten el día de hoy en materia de presupuesto para la educación

superior y en especial, para la ciencia y la tecnología.

Cuando se habla de presupuesto para la educación se está pensando en la inversión para la transmisión de conocimientos, en los materiales didácticos, construcción de escuelas, laboratorios, equipamiento, plazas, salarios para los profesores y en ese presupuesto se piensa, de manera marginal, en la ciencia y la tecnología nacionales.

Seguramente quienes elaboraron el presupuesto así piensan y por eso en este presupuesto la ciencia y la tecnología aparece como una actividad marginal, en donde, consideramos, se le está despojando del peso específico que debería tener la ciencia para el desarrollo nacional. Por eso en ese presupuesto debe hacerse la distinción: o se trata del presupuesto para la educación o debería ser el presupuesto para la educación, la ciencia y la tecnología.

Entonces, ¿en dónde está el apoyo a ciencia y tecnología para competir al tú por tú con las naciones de primer mundo y con las cuales estamos compitiendo directamente a través del Tratado de Libre Comercio?

Yo no veo que el país sea una de las economías más importantes del mundo; no lo veo. Lo que yo veo son 60 millones de mexicanos pobres. Ciertamente no es un problema de la ciencia y de sus protagonistas principales, los científicos; es un problema ideológico, porque ese régimen, consideramos, continúa apostando por la dependencia con respecto a las naciones desarrolladas, por tanto a la ciencia se le ve como una carga fiscal y no como una inversión. En consecuencia, se le ve como una actividad marginal que no es importante para el país.

Si se quiere que México continúe siendo una nación del tercer mundo, entonces, señoras y señores diputados, habrá que votar por la propuesta tal y como se encuentra ahora en sus manos en materia de presupuesto. Si se quiere una nación competitiva frente a los mercados del Tratado de Libre Comercio, de la Comunidad Europea, de los tigres asiáticos etcétera, entonces habrá que invertir mayores recursos en materia científica, porque solamente la tecnología le da valor agregado a nuestros productos y eso solamente se genera a través del conocimiento.

Si se quiere una nación independiente, soberana y en franco desarrollo, para convertirse en los próximos cinco años en una potencia media,

entonces habrá que invertir más en ciencia y tecnología. La mejor inversión que podemos hacer hoy día para fortalecer el desarrollo científico y tecnológico de nuestro país, es ampliar el monto de recursos que se deben destinar para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en 2 mil 700 millones de pesos adicionales a los ya presupuestados, a fin de que mantenga su nivel real con respecto al año 2001.

Con una edición de largo plazo debemos empezar a fortalecer financieramente a esa institución, a fin de que cuente con los elementos necesarios para que se vuelva el artífice de la política científica del Estado, que nos permita pensar dentro de cinco años, en un rango secretarial para esa tarea.

Por todas esas cuestiones, la mesa directiva de la Comisión de Ciencia y Tecnología propone una modificación a los artículos 3o. y 4o. del dictamen, con proyecto de decreto, del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal del Año 2002 que discutimos en este momento.

Antes yo quisiera precisar que sería importante revisar lo que se ha presupuestado para el Fonafe. A mí me parece que hay un exceso no debidamente justificado; es posible que se canalicen 2 mil millones de pesos adicionales para la ciencia y la tecnología de este país directamente para el Conacyt.

La propuesta es la siguiente: artículo 3o. donde dice: el gasto neto total previsto en el presente presupuesto importa la cantidad de 1 billón, 463 mil 334 millones 300 mil pesos.

Debe decir: 1 billón 463 mil 334 millones, 300 mil pesos (*sic*).

Donde dice: ramo administrativo 11, educación pública, 110 mil 526 millones 540 mil 576 pesos.

Debe decir: 113 mil 226 millones, 540 mil 576 pesos.

Artículo 4o. donde dice: "erogaciones incluidas en el ramo general, erogaciones para los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, 45 mil 378 millones 100 mil pesos.

Debe decir: 42 mil 678 millones 100 mil pesos.

Donde dice el monto total incluido en el ramo general 34, erogaciones para los programas de

apoyo a los ahorradores y deudores de la banca, se distribuye de la siguiente manera:

Fracción II. La cantidad de 28 mil 493 millones 600 mil pesos, se destinará para el pago de aquellas obligaciones surgidas de los programas de ahorradores.

Debe decir: la cantidad de 25 mil 793 millones 600 mil pesos se destinará para el pago de aquellas obligaciones surgidas de los programas de ahorradores.

Es decir, aquí se propone extraer recursos del IPAB destinados a ciencia y tecnología.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputado Patiño. Consulte la Secretaría si es de aceptarse la propuesta del diputado Patiño, de ambos artículos 3o. y 4o. consulte si es de aceptarse la propuesta del diputado Patiño.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta hecha por el diputado Patiño referente a los artículos 3o. y 4o.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Desechada, señora Presidenta.**

La Presidenta:

Esta Presidencia solicita al pleno su autorización para que el límite máximo de tiempo que ocupen los oradores sea de cinco minutos...

En atención a la propuesta por aclamación, será de tres minutos.

Se concede el uso de la palabra para tratar una propuesta relativa al artículo 11, al diputado Alejandro García Sainz.

**El diputado Alejandro Rafael García Sainz
Arena:**

Con el permiso de la Presidencia.

La reserva del Partido Verde al artículo número 11 es con el fin de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos públicos y para que en lugar de que únicamente sea a través de la emisión de una opinión, sea a través de la ratificación por escrito de cualquier modificación al presupuesto.

Por lo cual se propone se reforme el párrafo sexto del artículo 11 y el séptimo, para quedar como sigue:

“Párrafo sexto. Cuando las adecuaciones a los montos presupuestarios ocasionen en su conjunto una variación mayor al 10% del presupuesto total de alguno de los ramos que comprende este presupuesto o de las entidades o representen individualmente un monto mayor al 1% del gasto programable, se deberá solicitar autorización por escrito a la Cámara, la cual deberá emitir la misma y en su caso las modificaciones procedentes en un plazo máximo de 10 días naturales contados a partir de que el Ejecutivo Federal remita la propuesta de adecuación a la Cámara.

Párrafo séptimo. La Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en un plazo de 15 días hábiles, analizará la composición de dicha propuesta, con el fin de autorizar y en su caso proponer modificaciones a la composición de la misma, en el marco de las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal, tomando en consideración la autorización y/o las modificaciones que emita la Cámara, resolverá lo conducente.

En caso de que la Cámara no emita las modificaciones dentro de dicho plazo, procederá el proyecto enviado por el Ejecutivo Federal.”

Entrego a la Secretaría y Feliz Año Nuevo a todos.

Gracias.

La Presidenta:

Consulte la Secretaría si son de aceptarse las propuestas de modificaciones de dos párrafos en el artículo 11 presentadas por el diputado García Sainz.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si son de aceptarse las modificaciones al artículo 11 párrafos sexto y séptimo, presentadas por el diputado García Sainz.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Aceptadas.

Se puede realizar, si hay duda, puede haber votación nominal.

Hasta por cinco minutos ábrase el tablero para registrar la votación nominal, respecto a las propuestas presentadas por el diputado Alejandro García Sainz.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos, para recibir la votación respecto de las propuestas de modificación al artículo 11 párrafos sexto y séptimo presentadas por el diputado García Sainz.

La Presidenta:

Es el artículo 11 y son dos adiciones. Adición VI y VII exactamente.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Activen el sonido en la curul 508 del diputado Humberto Muñoz para que emita su voto.

El diputado Humberto Muñoz
(desde su curul):

Humberto Muñoz en contra.

(Votación.)

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Señora Presidenta, se emitieron 172 votos en pro; 192 en contra, cero abstenciones.

La Presidenta:

Desechada la propuesta presentada por el diputado García Sainz.

Para presentar una propuesta relativa al artículo 23 del proyecto de decreto, se concede el uso de la palabra a la diputada Adela Cerezo Bautista, hasta por tres minutos.

La diputada Adela Cerezo Bautista
(desde su curul):

Presidenta.

La Presidenta:

Activen el sonido en la curul de la diputada Adela Cerezo.

La diputada Adela Cerezo Bautista
(desde su curul):

Retiro lo reservado, Presidenta.

La Presidenta:

Se retira.

Para presentar una propuesta vinculada con el artículo 26-bis, se concede el uso de la palabra al diputado César Duarte.

El diputado César Horacio Duarte Jáquez:

Yo sólo quisiera que tuvieran un poquito de mesura y atendieran propuestas positivas y enriquecer el ejercicio del presupuesto que se está haciendo hoy.

Con su permiso, compañera Presidenta: yo solicito que se anexe en el 26-bis, que en los casos en que la Cámara modifique o adicione la iniciativa de presupuesto enviada por el Ejecutivo, que diga que la secretaría actualizará toda la información de los tomos programáticos y los enviará a la Cámara a más tardar el último día del mes de febrero del año del ejercicio. Es toda mi adición.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Consulte la secretaría en votación económica, si es de aprobarse la propuesta del diputado César Duarte al artículo 26-bis.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta hecha por el diputado César Duarte, referente al artículo 26-bis.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Desechada.

Para presentar una propuesta vinculada con el artículo 37 fracción II de la página 64, tiene la palabra el diputado Cutberto Cantorán.

Declina el diputado Cantorán.

Para presentar una propuesta relacionada con el artículo 41 párrafo octavo, tiene la palabra el diputado Alfredo...

El diputado Cutberto Cantorán Espinosa (desde su curul):

Presidenta.

La Presidenta:

Perdón, diputado Cantorán.

El diputado Cutberto Cantorán Espinosa (desde su curul):

Presidenta, con todo respeto le solicito se considere mi participación, dado que en ningún momento decliné.

La Presidenta:

Bien, diputado Cantorán, como diputado está usted en su derecho de hacer uso de la palabra. Nosotros tuvimos una confusión derivada a un comentario de su grupo parlamentario, pero tiene usted el uso de la palabra.

El diputado Cutberto Cantorán Espinosa:

Muchas gracias, señora Presidenta.

He venido ante esta tribuna para manifestar la preocupación del contenido del segundo párrafo de la página 64, en relación a la intencionalidad de la aplicación de las claves que se refieren al sistema de educación básica, específicamente en el nivel de primaria.

La interpretación que su servidor hace al respecto de este párrafo se interpreta, se entiende que en la asignación o en la definición de las plazas se pretende cancelar la necesidad en el nivel de primarias en un supuesto de que la existencia de los recursos en este nivel es suficiente.

Sin embargo pudiese interpretarse de que en algunos casos y en algunos medios pudiese ser, principalmente en el medio urbano. Sin embargo en el medio rural los maestros de primaria atienden a alumnos, en ocasiones, hasta de dos o más grupos en uno solo.

Por lo tanto la modificación que propone su servidor es en el sentido de que no se permita la cancelación de las plazas en el nivel de primaria como se pretende y puedan considerarse para que en ese mismo nivel de primaria, cuando se dé una jubilación, una renuncia o una defunción de cualquier tipo de incidencia se pueda revisar si se necesita en ese mismo nivel, se mantenga el recurso en ese nivel y si no desde luego quedaría a disposición de la autoridad educativa si se puede o no hacer la asignación al nivel correspondiente.

Por tanto, la modificación que se propone a esta honorable Asamblea solamente es un término, en donde dice: "con excepción del nivel superior, en los demás casos deberán", se propone que pueda decir: "podrán aplicarse simultáneamente mecanismos de conversión de plazas provenientes del nivel de educación primaria y que sean mediante movimientos compensados"; movimientos compensados quiere decir que puedan destinarse a través de una modificación o cancelación de esa plaza para asignarse a donde se vea más necesario.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado Cantorán.

Consulte la Secretaría en votación económica si es de aceptarse la propuesta del diputado Cantorán.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta realizada por el diputado Cantorán, referente al artículo 37 segundo párrafo página 64.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Aceptada, señora Presidenta.**

La Presidenta:

Aprobada la incorporación de una modificación en el artículo 37 fracción II de la página 64 tal y como lo planteó el diputado Cutberto Cantorán.

Se reserva para su votación en conjunto.

Para referirse al artículo 41 párrafo octavo, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Hernández Raigosa.

El diputado Alfredo Hernández Raigosa:

Esta no la puedo declinar porque sé que el PRI y el PAN van a votar con nosotros.

Con su permiso, señora Presidenta.

Hicimos la reserva del artículo 41 en su párrafo octavo, en donde se refiere a las prestaciones y los salarios de la Presidencia de la República.

Creemos que el día de hoy después de esta experiencia tan importante que representa aprobar una reforma fiscal, un presupuesto, es de justicia para los mexicanos retirarles a todos los ex presidentes cualquier tipo de apoyo: salarios, trabajadores, oficinas, viajes. El puesto de Presidente de la República les dio la oportunidad para ganar recursos suficientes que les permiten durante muchos años desahogar su vida y sus necesidades habituales.

Por esa razón, compañeras y compañeros diputados, creemos que es de justicia en beneficio de la nación y como un buen regalo al pueblo de

México el día de Reyes, solicitamos su voto para retirar la fracción VIII del artículo 41 y de esta manera un reclamo sentido de la sociedad, retirarles cualquier tipo de prestación, que además resulta violatoria del artículo 5o. constitucional y del artículo 123, en virtud de que no se le puede pagar un salario a una persona que no trabaja y mucho menos cuando no es empleado público.

Por ello proponemos se suprima este párrafo y el siguiente párrafo haga las veces del octavo en este artículo 41.

Por sus votos muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Consulte la Secretaría en votación económica si es de aceptarse la propuesta del diputado Alfredo Hernández Raigosa

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta realizada por el diputado Hernández Raigosa, referente al artículo 41 párrafo octavo.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Aceptada, señora Presidenta.**

La Presidenta:

Están solicitando que se verifique la votación a través de tablero, cuando el Reglamento prevé que si hay duda y hay la petición expresa, la Presidencia es quien valida las votaciones, en ese sentido he recibido la solicitud para que la verifique de manera nominal.

El propósito de la votación es saber si se acepta la petición presentada por el diputado Hernández Raigosa.

Abrase el sistema de votación hasta por cinco minutos para el registro de la votación.

Los que voten por la afirmativa, es porque apoyan la petición del diputado Hernández Raigosa. Los que voten por la negativa, es porque la desechan.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de la propuesta del diputado Raigosa.

(Votación.)

Se informa a la Presidencia que se emitieron 118 votos en pro, 189 votos en contra y 38 abstenciones.

La Presidenta:**Desechada la propuesta del diputado Hernández Raigosa.**

Para presentar una propuesta vinculada con el artículo 67 fracción I, se concede el uso de la palabra al diputado David Penchyna Grub.

El diputado David Penchyna Grub:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

Con la única finalidad de que el artículo 67 en su fracción I tenga mucho mayor claridad en la redacción de su texto, me permito proponer a la Asamblea la siguiente redacción:

Artículo 67 fracción I. Los artículos para la inclusión de localidades rurales y colonias urbanas, dando igual oportunidad para su selección y otorgando preferencia a las familias con mayores condiciones de marginación dentro de las mismas.

Las localidades seleccionadas deberán contar con acceso a servicios básicos de salud y educación que permita operar en forma simultánea los tres componentes del programa.

Para el caso de inclusión de colonias urbanas, solamente podrán ser consideradas aquellas que tengan índices de mayor marginación.

Me permito dejar el texto de esta propuesta con la finalidad de que se adicione y quede más claro el texto del artículo 67 en su fracción I.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Consulte la Secretaría si es de aceptarse la propuesta presentada por el diputado...

Sí, el diputado Cuauhtémoc Cardona, activen el sonido en la curul en donde se encuentra el diputado Cardona.

El diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides (desde su curul):

Nada más para solicitarle, muy atentamente al diputado Penchyna, si es tan amable de darle lectura a su propuesta de nueva cuenta.

La Presidenta:

Por favor, diputado Penchyna.

El diputado David Penchyna Grub:

Los criterios para la inclusión de localidades rurales y colonias urbanas, dando igual oportunidad para su selección y otorgando preferencia a las familias con mayores condiciones de marginación dentro de las mismas. Las localidades seleccionadas deberán contar con accesos a servicios básicos de salud y educación que permitan operar en forma simultánea los tres componentes del programa.

Para el caso de inclusión de colonias urbanas, solamente podrán ser consideradas aquellas que tengan índices mayores de marginación.

La Presidenta:

Diputado Penchyna, para ilustrar a la Asamblea, la adición corresponde al artículo 67 fracción I, ¿nos puede leer el encabezado del artículo 67?

El diputado David Penchyna Grub:

Con mucho gusto, señora Presidenta.

El artículo 67 dice: "las reglas de operación del Programa de Educación, Salud y Alimentación Progresiva, además de atender lo establecido en el artículo 63 de este decreto, deberán contemplar con lo siguiente:

I. Los criterios para la inclusión de localidades rurales y colonias urbanas, dando prioridad a la incorporación de la población factible de atender en las zonas rurales y otorgando preferencias a las familias con mayores condiciones de marginación.

Las localidades seleccionadas deberán contar con accesos a servicios básicos de salud y educación que permitan operar en forma simultánea los tres componentes del programa”.

Me parece que en la propuesta de la fracción I que está publicada en la *Gaceta*, hay una contradicción y una reiteración en dos verbos y me parece que con la aclaración que estamos sometiendo a la consideración de esta Asamblea queda de manera más clara.

La Presidenta:

Diputado Penchyna, ¿podiera usted precisar en qué consiste su modificación?

El diputado David Penchyna Grub:

La fracción publicada en la *Gaceta* del día de hoy, marca la prioridad de la incorporación en la población factible de atender y luego otorga la preferencia a las familias con mayores condiciones de marginación. Nosotros estamos dando la igualdad de oportunidad en zonas rurales y en colonias urbanas.

Esa es básicamente la modificación de un texto contra el otro.

La Presidenta:

Gracias, diputado Penchyna.

Le solicitamos al diputado Penchyna dialogue con la comisión para valorar el concepto y mientras tanto, le ofrecemos el uso de la palabra al diputado Ricardo Ocampo Fernández, para referirse al artículo decimonoveno transitorio.

Activen el sonido en la curul del diputado Ocampo.

El diputado Ricardo Augusto Ocampo Fernández (desde su curul):

Con el documento, señora Presidenta, que nos fue entregado de fe de erratas, ha quedado aclarada

la preocupación que teníamos, por lo tanto, declinamos la participación.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Se consulta con la comisión y el diputado Penchyna, si han llegado a una propuesta de consenso.

El diputado David Penchyna Grub:

Se propone agregar en la fracción I del texto que está publicado en la *Gaceta*, el texto de la siguiente manera: “los criterios para la inclusión de localidades rurales y colonias urbanas, dando prioridad a la incorporación de la población factible de atender en las zonas rurales y otorgando preferencia a las familias con mayores condiciones de marginación”.

Las localidades seleccionadas deberán contar con accesos a servicios básicos de salud y educación, que permita operar en forma simultánea a los tres componentes del programa.

Así queda, señora Presidenta.

La Presidenta:

Proceda la Secretaría a consultar si es de aceptarse la propuesta de modificación presentada por el diputado Penchyna.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica se pregunta a la Asamblea...

La Presidenta:

¿Se ratifica el texto del dictamen?

Es muy importante para la precisión formal. Diputado Penchyna, ¿es el mismo tema que el planteado en el dictamen?

El diputado David Penchyna Grub (desde su curul):

Sí, señora Presidenta.

La Presidenta:

Entonces se retira la propuesta inicial del diputado Penchyna.

Procederemos a votar en conjunto los artículos reservados en los siguientes términos:

El artículo 1o. en los términos del dictamen.

El artículo 24, en los términos del dictamen.

El artículo 49, con modificaciones aceptadas por este pleno.

El artículo 76, en los términos del dictamen.

El artículo 80, con modificaciones aceptadas por este pleno.

El artículo quinto transitorio, fracción IV, con modificaciones.

El artículo 4o. fracción II, en los términos del dictamen.

Los artículos 3o. y 4o., en los términos del dictamen.

El artículo 4o. párrafo tercero fracción II, en los términos del dictamen.

El artículo 5o. en los términos del dictamen.

El artículo 5o. del ramo general, en los términos del dictamen.

El artículo 8o. párrafos primero y segundo, en los términos del dictamen.

El artículo 11, en los términos del dictamen.

El artículo 23, en los términos del dictamen.

El artículo 26-bis, en los términos del dictamen.

El artículo 29, en los términos del dictamen.

El artículo 37 fracción II, de la página 64, con modificaciones.

El artículo 41 párrafo octavo, en los términos del dictamen.

El artículo 43, en los términos del dictamen.

El artículo 54 primer párrafo, en los términos del dictamen.

El artículo 63, en los términos del dictamen.

El artículo 64, en los términos del dictamen.

El artículo 65, en los términos del dictamen.

El artículo 67 fracción I, en los términos del dictamen.

El artículo decimonoveno transitorio, con la fe de erratas que precisa los términos referidos y se subraya que el artículo 3o. fracción II párrafos séptimo y octavo, se aprobó nominalmente con modificaciones, las que tuvieron repercusiones en otro articulado.

Proceda la Secretaría a dar los avisos respectivos y abra el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos reservados.

Sí, diputado Martínez Nava.

El diputado Juan Manuel Martínez Nava
(desde su curul):

Presidenta, una consulta, por favor. Consultarle sobre el trámite que se dará a la propuesta de adición que presentamos al inicio del debate del proyecto de decreto.

La Presidenta:

Diputado Martínez Nava, le solicité al señor vicepresidente le comentara que la propuesta fue presentada extemporáneamente.

El diputado Juan Manuel Martínez Nava
(desde su curul):

Se refiere a la propuesta que presentamos y que entregamos por escrito a la Secretaría. Es una propuesta de reasignación de recursos de unas partes del proyecto de decreto y de asignación a otras partidas importantes.

Es una propuesta muy importante que se entregó con oportunidad. Usted lo recordará.

La Presidenta:

Diputado Martínez Nava: la propuesta entregada por usted a la Secretaría ¿fue a nombre de la comisión?

El diputado Juan Manuel Martínez Nava (desde su curul):

Así es, es la propuesta que presentó, de manera verbal, el diputado David Penchyna y que se nos pidió que entregáramos por escrito. Esto se hizo al principio del debate.

La Presidenta:

Efectivamente, diputado Martínez Nava. El debate se inició con la propuesta y esta Presidencia sometió a votación, en lo general, con las modificaciones presentadas por el diputado Penchyna. O sea, ya fueron votadas por este pleno. El registro por escrito es para que esté en poder de esta Secretaría.

Proceda la secretaría a someter a votación los artículos reservados a los que ha dado lectura esta Presidencia.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación nominal de los artículos reservados en los términos que precisó la Presidencia de la mesa directiva.

(Votación.)

Se informa a la Presidencia que se emitieron 344 votos en pro, uno en contra y tres abstenciones.

La Presidenta:

Aprobados los artículos reservados en sus términos y con modificaciones por 344 votos en pro.

Aprobado en lo general y en lo particular el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2002.

Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

PERIODO EXTRAORDINARIO

La Presidenta:

Ruego a la Secretaría dar lectura a un comunicado de la Junta de Coordinación Política y de la mesa directiva.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

«Punto de acuerdo de la Cámara de Diputados sobre la conclusión de los trabajos de este órgano Legislativo en el periodo de sesiones extraordinarias a celebrarse durante el primer receso del segundo año de ejercicio de la LVIII Legislatura, convocado por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 17 de diciembre de 2001.

CONSIDERANDO

Primero. Que con fecha 17 de diciembre de 2001, por acuerdo de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión se convocó a la LVIII Legislatura a un periodo de sesiones extraordinarias, mismo que deberá de concluir una vez cada Cámara determine que han sido tratados los temas para los cuales fue convocada.

Segundo. Que en acatamiento a lo establecido en los artículos 1o. y 2o. del decreto publicado, esta Cámara estima que han sido tratados la mayor parte de los temas para los que fue convocado el periodo extraordinario y aquellos que no se procesaron formalmente la Junta de Coordinación Política, en coordinación con los presidentes de las comisiones respectivas, determinó turnarlos para su procesamiento en un periodo ordinario próximo. Consecuentemente y de acuerdo con el artículo 23 numeral uno inciso b, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Presidencia somete a la consideración del pleno el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Unico. Se da por concluido el periodo de sesiones extraordinarias del primer receso del segundo año de ejercicio de la LVIII Legislatura al que fue convocado por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el pasado 17 de diciembre.

Comuníquese a la Cámara de Senadores y a la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión para los efectos legales correspondientes.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, Distrito

Federal, a 1o. enero del 2002.— Firman los diputados: *Beatriz Paredes Rangel*, presidenta de la mesa directiva; *Felipe Calderón Hinojosa*, presidente de la Junta de Coordinación Política; *Rafael Rodríguez Barrera*, coordinador del grupo parlamentario del PRI; *Martí Batres Guadarrama*, coordinador del grupo parlamentario del PRD; *Bernardo de la Garza Herrera*; coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y *Alberto Anaya Gutiérrez*, coordinador del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.»

La Presidenta:

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Aprobado.**

PALABRAS DE LA PRESIDENCIA

La Presidenta:

Compañeras diputadas y compañeros diputados:

Antes de proceder a la clausura formal de este periodo extraordinario, quisiera solicitar a ustedes unos segundos de su atención, después de una jornada que ha sido sin duda muy intensa, pero también muy gratificante.

Les quiero decir que esta Cámara, que ha sido sujeto del escrutinio público de la crítica que valoramos, en ocasiones de descalificaciones, ha podido aprobar, con una gran responsabilidad y capacidad inédita en los tiempos contemporáneos de la vida política del país, por dos años sucesivos, por consenso, el presupuesto de egresos para el ejercicio constitucional.

Si hay alguna duda de la aportación del Poder Legislativo mexicano para la construcción de la gobernabilidad democrática, son los hechos, la conducta y la madurez política de los ciudadanos legisladores y de las legisladoras, los que evidencian la verdad de esta LVIII Legislatura.

En el marco de debates intensos, con diferencias y antagonismos consustanciales a las formaciones ideológicas y políticas que aquí nos damos cita, con la convicción de que la disputa política no puede estar por encima del patriotismo, los integrantes de la LVIII Legislatura en la Cámara de Diputados, dimos cauce a posibilidades para que el Estado mexicano tuviese mayores ingresos sin lesionar la economía popular.

Dimos cauce también al criterio de hacinación y de generación de consensos para que esos ingresos se canalicen para impulsar el desarrollo nacional y estoy convencida de que estaremos atentos, en uso de nuestras facultades, para que el Gobierno de la República no defraude la capacidad de consenso y la vocación por el país de las diputadas y los diputados de esta legislatura.

Quiero concluir, compañeros legisladores, en esta hora de inicio del año 2002, después de una jornada, de un cuatrimestre que fue para mí aleccionador sobremanera, en el que el mundo se sacudió por acontecimientos tan dolorosos como el del 11 de septiembre, en el que América Latina se sacudió por hechos políticos tan delicados como la situación argentina, ratificando que las instituciones republicanas de nuestro país tienen vigencia y son soporte sólido para que nuestro país esté por encima de cualquier crisis.

Mientras las instituciones que le dan fuerza a nuestro estado de derecho tengan la riqueza, la validez, la vigencia, la alegría, la actividad creativa de esta legislatura, los mexicanos pueden tener confianza de que podremos dirimir nuestras diferencias en un marco de civilidad.

Y permítanme concluir con Mario Benedetti:

“Usted preguntará: ¿por qué cantamos? Cantamos porque el río está sonando y cuando suena el río suena el río. Cantamos porque el cruel no tiene nombre y en cambio tiene nombre su destino. Cantamos porque el niño y porque todo y porque algún futuro y porque el pueblo. Cantamos porque los sobrevivientes y nuestros muertos quieren que cantemos. Cantamos porque el grito no es bastante y no es bastante el llanto ni la bronca. Cantamos porque creemos en la gente y porque venceremos la derrota. Cantamos porque el Sol nos reconoce y porque el campo huele a primavera y porque en este tallo, en aquel fruto cada pregunta tiene su respuesta. Cantamos porque llueve sobre el surco y somos militantes de la vida.”

Les agradezco, compañeros legisladores, su militancia por la vida.

Les solicito nos pongamos de pie para entonar el Himno Nacional.

(Himno nacional).

DECLARATORIA DE TERMINO DE TRABAJOS

La Presidenta (a las 9:15 horas):

Siendo 1o. de enero del 2002, la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, declara formalmente terminados sus trabajos correspondientes al primer periodo de sesiones extraordinarias del primer receso del segundo año de ejercicio.

ACTA DE LA PRESENTE SESION

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el sábado veintinueve de diciembre de dos mil uno, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

En el Palacio Legislativo de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del sábado veintinueve de diciembre de dos mil uno, con la asistencia de trescientos treinta diputados, la Presidenta declara abierta la sesión.

La Secretaría da lectura al orden del día.

La Asamblea aprueba el acta de la sesión anterior, en votación económica.

Oficio de la Comisión Permanente por el que comunica la aprobación de un punto de acuerdo por el que se concede licencia a la diputada María del Rocío García Gaytán, para separarse del cargo de diputada federal electa en la primera circunscripción plurinominal, del veintiocho de diciembre

de dos mil uno al cuatro de enero de dos mil dos. De enterado y llámese al suplente.

Oficio de la Cámara de Senadores por el que remite comunicación de legisladores de las comisiones de comunicaciones de las cámaras de Diputados y de Senadores, constituidos en conferencia parlamentaria en materia de telecomunicaciones, por la que manifiestan su posición respecto a la posibilidad de establecer un impuesto a los servicios de telecomunicaciones en México. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Comunicación de la Mesa Directiva, con acuerdo para que la Cámara de Diputados se constituya en sesión permanente para abordar y desahogar lo relativo a los temas contenidos en el decreto por el que se convoca al honorable Congreso de la Unión a un periodo de sesiones extraordinarias durante el primer receso del segundo año de ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura. Se aprueba en votación económica y la Presidenta declara a la Cámara de Diputados en sesión permanente.

Dictamen de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos tercero párrafo primero, fracciones tercera, quinta y sexta, y treinta y uno fracción primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación preescolar. Es de primera lectura.

La Asamblea, en votación económica, dispensa la segunda lectura al dictamen.

A nombre de las comisiones, fundamenta el dictamen el diputado Enrique Meléndez Pérez, del Partido Revolucionario Institucional.

A discusión en lo general, se concede la palabra a la diputada Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, del Partido Alianza Social y, para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios, a los diputados:

**Presidencia de la diputada
María Elena Alvarez Bernal**

Víctor Antonio García Dávila, del Partido del Trabajo; María Cristina Moctezuma Lule, del Partido Verde Ecologista de México; Hortensia Aragón Castillo, del Partido de la Revolución Democrática; José María Tejeda Vázquez, del Partido Acción

Nacional; y Cutberto Cantorán Espinosa, del Partido Revolucionario Institucional.

Antes de la intervención del diputado Tejeda Vázquez, a las doce horas con un minuto, la Secretaría informa del registro de cuatrocientos setenta y cuatro diputados y ordena el cierre del sistema electrónico de asistencia y votación.

La Presidenta concede la palabra, para hablar en pro del dictamen, al diputado Miguel Bortolini Castillo, del Partido de la Revolución Democrática.

La Asamblea, en votación económica, considera suficientemente discutido el dictamen en lo general y la Presidenta informa que se reserva para su discusión en lo particular el artículo tercero transitorio del proyecto de decreto.

La Secretaría recoge la votación nominal en lo general y en lo particular por los artículos no reservados, misma que resulta aprobatoria por cuatrocientos sesenta y dos votos en pro, tres en contra y tres abstenciones.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

Para referirse al artículo tercero transitorio reservado, se concede la palabra a los diputados: Uuc-kib Espadas Ancona, del Partido de la Revolución Democrática, y propone una adición; y Nahum Ildelfonso Zorrilla Cuevas, del Partido Revolucionario Institucional, quien propone una adición.

Habla en pro del artículo tercero transitorio, en los términos del dictamen, el diputado Fernando Pérez Noriega, del Partido Acción Nacional.

Para rectificar hechos, la Presidenta concede la palabra a los diputados: Ramón León Morales y Héctor Sánchez López, ambos del Partido de la Revolución Democrática; Bertha Alicia Simental García, del Partido de la Sociedad Nacionalista; Víctor Antonio García Dávila, del Partido del Trabajo; Fernando Pérez Noriega, del Partido Acción Nacional, y propone una modificación al artículo reservado; y Uuc-kib Espadas Ancona, del Partido de la Revolución Democrática, quien presenta una nueva modificación al artículo tercero transitorio. La Presidenta solicita a las comisiones dictaminadoras y a los diputados que han propuesto modificaciones, intenten lograr un acuerdo para presentar una modificación por consenso.

Continúan rectificando hechos los diputados: David Augusto Sotelo Rosas y Genoveva Domínguez Rodríguez, ambos del Partido de la Revolución Democrática; Santiago López Hernández y Vitalico Cándido Coheto Martínez, ambos del Partido Revolucionario Institucional.

A las trece horas con cincuenta y dos minutos, la Presidenta declara un receso.

A las catorce horas con cuatro minutos se reanuda la sesión.

Para presentar una modificación al artículo reservado, se concede la palabra al diputado Enrique Meléndez Pérez, del Partido Revolucionario Institucional y en su calidad de Presidente de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Desde su curul, el diputado Ramón León Morales solicita aclaraciones sobre la modificación propuesta y la Presidenta instruye a la Secretaría dar lectura al artículo tercero transitorio con la modificación propuesta.

Desde su curul, el diputado Uuc-kib Espadas Ancona solicita una moción de procedimiento y la Presidenta hace aclaraciones.

La Asamblea considera suficientemente discutido el artículo reservado, en votación económica.

Desde su curul, el diputado Uuc-Kib Espadas Ancona solicita moción de procedimiento para procesar su propuesta de adición original y la Presidenta instruye a la Secretaría darle lectura. La Asamblea desecha la propuesta de referencia en votación económica.

La Presidenta solicita a la Secretaría someter a votación la propuesta del diputado Enrique Meléndez Pérez y, nuevamente desde su curul, el diputado Espadas Ancona solicita moción de procedimiento.

La Presidencia pregunta al diputado Nahum Ildelfonso Zorrilla Cuevas si el texto de modificación propuesto por el diputado Meléndez Pérez coincide con la reserva que hizo del artículo tercero transitorio y, desde su curul, el diputado Zorrilla Cuevas expresa que no coincide.

La Presidenta explica que en virtud de que no existe consenso para modificar el artículo tercero transitorio, se someterá a votación en los términos del dictamen y solicita a la Secretaría darle lectura.

La Asamblea considera suficientemente discutido el artículo reservado en votación económica y la Secretaría recoge la votación nominal respectiva, en los términos del dictamen, misma que resulta aprobatoria por trescientos noventa y tres votos en pro, ochenta en contra y dos abstenciones.

**Presidencia del diputado
Eloy Cantú Segovia**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos tercero, párrafo primero, fracciones tercera, quinta y sexta, y treinta y uno, fracción primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para los efectos del inciso e del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen de la Comisión de Energía con proyecto de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Es de primera lectura.

La Asamblea, en votación económica, dispensa la lectura al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Es de segunda lectura.

A discusión en lo general, fijan la posición de sus respectivos grupos parlamentarios los diputados: Erika Elizabeth Spezia Maldonado, del Partido Verde Ecologista de México; Sergio Acosta Salazar, del Partido de la Revolución Democrática;

**Presidencia de la diputada
María Elena Alvarez Bernal**

Heidi Gertud Storsberg Montes, del Partido Acción Nacional; y Alma Carolina Viggiano Austria, del Partido Revolucionario Institucional.

En votación económica, la Asamblea considera suficientemente discutido el dictamen en lo general y la Presidenta informa que se han reservado para su discusión en lo particular los artículos segundo y cuarenta-ter de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

La Secretaría recoge la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados, misma que resulta aprobatoria por cuatrocientos cincuenta y nueve votos en pro, dos en contra y cinco abstenciones.

Desde su curul, el diputado Gustavo Carvajal Moreno, en su calidad de presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, solicita a la Presidenta un receso, y en atención a su solicitud, a las quince horas con veintiún minutos la Presidenta declara un receso.

A las dieciséis horas con veintinueve minutos se reanuda la sesión.

La Presidenta informa que, a solicitud del diputado Eduardo Arnal Palomera, hecha desde su curul, se retira la reserva del artículo segundo.

La diputada Hilda Josefina Amalia Anderson Nevárez, del Partido Revolucionario Institucional, se refiere al artículo cuarenta-ter reservado y propone modificaciones que la Asamblea aprueba en votación económica.

La Secretaría recoge la votación nominal del artículo segundo reservado, mismo que se aprueba en los términos del dictamen por cuatrocientos cincuenta y dos votos en pro, dos en contra y una abstención.

La Secretaría, por indicaciones de la Presidencia, da lectura al artículo cuarenta-ter con las modificaciones aprobadas y recoge la votación nominal respectiva, misma que resulta aprobatoria por cuatrocientos cincuenta y cinco votos en pro, dos en contra y cuatro abstenciones.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Pasa al Senado para los efectos del artículo setenta y dos, inciso e, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Es de primera lectura.

La Asamblea dispensa la segunda lectura al dictamen, en votación económica.

El diputado Julián Hernández Santillán, del Partido Acción Nacional, fundamenta el dictamen y propone modificaciones a nombre de la comisión.

A solicitud de los grupos parlamentarios de los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, la Presidenta a las diecisiete horas con veinticuatro minutos, declara un receso.

A las dieciocho horas con cincuenta minutos se reanuda la sesión.

A discusión en lo general, fijan la posición de sus respectivos grupos parlamentarios los diputados: Francisco Agundis Arias, del Partido Verde Ecologista de México; Rosalinda López Hernández, del Partido de la Revolución Democrática; José Manuel Minjares Jiménez, del Partido Acción Nacional; Enrique Octavio de la Madrid Cordero, del Partido Revolucionario Institucional; y José Narro Céspedes, del Partido del Trabajo.

Habla en pro del dictamen el diputado José Manuel del Río Virgen, a nombre de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional y del Partido Alianza Social.

Fija la posición del Partido de la Sociedad Nacionalista el diputado Gustavo Riojas Santana.

La Asamblea considera suficientemente discutido el dictamen en lo general, en votación económica.

Se reservan para su discusión en lo particular los artículos: dieciocho, fracción primera; veintinueve, fracción tercera; treinta y uno, fracciones duodécima y vigésima segunda; treinta y dos, fracción decimotercera; cincuenta y nueve, fracción primera; ochenta y uno; noventa y cuatro; ciento tres; ciento nueve, fracciones undécima y vigésima séptima; ciento veintinueve, fracción octava; ciento treinta y siete, párrafos primero y cuarto; ciento treinta y ocho; ciento treinta y nueve, fracción cuarta; ciento cincuenta y ocho-bis; ciento setenta y seis, fracción cuarta; segundo transitorio, fracciones vigésimo novena, trigésima y trigésima séptima; y la denominación del Título Segundo, Capítulo Séptimo, que comprende del artículo setenta y nueve al ochenta y cinco.

La Secretaría recoge la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y en lo particular por los artículos no reservados, misma que resulta aprobatoria por cuatrocientos cincuenta y nueve votos en pro, ninguno en contra y diecinueve abstenciones.

A nombre de la comisión dictaminadora, habla la diputada Rosalinda López Hernández, del Partido de la Revolución Democrática, para referirse a los artículos ochenta y uno; ciento nueve, fracción vigésima séptima; veintinueve, fracción tercera; treinta y dos fracción decimotercera; cincuenta y nueve, fracción primera; ciento setenta y seis, fracción cuarta y segundo transitorio, fracciones vigésimo novena, trigésima y trigésima séptima, y propone modificaciones y el cambio de denominación del Capítulo Séptimo del Título Segundo, que comprende del artículo setenta y nueve al ochenta y cinco.

La Asamblea considera suficientemente discutidos los artículos reservados por la comisión y se aprueban, con las modificaciones propuestas, excepto las del artículo cincuenta y nueve, fracción primera, por cuatrocientos cincuenta y dos votos en pro, ninguno en contra y quince abstenciones.

Desde su curul, el diputado José Manuel del Río Virgen retira su reserva del artículo cincuenta y nueve, fracción primera, y la Secretaría da lectura a la propuesta de modificación de la comisión dictaminadora para este artículo. Sin nadie que se refiera a él, la Secretaría recoge la votación nominal respectiva, misma que resulta aprobatoria, con las modificaciones propuestas, por cuatrocientos sesenta votos en pro y ninguno en contra.

Se concede la palabra al diputado José Narro Céspedes, del Partido del Trabajo, para proponer la adición de una fracción vigésimasegunda al artículo treinta y uno y la adición de un artículo ciento cincuenta y ocho-bis y antes de iniciar su intervención, desde sus curules, los diputados Luis Alberto Villarreal García y Alejandro Zapata Perogordo solicitan mociones de procedimiento que la Presidenta, después de las aclaraciones respectivas y de la lectura del artículo ciento veinticinco del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por parte de la Secretaría, no hace suyas.

La Asamblea, en votación económica, desecha la adición de un artículo ciento cincuenta y ocho-bis y de una fracción vigésimasegunda al artículo treinta y uno.

El diputado José Narro Céspedes, del Partido del Trabajo, presenta modificaciones a los artículos noventa y cuatro y ciento tres reservados.

Se recoge la votación nominal de los artículos noventa y cuatro y ciento tres reservados, mismos

que se aprueban en los términos del dictamen por trescientos cincuenta y ocho votos en pro, ochenta y seis en contra y veintidós abstenciones.

Se concede la palabra, para referirse a los artículos ciento treinta y siete párrafos primero y cuarto; ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve fracción cuarta, al diputado Lorenzo Rafael Hernández Estrada, del Partido de la Revolución Democrática, y propone modificaciones.

Sin nadie que haga uso de la palabra, en votación económica la Asamblea considera suficientemente discutidos los artículos ciento treinta y siete, ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve reservados y la Secretaría recoge la votación nominal respectiva, misma que resulta aprobatoria en los términos del dictamen, por trescientos setenta y nueve votos en pro, setenta y dos en contra y dieciséis abstenciones.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona, del Partido de la Revolución Democrática, se refiere a los artículos ciento nueve y ciento veintiuno reservados y propone modificaciones.

Desde su curul, el diputado Oscar Guillermo Levín Coppel solicita posponer la votación de los artículos reservados por el diputado Espadas Ancona, para que la comisión dictaminadora pueda analizar sus propuestas de modificación. La Presidenta atiende la solicitud.

La Presidenta informa que el diputado Herbert Taylor Arthur retira las reservas de los artículos dieciocho fracción primera y treinta y uno y la Secretaría recoge la votación nominal de estos artículos, mismos que se aprueban en los términos del dictamen, por cuatrocientos cuarenta y dos votos en pro, ninguno en contra y catorce abstenciones.

Para referirse al artículo ciento nueve fracción undécima, se concede la palabra al diputado Alejandro Rafael García Sainz Arena, del Partido Verde Ecologista de México y propone modificaciones.

Hablan en pro de las modificaciones de referencia, los diputados: Juan Nicolás Callejas Arroyo, del Partido Revolucionario Institucional, y Miguel Bortolini Castillo, del Partido de la Revolución Democrática.

La Asamblea considera suficientemente discutida la propuesta para la fracción undécima del artículo ciento nueve presentada por el diputado García

Sainz Arena, en votación económica, y la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, le da lectura. Se aprueba por cuatrocientos once votos en pro, veintiocho en contra y once abstenciones.

La Presidenta informa de la recepción de una propuesta de la comisión dictaminadora, para adicionar una fracción décimanovena al artículo segundo transitorio, a la que la Secretaría da lectura.

La Asamblea, en votación económica, admite a discusión la propuesta y de la misma manera la considera de urgente y obvia resolución.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se aprueba la adición al artículo segundo transitorio por cuatrocientos treinta y dos votos en pro, ninguno en contra y quince abstenciones.

La Presidenta informa que se retira la reserva del artículo ciento veintiuno y la Secretaría recoge la votación nominal respectiva, misma que resulta aprobatoria, en los términos del dictamen, por cuatrocientos veinte votos en pro, ninguno en contra y catorce abstenciones.

A solicitud de la comisión dictaminadora, la Presidenta, a las veintidós horas con veinticinco minutos, declara un receso.

A las veintidós horas con cuarenta y un minutos se reanuda la sesión.

Se concede la palabra al diputado Uuc-kib Espadas Ancona, del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una adición de una fracción vigesimaoctava al artículo ciento nueve reservado.

En votación económica, la Asamblea admite a discusión la adición propuesta y de la misma manera la considera de urgente y obvia resolución.

Sin nadie que haga uso de la palabra, se aprueba la adición de una fracción vigesimaoctava al artículo ciento nueve por cuatrocientos cuarenta y seis votos en pro, cuatro en contra y tres abstenciones.

Aprobado en lo general y en lo particular, con las modificaciones aceptadas, el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

A las veintidós horas con cincuenta y siete minutos, la Presidenta declara un receso.

A las doce horas con cincuenta y cinco minutos del domingo treinta de diciembre de dos mil uno, la Presidencia reanuda la sesión.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Es de segunda lectura.

A nombre de la comisión, fundamenta el dictamen el diputado Juan Camilo Mouriño Terrazo, del Partido Acción Nacional.

A discusión en lo general y en lo particular, se concede la palabra al diputado José Antonio Calderón Cardoso, del Partido Alianza Social y, para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios, a los diputados:

**Presidencia del diputado
Eric Eber Villanueva Mukul**

Rosa Delia Cota Montañón, del Partido del Trabajo; Sara Guadalupe Figueroa Canedo, del Partido Verde Ecologista de México; María del Rosario Tapia Medina, del Partido de la Revolución Democrática, y Noé Navarrete González, del Partido Acción Nacional, quien es interrumpido por el diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta para solicitarle una interpelación que no acepta y en su negativa alude al diputado Barbosa Huerta, que nuevamente lo interrumpe para solicitarle retirar palabras que considera ofensivas; el Presidente instruye a la Secretaría dar lectura al artículo ciento siete del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y, en virtud de que el orador ofrece disculpas, solicita retirar las palabras de referencia del **Diario de los Debates**, con posterioridad acepta interpe-laciones de los diputados José Gerardo de la Riva Pinal y Barbosa Huerta.

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría informa del registro de cuatrocientos cincuenta y cinco diputados y a las catorce horas ordena el cierre del sistema electrónico de asistencia y votación.

El diputado Marco Antonio Dávila Montesinos fija la posición del Partido Revolucionario Institucional.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

Hablan en contra del dictamen los diputados: Miguel Bortolini Castillo, Aldarico Hernández Gerónimo,

**Presidencia del diputado
Eloy Cantú Segovia**

y Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, los tres del Partido de la Revolución Democrática.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

Se concede la palabra, para rectificar hechos, a los diputados: Ricardo Moreno Bastida, del Partido de la Revolución Democrática; José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón, del Partido Acción Nacional, y Félix Salgado Macedonio, del Partido de la Revolución Democrática.

En votación económica, la Asamblea considera suficientemente discutido el proyecto de decreto y la Secretaría recoge la votación nominal respectiva, misma que resulta aprobatoria en lo general y en lo particular por doscientos noventa y cinco votos en pro, ciento setenta y siete en contra y once abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Comunicación del diputado Silvano Aureoles Conejo por la que informa que opta por el cargo de presidente municipal de Zitácuaro, Michoacán. De enterado y llámese al suplente.

La Presidenta informa que a las puertas del salón de sesiones se encuentra el ciudadano Donald Ortiz Colín, electo como diputado federal suplente en el tercer distrito del Estado de Michoacán y, acompañado de una comisión designada, rinde la protesta de ley y entra en funciones de inmediato.

A las quince horas con cinco minutos, la Presidenta declara un receso.

A las dieciocho horas con diecinueve minutos, se reanuda la sesión.

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, para los efectos del inciso e del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Es de primera lectura.

La Asamblea, en votación económica, dispensa la segunda lectura al dictamen.

Por la comisión, fundamenta el dictamen el diputado Francisco de Jesús de Silva Ruiz, del Partido Acción Nacional.

A discusión en lo general, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Rafael García Sainz Arena para fijar la posición del Partido Verde Ecologista de México.

La Asamblea, en votación económica, considera suficientemente discutido el dictamen en lo general y la Presidenta informa que se reservan para su discusión en lo particular, los artículos: dieciocho-A; ciento cincuenta-B; ciento setenta; ciento noventa y cuatro-F; ciento noventa y ocho; doscientos dos; doscientos treinta y dos-C; doscientos treinta y ocho, fracciones tercera, sexta, duodécima y decimotercera; doscientos cuarenta y dos; doscientos ochenta y ocho último párrafo y segundo transitorio fracción decimotercera.

**Presidencia del diputado
Eloy Cantú Segovia**

Se aprueban en lo general y en lo particular los artículos no reservados por cuatrocientos cuarenta y cuatro votos en pro, tres en contra y dos abstenciones.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

Se concede la palabra al diputado Rafael Servín Maldonado, del Partido de la Revolución Democrática, para referirse al artículo dieciocho-A reservado y propone modificaciones a nombre de su

grupo parlamentario y de la Mesa Directiva de la Comisión de Turismo.

Hablan en pro de la propuesta, los diputados: Ismael Estrada Colín, del Partido Revolucionario Institucional, y Mercedes Hernández Rojas, del Partido Acción Nacional.

La Secretaría da lectura al artículo ciento veintidós del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la Asamblea, en votación económica, considera suficientemente discutido el artículo dieciocho-A.

Se da lectura a las modificaciones propuestas por el diputado Rafael Servín Maldonado y, desde su curul, el diputado Luis Alberto Villarreal García solicita aclaraciones, por lo que la Presidenta instruye a la Secretaría dar lectura al texto del artículo dieciocho-A en los términos del dictamen y posteriormente a las modificaciones propuestas.

Se recoge la votación nominal del artículo dieciocho-A, con las modificaciones propuestas, misma que resulta aprobatoria por cuatrocientos cuarenta y seis votos en pro, dos en contra y tres abstenciones.

Para referirse al artículo ciento setenta sube a la tribuna el diputado Rigoberto Romero Aceves, del Partido Acción Nacional y propone una adición.

La Asamblea, en votación económica, considera suficientemente discutido el artículo reservado y la Presidenta instruye a la Secretaría darle lectura en los términos del dictamen y después a la adición propuesta.

En votación económica, la Asamblea acepta a discusión la adición propuesta y de la misma manera la considera de urgente y obvia resolución.

Sin discusión se aprueba el artículo ciento setenta con la adición propuesta, por trescientos noventa y dos votos en pro, treinta y seis en contra y diecinueve abstenciones.

Se refieren al artículo ciento noventa y ocho los diputados: Arturo Escobar y Vega, del Partido Verde Ecologista de México y propone modificaciones, y Luis Alberto Villarreal García, del Partido Acción Nacional, quien a nombre de la Comisión de Turismo, propone la adición de un quinto párrafo.

Habla en pro de la adición la diputada Flor Añorve Ocampo, del Partido Revolucionario Institucional y, en contra, el diputado Diego Cobo Terrazas, del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidenta solicita a la Comisión de Turismo y al grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, buscar una propuesta por consenso y pospone la votación nominal del artículo ciento noventa y ocho.

Desde su curul, el diputado José Manuel Medellín Milán retira la reserva del artículo doscientos treinta y dos-C.

Sube a la tribuna, para referirse al artículo doscientos treinta y ocho, fracciones tercera, sexta y duodécima, el diputado Manuel Garza González, del Partido Revolucionario Institucional, y propone modificaciones.

La Secretaría da lectura a las fracciones tercera, sexta y duodécima del artículo doscientos treinta y ocho, en los términos del dictamen y a las modificaciones propuestas por el diputado Garza González.

La Asamblea considera suficientemente discutido el artículo reservado, en votación económica.

Desde su curul, el diputado Alonso Ulloa Vélez solicita votar por separado las modificaciones propuestas.

Se recoge la votación nominal de la modificación propuesta para la fracción tercera del artículo reservado, misma que se aprueba por cuatrocientos cinco votos en pro, seis en contra y trece abstenciones.

Se recoge la votación nominal de la modificación propuesta para la fracción sexta del artículo reservado, misma que arroja los siguientes resultados: ciento tres votos en pro, doscientos ochenta y nueve en contra y veinticinco abstenciones. Se aprueba en los términos del dictamen.

Se recoge la votación nominal de la modificación propuesta para la fracción duodécima del artículo reservado, misma que arroja los siguientes resultados: ciento treinta votos en pro, doscientos setenta y tres en contra y veinte abstenciones. Se aprueba en los términos del dictamen.

Se refieren a la fracción decimotercera del artículo doscientos treinta y ocho los diputados: Enrique

Garza Taméz, del Partido Revolucionario Institucional y propone modificaciones, y Diego Cobo Terrazas, del Partido Verde Ecologista de México, quien propone una adición.

Desde su curul, el diputado Garza Taméz se suma a la adición propuesta por el diputado Cobo Terrazas.

Para hacer aclaraciones sobre las propuestas para la fracción decimotercera del artículo reservado de referencia, sube a la tribuna el diputado José Manuel Medellín Milán, del Partido Revolucionario Institucional y propone la eliminación de esa fracción.

En virtud de que el diputado Diego Cobo Terrazas sostiene su propuesta, la Secretaría, por indicaciones de la Presidencia, da lectura al artículo ciento veinticinco del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Asamblea, en votación económica, admite a discusión la propuesta del diputado Diego Cobo Terrazas y la Secretaría le da lectura.

Desde su curul, el diputado José Manuel Medellín Milán solicita una moción de orden para debatir en primera instancia su propuesta, hecha a nombre de la comisión dictaminadora, que la Presidenta no hace suya.

Desde su curul, el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín solicita se posponga la resolución de la reserva de referencia y se retomen las reservas del artículo ciento noventa y ocho.

La Presidenta atiende la solicitud y, en consecuencia, concede la palabra, para referirse al artículo ciento noventa y ocho, al diputado Luis Alberto Villarreal García, del Partido Acción Nacional y a nombre de la Comisión de Turismo, del Partido Verde Ecologista de México y de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, propone adiciones.

En votación económica, la Asamblea considera el asunto de urgente y obvia resolución.

Habla en pro de las adiciones el diputado Salvador Cosío Gaona, del Partido Revolucionario Institucional.

Suficientemente discutido el artículo reservado, la Secretaría da lectura a las adiciones propuestas y, desde su curul, el diputado Luis Alberto Villarreal

García hace aclaraciones sobre ellas y la Presidenta instruye a la Secretaría darle lectura de nueva cuenta.

Desde su curul, el diputado Francisco Guadarrama López solicita una moción de procedimiento que la Presidenta no hace suya.

Se recoge la votación nominal del artículo ciento noventa y ocho, con las adiciones propuestas, misma que resulta aprobatoria por cuatrocientos seis votos en pro, once en contra y siete abstenciones.

Desde su curul, el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín retira las reservas de los artículos doscientos cuarenta y dos y segundo transitorio fracción decimotercera.

También, desde su curul, el diputado José Luis Novales Arellano solicita aclaraciones sobre la votación de los artículos cuya reserva se retira y la Presidenta informa que se votarán en un solo acto al final de la discusión en lo particular.

Se concede la palabra, para presentar a nombre de la comisión dictaminadora una errata al artículo ciento cincuenta-B, y una modificación al artículo doscientos treinta y ocho fracción decimotercera, al diputado José Manuel Medellín Milán, del Partido Revolucionario Institucional.

Para referirse al artículo doscientos ochenta y ocho, se concede la palabra al diputado Juan Alcocer Flores, del Partido Acción Nacional y propone una modificación.

La Secretaría da lectura al artículo doscientos ochenta y ocho, en los términos del dictamen y a la modificación propuesta por el diputado Alcocer Flores.

A las veintiuna horas con veintidós minutos la Presidenta declara un receso.

A las veintiuna horas con veintinueve minutos se reanuda la sesión.

Se concede la palabra al diputado Juan Alcocer Flores, del Partido Acción Nacional, para precisar su propuesta de modificación al artículo doscientos ochenta y ocho.

Se refieren a la propuesta, los diputados: Miguel Bortolini Castillo, del Partido de la Revolución Democrática, y Benjamín Ayala Velázquez, del Partido Revolucionario Institucional.

En votación económica, se desecha la propuesta del diputado Alcocer Flores.

Desde su curul, el diputado David Augusto Sotelo Rosas solicita se haga una errata para corregir una imprecisión jurídica en el último párrafo del artículo doscientos ochenta y ocho y la Presidenta solicita a la Comisión de Hacienda y Crédito Público platicar con el diputado, a efecto de atender su solicitud.

Se recoge la votación nominal de los artículos ciento cincuenta-B, con la errata presentada por la comisión; doscientos treinta y ocho fracción decimotercera, con la adición propuesta por el diputado Medellín Milán, y en los términos del dictamen, de los artículos ciento noventa y cuatro-F; doscientos treinta y dos-C; doscientos cuarenta y dos; segundo transitorio fracción decimotercera, y doscientos ochenta y ocho, misma que resulta aprobatoria por cuatrocientos veintiún votos en pro, ninguno en contra y diez abstenciones.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Desde su curul, el diputado José Manuel Medellín Milán informa que, en atención a la solicitud del diputado Sotelo Rosas y a la encomienda de la Presidencia, la comisión dictaminadora presenta una errata al artículo doscientos ochenta y ocho del proyecto de decreto recién aprobado, que la Mesa Directiva incorpora y se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que la registre.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera. Es de primera lectura.

La Asamblea, en votación económica, dispensa la segunda lectura al dictamen.

En virtud de que el dictamen de referencia corresponde a modificaciones a los artículos dieciséis-A y dieciséis-B y la adición de un artículo transitorio, hechas por la Cámara de Senadores al proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, aprobado por la Cámara de Diputados, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al inciso e del artículo setenta y dos de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fundamenta el dictamen, por la comisión, el diputado Jesús Mario Garza Guevara, del Partido Acción Nacional.

Habla en pro del dictamen el diputado Omar Fayad Meneses, del Partido Revolucionario Institucional.

En votación económica, la Asamblea considera suficientemente discutido el dictamen y la Secretaría recoge la votación nominal respectiva, misma que resulta aprobatoria, en lo general y en lo particular, por cuatrocientos treinta y cinco votos en pro, ninguno en contra y cuatro abstenciones.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

La Presidenta informa que a las puertas del salón de sesiones se encuentra el ciudadano Humberto Muñoz Vargas, electo como diputado federal suplente en la primera circunscripción plurinominal y acompañado de una comisión designada, rinde la protesta de ley y entra en funciones de inmediato.

A las veintidós horas con doce minutos, la Presidenta declara un receso.

A las cero horas con veinte minutos del lunes treinta y uno de diciembre de dos mil uno, se reanuda la sesión.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Es de primera lectura.

En votación económica, la Asamblea dispensa la segunda lectura al dictamen.

A nombre de la comisión, fundamenta el dictamen el diputado Francisco Raúl Ramírez Avila, del Partido Acción Nacional.

Desde su curul, el diputado Samuel Aguilar Solís solicita aclaraciones respecto al dictamen a discusión y la Presidenta solicita a la comisión dictaminadora platicar con él para atenderlo.

A discusión en lo general, se concede la palabra al diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y, para fijar la posición del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, al diputado Arturo Escobar y Vega.

Habla en contra del dictamen el diputado Jorge Alejandro Chávez Presa, del Partido Revolucionario Institucional, a título personal.

Desde su curul, el diputado Amador Rodríguez Lozano solicita una moción de orden que la Presidencia hace suya y, también desde su curul, el diputado José Ramón Soto Reséndiz solicita aclaraciones sobre el dictamen y la Presidenta solicita a la comisión atenderlo al respecto.

Rectifican hechos los diputados: José Manuel Minjares Jiménez, del Partido Acción Nacional y Rubén García Farías, del Partido Revolucionario Institucional.

La Asamblea considera suficientemente discutido el dictamen en lo general, en votación económica.

A la hora con veinte minutos y a solicitud de los grupos parlamentarios, la Presidenta declara un receso.

A las dos horas con veintidós minutos se reanuda la sesión.

Se reservan para su discusión en lo particular, los artículos: segundo fracciones primera, incisos *f* y *g* y segunda, incisos *a*, *b*, y *c*, tercero, fracciones decimotercera y decimocuarta; dieciocho, así como sus fracciones primera, segunda, sexta, séptima y novena, y octavo transitorio fracción cuarta, en relación con el artículo segundo fracción primera inciso *c*.

La Secretaría recoge la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados, misma que resulta aprobatoria por cuatrocientos treinta y ocho votos en pro, treinta y dos en contra y seis abstenciones.

La Secretaría da lectura a los artículos ciento veinticinco, cien, ciento veintidós y ciento veintitrés del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Se concede la palabra al diputado José Manuel Minjarez Jiménez, del Partido Acción Nacional, quien a nombre de la comisión, da lectura a una fe

de erratas de los artículos dos fracción primera inciso *f*, dieciocho, fracción séptima, dieciocho fracción novena, octavo incisos *b* y *f*, segundo fracción primera incisos *a* numeral tres y *b*, y octavo transitorio fracción décimocuarta, incisos *a* y *b*.

Desde su curul, el diputado Amador Rodríguez Lozano solicita aclaraciones sobre las erratas que presenta la comisión y la Presidenta instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios elabore un informe sobre ellas para determinar cuáles son de forma y cuáles de fondo.

Para hablar en contra de los artículos segundo fracción segunda inciso *b*, tercero fracción decimotercera y dieciocho, suben a la tribuna los diputados: José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional; Jaime Cervantes Rivera, del Partido del Trabajo; Emilio Rafael José Goicochea Luna, del Partido Acción Nacional, y J. Jesús Orozco Alfaro, del Partido Revolucionario Institucional.

Desde su curul, los diputados Salvador Cosío Gaona y Reyes Antonio Silva Beltrán, retiran sus reservas del artículo segundo fracción segunda inciso *b*

Para rectificar hechos, suben a la tribuna los diputados: José Antonio Calderón Cardoso, del Partido Alianza Social, y Humberto Domingo Mayans Canabal.

Habla en contra del artículo tercero fracción decimotercera, el diputado Gustavo Riojas Santana, del Partido de la Sociedad Nacionalista.

Desde su curul, el diputado Francisco Javier Sánchez Campuzano, del Partido Revolucionario Institucional, propone modificaciones al artículo tercero fracción decimotercera y la Presidencia le solicita hacerlas llegar a la Mesa Directiva.

La Secretaría da lectura al artículo segundo fracción segunda inciso *b*, en los términos del dictamen y la Secretaría recoge la votación nominal respectiva, misma que arroja los siguientes resultados: trescientos veintiocho votos en pro, ciento cuarenta y uno en contra y ocho abstenciones. Se aprueba en los términos del dictamen.

La Secretaría da lectura a la modificación propuesta por el diputado Francisco Javier Sánchez Campuzano al artículo tercero fracción decimotercera y al texto de este artículo contenido en el

dictamen. La Asamblea, en votación económica, aprueba la modificación.

La Secretaría recoge la votación del artículo tercero fracción decimotercera, con la modificación aceptada, misma que resulta aprobatoria por cuatrocientos veintiocho votos en pro, veintinueve en contra y quince abstenciones.

Desde su curul, el diputado Omar Fayad Meneses retira su reserva del artículo dieciocho fracciones séptima y novena.

Sube a la tribuna el diputado Salvador Cosío Gaona, del Partido Revolucionario Institucional, para proponer una modificación a la fracción primera del artículo dieciocho y quien previamente retira sus reservas de las fracciones segunda y novena de este artículo. La Asamblea aprueba la modificación propuesta en votación económica.

Se refiere a la fracción segunda del artículo dieciocho, el diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz, del Partido Revolucionario Institucional y propone modificaciones. Al término de su intervención, desde su curul, el diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa informa que miembros de la comisión habían platicado previamente con el proponente y habían llegado a otra propuesta. La Presidenta les solicita buscar una modificación por consenso o, en su caso, se someterán a consideración ambas propuestas.

Se concede la palabra al diputado Alejandro Rafael García Sainz Arena, del Partido Verde Ecologista de México, para referirse al artículo dieciocho y propone modificaciones que la Asamblea, en votación económica, desecha.

Se concede la palabra al diputado José Manuel Minjarez Jiménez, del Partido Acción Nacional, quien a nombre de la comisión dictaminadora presenta una modificación al artículo dieciocho fracción segunda.

La Secretaría da lectura a la propuesta del diputado Martínez Veloz y a la del diputado Minjarez Jiménez, ambas para el artículo dieciocho fracción segunda.

Desde su curul, el diputado José Gerardo de la Riva Pinal solicita moción de procedimiento que la Presidencia no hace suya.

Se somete a votación nominal la propuesta del diputado Martínez Veloz y por ciento noventa y

tres votos en pro, doscientos cuarenta y siete en contra y seis abstenciones, se desecha.

En votación económica, se admite la modificación propuesta por el diputado Minjarez Jiménez y de la misma manera se aprueba su incorporación en la votación en conjunto del artículo dieciocho.

Se refiere al artículo dieciocho fracción sexta, el diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz, del Partido Revolucionario Institucional y propone modificaciones.

Para rectificar hechos, suben a la tribuna los diputados: José Manuel Minjarez Jiménez y Emilio Rafael José Goicochea Luna, ambos del Partido Acción Nacional.

La Presidenta solicita a la comisión y al diputado Martínez Veloz hacer un esfuerzo para llegar a un entendimiento al respecto y pospone el procesamiento del artículo dieciocho fracción sexta.

La Secretaría da lectura a la errata formulada por la comisión del artículo dieciocho fracciones primera, séptima y novena y la Presidenta pospone la votación nominal en su conjunto de este artículo.

Desde su curul, la diputada María Cristina Moctezuma Lule retira la reserva del artículo segundo fracción primera incisos *a* y *c*.

Para referirse al artículo octavo transitorio, se concede la palabra a la diputada María Cristina Moctezuma Lule, del Partido Verde Ecologista de México y propone modificaciones que la Asamblea, en votación económica, desecha.

Se concede la palabra al diputado José Rodolfo Escudero Barrera, del Partido Verde Ecologista de México, para presentar una modificación al artículo segundo fracción primera inciso *f* que la Asamblea, en votación económica, desecha.

La Secretaría da lectura a la fe de erratas presentada por la comisión al artículo segundo. La Presidenta reserva para su votación nominal en conjunto los incisos reservados del artículo segundo y la fe de erratas relativa presentada por la comisión.

Desde su curul, el diputado Salvador Cosío Gaona retira su reserva del artículo tercero fracción decimocuarta.

Para hacer precisiones al artículo octavo transitorio fracción décimocuarta, en relación con el artículo

segundo fracción primera inciso *c* sube a la tribuna el diputado José Alvaro Vallarta Ceceña, del Partido Revolucionario Institucional y, desde su curul, el diputado Oscar Guillermo Levín Coppel apoya las precisiones presentadas y a las que la Secretaría da lectura. Se reserva para su votación nominal en conjunto.

El diputado Francisco Castro González retira la reserva del artículo segundo fracción primera, inciso *g*.

Desde su curul, el diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz informa de un acuerdo con la comisión para el artículo dieciocho fracción sexta.

Habla el diputado José Manuel Minjarez Jiménez, del Partido Acción Nacional, para referirse al artículo dieciocho fracción sexta y propone modificaciones a nombre de la comisión que la Asamblea aprueba en votación económica.

La Secretaría da lectura a una errata formulada por la comisión al artículo dieciocho.

La Secretaría recoge la votación nominal de los artículos dieciocho, dieciocho fracciones primera, segunda y sexta, con las modificaciones aprobadas; dieciocho fracciones séptima y novena; segundo fracción primera incisos *a*, *c*, *f* y *g*, segundo fracción segunda incisos *a* y *b*, y tercero fracción decimocuarta, en los términos del dictamen, y los artículos segundo, octavo, dieciocho y octavo transitorio con las erratas presentadas por la comisión, misma que resulta aprobatoria por cuatrocientos cincuenta y cinco votos en pro, cinco en contra y cuatro abstenciones.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil dos. Es de primera lectura.

La Asamblea le dispensa la segunda lectura al dictamen en votación económica.

Desde su curul, el diputado Enrique Octavio de la Madrid Cordero solicita presentar a nombre de la comisión una fe de erratas. La Presidenta le informa que en su momento atenderá la solicitud.

Habla en contra del dictamen el diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional.

Para rectificar hechos, habla el diputado Francisco Javier Ortiz Esquivel, del Partido Acción Nacional.

Desde su curul, el diputado José Antonio Calderón Cardoso solicita incorporar la posición del Partido Alianza Social en el ***Diario de los Debates*** y la Presidenta atiende su solicitud.

Rectifica hechos el diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional.

La Asamblea considera suficientemente discutido el dictamen en lo general, en votación económica.

Desde su curul, el diputado Fernando Pérez Noriega solicita moción de procedimiento a fin de conocer las erratas que presentará la comisión, que la Presidenta atiende y, en consecuencia, concede la palabra al diputado Antonio Reyes Silva Beltrán, del Partido Revolucionario Institucional, quien a nombre de la comisión, presenta erratas al artículo diecisiete fracción duodécima. Regístrense e incorpórense al proyecto de ley de referencia.

Se reservan, para su discusión en lo particular, los artículos: quinto, sexto y séptimo transitorios, para adicionarlos y, el artículo siete fracción primera inciso *b*.

Se recoge la votación nominal respectiva en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados, misma que resulta aprobatoria por cuatrocientos cincuenta y cinco votos en pro, cinco en contra y nueve abstenciones.

La Presidenta comunica que los diputados Jaime Cleofas Martínez Veloz y Jorge Carlos Ramírez Marín, retiran las reservas de los artículos siete fracción primera inciso *b* y quinto transitorio, respectivamente.

Sube a la tribuna la diputada Rosa Delia Cota Montaña, del Partido del Trabajo, para presentar la adición de un artículo sexto transitorio que la Asamblea, en votación económica, desecha.

A las seis horas con cuarenta y cuatro minutos, la Presidenta declara un receso.

**Presidencia del diputado
Eric Eber Villanueva Mukul**

A las seis horas con cuarenta y cinco minutos se reanuda la sesión.

Se concede la palabra al diputado Roberto Preciado Cuevas, del Partido Revolucionario Institucional, para proponer la adición de un artículo transitorio.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

La Secretaría da lectura a la propuesta de adición, en atención a solicitud hecha desde su curul por el diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón.

A las seis horas con cuarenta y nueve minutos, la Presidenta declara un receso.

A las seis horas con cincuenta y tres minutos se reanuda la sesión.

La Asamblea admite a discusión la adición propuesta por el diputado Preciado Cuevas, en votación económica.

Sin discusión se aprueba la adición de un artículo transitorio, en el numeral que corresponda, al proyecto de ley por cuatrocientos diecinueve votos en pro, veintiséis en contra y dieciséis abstenciones.

Se aprueban los artículos séptimo y quinto transitorio reservados, en los términos del dictamen, por cuatrocientos cuarenta y ocho votos en pro, uno en contra y dos abstenciones.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de Dos Mil dos. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, para los efectos del inciso *e* del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidenta informa que la minuta de referencia contiene observaciones hechas por la Cámara de

Senadores al artículo primero del proyecto de decreto referido aprobado por la Cámara de Diputados y por el que se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Asamblea, en votación económica, le dispensa todos los trámites.

Sin nadie que haga uso de la palabra, la Presidencia informa que se reservan para su discusión en lo particular los artículos segundo transitorio fracción decimosexta y ciento nueve fracción undécima, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Secretaría recoge la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, misma que resulta aprobatoria por cuatrocientos sesenta votos en pro, tres en contra y dos abstenciones.

La Presidenta pospone la discusión en lo particular y a las siete horas con treinta y seis minutos declara un receso.

A las diecinueve horas con catorce minutos se reanuda la sesión.

La Presidenta recuerda que se reservaron, para su discusión en lo particular, los artículos segundo transitorio fracción decimosexta y ciento nueve, fracción undécima de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Presidenta informa que los diputados Raúl Gracia Guzmán y Enrique Octavio de la Madrid Cordero retiran sus reservas del artículo ciento nueve fracción undécima.

Desde su curul, el diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón retira su reserva del artículo ciento nueve fracción undécima y, según su dicho, contra su voluntad y por el bien de México.

También, desde su curul, el diputado Benjamín Ayala Velázquez solicita se registre en la versión estenográfica el dicho del diputado Vaca Betancourt Bretón y con su anuencia, la Presidencia obsequia la petición.

El diputado Raúl Cervantes Andrade retira su reserva del artículo segundo transitorio fracción decimosexta.

En consecuencia, se recoge la votación de los artículos segundo transitorio fracción decimosexta y ciento nueve fracción undécima de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de las

observaciones hechas por la Cámara de Senadores, mismos que se aprueban por trescientos setenta y cinco votos en pro, veintisiete en contra y trece abstenciones.

Aprobados los artículos diecinueve párrafo primero; veinte, fracción segunda; cincuenta y nueve fracción primera; la reforma a los dos últimos párrafos del artículo ciento uno; las fracciones novena, vigésimasexta, vigesimaséptima, del artículo ciento nueve; ciento quince párrafo tercero; ciento dieciséis fracción segunda inciso *b*, ciento veintiuno fracción primera; ciento cuarenta y seis; ciento setenta y seis fracción séptima; la reforma al artículo segundo transitorio fracciones primera, decimasexta y octogésima sexta, párrafo primero y la adición de una fracción nonagésima, por trescientos setenta y cinco votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

A las diecinueve horas con treinta minutos, la Presidencia declara un receso.

A las veintitrés horas con veintiún minutos se reanuda la sesión.

Oficio de la Cámara de Senadores por el que remite minuta proyecto de decreto que reforma la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para los efectos del inciso *e* del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En votación económica, la Asamblea le dispensa todos los trámites.

La Secretaría inicia la lectura del proyecto de decreto de referencia y, desde su curul, el diputado Ricardo Francisco García Cervantes solicita que, una vez distribuido el documento entre los diputados, se suspenda la lectura y la Presidenta atiende la solicitud.

En consecuencia, están a discusión los artículos tercero y dieciocho modificados por la Cámara de Senadores.

La Presidenta precisa las modificaciones de la Cámara de Senadores al proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Diputados, por las que los numerales uno y dos del apartado A de la fracción decimotercera del artículo tercero, pasan a ser las fracciones décima y undécima del artículo

dieciocho y sin discusión se aprueban por cuatrocientos nueve votos en pro, doce en contra y veintiocho abstenciones.

Aprobado el decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

A las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos, la Presidenta declara un receso.

A las cero horas con veintinueve minutos del martes primero de enero de dos mil dos, se reanuda la sesión.

Oficio de la Cámara de Senadores por el que remite minuta proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de Dos Mil Dos, para los efectos del inciso e del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En votación económica, la Asamblea le dispensa todos los trámites.

La Presidenta precisa las modificaciones de la Cámara de Senadores al proyecto de ley de referencia aprobado por la Cámara de Diputados, por las que adicionan los artículos séptimo, octavo y noveno transitorios y se modifica el cuadro del artículo primero y deja constancia de erratas en el mismo cuadro.

Sin que nadie haga uso de la palabra en lo general, se reservan para su discusión en lo particular los artículos séptimo y octavo transitorios.

La Secretaría recoge la votación de los artículos noveno transitorio y primero, misma que resulta aprobatoria por cuatrocientos treinta votos en pro, cuatro en contra y diez abstenciones.

Desde su curul, el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín retira la reserva del artículo séptimo transitorio.

Se concede la palabra, para referirse al artículo octavo transitorio reservado, a los diputados: César Augusto Santiago Ramírez, del Partido Revolucionario Institucional, en contra, y Ricardo Francisco García Cervantes, del Partido Acción Nacional, en pro y acepta interpelaciones de los diputados: Santiago Ramírez, Efrén Nicolás Leyva Acevedo y Alejandro Rafael García Sainz Arena.

Sube a la tribuna el diputado César Augusto Santiago Ramírez, del Partido Revolucionario Institucional, para contestar alusiones personales y durante su intervención solicita a la Presidencia instruir a la Secretaría dar lectura al inciso h al artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitud que es atendida y acepta interpelación del diputado García Cervantes.

Rectifican hechos los diputados: Martí Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática; Oscar Guillermo Levín Coppel, del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, del Partido Verde Ecologista de México; Rosalía Peredo Aguilar, del Partido del Trabajo, y José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón, del Partido Acción Nacional.

La Asamblea considera suficientemente discutido el artículo octavo transitorio reservado y la Secretaría recoge la votación nominal respectiva, misma que resulta aprobatoria por doscientos cincuenta y seis votos en pro, veintiséis en contra y ciento sesenta y dos abstenciones.

La Secretaría recoge la votación del artículo séptimo en los términos propuestos por el Senado, misma que resulta aprobatoria por trescientos setenta y tres votos en pro, dieciséis en contra y veintisiete abstenciones.

Aprobada la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de Dos Mil Dos. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

A las dos horas la Presidenta declara un receso.

A las cinco horas con cuarenta y cinco minutos se reanuda la sesión.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de Dos Mil Dos. Es de primera lectura.

En votación económica la Asamblea le dispensa la segunda lectura al dictamen.

A nombre de la comisión, fundamenta el dictamen el diputado José María Eugenio Núñez Murillo, del Partido Acción Nacional.

El diputado David Penchyna Grub, del Partido Revolucionario Institucional, presenta modificaciones al dictamen a nombre de la comisión.

Por la comisión, presenta una fe de erratas el diputado Fernando Josaphat Martínez Cue, del Partido Acción Nacional.

Sin nadie que haga uso de la palabra, la Asamblea considera suficientemente discutido el dictamen en lo general, con las modificaciones y erratas presentadas por la comisión, y se reservan para su discusión en lo particular los artículos: primero; tercero; cuarto; quinto; octavo; undécimo; veintitrés; veinticuatro; veintiséis-bis; veintinueve; treinta y siete; cuarenta y uno; cuarenta y tres; cuarenta y nueve; cincuenta y cuatro; sesenta y tres; sesenta y cuatro; sesenta y cinco; sesenta y siete; setenta y seis; ochenta; quinto y decimonoveno transitorios.

La Secretaría recoge la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados, misma que resulta aprobatoria por cuatrocientos dieciocho votos en pro, ninguno en contra y una abstención.

Se concede la palabra al diputado José Manuel Medellín Milán, del Partido Revolucionario Institucional, para referirse a los artículos primero, veinticuatro, cuarenta y nueve, setenta y seis, ochenta y quinto transitorio fracción cuarta y propone modificaciones.

Desde sus curules, los diputados Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y Miguel Barbosa Huerta solicitan mociones de procedimiento que la Presidenta atiende.

En sendas votaciones económicas se desechan las propuestas de modificación de los artículos primero, veinticuatro, setenta y seis y se aceptan las de los artículos cuarenta y nueve, ochenta y quinto transitorio fracción cuarta.

El diputado Miguel Bortolini Castillo, del Partido de la Revolución Democrática, se refiere al artículo cuarto fracción segunda y propone modificaciones que se desechan en votación económica.

Se refieren al artículo tercero fracción segunda párrafos sexto, séptimo y octavo, los diputados: Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel, del Partido de la Revolución Democrática y propone modificaciones, y Francisco Javier López González, del Partido Revolucionario Institucional, quien propone modificaciones.

Rectifica hechos el diputado Samuel Aguilar Solís, del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidenta solicita a los proponentes dialogar con la comisión para presentar modificaciones al artículo tercero por consenso.

Sube a la tribuna el diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel, del Partido de la Revolución Democrática, para proponer modificaciones por consenso al artículo tercero fracción segunda párrafos sexto, séptimo y octavo que se admiten a discusión en votación económica y sin ella se aprueban por trescientos ochenta y tres votos en pro, tres en contra y dos abstenciones.

Habla sobre los artículos cuarto párrafo tercero fracción segunda; quinto; octavo párrafos uno y dos; cincuenta y cuatro primer párrafo y sesenta y tres, la diputada Rosalía Peredo Aguilar, del Partido del Trabajo, quien retira la reserva del artículo quinto y propone modificaciones a los artículos restantes que ha reservado, mismas que se desechan en votación económica.

El diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios retira su reserva del artículo quinto.

Se refiere a los artículos quinto, veintinueve, cuarenta y tres, sesenta y cuatro y sesenta y cinco, el diputado Narcizo Alberto Amador Leal, del Partido Revolucionario Institucional y propone adiciones y modificaciones que se desechan en votación económica.

Presenta propuestas de modificación a los artículos tercero y cuarto, el diputado Francisco Patiño Cardona, del Partido de la Revolución Democrática, a nombre de la Mesa Directiva de la Comisión de Ciencia y Tecnología, que se desechan en votación económica.

El diputado Alejandro Rafael García Sainz Arena, del Partido Verde Ecologista de México, propone adiciones al artículo once que se desechan por ciento setenta y dos votos en pro y ciento noventa y dos en contra.

La diputada Adela Cerezo Bautista retira la reserva del artículo veintitrés.

El diputado César Horacio Duarte Jáquez, del Partido Revolucionario Institucional, propone una adición al artículo veintiséis-bis que se desecha en votación económica.

El diputado Cutberto Cantorán Espinosa, del Partido Revolucionario Institucional, propone modificaciones al artículo treinta y siete fracción segunda, que se aprueban en votación económica.

El diputado Alfredo Hernández Raigosa, del Partido de la Revolución Democrática, presenta una proposición para suprimir el párrafo octavo del artículo cuarenta y uno que se desecha por ciento dieciocho votos en pro, ciento ochenta y nueve en contra y treinta y ocho abstenciones.

Propone modificaciones al artículo sesenta y siete fracción primera, el diputado David Penchyna Grub, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Ricardo Augusto Ocampo Fernández retira la reserva del artículo decimonoveno transitorio.

Sube a la tribuna el diputado David Penchyna Grub, del Partido Revolucionario Institucional, para retirar su propuesta de modificación al artículo sesenta y siete.

Se aprueban los artículos primero, cuarto, quinto, octavo, once, veintitrés, veinticuatro, veintiséis-bis, veintinueve, cuarenta y uno, cuarenta y tres, cincuenta y cuatro, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis y setenta y siete, en los términos del dictamen; con las modificaciones aprobadas los artículos tercero, treinta y siete, cuarenta y nueve, ochenta y quinto transitorio y la fe de erratas del artículo decimonoveno transitorio, por trescientos cuarenta y cuatro votos en pro, uno en contra y tres abstenciones.

Aprobado en lo general y en lo particular el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de Dos Mil Dos. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se da lectura a un punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, sobre la conclusión de los trabajos del primer periodo de sesiones extraordinarias del primer receso del segundo año de ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura. Se aprueba en votación económica.

La Presidenta dirige un mensaje a la Asamblea y puestos todos de pie, se entona el Himno Nacional.

La Presidenta declara:

“Siendo primero de enero de dos mil dos, la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura del honorable Congreso de la Unión, declara formalmente terminados sus trabajos correspondientes al primer periodo de sesiones extraordinarias del primer receso del segundo año de ejercicio.”

Agotados los asuntos en cartera, la Presidenta levanta la sesión a las nueve horas con quince minutos del primero de enero de dos mil dos.»

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 70 horas 21 minutos (comienzo el 29 de diciembre, término el 1o. de enero de 2002).
- *Quorum* a la apertura de sesión: 330 diputados.
- Asistencia al cierre de registro, del día 29 de diciembre: 474 diputados.
- Asistencia al cierre de registro, del día 30 de diciembre: 455 diputados.
- Acuerdos aprobados: 2.
- Diputado que opta por otro cargo: 1.
- Diputado suplente que se incorpora: 2.
- Comisiones reglamentarias y protocolarias: 2.
- Oradores en tribuna: 126
PRI-39; PAN-24; PRD-26; PVEM-14; PT-11; PSN-3; PAS-3; CDPPN-5; Dip. Ind.-1;

Se recibió:

- 1 oficio de la Comisión Permanente por el que comunica la aprobación de punto de acuerdo por el que se concede licencia a la diputada María del Rocío García Gaytán;
- 1 oficio de la Cámara de Senadores por el que remite comunicación de legisladores de las comisiones de Comunicaciones de las cámaras de Diputados y de Senadores, constituidos en conferencia parlamentaria en materia de telecomunicaciones;
- 3 minutas.

Dictámenes aprobados:

- 1 de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. párrafo primero fracciones III, V y VI y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación preescolar. Pasa al Senado para los efectos del inciso e del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1 de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Pasa a la Cámara de Senadores, para los efectos del artículo 72, inciso e, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- 1 de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales;

- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera. Pasa al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales;
- 1 minuta proyecto de decreto que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, respecto a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para los efectos del inciso e del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se le dispensan todos los trámites;
- 1 minuta proyecto de decreto que reforma la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para los efectos del inciso e del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se le dispensan todos los trámites;
- 1 minuta proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, para los efectos del inciso e del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se le dispensan todos los trámites;
- 1 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. Pasa al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA PRESENTE SESION
(en orden alfabético)

Diputado	Tema
• Acosta Salazar, Sergio (PRD)	<i>Ley del Servicio Exterior Mexicano, dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de dicha ley. Fija la posición de su grupo parlamentario.</i>
• Aguilar Solís, Samuel (PRI)	<i>Presupuesto de Egresos, dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. A discusión en lo particular.</i>
• Agundis Arias, Francisco (PVEM)	<i>Ley del Impuesto Sobre la Renta, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de dicha ley. Fija la posición de su grupo parlamentario.</i>
• Alcocer Flores, Juan (PAN) en dos ocasiones	<i>Ley Federal de Derechos, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Amador Leal, Narcizo Alberto (PRI)	<i>Presupuesto de Egresos, dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. A discusión en lo particular.</i>
• Anderson Nevárez, Hilda Josefina Amalia (PRI)	<i>Ley del Servicio Exterior Mexicano, dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular .</i>
• Añorve Ocampo, Flor (PRI)	<i>Ley Federal de Derechos, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Aragón Castillo, Hortensia (PRD)	<i>Educación preescolar, dictamen de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. párrafo primero fracciones III, V y VI, y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación preescolar. Para fijar la posición de su grupo parlamentario</i>

Diputado	Tema
• Ayala Velásquez, Benjamín (PRI)	<i>Ley Federal de Derechos, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Barbosa Huerta, Luis Miguel Gerónimo (PRD)	<i>Husos horarios, dictamen de la Comisión de Energía con proyecto de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. A discusión en lo general y particular.</i>
• Batres Guadarrama, Martí (PRD)	<i>Ley de Ingresos, minuta proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, para los efectos del inciso e del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se le dispensan todos los trámites. En la discusión en lo particular.</i>
• Bortolini Castillo, Miguel (PRD)	<i>Educación preescolar, dictamen de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. párrafo primero fracciones III, V y VI, y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación preescolar. A discusión en lo general.</i>
• Bortolini Castillo, Miguel (PRD)	<i>Ley del Impuesto Sobre la Renta, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Bortolini Castillo, Miguel (PRD)	<i>Husos horarios, dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. A discusión en lo general y particular.</i>
• Bortolini Castillo, Miguel (PRD)	<i>Ley Federal de Derechos, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Bortolini Castillo, Miguel (PRD)	<i>Presupuesto de Egresos, dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. A discusión en lo particular.</i>

Diputado	Tema
• Calderón Cardoso, José Antonio (PAS)	<i>Husos horarios, dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. A discusión en lo general.</i>
• Calderón Cardoso, José Antonio (PAS)	<i>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Callejas Arroyo, Juan Nicolás (PRI)	<i>Ley del Impuesto Sobre la Renta, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Cantorán Espinosa, Cutberto (PRI)	<i>Educación preescolar, dictamen de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. párrafo primero fracciones III, V y VI, y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación preescolar. Para fijar la posición de su grupo parlamentario.</i>
• Cantorán Espinosa, Cutberto (PRI)	<i>Presupuesto de Egresos, dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. A discusión en lo particular.</i>
• Cervantes Rivera, Jaime (PT)	<i>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Cobo Terrazas, Diego (PVEM) en dos ocasiones	<i>Ley Federal de Derechos, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Coheto Martínez, Vitalico Cándido (PRI)	<i>Educación preescolar, dictamen de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. párrafo primero fracciones III, V y VI, y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación preescolar. A discusión en lo particular.</i>

Diputado	Tema
• Cosío Gaona, Salvador (PRI)	<i>Ley Federal de Derechos, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Cosío Gaona, Salvador (PRI)	<i>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Cota Montañó, Rosa Delia (PT)	<i>Husos horarios, dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Fija la posición de su grupo parlamentario.</i>
• Cota Montañó, Rosa Delia (PT)	<i>Ley de Ingresos, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. A discusión en lo particular.</i>
• Chávez Presa, Jorge Alejandro (PRI)	<i>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo general.</i>
• Dávila Montesinos, Marco Antonio (PRI)	<i>Husos horarios, dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Fija la posición de su grupo parlamentario.</i>
• De la Garza Herrera, Bernardo (PVEM)	<i>Ley de Ingresos, minuta proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, para los efectos del inciso e del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se le dispensan todos los trámites. En la discusión en lo particular.</i>
• De la Madrid Cordero, Enrique Octavio (PRI)	<i>Ley del Impuesto Sobre la Renta, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de dicha ley. Fija la posición de su grupo parlamentario.</i>
• De Silva Ruiz, Francisco de Jesús (PAN)	<i>Ley Federal de Derechos, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. Por la comisión, fundamenta el dictamen.</i>

Diputado	Tema
• Del Río Virgen, José Manuel (CDPPN)	<i>Ley del Impuesto Sobre la Renta, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo general a nombre de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional y del Partido Alianza Social.</i>
• Del Río Virgen, José Manuel (CDPPN)	<i>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. Fija la posición de su partido político.</i>
• Del Río Virgen, José Manuel (CDPPN)	<i>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Del Río Virgen, José Manuel (CDPPN) en dos ocasiones.	<i>Ley de Ingresos, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. A discusión en lo general.</i>
• Domínguez Rodríguez, Genoveva (PRD)	<i>Educación preescolar, dictamen de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. párrafo primero fracciones III, V y VI, y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación preescolar. A discusión en lo particular.</i>
• Duarte Jáquez, César Horacio (PRI)	<i>Presupuesto de Egresos, dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. A discusión en lo particular.</i>
• Escobar y Vega, Arturo (PVEM)	<i>Ley Federal de Derechos, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Escobar y Vega, Arturo (PVEM)	<i>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. Fija la posición de su grupo parlamentario.</i>

Diputado	Tema
• Escudero Barrera, José Rodolfo (PVEM)	<i>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Espadas Ancona, Uuc-kib (PRD) en dos ocasiones.	<i>Educación preescolar, dictamen de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. párrafo primero fracciones III, V y VI, y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación preescolar. A discusión en lo particular.</i>
• Espadas Ancona, Uuc-kib (PRD) en dos ocasiones.	<i>Ley del Impuesto Sobre la Renta, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Estrada Colín, Ismael (PRI)	<i>Ley Federal de Derechos, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Fayad Meneses, Omar (PRI)	<i>Ley Aduanera, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha ley.</i>
• Figueroa Canedo, Sara Guadalupe (PVEM)	<i>Husos horarios, dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Fija la posición de su grupo parlamentario.</i>
• García Cervantes, Ricardo Francisco (PAN)	<i>Ley de Ingresos, minuta proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, para los efectos del inciso e del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se le dispensan todos los trámites. En la discusión en lo particular.</i>
• García Dávila, Víctor Antonio (PT) en dos ocasiones.	<i>Educación preescolar, dictamen de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. párrafo primero fracciones III, V y VI, y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación preescolar. Para fijar la posición de su grupo parlamentario y a discusión en lo particular.</i>

Diputado	Tema
• García Farías, Rubén (PRI)	<i>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo general.</i>
• García Sainz Arena, Alejandro Rafael (PVEM)	<i>Ley del Impuesto Sobre la Renta, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• García Sainz Arena, Alejandro Rafael (PVEM)	<i>Ley Federal de Derechos, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. Fija la posición de su grupo parlamentario.</i>
• García Sainz Arena, Alejandro Rafael (PVEM)	<i>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• García Sainz Arena, Alejandro Rafael (PVEM)	<i>Presupuesto de Egresos, dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. A discusión en lo particular.</i>
• Garza González, Manuel (PRI)	<i>Ley Federal de Derechos, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Garza Guevara, Jesús Mario (PAN)	<i>Ley Aduanera, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha ley. Fundamenta el dictamen por la comisión.</i>
• Garza Támez, Enrique (PRI)	<i>Ley Federal de Derechos, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Goicochea Luna, Emilio Rafael José (PAN) en dos ocasiones	<i>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>

Diputado	Tema
• Hernández Estrada, Lorenzo Rafael (PRD)	<i>Ley del Impuesto Sobre la Renta, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Hernández Gerónimo, Auldarico (PRD)	<i>Husos horarios, dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. A discusión en lo general y particular.</i>
• Hernández Raigosa, Alfredo (PRD)	<i>Presupuesto de Egresos, dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. A discusión en lo particular.</i>
• Hernández Rojas, Mercedes (PAN)	<i>Ley Federal de Derechos, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Hernández Santillán, Julián (PAN)	<i>Ley del Impuesto Sobre la Renta, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de dicha ley. Fundamenta el dictamen y propone modificaciones a nombre de la comisión.</i>
• León Morales, Ramón (PRD)	<i>Educación preescolar, dictamen de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. párrafo primero fracciones III, V y VI, y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación preescolar. A discusión en lo particular.</i>
• Levín Coppel, Oscar Guillermo (PRI)	<i>Ley de Ingresos, minuta proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, para los efectos del inciso e del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se le dispensan todos los trámites. En la discusión en lo particular.</i>
• López González, Francisco Javier (PRI)	<i>Presupuesto de Egresos, dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. A discusión en lo particular.</i>

Diputado	Tema
• López Hernández, Rosalinda (PRD)	<i>Ley del Impuesto Sobre la Renta, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de dicha ley. Fija la posición de su grupo parlamentario.</i>
• López Hernández, Rosalinda (PRD)	<i>Ley del Impuesto Sobre la Renta, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular, a nombre de la comisión dictaminadora.</i>
• López Hernández, Santiago (PRI)	<i>Educación preescolar, dictamen de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. párrafo primero fracciones III, V y VI, y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación preescolar. A discusión en lo particular.</i>
• Lorenzo Juárez, Beatriz Patricia (PAS)	<i>Educación preescolar, dictamen de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. párrafo primero fracciones III, V y VI, y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación preescolar. Para fijar la posición de su grupo parlamentario.</i>
• Martínez Cue, Fernando Josaphat (PAN)	<i>Presupuesto de Egresos, dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. A nombre de la comisión, presenta fe de erratas.</i>
• Martínez Veloz, Jaime Cleofas (PRI) en dos ocasiones	<i>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Mayans Canabal, Humberto Domingo (Dip. Ind.)	<i>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Medellín Milán, José Manuel (PRI)	<i>Presupuesto de Egresos, dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. A discusión en lo particular.</i>

Diputado	Tema
<ul style="list-style-type: none"> • Medellín Milán, José Manuel (PRI) en dos ocasiones. 	<p><i>Ley Federal de Derechos, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Meléndez Pérez, Enrique (PRI) en dos ocasiones. 	<p><i>Educación preescolar, dictamen de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. párrafo primero fracciones III, V y VI, y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación preescolar. A nombre de las comisiones, fundamenta el dictamen y a discusión en lo particular.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Minjares Jiménez, José Manuel (PAN) 	<p><i>Ley del Impuesto Sobre la Renta, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de dicha ley. Fija la posición de su grupo parlamentario.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Minjares Jiménez, José Manuel (PAN) en cinco ocasiones. 	<p><i>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo general y en lo particular.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Moctezuma Lule, María Cristina (PVEM) 	<p><i>Educación preescolar, dictamen de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. párrafo primero fracciones III, V y VI, y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación preescolar. Para fijar la posición de su grupo parlamentario.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Moctezuma Lule, María Cristina (PVEM) 	<p><i>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Montero Esquivel, Cuauhtémoc Rafael (PRD) 	<p><i>Presupuesto de Egresos, dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. A discusión en lo particular.</i></p>

Diputado	Tema
<ul style="list-style-type: none"> • Montero Esquivel, Cuauhtémoc Rafael (PRD) 	<p><i>Presupuesto de Egresos, dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. A discusión en lo particular.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Moreno Bastida, Ricardo (PRD) 	<p><i>Husos horarios, dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. A discusión en lo general y particular.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Mouriño Terrazo, Juan Camilo (PAN) 	<p><i>Husos horarios, dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. A nombre de la comisión, fundamenta el dictamen.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Narro Céspedes, José (PT) 	<p><i>Ley del Impuesto Sobre la Renta, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de dicha ley. Fija la posición de su grupo parlamentario.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Narro Céspedes, José (PT) en dos ocasiones. 	<p><i>Ley del Impuesto Sobre la Renta, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Navarrete González, Noé (PAN) 	<p><i>Husos horarios, dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Fija la posición de su grupo parlamentario.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Núñez Murillo, José María Eugenio (PAN) 	<p><i>Presupuesto de Egresos, dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. A nombre de la comisión, fundamenta el dictamen.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Orozco Alfaro, J. Jesús (PRI) 	<p><i>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Ortiz Esquivel, Francisco Javier (PAN) 	<p><i>Ley de Ingresos, dictamen, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. A discusión en lo general.</i></p>

Diputado	Tema
• Patiño Cardona, Francisco (PRD)	<i>Presupuesto de Egresos, dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. A discusión en lo particular.</i>
• Penchyna Grub, David (PRI)	<i>Presupuesto de Egresos, dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. A nombre de la comisión, presenta modificaciones.</i>
• Penchyna Grub, David (PRI) en dos ocasiones.	<i>Presupuesto de Egresos, dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. A discusión en lo particular.</i>
• Peredo Aguilar, Rosalía (PT)	<i>Ley de Ingresos, minuta proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, para los efectos del inciso e del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se le dispensan todos los trámites. En la discusión en lo particular.</i>
• Peredo Aguilar, Rosalía (PT) en dos ocasiones.	<i>Presupuesto de Egresos, dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. A discusión en lo particular.</i>
• Pérez Noriega, Fernando (PAN) en dos ocasiones.	<i>Educación preescolar, dictamen de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. párrafo primero fracciones III, V y VI, y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación preescolar. A discusión en lo particular.</i>
• Preciado Cuevas, Roberto (PRI)	<i>Ley de Ingresos, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. A discusión en lo particular.</i>
• Ramírez Avila, Francisco Raúl (PAN)	<i>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A nombre de la comisión, fundamenta el dictamen.</i>

Diputado	Tema
• Riojas Santana, Gustavo (PSN)	<i>Ley del Impuesto Sobre la Renta, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo general .</i>
• Riojas Santana, Gustavo (PSN)	<i>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Romero Aceves, Rigoberto (PAN)	<i>Ley Federal de Derechos, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Salgado Macedonio, Félix (PRD)	<i>Husos horarios, dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. A discusión en lo general y particular.</i>
• Sánchez López, Héctor (PRD)	<i>Educación preescolar, dictamen de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. párrafo primero fracciones III, V y VI, y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación preescolar. A discusión en lo particular.</i>
• Santiago Ramírez, César Augusto (PRI) en dos ocasiones	<i>Ley de Ingresos, minuta proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, para los efectos del inciso e del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se le dispensan todos los trámites. En la discusión en lo particular.</i>
• Servín Maldonado, Rafael (PRI)	<i>Ley Federal de Derechos, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Silva Beltrán, Antonio Reyes (PRI)	<i>Ley de Ingresos, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. A discusión en lo particular.</i>

Diputado	Tema
• Simental García, Bertha Alicia (PSN)	<i>Educación preescolar, dictamen de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. párrafo primero fracciones III, V y VI, y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación preescolar. A discusión en lo particular.</i>
• Sotelo Rosas, David Augusto (PRD)	<i>Educación preescolar, dictamen de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. párrafo primero fracciones III, V y VI, y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación preescolar. A discusión en lo particular.</i>
• Spezia Maldonado, Erika Elizabeth (PVEM)	<i>Ley del Servicio Exterior Mexicano, dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de dicha ley. Fija la posición de su grupo parlamentario.</i>
• Storsberg Montes, Heidi Gertud (PAN)	<i>Ley del Servicio Exterior Mexicano, dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de dicha ley. Fija la posición de su respectivo grupo parlamentario.</i>
• Tapia Medina, María del Rosario (PRD)	<i>Husos horarios, dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Fija la posición de su grupo parlamentario.</i>
• Tejeda Vázquez, José María (PAN)	<i>Educación preescolar, dictamen de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. párrafo primero fracciones III, V y VI, y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación preescolar. Para fijar la posición de su grupo parlamentario.</i>
• Vaca Betancourt Bretón, José Sergio Rodolfo (PAN)	<i>Husos horarios, dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. A discusión en lo general y particular.</i>

Diputado	Tema
• Vaca Betancourt Bretón, José Sergio Rodolfo (PAN)	<i>Ley de Ingresos, minuta proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, para los efectos del inciso e del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se le dispensan todos los trámites. En la discusión en lo particular.</i>
• Vallarta Ceceña, José Alvaro (PRI)	<i>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular .</i>
• Viggiano Austria, Alma Carolina (PRI)	<i>Ley del Servicio Exterior Mexicano, dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de dicha ley. Fija la posición de su grupo parlamentario.</i>
• Villarreal García, Luis Alberto (PAN) en dos ocasiones	<i>Ley Federal de Derechos, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. A discusión en lo particular.</i>
• Zorrilla Cuevas, Nahum Ildelfonso (PRI)	<i>Educación preescolar, dictamen de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. párrafo primero fracciones III, V y VI, y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación preescolar. A discusión en lo particular.</i>

